Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, lunes 4 de agosto de 1952 — Número 17.204

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11,723 — *Obras Depositadas*

8 DE MAYO DE 1952

380.206. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 32.200 ej. $ 0,30. Balcarce, abril de 1952. (Arg.).

380.207. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop.: Valentín Chernovetzky. 3.300 ej. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.208. — Franco Vida. Revista mensual. Cast. Prop.: La Franco Argentina, S.A. 2.000 ej. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.209. — En Familia. Revista trimestral. Cast. Prop.: Wilson y Cía. 3.300 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.210. — Histonium. Revista mensual. Cast. Prop.: Carlos Della Penna. 20.400 ejemplares. $ 4. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Arg.).

380.211. — Asesor en Leyes Impositivas. Mensual. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ej. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.212. — La Revista Sanitaria. Mensual. Cast. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ej. Bs. As, marzo de 1952. (Argentina).

380.213. — Pan América. Revista bisemanal. Prop.: Yasuhiko Niimura. Idioma japonés. 9.200 ej. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

380.214. — Umschau. Revista Mensual. Alemán. Prop.: Edgardo Steinsueyer. 800 ej. $ 1,50. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

380.215. — Democracia. Diario. Cast. Prop.: Luis E. Vera. 120.000 ej. pesos 0,80. Bahía Blanca, abril de 1952. (Argentina).

380.216. — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América. S. A. Comercial. 2.000 ej. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

EDICION DE 56 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 1)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 5)

EDICTOS MUNICIPALES:
Anteriores. (Pág. 19)

EDICTOS JUDICIALES:
Anteriores. (Pág. 19)

CONTRATOS:
Nuevos. (Pág. 8)
Anteriores. (Pág. 30)

AVISOS DIVERSOS:
Nuevos. (Pág. 15)

REMATES:
Anteriores. (Pág. 24)

TRANSFERENCIAS:
Nuevas. (Pág. 15)
Anteriores. (Pág. 24)

CONVOCATORIAS:
Nuevas. (Pág. 16)
Anteriores. (Pág. 26)

BALANCES: (Pág. 6)

380.217. — Palenque. Periódico mensual. Cast. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ej. Gratis. C. del Uruguay (E. Ríos), abril de 1952. (Arg.).

380.218. — Freie Presse. Diario. Alemán. Prop.: Federico Muller. 568.893 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.219. — Vida Cristiana. Decenal. Cast. Prop.: Parroquia del S. Corazón de Jesús. 4.250 ej. $ 0,55. Villa Angela (Chaco), febrero-marzo-abril-mayo de 1952. (Arg.).

380.220. — Foro Argentino. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.221. — Los Edictos. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.222. — Poder y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.223. — Gaçeta Judicial. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.224. — Alem. Periódico decenal. Cast. Prop.: Pedro Espondaburu. 2.340 ejemplares. $ 0,50. Rauch (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.225. — El Progreso. Semanal. Cast. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ej. $ 0,20. Juan José Paso, mayo de 1952. (Argentina).

380.226. — La Voz del Pueblo. Semanal. Cast. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, abril de 1952. (Arg.).

380.227. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. Cast. Prop.: Soc. Rural de las Colonias. 1.500 ej. Esperanza (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.228. — La Colmena. Mensual. Cast. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.200 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.229 — Dios y Patria. Mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.100 ej. $ 1,50. Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

380.230. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual Cast. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.850 ej. $ 1,25. Itatí (Ctes.), mayo de 1952. (Arg.).

380.231. — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Publio Barrios. 165.000 ej. $ 0,40. Mar del Plata, abril de 1952. (Argentina)

380 232. — Estancia Aguaceritos, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.233. — Arroyo Ayuí Grande, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.234. — Arroyo Curupicay, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50 Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.235. — Paso Ovecha. a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.236 — Bañado Mirunga, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As . abril de 1952. (Arg.).

380.237. — Arroyo Carnerillo, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.238. — Etruria. a escala 1:50.000 Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.239. — Estancia Santa Ana. a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.240. — Colonia La Inés, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.241. — Tamberías, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. Pesos 1,50, Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.243. — Himno a la Cruz. Letra. Cast. Autor: Cristalino. Imp.: O. Garrot. Editor: El autor. 250 ej. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina).

380.244. — Himno a la Cruz. Música. Autor: Cantarina. Imp.: O. Garrot. Editor: El autor. 250 ej. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Arg.).

380.246. — Tratado Teórico-Práctico de Lectura y División Musical. Parte 2ª. 28 págs. Autor: G. Dacci. Revisión de Lazzari. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ej. $ 4,50. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

380.247. — Tratado Teórico-Práctico de Lectura y División Musical. 3ª parte. 52 págs. Autor: G. Dacci. Revisión de Lazzari. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ej. $ 4,50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Arg.).

380.248. — Soldaditos de plomo. Para piano, música. Autor: Carlos Percuocco. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.249. — Zamba. Para piano, música. Autor: Aldo Quadraccia. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As. 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.250. — Ronda. Para piano, música. Autor: Virtú Maragno. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.251. — Microbio do Samba. Samba, música. Autor: Delfor Leopoldo Baliani. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 3. Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Arg.)

380.252. — Microbio do samba. Samba, letra. Autor: Delfor Leopoldo Baliani. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 3. Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Argentina).

380.253. — Vals, Op. 8, Nº 4. Para guitarra, música. Autor: Agustín Barrios. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 4. Bs. As., 17 de abril de 1952. (Argentina).

380.254. — Tango del adiós. Letra. Cast. Autor: Eduardo Bianco. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 24 de marzo de 1952. (Arg.).

380.255. — Tango del adiós. Música. Autor: Jean Savar. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 24 de marzo de 1952. (Argentina).

380.256. — Una quimera. Canción, música: Autor: Eduardo D. Bensadón. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 4. Bs. As., 14 de abril de 1952. (Arg.).

380.257. — Chacarera. Música: Autor: Isidro B. Maiztegui. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.258. — El triunfo. Música. Autor: Luis R Sammartino. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2.50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.259. — Malambo. Música. Autor: Jorge Kumok. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).

380.260. — Sonatas para piano. Libro IIº (Nros. 17 a 32). 82 págs. Autor: L. v. Beethoven. Revisión de Alfredo Casella Imp.: R de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ej. $ 40. Bs. As., 21 de febrero de 1952. (Argentina).

380.261. — Gradus ad Parnassum. Para piano. 1er. Vol. 118 págs. Autor: M. Clementi. Revisión de Sigismondo Cesi y Ernesto Marciano. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ej. $ 18. Bs. As., 10 de enero de 1952. (Argentina).

380.262. — Obras Corales, a 2 voces. Parte de coro. 56 págs. Autor: Lemoine - Carulli - Despres y otros. Compilador: Angel E. Lasala. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 9 de enero de 1952. (Arg.).

380.263. — Album de Música Sagrada. 20 composiciones para piano. 36 págs. Autor: Bellini - Berlioz - Bizet - Cherubini y otros. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 31 de marzo 1951. (Argentina).

380.264. — Así Eres Tú. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.265. — Las Bolivianas. Gato, música. 30 págs. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Sixto Moreno. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.266. — Cañaveral. Zamba, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Pedro Sánchez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.267. — El Cordobés. Gato, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.268. — La Chilena. Cueca, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.269. — José Julián. Cueca, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Pedro Sánchez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.270. — Lamentos de Trovador. Vals criollo, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Emilio J. Brameri. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.271. — Mirala Como Se Va. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.272. — La Pastora. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.273. — Pobre Gaucho Despilchao. Estilo, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.274. — Una Rosa Para Mi Rosa. Zamba, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.275. — Si Me Olvidas Canto Así. Canción, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.276. — Soy Nota De Esta Guitarra. Estilo, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.—

Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.277. — Así Eres Tú. Tonada, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As. 9 de abril 1952. (Argentina).

380.278. — Las Bolivianas. Gato, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.279. — Cañaveral. Zamba, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.280. — El Cordobés. Gato, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.281. — La Chilena. Cueca, letra. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.282. — José Julián. Cueca, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.283. — Lamento de Trovador. Vals, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor.: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.284. — Mirala Como Se Va. Tonada, letra, Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.285. — La Pastora. Tonada, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.286. — Pobre Gaucho Despilchao. Estilo, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.287. — Una Rosa Para Mi Rosa. Zamba, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.288. — Si Me Olvidas Canto Así. Canción, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. pesos 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).

380.289. — Soy Nota De Esta Guitarra. Estilo, letra. Cast. Autor: Saul Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 9-4-52. (Argentina).

380.290. — Tan Borracho Eres Tú Como Yo. Canción gallega, música. Autor: Juan García y Emilio Brameri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.291. — Tan Borracho Eres Tú Como Yo. Canción gallega, letra. Cast. Autor: Juan García y Emilio Brameri. Imp.: y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.292. — Un Regalo de Reyes. Tango, letra. Cast. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.293. — Un Regalo de Reyes. Tango, música. Autor: Francisco Mamone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.294. — Corazón Corazón. Samba canción, letra. Autor: Víctor Buchino. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.295. — Corazón Corazón. Samba canción, música. Autor: Víctor Buchino. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

380.296. — La pizzaiola. Fox - alegre, letra. Autor: B. Cherubini. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.297. — La pizzaiola. Fox - alegre, música. Autor: C. Concina. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.298. — El vals del zig zag. Vals, letra. Autor: O. Deani. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ejemp. Pesos 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.299. — El vals del zig zag. Vals, música. Autor: Dino Olivieri. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.300. — Y taconeando salió. Tango, letra. Castellano. Autor: Edelmiro Garrido. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.301. — Y taconeando salió. Tango. música. Autor: M. Papa'vero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.302. — Romance de la reina Mercedes. Canción marcha, letra. Autor: Quintero y León. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.303. — Romance de la reina Mercedes. Marcha canción, música. Autor: Quiroga. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 204 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina)

380.304. — Un momento. Bolero, letra. Cast. Autor: V. Juan Clauso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 203 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.305. — Un momento. Bolero, música. Autores: Panchito Cao y Antonio Varela. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 203 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.306. — Vito — Vito. Pasodoble, letra. Cast. Autor: J. Teruel. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 296 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.307. — Vito — Vito. Pasodoble, música. Autor: Juan Portal. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 206 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.308. — Gigolette. Vals musette. letra. Cast. Autor: G. Testoni. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 310 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.309. — Gigolette. Vals musette, música. Autor: V. Panzuti. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 310 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.310. — Tucu - tucu. Fox-trot. letra. Cast. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.311. — Tucu - tucu. Fox-trot, música. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejem. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.312. — Churro. Tango canción milonga. letra. Cast. Autor: F. García Giménez. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.313. — Churro. Tango canción milonga, música. Autor: Julio de Caro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.314. — Alta Gracia. Zamba, letra. Cast. Autores: Eduardo D. Parula y Genaro Caliendo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 302 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.315. — Alta Gracia. Zamba, música. Autores: Eduardo D. Parula y G. Caliendo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music.. Tierra Linda. 302 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.316. — El emigrante. Bolero flamenco, letra. Cast. Autor: J. Valderrama. Imp: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 297 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.317. — El emigrante. Bolero flamenco, música. Autor: M. Pitto y M. Serrapi. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires. 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.318. — A San Lorenzo. Zamba, letra. Autor: Marcos Brodsky. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.319. — A San Lorenzo. Zamba, música. Autor: Marcos Brodsky. Imp.: Julio Korn. Edito . Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina)

380.320. — Famme durmi. Swing moderato. letra. Autor: Danpa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.321. — Famme durmi. Swing moderato, música. Autor: V. Panzuti. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.322. — El pintao. Gato. Autores: Hnos. Díaz. Arreglo para guitarra G. Bianqui Piñero. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.326. — Insomnio. 159 págs. Cast. Autor: Arnaldo H. Cruz. Imp.: Nueva Impresora. Editor: Editorial Nueva Impresora. 500 ejemp. $ 10.— Paraná, 30 de abril de 1952. (Argentina).

380.328. — La Revista Croata. Revista trimestral. Cast. y croata. Prop. y director: Vinko Nikolic. 1.000 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

380.331. — La Verdad. Prop. y director: Juan Krapp. 295 ejemp. $ 0.45. Rosario Tala (Entre Ríos), 12 de abril de 1952. (Argentina).

380.332. — A solas con el teclado. Foxtrot, música. Autores: Federico L. Céspedes Videla y Jorge Luis Gutiérrez. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, 30 de julio de 1951. (Argentina).

380.333. — Para mis paisanos. Chacarera, letra. Cast. Autor: José A. Faro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952 (Argentina).

380.334. — Para mis paisanos. Chacarera, música. Autor: José Gerez. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires. 29 de abril 1952. (Argentina).

380.335. — La zapada. Tango, música. Autor: Alberto Garralda. Imp.: E. M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952. (Argentina).

380.336. — La flor del lirolay. Zamba, música: Autor: Alejandro Carrizo. Impresor: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952. (Argentina).

380.337. — La flor del lirolay. Zamba, letra. Cast. Autor: Alejandro Carrizo. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.338. — Zamba De Un Triste. Zamba, música. Autor: Eduardo Falú. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 29 de abril 1952. (Argentina).

380.339. — Zamba De Un Triste. Zamba, letra. Cast. Autor: Jaime Dávalos. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 29 de abril 1952. (Argentina).

380.344. — Dalias De Oro. Vals, música. Autor: Antonio Morganti. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2.— Bs. As., 8 de mayo 1952. (Argentina).

380.345. — La Luz. Revista bisemanal Castellano. Prop. y Director: David Elnecave. 1.500 ejemplares. Bs. As., 25 de abril de 1952. (Argentina).

380.346. — Faz A: No fué la vida. Tango, letra. José Gerace. Música: Víctor S. Damario. Faz B: La Guiñada. Tango. Música: Agustín Bardi. Interp.: Víctor D'Amario y su Orq. Tip. Disco Pathe Nº PG 11.020. 2.200 ejemplares. Pesos 9,55. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

380.347. — Faz A: Mate amargo. Ranchera. Música: Carlos F. Bravo. Faz B: Chichilo. Tarantela. Letra: Vicente Planells del Campo. Música Salvador Grupillo. Interp.: Los Cuatro Acordeones. Dirigen: Gavotti y Milanese. Disco Pampa Nº PM 16.014. 10.200 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.348. — Faz A: Chiquita bacana. Marcha. Letra y música: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Faz B: Samba alegre. Batucada. Letra y música: Enrique Lynch. Interp.: Orq. de la Alegría "Los Angeles". Disco Pampa Nº PM 11.061. 8.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.349. — Faz A: La zapada. Tango. Música: Alberto Julián Garralda. Faz B: El arranque. Tango. Música: Julio de Caro. Interp.: Mario Demarco y su Orq. Típ. Disco Pathe Nº PG 11.018. 2.300 ejemp. $ 9,55. Bs. As, 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.350. — Faz A: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13. 2da. parte. (Allegro con brío, Allegro moderato). Música: Alejandro Glazounow. Faz B: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13, 3ª parte. (Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Interp.: Jean Giardino y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio. Disco Pathe Nº FXC 0009. 1.500 ejempl. $ 12,40. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.351. — Faz A: Stenga Razine. Poema sinfónico Op. 13, 1ª parte. (Andante, Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Faz B: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13 conclusión (Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Interp.: Jean Giardino y la Orq. de la Sociedad de Conciertos del Conservatorio. Disco Pathe Nº FXC. 0008. 1.500 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 20 de marzo 1952 (Argentina).

380.372. — En los umbrales de la Filosofía. 272 págs. Cast. Autor: Luis M. de Cadiz. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.000 ejem. $ 12. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).

380.373. — Edison. 124 págs. Cast. Autor: Ignacio Covarrubias. Imp. y Editor: Editorial Altlántida. 6.000 ejemp. Pesos 7,50. Bs. As., 8 de enero 1951. (Argentina).

380.388. — Aprendizaje. Revista mensual. Cast. Prop.: Comisión Nac. de Aprendizaje y Orientación Prof. Director: Juan Pedro Durán. 20.000 ejemplares. $ 15 anual. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.401. — Vida y Arte. Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Pharos. Director: Mauricio Zelman Grinberg y Alesio Piria Chami. 3.000 ejemp. Pesos 3. Bs. As., 2da. quincena de abril 1952. (Argentina)

380.404. — Actualidad Semanario. Castellano. Prop.: Gerardo José García. Director: Carlos Martino. 500 ejemplares. $ 0,40. 9 de Julio (Bs. As.), 3 de mayo 1952. (Argentina).

380.406. — Boletín de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires. Revista. Cast. Prop.: Soc. de Obstetricia y Ginecología de Bs. As. 900 ejemp Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).

380.409. — Previsión Social Argentina (Jubilaciones). Suplemento Nº 1 actualizado al 1º de abril 1952. 142 páginas. Cast. Autor: Pedro F. Prado. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 1.000 ejemp. $ 15. Bs. As., 7 de mayo 1952 (Argentina).

OBRAS NUEVAMENTE PUBLICADAS

379.974—6|5|1952. — Faz B: Ber Paghi has Belbulin. Urin. Letra y música: T. Guazarian y Haro Stepanian. Interpretación: Armen Guireg. Disco Victor Nº P 1475. 500 ejemplares. $ 5,45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

380.041.—6|5|52. — Faz B: Nada soy sin tu querer. Fox-trot. Letra y música: Carlos Alberto Martinoli (h.). Interpretación: Genaro Salinas, con acompañamiento de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 16.015. 4.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina)

380.050.—6|5|52. — Altar de ilusión. Vals, letra. Autor: Horacio Márquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.630-v.4|8|52

9 DE MAYO DE 1952

380.410. — Palermo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Palermo S. R. L. 330.000 ejempl. $ 0,85. B As., abril de 1952 (Argentina).

380.411. — El Cóndor (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su sucesión). 500 ejempl. $ 0,30. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.412. — Horizontes Económicos (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 9.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).

380.413. — La Esfera (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo Da-

vid Jacinto Venturino. 3.300 ejempl. $ 2.—. Avellaneda, marzo de 1952. (Argentina).

380.414. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. 1.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo-abril de 1952. (Argentina).

380.415. — The Review of The River Plate (Rev. decenal). Inglés. Prop.: Sociedad Anónima The Review of The River Plate. 3.109 ejempl. Pesos 5.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.416. — Patris (Periód. mensual griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.417. — Der Weg (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 5.000 ejemp. pesos 10. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.418. — Trote (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 350 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).

380.419. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: S. A. La Razón Diario de la Tarde. 15.000.000 ejempl. Pesos 0,40. Bs. As., marzo y abril de 1952. (Argentina).

380.420. — Sport Italia (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Marcelo Carutti. 18.000 ejemp. $ 0.80. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.421. — Sport Italia. (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Marcelo Carutti. 22.500 ejempl. $ 0,80. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.422. — Delta (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Mikler Sandor. 445 ejempl. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1952. (Argentina).

380.423. — Hai Guetron (Centro Armenio). Periód. mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 3.400 ejempl. Bs. As., enero-abril de 1952. (Argentina).

380.424. — Nor Hadjin (Periód. mensual armenio). Prop.: Unión Compatriótica de Hadjin. 1950 ejemp. pesos 10 anual. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).

380.425. — El Día (Diario). Castellano. prop. Miguel Marchese 100.000 ejemp. $ 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.426. — La Tribuna. (Periódico mensual). Cast. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. 1.500 ejemp. $ 1. Morón, abril de 1952. (Argentina).

380.427. — Cronista Informativo. (Periódico mensual). Cast. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejemp. gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.428. — Crónica. (Diario). Cast. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 69.000 ejemp. La Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.429. — El Mensajero de las Animas. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abadía del Niño Dios. 8.700 ejemp. $ 0.40. Victoria (E. R.), marzo, abril, mayo de 1952. (Argentina).

380.430. — Perseguida Voz. (Castellano). 90 páginas. Autor: Clara E. Grosso. Edit. e Impres.: José Luis Malpeli. 500 ejemp. $ 15. La Plata, 25 de marzo de 1952. (Argentina).

380.434. — D.E.S.A. Informa. (Periódico mensual). Castellano. Propietario y Director: Amnor Issahroff 3000 ejemp. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

380.435. — Svobodna Slovenija. (Eslovenia Libre). Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. Director: Rodolfo Jurcec. 1.250 ejemp. $ 1.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.436. — Síntesis Histórica de la Ciudad Avellaneda. (Castellano). 11 págs. Autor: Raquel Español. Edit.: María Raquel Español. Impres.: Máximo Salaberry. 200 ejemp. $ 2. Wilde. (Bs. As), 14 de abril de 1952. (Argentina).

380.437. — La entreriana. (Milonga, letra). Castellano. 2 pág. Autor: Enrique A. Esviza. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Kirn. 500 ejemp. pesos 2. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.439. — Cahier D'Exercices. Troisieme Annee. 140 pág. Autor: Lucienne Et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Kalifon, S. R. L. 2.000 ejemp. $ 11.75. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.440. — Nociones de Ciencias Físico-Químicas. (Castellano). 246 pág. Autor: Santiago A. Celsi y Alberto D. Iacobucci. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L., Impres. Enrique L. Frigerio e Hijo. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

380.446. — Faz "A". El sombrero de tres picos (danza). Mús.: Falla. Faz "B". El sombrero de tres picos, (danza final, 1ª parte). Mús. Falla. Interpreta Alceo Galliera. Disco número 500.235. 4.500 ejemp. pesos 12.40. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.447. — Faz "A". El sombrero de tres picos. (Los vecinos). Mús.: Falla. Faz "B". El sombrero de tres picos. (Danza final, conclusión). Música: Falla. Interp.: Alceo Galliera. Disco Nº 500.234. 4.500 ejemplares $ 12.40. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.448. — Faz "A": Chúa Chúa. (Baión). Mús. Pavao de Sa Pereira. Faz "B": Casita de la colina. (Baión). Mús.: Peixoto-de Sa Pereira. Interp. Mario Gernari Filho. Disco Odeon Nº 196.409. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.449. — Faz "A": Luna de miel de los monos. (Fox trot). Mús. Inch. Faz "B". Mujeres salvajes me están volviendo salvaje. (Fox trot). Mús. Lewis Piantpadosi. Interp. Freddie "Schnickelfritz" Fisher. Disco Odeón Nº 287.023. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.450. — Faz "A". Aquel afortunado sol. (Fox trot). Letra y música: Gillespie-Smith. Faz "B". Todo lo que tú eres. (Fox trot). Letra y música. Hammerstein. Kern. Interp. Frank. Sinátra. Disco Nº 297.070. 4.000 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.455. — Solfeando el vaso. (Tango, letra) Cast. 2 pág. Autor: Aldo Queirolo (Finito). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.456. — Solfeando el vaso. (Tango, música) 2 pág. Autor: Emilio Vinay. Edit. El autor. Impres. A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.458. — Jaulas Doradas. (Cast.), 128 páginas. Autor: Alfonso Quirtana. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L., 10.000 ejemp. $ 1. Bs. As., 3 de julio de 1951. (Argentina).

380.459. — El Impagable Gibbons. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor. S. R. L. 20.000 ejemp. $ 1.20. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

380.460. — Sinvergüenzas. (Castellano). 192 páginas. Autor: Pedro Mata. Edit. e impresor. Editorial Tor, S. R. L. 6.000 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

380.509. — Manuel Estrada VI Grado. (Desarrollo del programa de desenvolvimiento). Cast. 639 páginas. Autor del apéndice de Matemáticas: Lidia E. Alcántara y Raquel T. Lomazzi. De Religión: José A. Ciucarelli. Editor e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A., 11.600 ejemp. $ 33.40. Bs. As., 18 de marzo de 1952. (Argentina).

380.510. — Manuel Estrada V Grado. (Desarrollo del programa de desenvolvimiento). Cast. 650 páginas. Autor del apéndice de Matemáticas: Lidia E. Alcántara y Raquel T. Lomazzi. De Religión: José A. Ciucarelli. Editor e impresor: Angel Estrada y Cía., S. A., 11.600 ejemp. $ 31. Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. (Argentina).

380.522. — Sucesos. (Diario) Cast. Prop.: Isis Clorinda Teresa Fernández Camilo. Director: Héctor Fernández Camilo. 800 ejemp. $ 0.30. La Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.523. — Luz de Candil. (Castellano), 140 páginas. Autor: María de Santa Teresa. Edit. La Autora. Impresor: Maucci y Curotto. 1.000 ejemplares $ 10. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

380.526. — El Radical. (Periódico quincenal). Cast. Prop. y Direct.: Esteban Prat. 3.000 ejemp. $ 0.50. San Isidro. (Bs. As.), marzo de 1952. (Argentina).

380.527. — El Exito en la Voz Cantada y Hablada. (Cast.), 48 páginas. Autor: Hermes R. Saldivar. Edit.: Acio, Administración Comercial, Industrial. Impres. Pavesi y Cía., Bs. As., año 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.627-v.4|8|52

12 DE MAYO DE 1952

380.528 — Homeopatía. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 2.400 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

380.529 — Noticias Gráficas. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. 5.800.000 ejemplares. Pesos 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.530 — El Avisador Mercantil. (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 198.200 ejemplares. $ 180 anuales. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.531 — Tevyne (La Patria). Periódico semanal. Prop.: Francisco Zilinskas. 14.400 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., marzo y abril de 1952. (Argentina).

380.532 — Corriere Degli Italiani. (Periódico semanal). Italiano. Prop.: Editorial Corditalia S. R. L. 35.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.533 — Selección Contable. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones (en formación). 6.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.534 — Antena. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 308.000 ejemplares. $ 1. Bs. A., marzo de 1952. (Argentina).

380.535 — Antena. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 385.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.536 — Gaceta Textil. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.537 — Arco Iris. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Nicolás Reymondez Arias. 2.500 ejemplares. $ 1. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.538 — El perpetuo socorro en los países del Plata. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. 7.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., enero|abril de 1952. (Argentina).

380.539 — Boletín del Centro de Almaceneros. (Boletín quincenal). Castellano). Prop.: Centro de Almaceneros. 9.000 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.540 — Informaciones Iram. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejemplares. Pesos 1.50. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

380.541 — Informaciones Iram. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.542 — P.A.L. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 9.600 ejemplares. Bs. As., abril y mayo de 1952. (Argentina).

380.543 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 5.000 ejemplares. Pesos 1.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.544 — Metálica. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemplares. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.545 — Radio y Televisión Práctica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec S. R. Ltda. 40.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.546 — Radio y Televisión Práctica. (Rev. mensual). Castellano. Prop: Organización Cul-Tec S. R. Ltda. 40.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.547 — El Canta Claro. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. 60.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.548 — Voz Cuyana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 5.000 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, abril de 1952. (Argentina).

380.549 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Oscar Latour. 12.300 ejemplares. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.550 — El Colono. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejemplares. $ 0.50. Esperanza (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.551 — Misiones Consolata. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.200 ejemplares. María Teresa (Santa Fe), mayo de 1952. (Argentina).

380.552 — Nueva Era. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos J. González y Salvador Sabino. 3.600 ejemplares. $ 0.50. Navarro (Bs. As.), marzo de 1952. (Argentina).

380.553 — Nueva Era. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos González y Salvador Sabino. 3.560 ejemplares. $ 0.50. Navarro (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.554 — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Directora: María Isabel L. Robledo. 59.500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.557 — La luna de los niños. (Romancero infantil - 1949-1950). 153 páginas. Autor: Julián Lapeña. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Parroquial San José. 1.000 ejemplares. $ 12. Córdoba, 31 de enero de 1952. (Argentina).

380.566 — La patria en marcha. (Cantos a la Nueva Argentina). Castellano. 73 páginas. Autor: Eduardo V. Reynoso. Edit.: Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores. Impres.: Pereyra y Masqueroni. 2.000 ejemplares. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.567 — La huella huella. (Danza, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.568 — Preludio de Verdún. (Los hombres de buena voluntad). Castellano, 237 páginas. Orig.: Jules Romains. Trad. del francés: Luis Echavarri. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., 28 de febrero de 1952. (Argentina).

380.569 — La huella huella. (Danza, música). 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.570 — Gaucho amigo. (Estilo música). Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.571 — Gaucho amigo. (Estilo, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.572 — Canción del borracho. (Canción, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.573 — Canción del borracho. (Canción, música). 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.574 — La varguista. (Zamba, música). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 22 de abril de 1952. (Argentina).

380.575 — La varguista. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y

Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 22 de abril de 1952. (Argentina).

380.576 — A romper el coco. (Mambo, música). 4 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.577 — A romper el coco. (Mambo, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.578 — Realidade (realidad). Samba, mús. 2 págs. Autor: José A. Corriale y Jimmy Logan. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.579 — Realidade (realidad). Samba, letra. Castellano. 2 págs. Autor: José A. Corriale y Jimmy Logan. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.581 — Guía para los estudiantes de latín (castellano-latín). 135 págs. Autor: Marta Isabel Zeballos. Edit.: La Autora. Impres.: Academia Santa Teresita. 250 ejempl. $ 17. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.582 — En las áreas políticas del Caribe (castellano). 260 págs. Autor: Enrique V. Corominas. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 25. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Argentina).

380.588 — Juan Pedro Artigas (Pelusa). Tango, mús. 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e impres.: Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

380.589 — Farol de barrio (tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e impres.: Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

380.591 — El patotero y la ley de profilaxis social (castellano). 77 págs. Autor: Pedro Casazza. Edit. e impres.: Alea S.A.C. e I. 1.000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

380.602 — Motivo de llanto (tango, música). 2 págs. Autor: Ulises Pavón y Lucas F. Sánchez. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 2. Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

380.611 — Fiesta en el gallinero (ranchera, música). 2 págs. Autor: José Felipetti Natalín (h) y Antonio D. Crescente. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.612 — Nouturnio de soedades (español). 95 págs. Autor: José Conde. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Buschi S.R.L. 300 ejempl. $ 8. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.613 — Mucho gusto (rev. mensual). Castellano. Prop.: Jacobo Muchnik y Cía. S.R.L. Direct.: Jacobo Muchnik. 32.000 ejempl. $ 3. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

380.614 — En mis noches de recuerdos (tango, mús.). 2 págs. Autor: Horacio Pecciallo. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.615 — Por los campos del oeste (castellano). 120 págs. Autor: Miguel A. Siri. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Moreno S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 6. La Plata, 26 de enero de 1952. (Argentina).

380.616 — La casa del terror (castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Jorge Zappa. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., 3 de julio de 1952. (Argentina).

380.617 — En mis noches de recuerdos (tango, letra). 2 págs. Autor: Horacio Pecciallo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.627 — Paxon II. 1 pág. Autor: Antonio R. Vera. Dibujos: Norberto J. Mulle. Edit.: El Autor. Impres.: P. Bastian. 100 ejempl. $ 8.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.628 — Negrita III (planeador). 1 pág. Autor: Antonio R. Vera. Dibujos: Norberto J. Mulle. Edit.: El Autor. Impres. P. Bastiani. 100 ejemplares. $ 3.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.629 — F.A.O. (planeador colegial). 1 pág. Autor: F.A.O. Edit.: El Autor. Impres.: P. Bastiani Hnos. 100 ejempl. $ 4.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.631 — Democracia (periód. semanal). Castellano. Prop. y director: Teófilo Fortunato Montiel. 3.000 ejemplares. $ 1.— San Francisco, mayo de 1952. (Argentina).

380.634 — Faz "A": Mi amor secreto (fox-trot). Letra y mús.: Pollack-Mitchell. Faz "B": Marea baja (fox-trot). Mús.: Robin-Rainger. Intérp.: Chu Berry. Disco Odeón Nº 298.017. 4.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.635 — Faz "A": Virgencita mía (canción piedigrotta 1948). Letra y mús.: Falcocchio-Trusiano. Faz "B": Marearena (canción piedigrotta 1948). Letra y mús.: Cioffi. Intérp.: Carlo Buti. Disco Nº 297.071. 9.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.636 — Faz "A": Comida casera (fox-trot). Letra y mús.: Livingston-Evans. Faz "B": Manos descuidadas (foxtrot). Letra y mús.: Hilliard-Sigman. Intérp.: Bing Crosby. Disco Odeón Nº 299.027. 16.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.637 — Faz "A": Todo acabó (samba). Letra y mús. J. Piedade, Osvaldo Martins, Ben Molar. Faz "B": Noche de ronda (vals, canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Intérp.: Elena de Torres. Disco Nº 301.036. 6.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.652 — El hogar (fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.653 — El parral de mi casa (ranchera, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 págs. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.655 — Embriagado de amor (vals, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.656 — Libertador (diario). Castellano. Prop.: Carmen A. de Pando. ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.664 — A mi ciudad (vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.665 — A mi ciudad (vals, mús.). 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.666 — Alegría (mambo, mús.). 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.667 — Stea (rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Director: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.678 — Amelys (castellano). 45 págs. Autor: Amelia Cáfaro de Fariña Núñez. Edit. e impres.: Moisés Glusber. 100 ejempl. $ 5. Bs. As., 31 de mayo de 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.628-v.4|8|52

---

13 DE MAYO DE 1952

380.684. — La Cooperación Libre (periódico mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 20.000 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.685. — Vea y Lea (rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S.R L. 50.200 ejempl. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.686. — Damas y Damitas (rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 216.500 ejemplares. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.687. — Ecos de Mar de Ajó (periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta. 4.500 ejempl. $ 0.40. Mar de Ajó (Bs. As.), marzo-abril-mayo de 1952. (Argentina).

380.688. — La Voz del Interior (diario). Castellano. Prop.: Juan Remonda y Pedro Remondá Loustau. 884.500 ejempl. $ 0.50. Córdoba, abril de 1952. (Argentina).

380.689. — La Voz Espiritista (periód. mensual). Castellano. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario, abril de 1952. (Argentina).

380.690. — The Times of Argentina (periód. semanal). Prop.: Buenos Aires Herald. 3.200 ejempl. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.691. — Buenos Aires Herald (diario) Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 246 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.692. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.693. — The Times of Argentina (periód. semanal). Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejempl. $ 2. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.694. — Buenos Aires Herald (diario) Inglés. Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 263.500 ejempl. 0.50. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380 695. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico bisemanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.696. — The Times of Argentina (periód. bisemanal). Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 5.600 ejempl. $ 2. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.697. — Buenos Aires Herald (diario). Castellano. Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 249.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.698. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico semanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 1.600 ejempl. $ 1. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.699. — Crítica (diario). Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. (Cadepsa). 3.480.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina)

380.700. — La Gaceta (diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 1.500.000 ejempl. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, abril de 1952. (Argentina).

380 701. — Boletín Oficial (diario). Castellano. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia de E. Ríos. 800 ejemplares. $ 0.20. Paraná (E. Ríos), abril de 1952. (Argentina).

380.702. — La Opinión (diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 16.800 ejempl. $ 0.30. Laprida (Bs. As.), abril de 1952 (Argentina).

380.703. — San José (periód. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. 3.200 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.704. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cám. de Com. Argentino-Brasileña. 700 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.705. — Ideales (periód. mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejempl. $ 0.20. Victoria, mayo de 1952. (Argentina).

380.706. — Tornquist (periód. decenal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0.60. Tornquist, abril de 1952. (Argentina).

380.707. — Crónica (diario). Castellano. Prop.: Domingo Reméntería. 9.000 ejempl. $ 0.20. Lanús (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.709. — Actualidades (periód. mensual). Castellano. Prop. y director: Roberto Víctor Nadales. 1.000 ejemplares. $ 0.40. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1952. (Argentina).

380.716. — Acción Socialista (periód. quincenal). Castellano. Prop. y director: Enrique Dardo Cúneo. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.717. — Dos pasiones (bolero, música). 4 págs. Autor: Enrique Harari. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Mayo. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de abril de 1946. (Argentina).

380.718. — Dos pasiones (bolero, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Enrique Harari. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Mayo. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de abril de 1946. (Argentina).

380.719. — Sassaricando (marcha, letra). Portugués. 3 págs. Autor: Luiz Antonio, Ze Mario y O. Magalhaes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.720. — Sassaricando (marcha, música). 2 págs. Autor: Luiz Antonio, Ze Mario y O. Magalhaes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.721. — Sassaricando (marcha, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380 723. — Die Frau des Fremden (alemán). 77 págs. Autor: Leonor Hary -Epp. Edit.: Sudamerika-Verlag. Impres.: Imprenta Mercur S. R. L. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

380.730. — Equinoccio (castellano). 46 págs. Autor: Carlos Viola Soto. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.734. — Pianolo (mambo, música). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.735. — Bem-te-vi atrevido (chorinho, música). 2 págs. Autor: Lina Pesce. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.736. — Esta noite serenou (toadabaiao, letra). Portugués). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.737. — Esta noite serenou (toadabaiao, msica) 2 págs. Autor: Hervé Cordovil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor; Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.738. — Tomara que chova (marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.739 — Tomara que chova (marcha, música). 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.741. — Oyeme mamá (tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Jorge Nelson. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.742. — Oyeme mamá (tango, música). 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.743. — El trapalliento (gato, música). 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.744 — El trapalliento (gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Enrique Larrosa. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 29 de abril de 1952. (Argentina).

380 748. — Faz "A": Uruguaya. Letra: F. Polonio. Mús.: J. M. Velich. Faz "B": La mentirosa. Letra: L. Bayardo. Mús.: J. L. Padula. Intérprete: Eduardo Pauloni. Disco Orfeo Nº 20.001. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.749. — Faz "A": Al... que bom. Letra: J. de Almeida. Mús.: Don Roy. Faz "B": Cariñoso. Letra: A. Vianna. Mús.: J. de Barro, O. Santiago. Intérprete: Sergio Seppa. Disco Orfeo Nº 15.001. 5.000 ejemp). $ 10. Bs. As.; 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.750. — Faz "A": Re fa si. Mús.: Enrique Delfino. Faz "B": Tierra negra. Letra: Bastardi. Mús.: G. de Leone y J. F. Noli. Intérp.: Luis Visca. Disco Orfeo Nº 13.001. 3.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.765. — El Chubut (diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S.C.C. Direct.: Pedro Ciarlotti. 3.500 ejempl. $ 0.30. Comodoro Rivadavia, marzo de 1952 (Argentina).

380.766. — Boletín Agrícola Industrial (rev. mensual). Castellano. Propietario: Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de San Juan Direct.: Enrique Moya Gil. 1.200 ejempl. Gratis. San Juan, noviembre-diciembre de 1951 y enero de 1952. (Argentina).

380.767. — Boletín Oficial de la Municipalidad de Victoria. Entre Ríos. (Castellano). Prop.: Municipalidad. Direct.: José Tristán Sosa. 200 ejemplares. Gratis. Victoria, abril de 1952. (Argentina).

380.768. — La Voz Espiritista (períód. mensual). Castellano. Prop. y director: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.769. — El Atlántico (diario). Castellano. Prop. y director: Aldo Claudio Alberto Marcone Benvenuto. 5.000 ejempl. $ 0.30. Mar del Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.774. — Medicina (rev. bimestral). Castellano. Prop. y director: Alfredo Lanari. 900 ejempl. $ 9. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.776. — Ambateña (zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Sosa. Edit.: El Autor. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina).

380.777. — Ambateña (zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rafael Sosa. Edit.: El Autor. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina)

380.778. — Faz "A": Cobarde (bolero). Letra: José María Contursi. Mús.: Mariano Mores. Faz "B": Mambo del amor (mambo). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: Santos Lipesker. Intérprete: Leo Marini. Disco Pampa Nº PM 12.008. 3.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.779. — Faz "A": Adiós muchachos (tango). Letra: César F. Vedani. Mús.: Julio César Sanders. Faz "B": Comme il faut (tango). Mús.: Eduardo Arolas. Intérp.: Carlos Demaría. Disco Pampa Nº PM 14.005. 4.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.780. — Faz "A": Una lágrima (vals). Mús.: José Rebolini. Faz "B": Gran Hotel Victoria (tango). Mús.: Feliciano Latasa. Intérp.: Juan Cambareri. Disco Pampa Nº PM 14.006. 7.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.781. — Faz "A": No me olvidarás (bolero). Letra: André Hornez. Mús.: Paúl Misraki. Faz "B": El valsecito (vals). Letra: Louis Amade y Lucien Lagarde. Mús.: Joe Heine. Intérp.: Jacques Helian. Disco Pathe Nº FN 0013. 1.700 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.782. — Faz "A": Rapsodia húngara Nº 2. Mús.: Liszt. Faz "B": La ronda del amor (vals). Mús.: Oscar Strauss. Intérp.: Yvette Horner. Disco Pathe Nº FN 0014. 7.800 ejemplares. $ 10.10. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.783. — Bajate de la higuera (milonga, mús.). 2 págs. Autor: Florindo Sassone Edit. e Impres.: Delfín Mario Vilaltella (Editorial Crismar). 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

380.784. — Bajate de la higuera (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Cejas. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

380.785. — Por favor señorita (la polca de los tímidos). Polca, mús. 2 págs. Autor: Juan Rezzano. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

380.786. — Por favor señorita (la polca de los tímidos). Polca, letra. Castellano. 2 págs. Autor W. Buasso Lepori. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

380.787. — Deutscher Kalender fur den Alto Paraná, 1952 (alemán). 176 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Hermann F. Hassel. Impres.: Tall Gráf. Verdad. 2.500 ejempl. $ 12. Posadas (Misiones), 24 de marzo de 1952. (Argentina)

380.791. — Epoca (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S.R.L. Direct.: Bruno Follaci. 950 ejempl. $ 5. Italia, abril de 1952. (Extranjera).

380.792. — Tempo (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R P. Argentina S.R.L. Direct.: Arturo Tofanelli. 1.900 ejempl. $ 4. Italia, marzo de 1952. (Argentina).

380.793. — Oggi (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S.R.L. Direct.: Edilio Rusconi. 2.400 ejempl. $ 5. Italia, abril de 1952 (Argentina).

380.798. — Buenos Aires en fotografías (castellano, inglés, francés, alemán, italiano). 30 vistas. Autor: Werner Schumacher. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 8 50. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.802 — Pal (rev. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Direct.: Pedro Rómulo Lanusse. 3.200 ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.629-v.4|8|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de Baritina denominada "4 de noviembre", de los señores Julio Alvarez, Nelly Djenana Martínez Figueroa de Bascialli, José Geberovich e Isaac Geberovich, ubicada en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 135.266-49.

Pide pertenencia - solicita demarcación. Señor Director de la Autoridad Minera: Eduardo Angel Clerici (T. 1º, Fº 8), por Don Néstor Raúl Loza, en el Expte. 135.266-49, al señor Director digo: Que mi mandante ha transferido a favor de los señores Julio Alvarez, José Felipe Loza y Lorenzo Torricelli, el 75 % de los derechos y acciones que tiene sobre la mina "4 de noviembre" como lo acredito con el testimonio de la respectiva escritura pública que presento en la fecha por cuerda separada, para su registro. Que cumpliendo instrucciones de mi mandante y sus condóminos y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132, 136, 231 y 238 con sus concordantes del Código de Minería, solicito la mensura de seis pertenencias contiguas de 300 metros de longitud por 200 mts. de latitud, orientadas de N. E. a S. O. con una inclinación de 45º y numeradas en esa dirección del 1 a 6, ubicadas de tal modo que el centro geométrico de la pertenencia Nº 5 coincida con la labor legal, situada a 250 metros al Oeste del punto de descubrimiento. Será Justicia. Fdo.) Eduardo Angel Clerici. Informe Nº 613-52. Buenos Aires, Julio 10 de 1952. La presente petición de mensura de seis pertenencias para la mina de baritina denominada "4 de Noviembre", de los señores Julio Alvarez, Nelly Djenana Martínez Figueroa de Bascialli, José Geberovich e Isaac Geberovich, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento. El esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1, se halla en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo del Puente del Agrio se medirán sucesivamente 3.200 m. al Norte 22º 30' Oeste, encontrándose la extracción de la muestra, de donde se medirán 250 m. al Oeste, llegándose a la labor legal, midiéndose 100 m. al Norte 55º Oeste y 1.050 m. al Norte 35º Este, llegando al mencionado esquinero. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 35º Este por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. Pertenencias Nros. 2, 3, 4, 5 y 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte coinciden con los Oestes de las pertenencias Nº 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.): Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de julio de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.4|8-Nº 21.133-v.4|8|52
e.11|8-Nº 21.133-v.11|8|52
$ 336.— e.13|8-Nº 21.133-v.18|8|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, otorgada a Ferrocarrilera de Petróleo, E. N., Expediente Número 104.555-1950.

Buenos Aires, julio 2 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.4|8-Nº 4.996-v.4|8|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a la señora Blanca Crisial de Fernández, Expediente número 104.458-50.

Buenos Aires, julio 2 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.4|8-Nº 4.997-v.4|8|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Catalina Mores de Buamscha, Expte. Nº 61.894-51.

Junín de los Andes, Noviembre 29 de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Buenos Aires. — Catalina Mores de Buamscha, extranjera, profesión: quehaceres domésticos, edad 41 años, estado civil: casada, domiciliada en Junín de los Andes, Neuquén, al señor Director Nacional digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento Catán Lil, en una extensión de 2.000 Hás., ubicada según croquis que acompaño. — Voy a explorar sustancias de primera y segunda categoría. — No voy a explorar carbón, ni petróleo, ni ningún combustible mineral, sólido, líquido o gaseoso. — No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inciso 1º, del artículo 4º del Código de Minería. — En la exploración voy a emplear tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. — El terreno es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni labrado. — Designo apoderado ante la Dirección Nacional de Minas al señor Germán A. Frese, domiciliado en la avenida Roque Sáenz Peña 885. Buenos Aires, para que me presente en la tramitación de este expediente. — Saluda al señor Director Nacional muy atentamente. — Fdo.: Catalina Mores de Buamscha. — Recibido en mi Oficina, hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas, Informe Nº 364-52. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Catalina Mores de Buamscha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7, 10 y 11 de la Sección XXVI del Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén. en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 3.200 m. al Norte 45º Este y 1.300 m. al Norte 45º Oeste de un punto A definido con visuales dirigidas a los Cerros Overo, Picón y Quinilíyeu formando entre los dos primeros un ángulo de 10º 12' y entre el segundo y tercero, un ángulo de 144º 05', perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artículo 25 del Código de Minería. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.684 folio 143 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén Tomo XIII, a favor de la señora Catalina Mores de Buamscha. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

1.080.— e.24|7-Nº 20.655-v.6|8|52

SECCION BALANCES

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	9.405.337.05
Efectivo	4 939.697.64
En bancos y corresponsales	4.445.639 41
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	6.088.727.32
Nacionales	5.852.327.32
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	—
c) Bonos del Tesoro	39.840.—
d) Títulos	5.812.487.32
Provinciales y municipalese	—
Otros	236.400.—
Operacioneso en Oro y Moneda Extranjera	57.586.68
Préstamos	51.957.363.75
Adelantos en cuenta corriente	3.898.855.41
Documentos descontados	45.434.302.38
Letras. transferencias y giros comprados	2.517.718.88
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	34.000.—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	72.487.08
Inmuebles de Uso Propio	1.765.246.43
Bienes Diversos	328.519.47
Otras Cuentas	8.143.465.11
TOTAL DEL ACTIVO	77.746.245.81
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	77.746.245.81

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	57.537.101.75
Otras Obligaciones	12.488.48
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	12.488.48
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	—
Otras Cuentas	7.805.205.94
TOTAL DEL PASIVO	65.354.796.17
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	2.491.449.64
Capital	5.000.000.—
Integrado	4.992.600.—
A integrar	7.400.—
Reservas	4.900.000.—
Legal	1.400.000.—
Estatutarias	—
Otras	3.500.000.—
TOTAL GENERAL	77.746.245.81

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	56.754.617.35
Caja de ahorros	11.440.974.50
Plazo fijo	202.908.69
Oficiales	51.979.50
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	1.647.883.45
De bancos y otros titulares del exterior	182.296.92
Otros	1.212.963.17
TOTAL	71.493.623.58

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte No Usada de Créditos Acordados	3.424.676.84
Adelantos en cuenta corriente	3.424.676.84
Otros créditos en moneda nacional	—
Operaciones en moneda extranjera	—
Responsabilidades Eventuales	3.000.—

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Fianzas otorgadas	3.000.—
Aceptaciones y otros riesgos	—
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	14 888.744 09
Acciones del Banco (Directorio)	231.200.—
Documentos	568.623.86
Títulos y otros valores	741.575.75
Mercaderías, maquinarias y productos varios	937.214.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	12.410.130.48
Operaciones por Cuenta de Terceros	25.282.198.58
Valores al cobro	6.369.335.82
Valores en custodia	18 902.562.76
Otras	10.300.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.657.718.54
Gastos en personal	2.436.307.72
Otros gastos	499.682.15
Pérdidas diversas	—
Amortizaciones y provisiones	35.748.28
SUBTOTAL	4.629.456.69
Utilidad del Ejercicio	2.426.465.97
TOTAL	7.055.922.66

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.807.947.03
Utilidades diversas	1.247.975.63
SUBTOTAL	7.055.922.66
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	7.055.922.66

	m$n.
Utilidad del ejercicio	2.426.465.97
Saldo acreedor del ejercicio anterior	64.983.67
Utilidad a Distribuir	2.491.449.64

Buenos Aires, 30 de junio de 1952.

Moisés J. Azize, presidente. — Luis R. Vázquez, gerente general. — Heraclio Taverna, contador general. — Oscar C. Rey, síndico

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16), Dr. Túbal C. García, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº II - Fº 287, Mat. Dres. Tº I - Fº 58

e.4|8-Nº 40 s|p.p.-v.4|8|52

N. 4.543

SOCIEDAD COOPERATIVA "LA MUTUAL FERROVIARIA" Ltda.

Domicilio: Avda. Maipú Nº 4 — Capital

Autorizada por Decreto del P. E. del 4 de junio de 1928

Inscripta en el Registro de Cooperativas el 3 de agosto de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 192[illegible]

Ramos en que opera: Fianzas

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 y 27 de septiembre de 1946.

ACTIVO	$	$
Caja	7.792.54	
Banco de la Nación Argentina - Ag. 12	148.55	
Banco de la Nación Arg. - Casa Central	991.02	
Banco de Galicia y Bs. As. - Suc. 3	69.023.70	77.955.81
Títulos Públicos de Renta (Valor de plaza al 30/6/946: $ 15.345,—)	14.545.50	
Deudores Hipotecarios	184.833.68	
Deudores por Préstamos	1.751.167.69	1.950.546.87
Socios Suscriptores	606.490.38	
Deudores por Pólizas	10.750.14	
Administración FF. CC. del Estado	59.949.97	
Deudores en Gestión	9.959.92	
Suscriptores del Socorro Social	82.347.73	
Deudores por Derechos Fianzas	1.421.65	
Direc. Gral. del Impto. a los Réditos - Impto. de Sellos a Distribuir	1.427.60	772.347.39
Muebles y Utiles		2.786.20
		2.803.636.27

dad, argentina, soltera y doña María Rosa Ana de Larminat, de diez y nueve años de edad, argentina, soltera... con las actitudes necesarias para ejercer el comercio... les concede por este acto la autorización que necesitan para comerciar legalmente, declarándolos en consecuencia emancipados de su patria potestad y con facultades por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. — Previa lectura se ratifica y firma de conformidad como acostumbra por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Máximo Zurcher y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe... J. de Larminat. — Tgos.: Máximo Zurcher. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... Inscripto en la fecha en el Registro Público del Territorio del Neuquén bajo el número trescientos setenta y siete, Folio ciento treinta y cuatro, libro tomo VIII°, año mil novecientos cincuenta y dos, Neuquén, febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Carlos Gatti... y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren poder general a favor de su señor padre don Santiago María de Larminat y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada o indistintamente, representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo vender y comprar bienes muebles, semovientes y mercaderías o hipotecar inmuebles... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades comerciales o civiles de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben señores don Ramón Ponce, que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — Juana de Larminat; Rosa Ana de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — Jose Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli...'' ''En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: Don Juan Esteban María de Larminat que firma Juan de Larminat, de veinte años de edad, soltero, argentino y doña Alix María de Larminat que firma Alix de Larminat, argentina, soltera, de diez y ocho años cumplidos... domiciliados en el lugar denominado Tipiuuke... En... San Martín de los Andes... a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen don Esteban María de Larminat que habitúa a firmar E. de Larminat, francés, ganadero de sesenta y siete años de edad, casado... y dice: Que considerando a sus hijos legítimos don Juan Esteban María de Larminat de veinte años de edad, soltero, argentino y doña Alix María de Larminat, argentina, soltera... con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio... les concede por este acto la autorización que necesitan para comerciar legalmente declarándolos en consecuencia emancipados de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. — Previa lectura se ratifica y firma de conformidad como acostumbra por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — E. de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... Inscripto: En la fecha en el Registro Público del Territorio del Neuquén bajo el número trescientos setenta y ocho, Folio ciento treinta y seis, Libro Tomo VIII°, año mil novecientos cincuenta y dos. — Neuquén, Febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Carlos Gatti... y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren Poder General a favor de su señor padre don Esteban María de Larminat y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada o indistintamente, representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... pudiendo vender y comprar bienes muebles semovientes y mercaderías e hipotecar inmuebles ... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades comerciales o civiles de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y o liquidarlas, así como las ya existentes para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan de Larminat. —Alix de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli...'' ''Es Conforme a sus originales y a que me remito de que doy fe, como del conocimiento de los comparecientes, mayores de edad y Dijeron: Que en las personerías invocadas, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto Otorgan y Declaran: Artículo Primero: Bajo la denominación de ''CERRO DE LOS PINOS''. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada para la adquisición y explotación del establecimiento ganadero Cerro de Los Pinos, sito en el Territorio Nacional del Neuquén de esta República y dedicarse a los negocios agrícolas ganaderos en general, ya sea por cuenta propia y o ajena, dentro y o fuera del país. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones a que se refiere el artículo séptimo de este contrato. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es esta Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia seiscientos cincuenta y cuatro. — Artículo Tercero: El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años contados desde el seis de enero del corriente año y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de los asociados tomada en una reunión especialmente convocada al efecto, y en la cual deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Esteban María de Larminat mil seiscientas cuotas; Don Santiago María de Larminat, Don Bernardo Noél María de Larminat; Don Andrés María de Larminat y Doña Jacoba María de Larminat; ochocientas cuotas cada uno: Doña Genoveva de Montaigne de Poncins de Larminat; Doña Magdalena María Dos de Maindreville de de Larminat; Doña Clara María de Larminat; Doña Teresa María de Larminat; Don Juan Esteban María de Larminat y Doña Alix María de Larminat; quinientas cuotas cada uno; Doña Simona María de Larminat; Doña Guillerma María de Larminat; Doña Juana María de Larminat, y Doña María Rosa Ana de Larminat cuatrocientas cuotas cada uno y Don Jaime Héctor Esteban Lockhart, seiscientas cuotas. Dichas cuotas quedan integradas totalmente con las diez mil acciones de cien pesos cada una, integradas de la ''Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera Cerro de Los Pinos'', que los aportantes transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto, en la proporción antes indicada. — Artículo Quinto: Las cuotas no podrán cederse a persona no socia y cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas o recibirán las mismas a prorrata de su respectivo interés en la Sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Artículo Sexto: Las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza se determinará por unanimidad de votos cuando los socios sean cinco y cuando excedan de este número, en reunión tomada por asociados que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas que podrán ser socias o no socias, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, todos con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones necesarias, directa o indirectamente para el cumplimiento de los fines sociales, inclusive aquellos para los cuales la Ley requiere los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares, dentro o fuera del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y leyes especiales; adquirir, aceptar, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito y comercio, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o de otro modo y girar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones que correspondan al giro de los negocios sociales; celebrar contratos de prenda común o agraria; de seguros como asegurado, de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito con exclusión de los de carácter bancario de acuerdo a la ley once mil ciento cincuenta y cinco, suscribir y endosar warrants; guías, cartas de porte, conocimientos; adquirir establecimientos industriales, agrícolas, ganaderos y el activo y pasivo de sociedades y negociarlos y|o explotarlos; liquidar sociedades, actuar como agentes financieros y tomar por cuenta propia y|o de terceros, acciones, debentures u otros títulos; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales administrativos, contencioso administrativos, promover querellas; estar en juicio como actora, demandada o tercerista; aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes generales o especiales a una o varias personas con las facultades que se crea conveniente, inclusive las señaladas en este artículo; obtener, explotar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y concesiones y|o privilegios de particulares o cualquier autoridad pública, nacional, provincial, municipal, u otra. — Y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias financieras, y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento y desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. — Artículo Octavo: Quedan designados gerentes de la sociedad, los señores don Esteban María de Larminat, de sesenta y siete años de edad, francés; don Santiago María de Larminat, de sesenta y tres años de edad, francés; don Bernardo Noel María de Larminat, de treinta y un años de edad, argentino; don Andrés María de Larminat, de treinta años de edad, argentino, vecinos de Tipiliuko, Neuquén; y don Jaime Héctor Ernesto Lockhart, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, vecino de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, quienes actuarán conjuntamente o por separado e indistintamente, con todas las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo séptimo precedente. — Artículo Noveno: Los gerentes, previa resolución de los asociados, tomada por mayoría de cuotas, podrán residir en el interior o exterior del país y nombrar delegados o apoderados para que en tal carácter, los representen en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto deberán conferirles los poderes y atribuciones que mejor juzguen, dentro de las facultades que a su vez les acuerda el presente contrato. — Los gerentes podrán realizar por cuenta propia y|o ajena, dentro o fuera del país, negocios u operaciones análogas al objeto de esta Sociedad. — El nombramiento, remoción, aún sin causa y remuneración de los gerentes, será resuelta por mayoría de votos. — Artículo Décimo: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas, donde se asentarán todos los ''Acuerdos'', los que deberán ser firmados por los socios presentes o por sus apoderados. — Los asociados por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento y en el lugar aún fuera del domicilio legal pero dentro del país cuando lo creyeren necesario o lo indiquen la mayoría de los gerentes. — Artículo Décimo Primero: Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos en la forma estipulada en el presente contrato y el voto de los socios podrá producirse personalmente por correspondencia o por mandatario. — Artículo Décimo Segundo: El año financiero de la Sociedad terminará el seis de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del ''Fondo de Reserva Legal'' hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos especiales, así como su posterior distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. — El remanente de las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. — En caso de pérdidas, serán cubiertas primeramente con los fondos de reservas disponibles. — Los balances serán firmados como mínimo por tres cualesquiera de los gerentes y quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días de su entrega no fueren observados. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de que uno o más de los socios hubiere dado el aviso a que se refiere el artículo tercero o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, la sociedad continuará sin interrupción. — En estos dos últimos casos los socios sobrevivientes o capaces previa resolución adoptada con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de sus cuotas, decidirán si aceptan la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o si, por el contrario, adquieren en proporción al capital que cada uno posea, el haber que por todo concepto corresponda a aquellos, de acuerdo al balance que al efecto se practique, en cuyo balance no se computará ningún valor por llave ni las reservas para previsión social. — El haber que así resulte deberá ser abonado a quien legalmente corresponda, en tres cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticiparse su pago total, abonándose en tal caso el interés indicado hasta el día en que se verifique dicho pago. — Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — El haber del socio na-

liente, será adquirido por los socios restantes y abonado en la forma, plazos y con el interés indicado en el presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas socias o no socias, por el término, facultades y remuneración que se resuelva, por los socios en la forma prevista en este contrato. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio o parte, dentro de los treinta días de planteada la cuestión. — Los árbitros así nombrados, antes de decidir, deberán nombrar un árbitro único, para el caso de disconformidad de opiniones. — El fallo de aquellos o de éste en su caso, será inapelable renunciando los contratantes a toda apelación o intervención judicial. — Artículo Décimo Séptimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — En la forma expuesta dejan los exponentes celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron los antes referidos Señores comparecientes en presencia de los testigos del acto Señores Don Manuel G. Domínguez y Don Manuel Campos, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal para testificar yo el Escribano autorizante doy fe. — M. de Larminat. — J. de Larminat. — J. H. Lockhart. — A. de Larminat. — Aníbal Pombo. — Tgo.: M. Domínguez. — Tgo.: Manuel Campos. — Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escb. — Concuerda con la escritura número doscientos setenta y uno que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta del Registro número tres a mi cargo doy fe — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados: del L ochocientos setenta y siete mil setecientos uno al presente L ochocientos setenta y siete mil setecientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. Hay un sello.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 5.500.— e.4|8-Nº 21.113-v.8|8|52

DOBBOLETTA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco Pacífico Dobboletta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tequendama dos mil ochocientos treinta y ocho, departamento uno, Capital Federal, y Quinto Alejandro Dobboletta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tequendama dos mil novecientos ocho, Capital Federal, se convicne en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "DOBBOLETTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle Tequendama dos mil ochocientos treinta y ocho, departamento uno, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y tener representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la producción, fraccionamiento, compraventa y representación de toda clase de bebidas alcohólicas y sin alcohol y demás negocios que tengan atingencia directa o indirectamente con esa finalidad principal. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar o de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes inmuebles. — Tercero: El capital social será de pesos moneda nacional cien mil (Cien mil pesos moneda nacional) dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Francisco Pacífico Dobboletta, quinientas cuotas y Quinto Alejandro Dobboletta, quinientas cuotas. — Dicho capital social queda integrado totalmente en este acto por las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y mercaderías que se detallan en el inventario que a sus efectos se acompaña, suscripto por los socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha. — En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y en la fecha de su retiro se confeccionará un balance del estado financiero de la Sociedad. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes gozarán de todas las facultades necesarias para la gestión de los negocios de la sociedad. — En consecuencia, podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración, entendiéndose que la enumeración de facultades efectuada es simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Por su labor los gerentes no recibirán sueldo alguno, pero podrán retirar mensualmente, a cuenta de ganancias futuras, las sumas que de común acuerdo se fijen. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios quienes podrán actuar conjunta, separada, sucesiva o alternativamente — La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad y no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial y menos usada para fianzas o garantías de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido resuelto por los socios. — Séptimo: Semestralmente, se levantará un Balance e Inventario General y un cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se hará la siguiente distribución: Se destinará como mínimo el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se harán las reservas facultativas que acuerden los socios para hacer frente a las obligaciones que imponen las leyes sociales y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — En esa proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La aprobación o impugnación de balances deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de practicada dicha operación y hecha saber a ellos por medio auténtico. — El hecho de no recibir la sociedad dentro del plazo fijado ninguna comunicación del socio sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. — Noveno: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder o transferir a terceros o a otros socios bajo ningún título o parte de sus cuotas de capital, sin contar con la conformidad de los socios, conforme lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando asimismo establecido como condición previa que deberá preavisar de sus propósitos a los otros socios con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. — Aceptada o autorizada la transferencia de cuotas, la sociedad o los demás socios tendrán opción de compra a igualdad de precio que el que se le hubiere ofrecido al socio que deseare ceder sus cuotas. — Décimo: En caso de transferencia de cuotas-partes sociales por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos a quien corresponda deberán hacerse representar por una sola persona que no intervendrá en la gerencia y administración pues ello queda reservado a los socios encargados de tal función. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la incorporación a la sociedad siempre que fuera acentado por unanimidad de socios, o por el reembolso de sus cuotas parte social. — Undécimo: En caso de retiro o exclusión de alguno de los socios, deberá realizarse un balance a fin de determinar las utilidades y el haber social. — El pago que corresponda se efectuará en dinero efectivo y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas anuales iguales en pagarés suscriptos por la sociedad con un interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: Se requiere la unanimidad de los socios para cualquier modificación de las cláusulas constitutivas de la presente sociedad. — Décimotercero: En caso de liquidación ella será practicada por los socios gerentes, procediéndose para ello a abonar el pasivo que arroje al balance y el remanente que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte de capital. — Para este balance los socios expresarán su conformidad en la misma forma que se establece en la cláusula octava. — Décimocuarto: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada uno de los socios. — El fallo de la mayoría será obligatorio y en caso de desacuerdo total o empate éstos nombrarán por unanimidad un tercero cuyo fallo será definitivo, inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Francisco Dobboletta. — Quinto Dobboletta. — E|l.: de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.600.— e.4|8-Nº 21.148-v.8|8|52

CANTERA LA MOVEDIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 26 de Mayo de 1952, han sido modificadas las cláusulas quinta y undécima del contrato de la sociedad "CANTERA LA MOVEDIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Quinto: La representación legal de la sociedad en los actos y contratos que celebrará será ejercida por los señores Ingeniero Enrique Renato Buenaño y César Domingo Lucioni, a quienes se les designa gerentes, pudiendo conjuntamente librar, endosar, aceptar, cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas; efectuar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar mandatos generales y especiales, y pactar y ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo tercero. La administración y dirección comercial y técnica de las canteras y minas, estará a cargo de los señores Enrique Renato Buenaño y César Domingo Lucioni, autorizándolas para explotación y dirección de Canteras y Minas, realizando con sus firmas todos los actos relativos a los que posee la sociedad en propiedad y arrendamiento, como asimismo comprar y vender los productos de las mismas, materiales, maquinarias, repuestos y acciones, conviniendo los precios, formas de pago, etc.; efectuar los pagos ordinarios de las canteras y convenir la remuneración de los empleados de la misma. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los Gerentes señores Enrique Renato Buenaño o César Domingo Lucioni, queda designado el señor Ingeniero Enrique Sabaria para substituirlo en dicha función. — Artículo Once: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios o representantes de las firmas asociadas, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del mismo, quienes deberán unificar la representación. En el evento y previsto la sociedad podrá sin embargo, liquidar la parte de capital y utilidades hasta el día de la separación, perteneciente al socio fallecido o incapacitado, pagando la cuarta parte al contado y el resto en cinco cuotas anuales del mismo monto con más un interés del cinco por ciento anual, como así también en caso de liquidación de alguna de las sociedades asociadas se procederá en la misma forma, quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato primitivo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952: — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.4|8-Nº 21.120-v.8|8|52

TEXTIL LANDIA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores David Berubi, argentino, casado, con domicilio en la calle Terrada ochocientos cincuenta, departamento tercero, Ramón Salomón Berubi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Carhué sesenta y cinco y Manuel Yacar, argentino, soltero, con domicilio en la calle Terrada ochocientos cincuenta, departamento tercero, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "TEXTIL "LANDIA", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su

domicilio legal y sede principal de sus operaciones en la calle Carhué scenta y cinco de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales en el interior y|o en el exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de un año a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y será prorrogado automáticamente por lapsos iguales, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa al por mayor de artículos textiles, y podrá realizar toda clase de actividades afines, que se relacionen directa o indirectamente con el expresado objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio David Berubi, se suscribe a un total de ciento quince cuotas de capital o sea ciento quince mil pesos moneda nacional de los que integra cien mil pesos, representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo; el socio Manuel Yacar, se suscribe a un total de ciento quince cuotas de capital o sea ciento quince mil pesos moneda nacional de los que integra cien mil pesos, representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo; el socio Ramón Berubi, se suscribe a un total de ciento veinte cuotas de capital, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, de los que integra cien mil pesos representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo. — Todo ello según resulta del balance practicado el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, suscripto de conformidad por todos los socios que se presenta (continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.656.946 K), al Registro Público de Comercio, como anexo al presente contrato. — Las sumas de capital no integradas serán cubiertas a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, en la siguiente forma: Queda designado Gerente el señor Manuel Yacar, y Subgerentes los señores Ramón Berubi y David Berubi, todos con uso de la firma social. — En ningún caso el Gerente o Subgerentes suscribirán con su sola firma cualquier contrato o instrumento que obligue a la sociedad para cuya circunstancia será preciso e indispensable la firma conjunta de dos de ellos. — El uso de la firma lo es con amplias facultades y sin más limitaciones que la de no poder comprometerla en operaciones o negocios extraños a los sociales, o fianzas, o garantías y obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios Gerentes y Subgerentes, haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior, podrán realizar actos ordinarios y extraordinarios de administración, otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o en pagarés, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender, o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de enero se efectuará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas previa la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y después de practicadas las amortizaciones técnicas, se procederá a distribuir el remanente por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de la misma manera. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros parciales de las utilidades que les correspondieren, pudiendo efectuarlo con anterioridad a la determinación de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y hasta un máximo de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — Estas sumas se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Las causas de disolución de la sociedad son las que enumera el Código de Comercio. — En caso de disolución, los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la sociedad o bien optar en adquirir los derechos del socio renun- (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.656.939 K), ciante. — Undécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato o de algunas de sus prórrogas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda, deberá comunicar su decisión a la sociedad con una antelación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios. El capital y utilidades acumuladas que le correspondiere le será reintegrado con una disminución del cinco por ciento en un plazo de ciento ochenta días. — La suma será abonada sin interés. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverla, liquidarla, o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad, será resuelta, sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. — En caso de diferencias entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "según" "resulta" "Las causas". — Todo Vale. — Enmendado: David. Vale. — En este acto los socios de común acuerdo resuelven respecto de las siguientes cláusulas lo que se detalla: — Segunda: Modificarla en esta forma: "El término de duración de la sociedad será de dos años prorrogándose automáticamente por un solo lapso igual en la forma establecida en el contrato social". — Novena: Dejarla sin efecto y reemplazarla por la que sigue: "Los socios podrán efectuar retiros mensuales no superiores a un mil doscientos pesos, los que serán cargados a Gastos Generales". — Undécima: Se le agrega lo siguiente: "La disminución señalada no será aplicable para el caso de renuncia de alguno de los socios producida en el primer año de existencia de la sociedad". — David Berubi. — Manuel Yacar. — R. Berubi. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400. — e.4|8-Nº 21.072-v.8|8|52

"ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el Señor Alberto Eugenio Dodero, representado en este acto por el Doctor Roberto Lobos y el Doctor Carlos A. Fernández, de nacionalidad argentina, mayor de edad y domiciliado en la Diagonal Norte Nº 788, se ha convenido lo siguiente: El señor Dodero cede y transfiere a favor del Doctor Fernández la totalidad de (43) cuarenta y tres cuotas de capital que le pertenecen como socio de ETER PUBLICIDAD - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y modificaciones han quedado inscriptas en el Registro Público de Comercio: en cinco de julio de mil novecientos cincuenta bajo el Nº mil ciento setenta y tres, Folio trescientos noventa y siete, Libro diez y ocho; en veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el Número mil cien, Folio cuatrocientos sesenta y cinco, Libro diez y siete y en treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos uno, Folio ciento cuarenta y uno, Libro once. La presente cesión y transferencia se hace por la suma de $ 43.000 (cuarenta y tres mil pesos) moneda nacional que el Señor Fernández tiene entregados al Señor Dodero antes de ahora. Presente también en este acto el Señor Roberto César Bissone en su carácter de integrante de la Sociedad mencionada, manifiesta su conformidad con la cesión antes expresada. En prueba de conformidad y para su inscripción se firma este único ejemplar en la fecha y lugar arriba indicados. Sobre raspado: "cuatrocientos". Vale. Fdo.: Roberto N. Lobos. — Alberto E Dodero (h). — Carlos A. Fernández. — Roberto César Bissone. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.4|8-Nº 21.141-v.8|8|52

DAVIDOVICH HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 8 de julio de 1952, don Gregorio Kaufman, cede a favor de Jacobo Davidovich y Mauricio Pelst, siete cuotas capital a cada uno, valor $ 1.000 c|una, que tiene y le corresponden en la sociedad "DAVIDOVICH HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el mismo acto, cede a favor de don Israel Davidovich, las seis cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponde en la misma sociedad, quedando como consecuencia de esta cesión, el capital integrado en la siguiente proporción: Jacobo Davidovich: 134 cuotas; don Israel Davidovich: 133 cuotas y don Moisés Pelst: 133 cuotas, y queda modificado el artículo referente a los porcentajes de utilidades y pérdidas en la siguiente forma: los socios Jacobo e Israel Davidovich, el treinta por ciento cada uno y el socio Moisés Pelst, el cuarenta por ciento. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.124-v.8|8|52

ZERBONI Y COMPAÑIA EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que la Sociedad "ZERBONI Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital a la suma de seiscientos mil pesos, dividido en 600 cuotas de mil pesos distribuídas así: 300 el socio Aldo Zerboni, y 100 cuotas cada uno de los restantes: Ricardo Bonoli, Alvaro Zerboni y Vicente A. Lepíscopo. Que los beneficios o pérdidas se distribuirán y|o soportarán en proporción a los capitales. Que los cuatro socios revisten la calidad de gerentes, y que en ningún caso será necesaria la firma de más de dos gerentes para obligar válidamente a la sociedad. — Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.4|8-Nº 21.140-v.8|8|52

COMPAÑIA ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la sede de la sociedad "COMPAÑIA ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Avenida Figueroa Alcorta número tres mil doscientos ochenta y nueve, el día diez y siete de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los componentes de la misma, Señor Guillermo Kloosterboer y doña Catalina Juana Hendrikse de Kloosterboer, a efectos de modificar la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad realizado el día diez de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ochenta, folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en el sentido de que la administración y el uso de la firma de la sociedad estará a cargo de los dos socios, indistintamente, con todas las facultades conferidas en la cláusula del contrato de la sociedad al socio gerente, Sr. Guillermo Kloosterboer para que en lo sucesivo pueda ser usada por cualquiera de los dos socios sin más limitaciones que las establecidas en el contrato o en las disposiciones legales que rigen esta clase de sociedades. — Bajo tales condiciones dejan modificado el contrato de la sociedad, firmando ambos socios de conformidad en Buenos Aires a diez y siete días del mes de Julio del año en curso mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: Guillermo Kloosterboer; Catalina Juana Hendrikse de Kloosterboer. — E|L, Juana: Vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.4|8-Nº 21.157-v.8|8|52

"COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que la "Compañía Financiera de Importación y Exportación "Cofimpex. Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha suprimido la palabra "Cofimpex" de su rubro social y que su denominación actual es esta: "COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S.R.L.".

Buenos Aires, 1º julio de 1952. — E|julio — vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.143-v.8|8|52

PRIMERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Vladimiro Walter Glad ha cedido las siguientes cuotas de participación que tenía en "PRIMERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": a cada una de las señoras Jole Fortini de Grimaldi, Fedora Corli de Lagomarsino y Sonia Glad, ciento cincuenta cuotas, y al doctor Mauricio Grimaldi cincuenta cuotas; y que la señora Fedora Corli de Lagomarsino ha cedido a doña Zora Josefina Drvar de Glad, cincuenta cuotas.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — E|julio. — Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.144-v.8|8|52

CALUSIO, FALTYNEK Y COMPAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta: En 24 días del mes de Junio de 1952, reunidos todos los socios de la razón social, señores "JUAN CARLOS CALUSIO, ANTONIO FALTYNEK Y ENRIQUE DANTE COMPAGNO, S. R. L.", resuelven: que encontrándose próxima la oportunidad a que se refiere la cláusula 14ª del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de diciembre de 1948 al Tomo 16, Folio 206, bajo el Nº 2096 del Libro 16, los socios declaran su voluntad de hacer uso de la opción prevista en dicha cláusula, por no convenir liquidar la sociedad, que continuará sus actividades hasta la oportunidad allí indicada hasta el día 30 de septiembre de 1954. Firman en prueba de conformidad los asistentes Juan Carlos Calusio. Antonio Faltynek. Enrique D. Compagno. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.163-v.8|8|52

HABANA

Materiales de Construcción

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Ansaldo con fecha 27 de Junio de 1952 el señor Rafael Ferrari, vende, cede y transfiere a favor de los señores Alejandro Clara y Julio Alberto Iglesias y Bavasso, quienes las adquieren por partes iguales las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad "HABANA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de

esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Armando Víctor Iarussi cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas; Isaac Jacobo Tetelbaum noventa y un mil pesos, o sean noventa y una cuotas: Alejandro Clara, veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas; Julio Alberto Iglesias y Bavasso veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas y don Basilio Buab, ciento nueve mil pesos de igual moneda o sean ciento nueve cuotas. — El importe de todas las cuotas han sido aportados. — Enmendado: Iglesias — moneda, vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.4|8-Nº 21.102-v.8|8|52

MARVALSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1º de Julio de 1952, la sociedad Inca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por la de MARVALSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando todos los artículos del contrato original con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.159-v.8|8|52

PEDEMONTE Y CAVATORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días con relación a la razón "PEDEMONTE Y CAVATORTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que por acta de fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos el socio señor José Alba cedió a los socios señores Enrique Facundo Pedemonte y Héctor Francisco Cavatorta las doscientas noventa cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad, por el precio de cincuenta y ocho mil ochocientos siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, efectuándose la adquisición por partes iguales entre los dos socios, o sea a razón de ciento cuarenta y cinco cuotas de capital para cada uno. — Los efectos del contrato se retrotraen al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, continuando la sociedad su giro bajo el rubro indicado de "Pedemonte y Cavatorta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, asumiendo sus dos únicos componentes, don Enrique Facundo Pedemonte y don Héctor Francisco Cavatorta, la calidad de socios gerentes de la misma con facultad de usar personalmente de la firma social y de ejercer todas las atribuciones contenidas en la cláusula quinta del contrato originario. — Asimismo y por contrato de fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los nombrados componentes de la sociedad, señores Enrique Facundo Pedemonte y Héctor Francisco Cavatorta, convinieron en modificar el contrato social en la forma que establecen las cláusulas que se transcriben a continuación. — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que quedan suscriptas e integradas en su totalidad, correspondiendo a cada socio setecientas cincuenta cuotas representativas de un capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — La integración del capital se efectúa en el valor de las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, vehículos, créditos y dinero efectivo que resultan del balance practicado y suscripto por los socios de común acuerdo. — Sexta: Las resoluciones que los socios adopten relativas a la marcha del negocio, se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — El ejercicio comercial comienza el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general que se someterá a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta el límite que prescribe la ley: el resto de las utilidades, previas las amortizaciones y reservas que los socios determinen, se distribuirá por partes iguales entre los mismos. — La pérdidas se soportarán en la misma proporción".

Buenos Aires, Julio 14 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.4|8-Nº 21.112-v.8|8|52

SOCRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 285. Primer Testimonio: Número Ciento Treinta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí suscripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Demetrio Roque Melesi, casado con Elida Varela, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Homero trescientos setenta y cinco, y don Orlando Andreucci, casado con Luísa Eguía, argentino naturalizado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cóndor dos mil doscientos sesenta y cuatro, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen constituída entre ellos una Sociedad de hecho, que por este acto formalizan y adoptan la forma de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Primera: Los comparecientes declaran constituída desde el primero de Enero del corriente año la presente Sociedad que se denominará "SOCRAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta ciudad, calle Homero trescientos setenta y cinco, sin perjuicio de establecer las agencias y sucursales que crean convenientes. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de Tejidos de Punto en general y con especialidad la fabricación de Toallas Higiénicas y Pañales, Ombligueros y fajas para Bebés. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de Cinco Años, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de acuerdo al balance que se agrega a la presente y está representado por maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y enseres. Fué aportado por iguales partes y se divide en ochenta cuotas de Mil Pesos cada una. — Sexta: La denominación social será "Socram", S. R. L. y la administración de la misma, con uso de la firma que obligue a la Sociedad corresponderá a ambos socios indistintamente, quienes por este acto asumen el carácter de Gerentes, con amplias facultades. — Séptima: El ejercicio social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de la Sociedad, confeccionándose en base a la pauta vigente en la Dirección General Impositiva. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Mil Quinientos Pesos, cargándose a la cuenta particular de cada uno de ellos. Los beneficios o pérdidas que hubieran, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal corresponderá a los socios en proporción a su capital. En cualquier momento los socios podrán ceder el total o parte de sus cuotas, dándole siempre preferencia en la adquisición al otro socio. — Octava: Ambos socios dedicarán a la Sociedad su capacidad y conocimientos técnicos y mercantiles y todo el tiempo que lo requiera su buen funcionamiento, pero tendrán libertad de acción para continuar con sus actuales ocupaciones o cualquier otra que no tenga relación con los fines de esta Sociedad. El señor Melesi, llevará con preferencia la dirección de los negocios, hará las compras y ventas de mercaderías y cuanto se requiera en la casa. El señor Andreucci, se ocupará del personal, distribución del trabajo y fomento de la producción. A ambos el uso de la firma le queda prohibido solamente para dar fianzas a terceros, como comprometerla en negocios extraños a la misma o firmas de documentos de favor. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio la Sociedad continuará su giro normal. El socio afectado en tal caso será sustituído en primer término por un heredero y en segundo lugar cederá sus cuotas con preferencia al otro socio, y si éste no aceptare a un tercero, o bien si ambas partes se pusieran de acuerdo se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación y en consecuencia de sus bienes, ya sea producida por la expiración del plazo o anticipada por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador y sus facultades se decidirán de común acuerdo o por mayoría de capital, en su caso. Tal liquidación podrá evitarse haciéndose cargo cualquier socio del activo y pasivo social, abonando al otro u otros socios su haber, mitad al contado y la otra mitad en cuatro cuotas iguales trimestrales, firmando pagarés con más el ocho por ciento de interés anual. — Undécima: Todas las divergencias que se susciten entre las partes, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por la justicia ordinaria de esta Capital. — Duodécima: Todo cuanto no se haya aquí previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de a Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así dejan constituída la Sociedad, firmando con los testigos del acto don Prudencio Klappenbach y don Adolfo Rogelio Patrono, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Roque Melesi. — Orlando Andreucci. — P. Klappenbach. — A. R. Patrono. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad: "Socram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete, y setecientos noventa y un mil novecientos noventa y uno, ambos de la Serie L., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. Joaquín O. Pano. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.040.— e.4|8-Nº 21.145-v.8|8|52

A. C. R. A.
AUTOMOVILES, CAMIONES, REPUESTOS ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos, David Yanowsky o Janowsky, argentino, domiciliado en Larrea 1036; Abraham Zelman Chaitas, argentino naturalizado, domiciliado en Canalejas Nº 326; Louis o Luis Feldman, estadounidense, vecino de Nueva York, transitoriamente con residencia en el City Hotel de esta Capital; y Manuel Eiberman, argentino, casado, domiciliado en Rojas 1301, todos mayores y hábiles, declaran, establecen y convienen: Primero: Que los tres primeros son actualmente socios únicos componentes de la entidad comercial "A. C. R. A., AUTOMOVILES, CAMIONES, REPUESTOS, ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera originariamente constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata con fecha Julio 23 de 1946, en el Libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio 22 y bajo Nº 421 y con las modificaciones a que se refieren los instrumentos pertinentes inscriptos, uno, el 13 de Febrero de 1948 al Libro 1 de Modificaciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Ciudad de la Plata, al folio 115 y bajo el Nº 230 y otro, con fecha 20 de Febrero del corriente año 1952 en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 232, al folio 250 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya entidad actualmente tiene su domicilio en esta Capital Federal en la calle Canalejas Nº 326. — Segundo: Que por virtud del presente instrumento el Socio David Yanowsky o Janowsky, cede y transfiere la totalidad de las acciones sociales de capital que le corresponden a la fecha en la mencionada sociedad al otro socio don Louis Feldman, recibiendo el primero de manos del segundo en dinero efectivo y en éste acto la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.) o sea el importe nominal de las referidas cuotas sociales. — Tercero: Que el socio don Abraham Zelman Chaitas, también por virtud del presente instrumento, cede y transfiere al mismo socio don Luis Feldman, la cantidad de Noventa y nueve de sus cuotas sociales de capital en la misma entidad recibiendo el primero de manos del segundo en dinero efectivo y en este acto la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Legal ($ 99.000.— m|l.) o sea el importe nominal de las referidas cuotas de capital. — Cuarto: Y también y por virtud del presente instrumento el socio Abraham Zelman Chaitas, cede y transfiere en favor de don Manuel Eiberman, una (1) cuota de su capital social en la entidad de que se trata recibiendo en dinero efectivo el primero de manos del segundo el importe de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— mil) o sea el valor nominal de la mencionada cuota de capital. — Quinto: Que por los importes expresados que corresponden a las cesiones aludidas se dejan otorgado por el presente los pertinentes recibos y cartas de pago. Y en tal virtud los cedentes Yanowsky y Chaitas, colocan a los cesionarios en el lugar y grado de referencia que en lo cedido tenían y se desvinculan totalmente de los negocios y actividades que fueran de la sociedad, declarando y dejando constancia que nada tienen que reclamar a la misma ni a sus componentes por ningún concepto y considerando satisfactoriamente rendidas y liquidadas a sus respecto las cuentas, gestiones, actividades y negocios de la sociedad. — Y a su vez y consecuentemente, los restantes comparecientes declaran que nada y por ningún concepto tienen que reclamar a los cedentes por los actos y gestiones de la sociedad en que hubo mediado su intervención. — Sexto: Que en tal virtud y como consecuencia de las cesiones aquí formalizadas, los actuales componentes de la entidad señores Feldman y Eiberman, resuelven mantener las disposiciones actualmente vigentes de su contrato social y de sus modificaciones con la salvedad de las nuevas modificaciones de los artículos que a continuación se mencionan y cuya redacción definitiva será la siguiente: — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 220.000.— m|l.), divididos en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. ($ 1.000.— m|l. c|u.), que se encuentra totalmente integrado y que en mérito a los antecedentes relacionados quedan apartadas en la siguiente proporción: Por el socio Louis o Luis Feldman, la cantidad de Docientas diez y nueve cuotas (219) y por el socio Manuel Eiberman, la cuota restante. — Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin la previa conformidad de todos los socios. — Artículo Quinto: La administración y uso de la firma queda a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de gerentes y podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades pero les es prohibido comprometer la firma social en asuntos, fianzas o garantías en favor de terceros. — La firma social es materializará mediante el sello de la sociedad y la firma personal del socio gerente. — Artículo Sexto: Al día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y efectuadas las amortizaciones de ley, de las utilidades líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de Reserva Legal. — El remanente de las utilidades será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Para el socio Eiberman el Cinco por ciento (5 o|o) y para el socio Feldman, el noventa y cinco por ciento restante (95 o|o). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción si las hubiere. — Artículo Décimo Segundo: Para to-

dos los efectos de este contrato las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Si no pudiere lograrse la unanimidad el diferendo que se suscitare será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de que éstos designen a un tercero único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Séptimo: A los fines pertinentes el señor Manuel Eiberman declara conocer, aceptar y ratificar los instrumentos que constituyen el contrato de sociedad original y las modificaciones del mismo que han sido precedentemente mencionadas. — En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: "La Plata—326—transfiere—Artículo Quinto". — Todo Vale. D. Yanowsky. — A. Z. Chaitas. — Louis Feldman. — M. Eiberman. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100. — e.4|8-Nº 21.097-v.8|8|52

ANTONIO LINFANTE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato social de Antonio Linfante e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Estanislao Linfante, que firma Antonio Linfante, casado, italiano, Cédula de Identidad Nº 225.460 de la Policía de esta Capital y Félix Linfante, que firma F. Linfante, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.009.879, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Chorroarín Nº 660, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO LINFANTE E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en a calle Chorroarín 660, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: Su duración será de veinte años, a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Su objeto será la explotación de talleres y comercialización de manufactura granítica y marmórea y afines, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de industria o comercio sin limitación alguna. La sociedad es continuadora de los negocios que en el mismo ramo venía explotando en forma individual el socio señor Antonio Estanislao Linfante. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscripto así: a) Señor Antonio Estnaislao Linfante, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y b) Señor Félix Linfante, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas totalmente en este acto, en dinero efectivo, maquinarias, muebles y útiles, rodados, materiales y cuentas a cobrar, según balance que se acompaña, el que aceptado y firmado por los socios, forma parte de este contrato. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otra manera, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos en cualquier forma; b) Conferir poderes generales y especiales; c) Dar y tomar dinero prestado; hacer toda clase de operaciones bancarias en los bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos; depositar en cuentas corrientes, girar contra esos fondos o en descubierto; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar, avalar y negociar de cualquier manera, giros, letras de cambio, cheques, pagarés u otros documentos de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza; d) Practicar actos y contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autárquicas y cualquier otra entidad de carácter oficial o mixta creada o a crearse. Se deja constancia de que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y en ningún modo limitativa. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con excepción de los actos enumerados bajo los incisos a) y b) de la cláusula quinta, para cuya validez deberán llevar la firma conjunta de los dos socios. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en actos extraños al giro de la sociedad como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: En caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporario de un socio, éste podrá designar un apoderado para que en su nombre lo represente en la sociedad para la administración de los negocios sociales, con la misma amplitud de facultades que le confiere este contrato. — Octavo: El socio señor Félix Linfante está obligado a dedicar todo su tiempo, inteligencia, celo y contracción al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otros negocios de ninguna especie; esta prohibición no afecta al socio señor Antonio Estanislao Linfante, pues, aunque deberá prestar su colaboración al buen desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, podrá dedicarse por su cuenta o la de terceros a otros asuntos o negocios. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, tomándose como base para la confección de los mismos, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y b) Un tres por ciento o el que técnicamente corresponda para el Fondo de la Ley 11.729 para despidos. El remanente líquido que quedare será distribuído en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Antonio Estanislao Linfante y cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Félix Linfante. Los socios tendrán derecho a extraer, mensualmente, de los fondos sociales, a cuenta de beneficios, las siguientes sumas: señor Antonio Estanislao Linfante, dos mil pesos moneda nacional y señor Félix Linfante, mil pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. Si las pérdidas llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará en su giro, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería en un solo representante. — Duodécimo: En caso de que se resolviese la disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará en forma conjunta por ambos socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte, que, a su vez, designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman las partes este contrato en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: Estanislao - Cincuenta. Valen. — Firmado: Antonio Linfante. — F. Linfante. Entre líneas: "Alberto". Vale. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280. — e.4|8-Nº 21.114-v.8|8|52

DORVILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1952, el Doctor Héctor Gotta, vende, cede y transfiere 250 cuotas de capital que tiene en la sociedad DORVILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Doctor Mario V. Ponisio, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán 612, quien entra a formar parte de la misma y se le designa gerente. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.076.v.8|8|52

VICTORIAL

Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 21 de Junio de 1952, el señor José Romano, cede, vende y transfiere a favor de los otros socios diez y seis cuotas de su capital social de un mil pesos cada una de ellas que tiene y le corresponde en la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA", en la siguiente forma, al señor Menotti De Candia cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos, al señor José Basilio, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos, al señor Juan Helvio Boccacci, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, al señor Alberto Levy, dos cuotas o sean dos mil pesos, a la señorita Victoria Levy, una cuota o sea un mil pesos, y a la señorita Lea Levy, una cuota o sea un mil pesos nacionales. Sobre raspado-José-Vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.4|8-Nº 21.094.v.8|8|52

MUEBLES LA METROPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 11 de Junio de 1952, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "MUEBLES LA METROPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Doña María Esther Gastambide de Zanone, a Don Pascual César Pérez, y a Don Arturo Rafael Dotti. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.093.v.8|8|52

CALZADO CECIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Abril de 1952, entre los señores Jesús Sereno, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en Gral. Urquiza 1341, Isaac Sereno, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Cochabamba 3602 y Víctor Francisco Macri, argentino, de 29 años de edad, casado, domiciliado en Estrada 81 y el señor José Alfredo Suárez, argentino, casado, de 25 años de edad domiciliado en Bolivia 4277 Lanús Pcia. de Buenos Aires de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero. — El señor Jesús Sereno vende cede y transfiere todas las cuotas de su capital su participación en el fondo de reserva y cuantos más derechos tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo el rubro "CALZADO CECIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA formalizada por contrato el 30 de setiembre de 1948 e inscripta el 18 de noviembre de 1948 bajo el número 1.869 al folio 169, libro 16 de contratos privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones del 17 de Abril de 1951, inscripta bajo el número 820, folio 280 del libro 20. — Segundo. — La venta cesión y transferencia que se efectúa por este contrato es de 166 cuotas por un valor de $ 500 cada una que forman $ 83.000 de las cuales el señor Jesús Sereno es titular y las adquieren los compradores en la siguiente proporción y forma: 80 cuotas de $ 500 cada una por valor de $ 40.000, el señor Isaac Sereno; 66 cuotas de $ 500 cada una por valor de $ 33.000, Víctor Francisco Macri y José Alfredo Suárez, adquieren 20 cuotas de $ 500 que importan $ 10.000 moneda nacional. — Tercero. — Como consecuencia de la cesión y venta que se efectúa por este contrato, el señor Isaac Sereno renuncia a su posición jurídica en "Calzado Cecil" Sociedad de Responsabilidad Limitada y a todos sus derechos en la misma, colocando a los compradores en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía. — Cuarto. — Con la modificación de los integrantes de la Sociedad, la proporción y cantidad de cuotas queda establecida en la siguiente forma: Isaac Sereno tiene 110 cuotas de $ 500 cada una que forman un capital de $ 55.000 m|n.; Víctor Francisco Macri tiene 70 cuotas de $ 500 cada una que forman un capital de $ 35.000 m|n. y José Alfredo Suárez tiene 20 cuotas de $ 500 cada una que importan $ 10.000 m|n. — Quinto. — Queda establecido y por este contrato se designa, como gerente general de la Sociedad al socio Isaac Sereno, con todas las facultades inherentes del cargo, para obligar a la sociedad y representar a la misma, ante Bancos Oficiales o particulares, estar en juicio, comprar y vender inmuebles, etc. El socio Víctor Francisco Macri, queda designado para el cargo de sub-gerente y asumirá la dirección del negocico en ausencia o enfermedad del gerente, con las mismas facultades y atribuciones que éste. — Sexto. — Los socios toman conocimiento de la distribución de cuotas y prestan mutuamente las respectivas conformidades. Esta cesión de cuotas, tiene efecto retroactivo al día 1 de Enero de 1952 en todos los alcances de la actividad social y del negocio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Jesús Sereno. — Isaac Sereno. — José Alfredo Suárez. — Víctor Francisco Macri. — Buenos Aires, julio 8 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.062-v.8|8|52

ADMINISTRACION CHATEAUBRIAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría Nº 17 a cargo del doctor Alejandro de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Andrés de Chateaubriand, argentino, casado, mayor de edad, hacendado y con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil veinticuatro de esta Capital y Abel Lipovetzky, argentino, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la calle Juramento número tres mil quinientos treinta y cinco, de esta Capital, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad: Bajo la denominación de "ADMINISTRACION CHATEAUBRIAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal, calle Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, segundo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la administración de bienes raíces y muebles y compraventa de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; dar o tomar dinero prestado bajo hipotecas o prendas agrarias; efectuar negocios de importación, exportación, comisiones, representaciones, agencias y mandatos; tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o sólo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — La enumeración que precede no es limita-

tiva sino explicativa, pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — La Sociedad podrá también sujetar las operaciones de compra o venta de inmuebles al régimen de la propiedad horizontal. — Tercero: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.— m|n.) dividida en mil cuotas (1.000) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y es aportado en esta proporción: Setecientos mil pesos moneda nacional (pesos 700.000.— m|n.) por el señor Andrés de Chateaubriand y Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000) por el señor Abel Lipovetzky. — Cuarto: Pago e integración de los aportes: Los aportes, en su totalidad, son en dinero efectivo y se integran en un cincuenta por ciento (50%) en este acto y el saldo se integrará a prorrata de las cuotas, cuando la Sociedad así lo requiera. — Quinto: Plazo: El plazo de esta Sociedad es de Quince (15) años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo retirarse el socio Andrés de Chateaubriand antes del vencimiento de ese plazo, haciendo saber su voluntad al socio Abel Lipovetzky, por telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis (6) meses antes de la terminación de cualquier ejercicio. — Sexto: Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente ya sea del socio Andrés de Chateaubriand o del socio Abel Lipovetzky, desempeñándola cualquiera de los dos bajo el nombre de Gerente y estampará su firma personal a continuación de la razón social "Administración Chateaubriand", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En uso de las amplias facultades de administración, cada uno de ambos socios podrá: a) administrar la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles; efectuar operaciones relacionadas con el régimen de la propiedad horizontal; prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central de la República y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de la Sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos; sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras; prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos le carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Para comprar, permutar, vender, transferir, ceder o hipotecar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, pudiendo hacerse representar, a tal efecto, cualquiera de los socios por un tercero o por el otro socio. — Séptimo: Retribución de los socios: El socio Abel Lipovetzky gozará de una retribución mensual la que será fijada de común acuerdo entre los socios y se hará constar en un Libro de Actas, llevado al efecto y en el que se transcribirán también todas las decisiones de importancia. — El socio Abel Lipovetzky deberá dedicar todo su tiempo a la atención de las actividades de la Sociedad, no así el socio Andrés de Chateaubriand, quien podrá dedicarse a otros negocios y a negocios similares. — Octavo: Balances y Reuniones: Todos los años se practicará un balance general al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. — El balance se efectuará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento (5%) de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidades de las leyes sociales en vigencia ingresará además en un fondo de reserva especial pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de práctica. — Las utilidades serán repartidas entre ambos socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento (50%) para el socio don Andrés de Chateaubriand y el otro cincuenta por ciento (50%) para el socio don Abel Lipovetzky. — Sólo quedará aprobado el balance general cuando contara, en todos los casos, con el voto favorable de ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento (50%) por cada socio. — Noveno: Liquidación y Disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad se efectuará en cualquiera de los siguientes casos: 1º) por vencimiento del plazo por que se constituyó la Sociedad; 2º) en el caso de retiro del socio don Andrés de Chateaubriand, según lo determina la cláusula quinta; 3º) en los supuestos que fija la ley; y 4º) por fallecimiento de cualquiera de los socios. — El liquidador o liquidadores serán designados por simple mayoría de capital. — La razón social bajo la cual girará esta Sociedad, es de propiedad exclusiva del socio Andrés de Chateaubriand, no pudiendo reclamarse entre sí los socios en caso de disolución valor alguno en concepto de llave. — Décima: Para cualquier divergencia que pueda surgir entre los socios, éstos se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de nacionalidad o domicilio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut supra". — Lo testado entre paréntesis, no vale. — An-
vetzky.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. —
drés de Chateaubriand. — Abel Lipo-
Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.4|8-Nº 21.064-v.8|8|52

"CARDIMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 21 de julio de 1952, el socio don Pablo Baldini, con la conformidad expresa de los demás socios, cede y transfiere a favor de don Alberto Desiderio Maubé, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Vieytes 489, Bánfield, Pdo. de Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), la cantidad de sesenta (60) de las ciento veinte (120) cuotas, de pesos un mil moneda nacional c|u., que le pertenecen en la razón social "CARDIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que dicha cesión se efectúa por el precio de pesos sesenta mil moneda nacional (m$n. 60.000,—), equivalente al valor nominal de las cuotas transferidas, percibido por el cedente en efectivo. Que esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, incorporándose el señor Maubé a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.117-v.8|8|52

DROGUERIA YALMR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Abril de 1952, el Sr. Carlos Yañez, cede al Sr. Luis Raúl Cioffi, todas las cuotas que tenía en la sociedad DROGUERIA YALMR, S. R. L., al precio de diez mil pesos moneda nacional. — Entre líneas "tenía" vale

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.121-v.8|8|52

PEDRO VACCARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, los socios de la sociedad "PEDRO VACCARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto el contrato el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diez y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y rectificado por los inscriptos con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro diez y siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ocho, al folio ciento setenta y cuatro del libro veintidós de contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar partes del contrato primitivo y sus rectificaciones en lo que a ellos atañe en razón de que el socio Miguel Mendía, cede sus cuotas a la socia María Adelaida Timbaldi de Vaccario, componente de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de común acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: El socio Miguel Mendía, cede y transfiere por este acto todas sus acciones y derechos en favor de la socia señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario en la suma de Treinta Mil pesos m|n., siendo igual al capital que figura en el contrato enunciado en el párrafo primero. — Segundo: La Señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, abona el importe de acuerdo al convenio suscripto entre las partes y conformado por la totalidad de los socios. — Tercero: La socia adquirente toma a su favor la parte del doce por ciento de utilidad del socio saliente de acuerdo al artículo noveno del contrato anterior. — Cuarto: El capital de la socia María A. T. de Vaccario, asciende a Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades a favor de la socia María A. T. de Vaccario como también cualquier derecho que le corresponda como socia adquirente del capital, es a partir del primero de enero del corriente año. — El socio Miguel Mendía es responsable ilimitadamente por sus actos que afectan a su desempeño en la sociedad hasta el día de su retiro. — Sexto: En razón de que el socio saliente es un componente para el uso de la firma conjuntamente con el señor Francisco Alberto Timbaldi, se lo reemplaza al saliente por el socio señor Matía Aversa. — Séptimo: El presente contrato forma parte de los enunciados en el primer párrafo. — Octavo: El socio saliente hace expreso renunciamiento de todos sus derechos y acciones como socio de la sociedad en favor de la adquirente por estar satisfecho en todas sus partes y pretensiones de venta societaria, no pudiendo reclamar importe ni derecho alguno. — De conformidad firman al pie. Firmado: Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario. — Miguel Mendía. — Juan C. Martino. — Matía Aversa.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580.— e.4|8-Nº 21.105-v.8|8|52

CASA GUBER
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, en el primer día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Israel Guber, polaco, casado, domiciliado en la calle Galicia un mil doscientos ochenta y cinco; Don Israel David Goldsztejn, polaco, casado, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos cuarenta y siete, y la Señora Doña Chana Raquel Wancjer de Guber con domicilio en la calle Galicia un mil doscientos ochenta y cinco, polaca, casada, todos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Gub-Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", constituída por instrumento privado de fecha 6 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiséis de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos noventa y nueve, al folio cuarenta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato constitutivo de la Sociedad mencionada "ut supra" bajo las siguientes condiciones: Primero: Por este acto, y con efecto retroactivo al dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Don Israel David Goldsztejn se desvincula totalmente de la sociedad "Gub-Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", cediendo y transfiriendo al señor Don Israel Guber las cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que tiene suscriptas e integradas en el capital de dicha sociedad, por el precio de cien mil pesos moneda legal. El cedente declara recibir en este acto de su cesionario el precio expresado en el apartado precedente, otorgándole por el respectivo importe el más bastante recibo y carta de pago y colocándole en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta sobrogación en forma. — Segundo: Los socios restantes convienen en modificar la cláusula primera del Contrato de la Sociedad en lo que se refiere al nombre del establecimiento, que será a partir de la presente "CASA GUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tercero: La cláusula quinta del Contrato Social se modifica en el sentido de que la dirección y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de cualesquiera de los dos socios gerentes, ocupándose la socia Doña Chana Raquel Wancjer de Guber de la administración de la Sociedad en tanto que el socio Don Israel Guber estará a cargo de la sección Industrial y sus relaciones con las actividades comerciales. — Cuarto: Se modifica la cláusula séptima del Contrato Social en cuanto que las utilidades serán repartidas entre los socios de la siguiente manera, previa reserva del cinco por ciento como lo establece el artículo veinte de la ley, número once mil seiscientos cuarenta y cinco: el socio Don Israel Guber el setenta y cuatro por ciento y la socia Doña Chana Raquel Wancjer de Guber el veintiséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: La Sociedad "Casa Guber, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial" se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad "Gub Gol, Sociedad de Responsabilidad Limita-

da". — Sexto: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de la Sociedad modificado en este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas estipulaciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad suscriben este único ejemplar en la fecha y lugar "ut supra" indicados.

Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700.— e.4|8-Nº 21.100-v.8|8|52

D. I. S. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretario autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Carlos Giovinazzo, argentino, casado, con domicilio en la calle San Juan 1931, 5º piso, por una parte y Eloy Dellepiane, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez 5010, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación o rubro social "D. I. S. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento legal en la calle Humberto 1º 2093, pero podrá ser cambiado cuantas veces fuera necesario, y abrir agencias o sucursoles en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá poner fin a la misma con anterioridad a su vencimiento, siempre que notifique su decisión fehacientemente al otro contratante, con una antelación de seis meses, como mínimo, al día de cesación de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra-venta, fabricación, importación, de repuestos y accesorios para automóviles, herramientas, maquinarias, y todo otro rubro que se vincule directa o indirectamente con el ramo principal, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa, y sin perjuicio de que la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales no prohibidos por las leyes, así como cualquier clase de operación mueble e inmueble, que los socios creyeran conveniente. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integrado por partes iguales por ambos socios, y constituído por mercaderías, herramientas, maquinarias, útiles y enseres, inventariados e avaluados de común acuerdo por los socios, en documento por separado, antes de este acto. — Quinta: El uso de la firma social corresponderá a ambos socios conjuntamente, tanto en lo que se refiere a la firma de cheques, pagarés, contratos, documentos, o cualquier operación en que se obre a nombre de la sociedad. — Sexta: Las ganancias y las pérdidas, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, serán repartidas y soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Séptima: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente. — Octava: A fin de regularizar la situación de hecho existente con anterioridad a la firma de este contrato las partes convienen en dar al mismo efecto retroactivo al día 1º de abril del corriente año. — Novena: Anualmente, al día 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá practicar cuando lo creyere conveniente, y sin exceptuar los balances que ordenen las leyes vigentes. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula según efectuado el balance lo retirará en cuatro cuotas iguales y pagaderas en la siguiente forma: la primera a los 90 días; la segunda a los 180 días; la tercera a los 270 días, y la cuarta a los 360 días, a la fecha de cesación de las actividades sociales. — Undécima: Los socios estarán obligados a dedicar toda su actividad a la marcha de la sociedad, siendo personalmente responsables, si así no lo hicieren, de los daños y perjuicios que su actitud irrogare a la sociedad, haciéndoles pasible, al mismo tiempo de que el socio perjudicado pueda exigir la disolución de la sociedad en la forma y condiciones establecidas en la cláusula precedente. — Duodécima: Toda duda o desinteligencia que llegare a suscitarse entre los socios, referente a este contrato o a otra causal, y que no pueda ser amigablemente resuelta será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores. — En caso de que tengan que recurrir a los Tribunales las partes aceptan la jurisdicción de la Justicia Nacional de la Capital Federal, a la que se someten con carácter irrenunciable. — Bajo tales cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello el original y dos copias, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas "o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Firmado José Carlos Giovinazzo. — Eloy Dellepiane. — Sobre Raspado: "Comercial" vale. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 780.— e.4|8-Nº 20.677.v.8|8|52

Avisos Diversos

NUEVOS

EDITORIAL LABOR, S. A. ARGENTINA

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de agosto de 1952 se pagará en las oficinas de la sociedad, calle Venezuela Nº 617, el primer anticipo del 3 % a las acciones preferidas por el primer semestre de 1952 contra entrega del cupón Nº 5. — Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.4|8-Nº 21.146-v.7|8|52

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

PAGO DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el dividendo del 5 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1951|52, se empezará a pagar en el local de la administración, Av. Pte. R. S. Peña 938, 6º piso, Capital, el día 1º de agosto de 1952, de 14 a 16, contra presentación del cupón Nº 10.

En cuanto al dividendo del 10 % en acciones liberadas por el mismo ejercicio, se abonará no bien se obtenga la autorización respectiva de las autoridades correspondientes. Se retendrá el 6 % por impuesto a los réditos. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.4|8-Nº 21.139-v.6|8|52

A. MARSHALL MOFFAT S. A. I. y C. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones

Av. Belgrano 512-16

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia dispuesto por el art. 6º del estatuto social, que el Directorio de la sociedad en su reunión de fecha 22 de julio de 1952 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20º, inciso 2º de los estatutos, ha resuelto la emisión de la primera serie de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 600.000.00 m|n. — El Directorio.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.130-v.6|8|52

DISTRIBUIDORA QUIMICA, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º y 5º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de v$n. 11.000.000.00 en acciones ordinarias. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción que les acuerda el artículo 7º del estatuto, en proporción a sus tenencias, dentro del plazo de los 3 días siguientes a la última publicación de este aviso, debiendo depositar en la caja de la sociedad, Avda. Belgrano 1670, 8º piso, los respectivos certificados provisorios nominativos. — El Directorio.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.091.v.6|8|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

"A"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Juan José Cristóbal Bas Raventos, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Ramón López Fernández el negocio de despacho de pan y facturas, situado en la Capital Federal, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4026, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.079-v.8|8|52

José Villegas, Angel Lorenzo Favaloro y Marcelo Eugenio Rita Villegas, componentes de "Oficina Rita, Villegas, Favaloro & Cía." (en formación), avisan comercio: "Viegas Carapeto e hijos, S. R. Ltda.", venden por nuestro intermedio a Blas Defiori, Héctor Domingo Cavallero, Luis Cavallero y José de la Barrera, su salón confitería "Garial", sita planta baja de AVDA. GAONA 1364, Capital. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestras oficinas Vieytes 1884, Capital. — Se publica nuevamente por haberse publicado con error en el Boletín Oficial del 1º al 7|7|52 y del 11 al 17|7|52.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.150-v.8|8|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Constantino García y José Rogelio Suárez la tercera parte que tengo y me corresponde en el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta capital calle ALSINA 2955, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ricardo Alvarez. — Buenos Aires, Julio de 1952.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.125-v.8|8|52

Se avisa que el señor Bernardo Gaya vende al señor Jorge Prato su negocio de fábrica de alfajores, sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 2541 de esta Capital. Por reclamos u oposiciones de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.135-v.8|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, avisan: Osvaldo Genaro Barreiro, Florentino Pérez, Juan Mosquera y Luis Rodríguez venden a José Fontán, Manuel Martínez y Delio Castro negocio de café y bar, sito ALSINA Nº 2399. Domicilio partes: vendedores, Matheu número 127. Compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.154-v.8|8|52

Avisa: Daniel Juárez, martillero público nacional, oficina Pichincha 294 1º "A", que queda sin efecto y nula venta del negocio AVDA. SAN MARTIN 3899 realizada por Alfonso Pérez, Jesús Requejo y José Pardiño a Eugenio Díez. Domicilio partes y reclamos de ley en m|oficina.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.099-v.8|8|52

"B"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Cándido Vega, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José María Iglesias y Eusebio Bodelo, el negocio de venta de frutas y verduras, situado en la Capital Federal, calle BONPLAND Nº 1546, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 21.080-v.8|8|52

"C"

Avisa el señor Manuel José Pablo que vende al señor Alfredo Apolo Aguirre su negocio de fiambrería, sito en calle CALDAS 300, donde fija el domicilio para trámites reclamo términos de ley.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.149-v.8|8|52

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Av. Gral. Mosconi 2694, hace saber por 5 días, que Francisco González, José Novo, Aquilino Cosio y Fernando Alvarez, venden a los señores Amadeo Bono y Guido Conti, el negocio de bar y restaurante situado en la calle CULLEN 5701 esquina CERETTI, reclamos término de ley en mis oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.4|8 Nº 21.126-v.8|8|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1153-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 5602 esquina FITZ ROY Nº 1394. Vendedor: Amado Fernández, domiciliado en la calle Costa Rica Nº 5602, Capital. Compradores: Roberto Piñeiro Rodríguez y Ramón Piñeiro Doce, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.090-v.8|8|52

"D"

Francisco Serantes Naveira, domiciliado Defensa 619, comunica transferir activo y pasivo de su negoccio de imprenta instalado en la calle DEFENSA 619 a F. Serantes S. R. L. en formación, domicilio Defensa 619. Reclamos: Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.111-v.8|8|52

"E"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José María Somoza, José Vicente y José Guitar, domiciliados en Constitución Nº 1531, venden a José González, Ramón Díaz, Manuel José Membiela y Luciano Fuertes, despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nros. 701|11 esquina CHACABUCO Nros. 895|99, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.132-v.8|8|52

Salvador Giró, martillero público Ofic. Pozos 282, Avisa que el Sr. Bartolomé Damilano, vende su negocio de taller de planchado, sito en ESPINOSA 1160 de las partes al Sr. Juan Carlos Alvarez, reclamos de ley mis Ofic.

$ 40.— e.4|8-Nº 21.127-v.8|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Antonio García, Benigno García, José García y Manuel García, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Angel Portela, Eduardo Epifanio Benítez y Antonio Emeterio Gener, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración de emparedados, que funciona en la ESTACION "PASTEUR" DEL SUBTERRANEO LINEA "B", donde constituyen domicilio ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.070-v.8|8|52

"G"

Jordano Asensio, mart. públ., of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Juan Amílcar Darío Crisorio y Manlio Cesidio Enrique Crisorio, transfieren en venta libre de todo gravamen, el buffet del Club Urquiza, situado en esta ciudad, calle GUANACACHE 5235, al Sr. Adolfo Antonio Brenn. Recl. ley m|of. dom. partes contratantes.
$ 40.— e|4|8-Nº 21.106-v.8|8|52

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232. Avisan: Elena Moreira vende a José Prescoli y Pilar Flores negocio de pensión, calle GASCON 31, Cap. Reclamos de ley y dom. de las partes en mis oficinas.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.068-v.8|8|52

"H"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Raúl Pascual Insúa, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Freire y Amadeo Cabodevila, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HOLMBERG número 3297|3299 esquina a GUAYRA, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.075-v.8|8|52

"I"

José Marceletti, martillero público, con oficinas en Moreno 1350, 2º piso, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaron por su intermedio los señores Marcos Schmitman y Alfredo J. R. Konisberg a la señorita Matilde Rubio, del negocio de despensa, calle IRIARTE Nº 1599, Capital Federal.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.081-v.8|8|52

"N"

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alfredo Fernández, José Pérez y Joaquín Lago venden a Victoriano Fernández, Miguel Simic y José Mitura, que girarán en plaza bajo el rubro social de hecho "Hernández, Simic y Mitura", el comercio de restaurante, bar y hotel, con despacho de bebidas, denominado "La Voladora", sito en esta Capital, calle NECOCHEA número 1242 al 44, domicilio este partes contratantes. Reclamos de ley.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.104-v.8|8|52

"P"

Angel Soler, balanceador y martillero público, of. Esmeralda 1029, T. E. 31-8795, avisa: Aníbal Aristimuño vende lavadero familiar, PASCO 83, Cap., a Rafael Messina, dom. de part. Recl. de ley mi ofc.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.110-v.8|8|52

Emilio D. Gregorio, martillero público, avisa al comercio, que los señores Mario Francisco Lacoste y Roberto T. Ricart, venden a los señores Andrés Czapski, Andrés R. Grabia Jalbrzykowski y Oscar Gorlicz, el negocio de lavadero denominado "Albor", sito en la calle PEDERNERA Nº 231, Capital Federal, domicilio de las partes y donde se atenderán los reclamos de ley — E. D. Gregorio. Rivadavia Nº 7427.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.131-v.8|8|52

Se hace saber por el término de ley que don Benedicto Vila y Rafal González, venden a Juan Segú, su negocio despensa sito en PASAJE TARTAGAL 5893, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley Venezuela 3424, Cap.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.098-v.8|8|52

"R"

Carmelo Maiorana, Escribano informa que Domingo Menghini, vende a Juan Camero su negocio de frutería, verdulería y afines, que tiene en la calle RIVADAVIA 8716. Reclamaciones de ley en mi oficina Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, julio 25 de 1952.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.152-v.8|8|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Antonio de la Fuente, Albino Ares, Fernando Seoane y Rogelio Fernández, venden a Baltazar Canal, Dionisio Sierra, Domingo Rodríguez, Manuel Alvarez, Manuel González y José Gancedo, su negocio de café-bar y casa de lunch, RIVADAVIA número 7370, domicilio partes. — Reclamos términos de ley, mis oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado un error en las ediciones del 14|6|51 al 20|6|51.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.162-v.8|8|52

"S"

Avisa: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Alberto Serafín Rodríguez, vende a Bernardo Otero, su parte mitad de la fábrica de aguas gaseosas, denominada La Fortuna, sita en la calle SALI 242|44, que explotaba en sociedad de hecho, con José Feliciano Luis. Activo y Pasivo, a cargo de "Luis y Otero". — Reclamaciones ley, en el negocio.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.147-v.8|8|52

"La Cumbre" de Reina, Caligiuri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Córdoba 5892 y Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, T. E. 48-8783, avisan que Rogelio Mare y Cía., venden a Naín Juri, el negocio de confitería, bar y casa de lunch, denominado "La Cumbre", sito en la calle SANTA FE Nº 4202 esq. THAMES. — Reclamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.153-v.8|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Heriberto Núñez, vende libre de toda deuda y gravamen a "Juguetería Santa Claus" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital social 100.000.00) el negocio de despensa, situado en la calle SUCRE Nº 2425, Capital Federal. El vendedor se domicilia en el mismo negocio. La parte compradora se domicilia en Cabildo Nº 1916, Capital Federal. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.078-v.8|8|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se avisa al comercio que Fermín Menéndez, vende a Salustiano García (hijo), domiciliados en INTENDENTE ALVEAR (Eva Perón) todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles de su negocio de almacén, tienda y ramos generales que gira en dicho pueblo. — Reclamaciones Ley 11.867, al comprador.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.123-v.8|8|52

MISIONES

Santiago Emilio Galián, escribano con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención don Federico Müller vende al señor Juan Schweigert, el negocio de la "Pensión Suiza", sita calle JUNIN 433, Posadas. — Reclamaciones al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.168-v.8|8|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AUTOAR
Automotores Argentinos
Sociedad Anónima Industrial, Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.
$ 360. — e.4|8-Nº 21.074-v.25|8|52

AUTOAR
Automotores Argentinos
Sociedad Anónima Industrial, Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 10,30 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.
$ 300. — e.4|8-Nº 21.073-v.25|8|52

ARGELANA
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de agosto de 1952, a las 18 horas, en su sede, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1952.
2º Designar director y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: El depósito de acciones debe efectuarse hasta tres días antes de la asamblea. (Art. 18 de los estatutos).
$ 240. — e.4|8-Nº 21.071-v.25|8|52

ASOCIACION TUTELAR DE SORDOMUDAS Y COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NIÑAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Ejercicio Social XX
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General de socios para el día 22 de agosto del corriente año, la cual se celebrará en el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, calle Parera Nº 171, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance y memoria.
2º Autorización a la C. D. para obtener recursos destinados a la ampliación del local social y nombramiento de una comisión al efecto.
3º Elección de miembros titulares de la C. D. vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes, tres revisores de cuentas y dos suplentes.
4º Varios.
5º Designación de dos socios para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 21 de 1952. — María Haydée Cáceres, secretaria.
Nota: T. VI. Art. 21 inc. c) La Asamblea se constituirá con el 30% de los socios en primera citación, pero si no hubiera este número media hora después se realizará con los asistentes, cualquiera sea su número.
$ 132.— e.4|8-Nº 21.164-v.6|8|52

ALGODONERA RICO S. A. I. C.
Nº 5.811
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Algodonera Rico Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 17 horas en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas por el Directorio durante el período de formación de la sociedad.
2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación de las remuneraciones al directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
5º Fijación del número de miembros del directorio y elección correspondiente.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
$ 600.— e.4|8-Nº 21.161-v.25|8|52

"B"

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
2º Elección de síndicos, titular y suplente (art. 10º de los Estatutos).
3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico (arts. 6º y 10 de los Estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.4|8-Nº 21.167-v.25|8|52

"C"

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su sesión del 30 de julio de 1952, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 29 de agosto de 1952, en el local de la calle Uruguay 1037, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
2º Remuneración del Directorio y del síndico.
3º Elección de seis directores por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.
$ 540. — e.4|8-Nº 21.085-v.25|8|52

CUSIANA
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ga-

nancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Elección por un año de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.082-v.27|8|52

CLUB ANDINO BARILOCHE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 7 de agosto en el local del club a las 21 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Balance general. Informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Elección de 5 miembros de la comisión directiva por dos años.

4º Elección de la comisión revisadora de cuentas.

5º Aumento de las cuotas sociales y de ingreso.

6º Nombramiento de socio honorario.

Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, la asamblea deberá sesionar con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de socios presentes. — San Carlos de Bariloche, julio 24 de 1952. — Emilio E. Frey, presidente. — Andrés Lamuniere, secretario

$ 96.— e4|8-Nº 21.109-v.6|8|52

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 27 de agosto de 1952, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, y dos directores suplentes por dos años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto P. Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo, que tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 572.— e.4|8-Nº 21.108-v.21|8|52

CERAMICA LACATE

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas en la sala de reuniones Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de cinco directores por dos años, en reemplazo de los salientes por renuncia y terminación de mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la Secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 780.— e.4|8-Nº 21.142-v.25|8|52

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL

Sociedad Anónima Argentina

El Directorio de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, situado en la calle Florida Nº 835, escritorio Nº 331, de la Capital Federal, el día Miércoles 27 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores;

2º Elección de un síndico ad-hoc para que informe con respecto al inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de Junio de 1949, 1950, 1951 y 1952;

3º Lectura y consideración de la memoria que el Directorio presentará a la asamblea, con relación a su actuación durante el ejercicio de su mandato;

4º Consideración del inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de Junio de 1949, 1950, 1951 y 1952, de la administración ejercida por los señores fideicomisarios;

5º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por tres años;

6º Designación de síndico titular y suplente por un año;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Art. 29 de los estatutos: Si no concurrieran a la primera convocatoria un número total de accionistas, que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran.

Art. 34 de los estatutos: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en Secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con tres días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar.

Nota: Se aceptarán certificados de depósito efectuados en cualquier Institución Bancaria que funcione en el país. — María M. D. de Salaberry, presidenta.

$ 960.— e.4|8-Nº 21.151-v.25|8|52

CEFIMA

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X., el 29 de agosto de 1952 a las 17 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 21.160-v.25|8|52

"E"

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Registro 4.923

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 29 de Agosto de 1952 en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por el término de dos años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.4|8-Nº 21.122-v.25|8|52

"F"

FRYCO

Rural, Financiera y Comercial

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 354 del Código de Comercio y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 horas, en el local social, calle Córdoba 612, piso 1º, departamento A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Consideración de la reforma de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y décimo segundo de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.086-v.25|8|52

"F R Y C O"

RURAL, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto, a las 11 y 30 horas en el local social, calle Córdoba 612, piso 1º, departamento A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

3º Determinar, de conformidad con el art. 3º de los estatutos, el número de miembros de que ha de componerse el Directorio en el segundo ejercicio y elección de los accionistas que han de integrarla.

4º Elección de síndicos titular y suplente, de conformidad con lo que dispone el art. 13º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.084-v.25|8|52

FORTALIT

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

A pedido de los accionistas señores Julio Erschen y José Manuel García, quienes han justificado ser tenedores de 6.880 acciones de la sociedad, el Directorio ha resuelto, conforme con lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio y 22 del estatuto, convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, la que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1952 a las 17 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, para considerar el siguiente orden del día que dichos señores accionistas han exigido:

1º Resolución Nº 108 de la Dirección de Abastecimientos Mayo de 1952.

2º Análisis de la situación financiera y medidas para facilitar su cumplimiento.

a) Reactivación de ventas aumentando las entregas directas a los usuarios; b) Ajuste de las existencias de asbesto a las necesidades efectivas y de acuerdo con las disposiciones vigentes; c) Realización inmediata de los excedentes previa conformidad de las autoridades colaborando así con el plan económico.

3º Medidas de estímulo a la producción participación obrera en las utilidades adicionales.

4º Antecedentes de la transferencia de acciones en masa a un solo comprador foráneo.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en nuestra oficina las acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario hasta el día 26 de agosto de 1952 inclusive (artículo 23 y 24 del estatuto). — El Directorio.

$ 832.— e.4|8-Nº 21.115-v.26|8|52

FEBRE Y BASSET LTDA., S. A.

Industrial y Comercial

Registro Nº 2020

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín Nº 379, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 28º ejercicio terminado el 30 de Abril de 1952.

2º Reforma de estatutos.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta respectiva.

Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 30º de los estatutos sociales, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier Banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Gallo 149, con tres (3) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, recibiendo el accionista en cambio la boleta de acceso.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.4|8-Nº 21.118-v.25|8|52

"G"

GRAFA

Grandes Fábricas Argentinas, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2570, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.088-v.25|8|52

"H"

HOTELES NOGARO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de Agosto de 1952, a las 15 horas, en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, ba-

lance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (art. 24 de los estatutos).

$ 540.— e.4|8-Nº 21.138-v.25|8|52

"I"

I N V A D

Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

Registro Nº 3663

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|8-Nº 21.077-v.25|8|52

I N S A

INMOBILIARIA SUD AMERICANA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1952, a las 9 y 30 horas, en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Remuneración del director-gerente.

3º Elección de cinco directores por el término de un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 380.— e.4|8-Nº 21.096-v.25|8|52

I. R. S. A.

INVERSIONES REPRESENTACIONES S. A.

Importadores - Mayoristas Exportadores

Piedras 160 - Buenos Aires

Nº 4.337

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Destino de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de un director por tres períodos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.136-v.25|8|52

"J"

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA Y CIA., S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, en el local social Perú 84, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los honorarios y remuneraciones, acordadas por el ejercicio 1951|1952, conforme con los artículos 42, inc. t) y 53 de los estatutos sociales.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Pelayo Rodríguez, Otto E. Carelli, Héctor G. Rodríguez (que reemplazó al señor Alfredo C. Bilbao, que renunció), y Edmundo C. Speroni (que reemplazó al señor José Cordasco, que renunció), todos los cuales terminan sus mandatos y de dos directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Pedro S. Iriarte designado por el Directorio para reemplazar al señor Héctor G. Rodríguez que pasó a titular y de Edmundo C. Speroni, que reemplazó a director titular.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952|1953.

6º Asignación de funciones y remuneraciones para el ejercicio 1952|1953, conforme con el artículo 42, inciso t) de los estatutos sociales.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden de acuerdo a lo que establece el art. 72 de los estatutos sociales.

$ 1.080. — e.4|8-Nº 21.089-v.25|8|52

"L"

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 29 de agosto de 1952, a las 9,30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 158, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Designación de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|8-Nº 21.087-v.25|8|52

LIBRERIAS MACKERN S. A.

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1952, a las 16 horas, en Defensa 465, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 21.119-v.18|8|52

"M"

MIRUNGA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de agosto próximo, a las 17 horas, en Reconquista 165, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 14º ejercicio social cerrado el 30 de mayo de 1952.

2º Retribuir a los directores y síndico.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 165, escritorio 318. — Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.095-v.25|8|52

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 35º ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

3º aumento del capital en m$n. 4.000.000 y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a cuatro series, por valor de m$n. 1.000.000 cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Castelli, Atilio C. Liberti y Blas Maisterra, cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos), en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente, y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 900. — e.4|8-Nº 21.101-v 25|8|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 29 de agosto de 1952 a las 17 horas en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, al 30 de junio de 1952.

2º Consideración de la situación del excedente del fondo de reserva legal.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y dos suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 26 de agosto de 1952 a las 18 horas.

$ 576.— e.4|8-Nº 21.083-v.28|8|52

"R"

ROBERT, PUSTERLA & CIA. S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 4.956

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 27 de 1952, a las 18 horas, en Avenida Belgrano 634.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30|6|1952.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 21.116-v.25|8|52

"S"

S. I. A. M.

Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Consideración del contrato de locación del edificio Florida 602.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella S. A., en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.4|8-Nº 21.166-v.25|8|52

S. I. A. T.

Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Tucumán 633, ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.4|7-Nº 21.165-v.25|8|52

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMINTON (S.A.R.C.A.L.)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el

día 21 de agosto de 1952, a las 17 horas, en la sede social, Caugallo 1856, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

3º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, julio 25 de 1952.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos), y que ésta se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes (art. 351 C. Comercio). — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.156-v.18|8|52

SAN ALBERTO
Manufactura de Lanas
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Nº 4.918

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. En substitución de las acciones podrá depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancarios. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.158-v.25|8|52

SENDRA Y MONTAGUT
Joyería, Relojería y Fantasías
Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de agosto actual a las 16,30 horas en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Renovación del Directorio, cinco miembros por tres años y cinco vocales por un año, así como síndico titular y suplente también por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. (Nº 2.715). — El Directorio.

$ 420. — e.4|8-Nº 21.063-v.25|8|52

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº 2896

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la resolución tomada en la asamblea general extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 1950, relacionada con la aprobación de balances generales y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario general, correspondientes al 25º ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1952.

3º Resolución sobre el destino a dar a la cuenta "gastos administración a pagar".

4º Elección del presidente de la sociedad, de dos vocales y tres suplentes, todos por dos años.

5º Elección del síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.4|8-Nº 21.128-v.25|8|52

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº 2396

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de agosto de 1952 en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso y comenzará a celebrarse una vez terminada la Asamblea General Ordinaria convocada para el mismo día y en el mismo lugar, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (art. 9 y 21).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.4|8-Nº 21.129-v.25|8|52

SELECCIONES FRANCO INGLESA
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del día 29 de agosto de 1952, a las 9.30 horas en el local de la calle Sarmiento 581 piso 1º.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1952 a las 9.30 horas, en el local de la calle Sarmiento 581, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Fijación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Sarmiento 581, primer piso, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, julio 30 de 1952.

$ 540.— e.4|8-Nº 21.107-v.25|8|52

"T"

TALLERES METALURGIOS
F.A M.A.G.
Soc. Anón.
Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 3º de los estatutos.

2º Designación de dos personas accionistas o no para que tramiten la aprobación de la reforma proyectada, facultándolos para aceptar las correcciones que les fueran impuestas y que creyeran convenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.4|8-Nº 21.137-v.25|8|52

TALLERES METALURGICOS
F.A.M.A.G.
Soc. Anón.
Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, en el local Avda. de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DE DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Fijación de la retribución a la sindicatura.

3º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.134-v.25|8|52

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS (T. A. N. S. A.)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA
Registro Nº 4.390

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de agosto de 1952, a las 16 y 30 horas, en la calle Sarmiento 930, 5º piso "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1951 y el 30 de abril de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y síndico suplente; todos ellos por terminación de sus mandatos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 21.092-v.25|8|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Expte. 61.081|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Monasterio, de Alvarado a California; Monasterio, de Iriarte a Zepita; Indio, de Bermúdez a Cervantes; Miranda, de Marcos Paz a Bermúdez; San Ricardo, de Vías F.C.N.G.R. a Algarrobo; Atahualpa, de Carrasco a su cierre y Atahualpa, de General César Díaz a Indio, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7-Nº 4.951 s|p.p.-v.8|8|52

Expte. 64.564|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Santa María del Buen Aire de San Ricardo a Luján, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Julio 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7-Nº 4.952 s|p.p.-v.8|8|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría número 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO SANTANA.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 632 s|p.p.-v.8|8|52

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña "ANGELA LEOCADIA DEMJEAN MAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJEAN NAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJENAN MAN y ESTEBAN INSERO".

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 633 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUISA LURSSEN

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.27|6-Nº 634 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO KEMELMAJER o ADOLFO KEMELMACHER.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Jorge Garriga, secretario.

e.27|6-Nº 635 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y

acreedores de FALCON FRANCISCO.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1952. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
e.23 7-Nº 780 s|p.p.-v.3 9|52

Núm. 6

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOTARDO PERENZIN.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.23|7-Nº 781 s|p.p.-v.3.9|52

El señor Juez, doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ y DOLORES GALAN DE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
e.23 7-Nº 782 s|p.p.-v.3 9'52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANACLETO PALLOTA.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Arturo M. Jofre, secretario.
e.23 7-Nº 783 s|p.p.-v 3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría a cargo del Dr. Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de REYES CORDOBA MANUEL NICOLAS VICENTE DE LOS SANTOS o MANUEL CORDOBA CARO.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge F. Fliess, secretario.
e.23 7-Nº 784 s|p.p.-v.3'9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de WAINSTEIN DE VILCHANSKY MARIA.
Buenos Aires 9 de Junio de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.27 6-Nº 710 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 8

El Juez Nacional Dr. Roberto M. Tieghi cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de AURELIA ESCUDERO ALLENDE.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — W. Caballero (h), secretario.
e.23|7-Nº 785 s|p.p.-v.3|9 52

El Juez Dr. Roberto M. Tieghi, hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Caballero, tramitan las actuaciones "Biasio, Jorge P., denuncia extravío" en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que la persona que se crea con derecho a un anillo para mujer de metal blanco, con un brillante central y cuatro pequeños blancos, el que fué hallado en la vía pública, haga las gestiones pertinentes.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Wenceslao Caballero (h), secretario.
e.26|3-Nº 129 s|p.p.-v.1º|4'52
e.2 5-Nº 129 s|p.p.-v.8|5'52
e.3|6 Nº 129 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 129 s|p.p.-v.7|7 52
e.1º8-Nº 129 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 129 s|p.p.-v.5|9 52

El Juez doctor Roberto M. Tieghi, hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría del autorizante, tramitan las actuaciones "Policía de la Capital, s|depósitos de objetos". Expediente Folio 298. Año 1941, en los que se ha dispuesto esta publicación a fin de que las personas que se crean con derecho a los objetos hallados concurran a tomar la intervención que corresponda.
Buenos Aires Diciembre 19 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.26|3 Nº 130 s|p p.-v.1º|4|52
e.2|5-Nº 130 s|p.p.-v.8 5'52
e.3|6-Nº 130 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7 Nº 130 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 130 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9 Nº 130 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, Secretaría Caballero, hace saber por seis meses, haberse presentado la Policía Federal depositando el dinero hallado durante el primer semestre de 1949 a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.
e.15 4-Nº 280 s p.p.-v.2|4|52
e.2|5-Nº 280 s p.p. v.5 5 52
e.2|6-Nº 280 s|p.p.-v.9 6 52
e.1º 7-Nº 280 s p p. v 7|7|52
e.1º 8-Nº 280 s'p.p.-v.7.8|52
e.1º|9-Nº280 s|p.p.-v.5 9 52

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O Domínguez cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO o AGUSTIN ALEJANDRO CAMERANO.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e 23 7-Nº 786 s p.p.-v.3 9'52

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. A. Giménez Zapiola, cita y emplaza por quince días a LEONARDO COLOMBO Y ENCARNACION SUAREZ, tome intervención en los autos que sobre adopción de la menor Susana Colombo, tienen promovidos Adrián Manzano y Margarita Calabresi, bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su rebeldía si no comparecieren dentro de dicho término.
Buenos Aires, julio 14 de 1952. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
$ 240.— e.21|7-Nº 20.368-v.8|8|52

El señor Juez Nacional Civil, doctor Guillermo Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GONZALEZ.
Buenos Aires, julio 10 de 1952 — Ranulfo J. González, secretario.
$ 240.— e.21|7-Nº 20.369-v.1º|9|52

Núm. 15

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CAVALLI JUAN BAUTISTA y ALVAREZ DE CAVALLI ROSA RIO.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Antonio Collazo, secretario.
e.23|7-Nº 787 s|p.p.-v.3'9|52

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz (Secretaría Nº 47), cita por quince días a JUAN MILIA, para que comparezca a tomar intervención en la demanda que por cobro de pesos le ha promovido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente.
Buenos Aires, julio cuatro de 1952. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.23|7-Nº 788 s|p.p.-v.12|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Otz Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ALDAO DE FELICE.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.
e.23|7-Nº 789 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 19

El Dr. Néstor Cichero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA WIDUINKY o KLEIN DE WYSCHZNSKA.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.23|7-Nº 790 s|p.p.-v.3|9|52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|hallazgo de dinero", que tramita por ante el Juzgado Civil Nº 19; a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre la suma hallada el 15 de octubre ppdo., haga las gestiones que correspondan.
Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — R. Weigel Muñoz, secretario.
e.2|5-Nº 128 s|p.p.-v.8'5 52
e.3 6 Nº 128 s|p p.-v.10 6,52
e.1º 7-Nº 128 s|p p.-v.7 7 52
e.1º 8 Nº 128 s p.p.-v.7 8 52
e.1º|9-Nº 128 s|p.p.-v.5 9:52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|Hallazgo de dinero durante el segundo semestre de 1950" que tramitan por ante el Juzgado Civil Nº 19 a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que los que se consideren con derechos sobre las sumas de dinero halladas, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.
Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.2|5 Nº 131 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6 Nº 131 s|p.p.-v.10 6,52
e.1º 7 Nº 131 s|p.p.-v.7,7|52
e.1º 8-Nº 131 s|p.p.-v 7|8.52
e.1º|9 Nº 131 s|p.p.-v.5|9'52

Núm. 20

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO ETCHANDU.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.23 7-Nº 791 s p.p.-v 3 9 52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Angel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.
e.6'5-Nº 317 s|p.p.-v.27 5|52
e.28|7-Nº 317 s|p.p.-v.14.8,52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBESA BODIZAR Y CANDRELIC BRANKO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|6-Nº 641 s|p.p.-v.11|8|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez en lo Penal Correccional Dr Rodolfo Guillermo Passagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría N: 109 del Dr. Eduardo José Ponssa interinamente a cargo del autorizante, cita y emplaza al prófugo VICENTE ORESTE CAGGIANO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 105|3, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 776 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Passagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ALBERTO BRAVO, procesado por infracción al artículo 302 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Secretaría Nº 110. Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 777 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Passagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 111, del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo GENARO ARCE, para que dentro de los treinta días, de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.460, que por el delito de lesiones Artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.27|6-Nº 626 s|p.p.-v.8,8,52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ISIDORO GIMEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.068, que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, marzo 11 de 1952. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 778 s|p.p.-v 3|9|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ANTONIO MUSCIO (a) PIBE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.106, que por el delito de infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.23|7-Nº 779 s|p.p.-v.3|9|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS JOSE CASELLA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41.
Buenos Aires, julio 1º de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario
e.23|7-Nº 765 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez doctor Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ANGEL FAUSTINO CASTAÑO, procesado por el delito de hurto. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.23|7-Nº 764 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena, cítese por treinta días a CESAR CLETO GRAU, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — César Black, secretario.
e.21|7-Nº 711 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ROBERTO LICHACHOFF, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.
e.21|7-Nº 712 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de

Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RAMON BARREIRO, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 713 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN JOSE JUSTO GALVARINI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 714 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado CARLOS CAPDEVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.521, que se le instruye por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|6-Nº 640 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO MANDRACCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 94 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Jacinto Juzmán, secretario.

e.30|6-Nº 642 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CURTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 715 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (centro).

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 716 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ESPOSITO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 717 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MANUEL GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — E. I. Cáceres (h), secretario.

e.30|6-Nº 643 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS NUÑEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|6-Nº 644 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 688 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES JORGE CHAMOT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 689 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS A. CRESPO (h.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 690 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTINA ANA GILES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 691 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANZ LANGE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.506 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.23|7-Nº 766 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO PRADO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|7-Nº 767 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MIRA SEOANE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 718 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL o VICTOR SANCHEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 719 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO IRINEO PAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 92 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Secretaría Nº 47, a|c. Pedro M. Jantus.

e.21|7-Nº 721 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y empaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE TORRES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 28 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 720 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.607, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 647 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE A. SANTIAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.688, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 648 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO CARMARAPARA que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.624, que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Lcal del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 649 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SALVADOR GALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.599, que se le sigue por el delito de lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 677 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO VICENTE ROJAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la Causa Nº 16.695, que se le sigue por el delito de violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hugo Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 686 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CAMPORA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.500, que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 692 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS AMAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|7-Nº 722 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARMELO SAN SEFERINO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|7-Nº 723 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICTOR FERRADAS RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|6 Nº 693 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|6-Nº 694 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MOISES ROMERO, procesado por estafa, en la causa Nº 15.763, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.30|6-Nº 653 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MAXIMO DELFOR CUETO o MAXIMO ANASTASIO CUETO, procesado por violación, en la causa Nº 20.934, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.934, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.30|6-Nº 654 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a TEOFILO ARCE BLANCO, procesado por defraudación, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.30|6-Nº 660 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN BARRAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.30|6-Nº 695 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CORTAVERRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.30|6-Nº 696 s|p.p.-v.11|8|52

Núm 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN ANGEL JUNCO, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, junio 26 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|7-Nº 768 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO ORELLANA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 17 de junio de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.21|7-Nº 724 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JULIO ATILIO MIRO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 59, hoy 13 de junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.30|6-Nº 697 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JOSE MANUEL MEDINA, para que dentro de treinta días a estar a derecho en causa Nº 20.885, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.30|6-Nº 698 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 6º piso.
Capital Federal, 17 de Junio de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.30|6-Nº 709 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ORLANDO FRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 661 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a N. MOYANO (a) "EL ZURDO MOYANO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 662 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a RAUL GIL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 663 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a JORGE LASSERRE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.30|6-Nº 664 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 535 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL GAUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62, causa Nº 4.693.
Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.30|6-Nº 699 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a DOMINGO MANUEL LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|7-Nº 725 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSEFINA GRADASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|7-Nº 726 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE LACORT ACEVEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por daño y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.21|7-Nº 727 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MAXIMO DZIEWCZAPOLSKI o M. D. POLSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.316, por estafa y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires 17 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.21|7-Nº 728 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELLY HERRERA de TOMPSON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.201 por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires 23 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.21|7-Nº 729 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAMUEL KUKAC y ADOLFO KUKAC, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.632, por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|7-Nº 730 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO LEVY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.
e.21|7-Nº 731 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANKE GUILLERMINA SILBERN NELPEN DE PALM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657, por estafas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.
e.21|7-Nº 732 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.167 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.21|7-Nº 733 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ATILIO MESSINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.670 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|6 Nº 665 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO GATICA TELLIER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.299 por estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires 2 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.30|6-Nº 700 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALEJANDRO BONNEVIE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.312 y 19.315, ambas por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.30|6-Nº 701 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a VLADIMIRO ELGART a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 666 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo BLAS ACUÑA, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.30|6-Nº 667 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción en la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GALVOS, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 703 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADIB JALIL ZAIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 704 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RANZETTI o RENZETTI, procesado por

el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|6-Nº 668 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VELA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 669 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO KIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes secretario.
e.30|6-Nº 670 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido ALDO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 671 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido BARRETO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 672 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROQUE MARIONETTI, porcesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|6-Nº 687 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMANDA LIDIA PERALTA, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 705 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declardo rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de Junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|6-Nº 706 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a/c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE SUAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 2 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.30|6-Nº 673 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE PRADO (a) "Pepe Banana". para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.30|6-Nº 707 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a MARCELINO MENENDEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.30|6-Nº 708 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a MARIA DE ROSENTAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.21|7-Nº 734 s|p.p.-v.1º|9|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AMADU LORENZO.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.22|7-Nº 737- s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GALIMBERTI SALVADOR.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.22|7-Nº 738 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARBATCH, WLADIMIR.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.22|7-Nº 739 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CABRERA, RAMON TOMAS.
Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.22|7-Nº 740 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MENDEZ GERARDO.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.22|7-Nº 741 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GOMEZ, LUIS RICARDO
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.22|7-Nº 742 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MORENO, RAFAEL.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.22|7-Nº 743 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN NIKONITCHENKO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.22|7-Nº 744 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BEZUZZO JUAN. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1952. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.
e.22|7-Nº 745 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SACCOCCIO RAFAEL. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — A. P. Mc Garrell, secretario.
e.22|7-Nº 746 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARTINEZ CANDIDO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — A. P. Mc Garrell, secretario.
e.22|7-Nº 747 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 6

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HERVAS CIRO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|7-Nº 748 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de MOUREAUX ARMANDO. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|7-Nº 749 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de SESIO DE CRISTALDI MARIA. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|7-Nº 750 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de SILVA LUIS HORACIO. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|7-Nº 751 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de FERNANDEZ FELIX. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|7-Nº 752 s|p.-v.4|8|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMUSIO JOSE MARIA. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1952. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.22|7-Nº 753 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Francisco E. Doria, cita por diez días, a herederos y acreedores de don JOSE ANGILLETTI o ANGELLETTI. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.
e.22|7-Nº 754 s|p.p.-v.4|8|52

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Francisco E. Doria, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña VICTORINA ROJAS. — Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.
e.22|7-Nº 755 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 16

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO DAFFRA. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.22|7-Nº 756 s|p.p.-v.4|8|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NILDA MONTENEGRO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.22|7-Nº 757 s|p.p.-v.4|8|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de AVELINO ESTEVEZ. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Ricardo Molas, secretario.
e.22|7-Nº 758 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 18

El Juez Nacional, doctor Carlo F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de JOSEFA PREMOLI. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
e.22|7-Nº 759 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BRUNO ARMANDO. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.22|7-Nº 760 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO QUEVEDEO o QUEVEDO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.
e.22|7-Nº 761 s|p.p.-v.4|8|52

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ASENCIO o ASCENZIO MANIERI. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.
e.22|7-Nº 762 s|p.p.-v.4|8|52

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN MERLOTTI. — Buenos Aires, . . . de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.
e.22|7-Nº 763 s|p.p.-v.4|8|52

Departamento de Yavi, de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 122-año-1950, titulado: "Sumario: c| Gelb Giovanni y Beltrán de Gelb Mariana - Contrabando", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto. para que se presenten ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes. San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|7-Nº 773 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO ALDAMIS, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 376. Año 1952, caratulado: "Luciano Yakra y otros - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario
e.23|7-Nº 774 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIO SEVERINO FARFAN, boliviano de 17 años de edad soltero, labrador y domiciliado en Mojos. Rep. de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 39 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Gaspar José Carlos-Farfán Gregorio y Farfán Severino - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 12 de mayo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|7-Nº 775 s|p.p.-v.3|9|52

Federal, que Mario López, Horacio López, Antonio Crespo, sociedad de hecho, venden a Angel Alvarez, Manuel Outomuro, José Outomuro, Manuel Conde, Manuel Puentes, José Fernández Domínguez, sociedad en formación, el negocio de café, bar, billares, despacho de bebidas alcohólicas denominado "Príncipe", sito en la AVDA. CABILDO número 2325, de esta Capital, domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.969-v.5|8|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que la señora María Tiepolo de Stebel vende al señor Primitivo Scotto su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, sito en la calle ALCARAZ 5274, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.921-v.4|8|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Andrés Bestard y Bartolomé Maggio venden a Anacleto Rodríguez, Alberto Sánchez, Guillermo Sánchez y Domingo Pontoriero, su negocio de café, bar y heladería, sito en esta Capital, calle ARREGUI 6583. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.923-v.4|8|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Benjamín A. M. Bambill se hace saber a HECTOR CAYETANO DELGADO, que dentro del término de treinta días deberá presentarse ante dicho Juzgado en la Causa Nº 50.749 que al él y otro se sigue por hurtos reiterados a Teléfonos del Estado, en Cuatro de Junio 2da., el 6 y 11 de febrero de 1952, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, mayo 27 de 1952. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.27|6-Nº 631 s|p.p.-v.8|8|52

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana DOMINGA QUIROGA, clase 1919, matrícula 7.343.248, procesada por s.a. de inf. al art. 25 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 769 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ELSA CARRARA, clase 1922, matrícula 2.996.681, procesada por s.a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 770 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, procesado por s.a. de desacato al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 771 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ANGEL LINARDI, Clase 1919, Mat. 2.957.910, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 628 s|p.p.-v.8|8|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MAXIMILIANO DIAZ, Cl. 1925 Mat. 6.616.527, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 629 s|p.p.-v.8|8|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GIOVANNI GELB, yugoslavo de treinta y un años de edad, casado, con instrucción mecánico y a MARIANA BELTRAN DE GELB, yugoslava, de veintiséis años de edad, casada, con instrucción educacionista, ambos domiciliados en la calle 9 de Julio "Casa Ferretería Suizo-Argentina", de la localidad de La Quiaca,

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

José V. Creus, martillero público, avisa el día 5 de agosto, rematará mercaderías e instalaciones de la despensa, sito en la calle GALLARDO Nº 640, por orden de sus dueños señores Ramón M. Novo y Francisco Papaleo, domiciliados en la calle Santa Fe Nº 3378. Reclamos de ley, en la calle Alsina 1844.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.039-v.5|8|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se avisa al comercio que Cosme Ismael Viera vende libre de deuda y gravamen a Manuela M. Quintero la mitad pro-indivisa del negocio de casa de pensión, sita en esta Capital, AVDA. DEL TRABAJO 1299, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.031-v.5|8|52

Transferencia de negocio: Rodolfo Pablo Azcueta con domicilio en la calle Chacabuco 350 hace saber por cinco días que vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rodolfo P. Azcueta y Rodolfo Francisco Azcueta y Rosés, el fondo de comercio del negocio de carpintería de su propiedad ubicado en la calle ARZOBISPO ESPINOSA 351, de esta Capital. Reclamos de ley en Chacabuco 350.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.040-v.5|8|52

Con intervención del escribano señor Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, se efectúa la disolución parcial de la sociedad que los Doctores Miguel Cono Cotignola y Daniel Rojas Ford tenían formalizada para la explotación del Sanatorio "Rivadavia", sito en la AVDA. RIVADAVIA 6257 de esta Capital, por retiro del socio Dr. Miguel Cono Cotignola, entrando a formar parte de la misma en reemplazo de éste, los Doctores Alfredo Givré y Salomón Siplovich. Domicilios de todas las partes, Avda. Rivadavia 6257. — Buenos Aires, Julio 25 de 1952.
$ 100.— e.30|7-Nº 20.937-v.5|8|52

Juan Chelquer, vende su establecimiento de "Muebles Jonte", sito en la calle ALVAREZ JONTE 2543, su domicilio, al señor Szloma Zylberberg, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 2242, 1er. p. "A". El vendedor se hace cargo del activo y pasivo y el comprador de los obreros existentes a efectos Ley 11.729. Reclamos de ley, estudio doctores Pascansky y Bursztyn, Tucumán 1335, 2º derecha.
$ 60.— e.30|7-Nº 20.983-v.5|8|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos avisan al comercio que la señora Isabel Torres de Aya vende libre de deuda y gravamen al señor Francisco Cabrera su negocio de despensa sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1402. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1232, piso 1ro., T. E. 38-8736.
$ 60.— e.30|7-Nº 20.968-v.5|8|52

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé Mitre 1734, Capital

"B"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Callao 406, piso 1º, T. E. 48-9581, Capital, avisan que Ismael Corral, Genaro Corral y Felicidad Corral venden libre de toda deuda o gravamen a Alejandro Alessandrini, Gabriel Reynoso y Aurelio Villalba su negocio de taller de planchado sito en esta Ciudad, calle BILLINGHURST 2164, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 21.057-v.5|8|52

Se hace saber por cinco días que Francisca Brea viuda de Sánchez, vende el hotel de BERUTI 2376 a Francisco González Loureiro. Domicilio partes. Reclamos ley, Sarmiento 1320, p. 1, of. 20.
$ 40.— e.30|7-Nº 20.985-v.5|8|52

Avisa: David Solé, martillero y balanceador público, José Ingenieros 2765, que Miguel Pacio vende a Ricardo Glorioso, negocio de peluquería, sito en BOLIVIA 2188. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.911-v.4|8|52

Se hace saber que Juan Antonio Alonso vende su negocio de "despacho de pan", situado en BOGOTA 3095, Capital, libre de toda deuda, a Pedro Morinico. Reclamaciones de ley al domicilio citado.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.935-v.4|8|52

"C"

Comunícase por el término de cinco días que el Sr. José Carlos Domínguez, con administración en CERRITO 1010, transfiere su planta de fraccionamiento de vino sita en la calle Sáenz Peña 1735, partido de San Martín, al Sr. Pedro Honigman. Reclamos de ley en la escribanía Tossi, calle Avenida de Mayo 953, 1er. piso, Capital Federal.
$ 60.— e.30|7-Nº 21.056-v.5|8|52

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Julio Blanco, Julio José Blanco hijo, sociedad de hecho, venden a Gumersindo Barcala, Fernando Alonso, sociedad en formación, el negocio de café, bar, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas denominado "Pelayo", sito en la calle CRAMER Nº 2496 al 2500 esquina MONROE Nº 2908, de esta Capital. Domicilio de los vendedores, calle Potosí 4497; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.964-v.5|8|52

Velasco & Cortés, martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 182, piso 2º, Capital Federal (T. E. 37-7036), avisan que el señor Atilio Desiderio Miculan vende al señor Laureano Verón, su negocio de casa de piezas amuebladas, sito en esta ciudad,

calle CANGALLO Nº 1659, piso 2º. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.906-v.4|8|52

Se avisa que Jaime Naum Weiner y María Goldsmit venden a Rebeca Borek de Drajer su negocio de marroquinería y afines denominado "La Orquídea", sito en CORDOBA 4411. Reclamos término de ley en Córdoba 4411, domicilio de ambas partes.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.916-v.4|8|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1907, avisan que: Serafín Balbín, Feliciano Buznego y José Feruglio venden el negocio de despacho de pan de la calle CANGALLO 2094, a Matilde Tejada de Infantes. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.952-v.4|8|52

"CH"

Se avisa al comercio que Manuela M. Quintero vende libre de deuda y gravamen a Héctor Antonio Belen la mitad pro-indivisa del negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle CHACABUCO 623, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.028-v.5|8|52

Se hace saber que los señores Benito José Cereijo y Manuel Salmonte Viñas, propietarios del negocio de restaurante y bar sito en esta ciudad, calle CHIVILCOY 1618, lo transfieren como su aporte a la sociedad comercial colectiva, que constituirán con el señor Manuel Suárez, se dedicará al mismo objeto y girará como "Suárez, Cereijo y Salmonte". Reclamos de ley: estudio del Dr. Antonio Texidor, Uruguay 520, piso 5º, departamento 10, 38-7058.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.978-v.5|8|52

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que José Bede vendió a Armido Russo y Francisco Gómez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CHICLANA número 3401 esquina a VIRREY LINIERS, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.956-v.4|8|52

"D"

Rudecindo Chaves, martillero público, Rioja Nº 835, avisa: Antonio Salvador Surace, vende a los señores Raúl Chaves y Antonino Muzzopappa, fábrica de calzado, sito en la calle DEL TIGRE 4167. Reclamos de ley y domicilios de las partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.959-v.4|8|52.

"F"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4784 avisan que: Filiberto Genaro Pellegrino Daniele y Santos Humberto Pellegrino Menna, venden el negocio de almacén de la calle FORMOSA 200, al señor Celestino Balboa. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.955-v.4|8|52.

"G"

Avisan "Sierramar", S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Córdoba Nº 1522, 2º piso, que Héctor Emilio Gondre vende a Osbaldo Eduardo y Alfredo Teodolindo Rodríguez su negocio de regalos establecido en la calle GAONA Nº 2448, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley, domicilio partes n|oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.012-v.5|8|52

Quinto Nicchiarelli, martillero público, con oficina en la calle Virrey Olaguer 3455, T. E. 54-5210, avisa que Eladio Blanco vende a Moisés Taddeo, el negocio de fiambrería y bebidas envasadas, sito en la calle GUAYRA número 3112|16, de esta ciudad. Reclamo de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.015-v.5|8|52

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofc. Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que José Scatore, José González y Pascual Erculano, venden libre de deudas y gravamen, a Vicente Jorge Mingrone y Francisco Eliseo Mingrone, el negocio de garage de alquiler sito en la calle GARAY Nº 3431, Capital. Domicilio partes y R|ley n|ofic.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.905-v.4|8|52.

"H"

Carlos A. Torasa y Francisco Alvarez domiciliados Humberto 1º 1852, transfieren negocio garage y venta de nafta y lubricantes HUMBERTO 1º 1852|54, a José Alvarez y Manuel Alvarez, domiciliados en Deán Funes 1976, donde reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando. Lavalle 1546.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.950-v.4|8|52.

"I"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que: José González Fundado y Segundo Anselmo Dosil, venden a Anselmo López, Adolfo Borrajo Mosquera y Osvaldo Juan Pini, el negocio de café y despacho de bebidas por copas, establecido en esta capital, calle INDIO Nº 2902 esq. NAZCA 2196, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.966-v.5|8|52

"J"

Ricardo Ruíz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, Capital, avisa: Pedro Collazo vende a Germán González su taller mecánico de automóviles sito en esta Capital, calle JUNTA Nº 3255, libre de todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas.

e.29|7-Nº 20.244-v.4|8|52.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 17|7 al 23|7|52.

"L"

Avisa Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, el Sr. Emilio Oscar Manzano, vende su despensa calle LAGUNA 382, a los Sres. Ricardo Adolfo Serratto y Héctor Vicente Alvarez, todos domic. mismo neg. Recl. término ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.037-v.5|8|52

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio procederá a disolverse la sociedad colectiva "Altimira y Compañía", con domicilio en la calle LIMA 694, transfiriendo el socio José Martín Altimira todos sus derechos en la sociedad a los otros socios Antonio y Ramón Altimira, domiciliados en la calle Lima 694, y quienes toman a su cargo el total del activo y pasivo de dicha sociedad, dedicada al ramo de mueblería y colchonería. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante. — Buenos Aires, julio de 1952.

$ 80.— e.30|7-Nº 21.010-v.5|8|52

Francisco J. Oliver, escribano público, con oficinas en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 637, 5º piso, avisa que con su intervención, "Asseff y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", capital $ 500.000 m|n., transfiere a "Asseff y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" el activo y pasivo de su negocio de tejidos en general, sito en esta Capital, calle LARREA 250, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.709-v.4|8|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Ramiro Figueroa vende al señor Jacobo Pasik su negocio de despensa y bebidas envasadas ubicado en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 849, esquina ALPATACAL, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.922-v.4|8|52.

Se comunica que: Manuel Navia vende a Juan Orlando su negocio de despensa, sito en la calle LADINES Nº 3710 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, provincia de Buenos Aires.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.945-v.4|8|52.

"M"

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Jorge Habib, vende a Pío Patton, negocio de despensa de comestibles con bebidas envasadas sito en la calle MANZONI Nº 201, de esta capital, domicilio vendedor Rincón 1056, comprador en el negocio y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.963-v.5|8|52

Se comunica que Otilia Beatriz Nacchio de Rodríguez, Hilda Lila Nacchio de Prieto y Nelly Elsa Nacchio de Rivas venden a Angélica Salvucci, su negocio de perfumería y peluquería de damas, sito en la calle MONROE número 3782 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.946-v.4|8|52

"N"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficina Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que José Lusona vende a Domingo Marincovich su negocio de café, bar y billares, sito en NAZCA 5246, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamo de ley interpónganse en nuestras oficinas.

60.— e.30|7-Nº 21.060-v.5|8|52

Avisa: Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, el Sr. Aniceto González vende su despensa, calle NAZCA 81 a los Sres. Alfonso Vallejo (hijo) y Ramón Alfredo Vallejo, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 21.044-v.5|8|52

Isidoro Russo, martillero público, oficina 25 de Mayo 643, Capital, 31-8133: Avisa que Antonio de Barros vende a su socio Roberto Tomás Cittadini la parte que le corresponde en el negocio de bar y café "Dalmacia", sito en NECOCHEA 1326; activo y pasivo a cargo del comprador, canje de vales en el negocio. Reclamos de ley en mi oficina

$ 60.— e.30|7-Nº 21.021-v.5|8|52

Avisan Beniaminio Eduardo Defini y Pedro Serafín Repetto, que venden su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito en la calle NAZCA Nº 2442, sus domicilios, al señor Blas Mazzafera, con domicilio en Camarones 3592, Cap. Reclamos ley A. Jonte 2101, S. A. Nievas y Cía.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.926-v.4|8|52

"P"

Floreal V. López Delgado, martillero público, hace saber que Delio Graveglia y Silvio Graveglia, con domicilio en la calle Piedras 456, hacen saber al comercio que venden el negocio de carbonería ubicado en la calle PIEDRAS 456 al señor Kirkor Cambazyan. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Nogoyá 2908.

$ 60.— e 30|7-Nº 21.035-v.5|8|52

Santiago Fumberg, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 3094, avisa que Gregorio Fumberg vende a Agustín y Oscar Rubén Sanuy, la parte mitad indivisa del negocio de confitería y bar denominado "El Gitano" sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 525. Haciéndose cargo el Sr. Gregorio Fumberg del pasivo existente hasta la fecha. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.30|7-Nº 21.004-v.5|8|52

Martínez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que: Benito Rodríguez vende a Fulgencio Manuel Moreno, Luis Fermín Moreno y Manuel Fulgencio Moreno el negocio de restaurante-bar denominado "Un Rincón Di Napoli", sito en esta Capital en la calle PASEO COLON Nº 1138. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.877-v.4|8|52

Hugo R. de Libés, martillero público, establecido con oficina en la calle Sucre 2531, 1º piso, departamento C, de esta Capital, avisa que Vicente Ferrazano vende a la señorita Antonia Sosa su negocio de frutería y verdulería sito en la calle PIERES 1000, domicilio partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.932-v.4|8|52

"R"

Por 5 días se hace saber que Bonanni Hnos., integrada por Armando Oreste Bonanni y por José Eduardo Bonanni, instalados en 17 de Octubre 5763, venden y transfieren el negocio de marroquinería, instalado en ROJAS 16, a Zacarías Cwik y Salomón Filmus, domiciliados en San Blas 1766. Reclamaciones en el domicilio Rojas 16, que fijan las partes. — Buenos Aires, 4 de julio de 1952.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.055-v.5|8|52

Fioravanti E. Noseda, escribano público, hace saber por el término de 5 días que los señores Orlando Angel Ferrini y Torino Ferrini, venden al señor Ramón Pérez Cavaleiro, el negocio de quesería y fiambrería situado en la calle RIO DE JANEIRO Nº 302, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas: Suipacha 576, 1er. piso, ofic. 7.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.879-v.4|8|52

"S"

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Remigio González, Jaime Elorza, venden a Manuel Suárez, Angel Fernández Vilariño, Emilia Regeiro de Pena, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Larosita" sito en la calle SARMIENTO Nº 4401, de esta Capital, domicilio vendedores, Directorio 3320, compradores, en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 20.967-v.5|8|52.

Escribanía Copquin, oficinas Corrientes 1393, piso 5º, hace saber que ha quedado sin efecto la venta de la fábrica de tejidos de seda y algodón, sita en la calle SAN PEDRO Nro. 5543, Capital, efectuada por "Río Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de los señores Alberto Feldman, Enrique Feldman, y Abraham Isaac Tabacznik.

$ 60.— e.30|7-Nº 21.029-v.5|8|52

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Adolfo P. Carranza 2186, T. E. 50-7780, avisan: Teodoro Filomeno Narváez, vende a José María Oscar Fano, confitería y venta café y té envasado, SANABRIA 2501, Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.928-v.4|8|52

Se hace saber que por ante el escribano público Amaranto C. Fraga, con oficinas en Av. Presidente R. S. Peña 615, escts. 724|30, la entidad "Farmacia San Juan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" venderá, libre de pasivo, a los señores Felipe César Cayetano Rizzo Corallo, Olga Canuti de Rizzo Corallo, Narciso José Arecha y Miguel de los Santos Cerana, el negocio de farmacia que tiene establecido en esta ciudad, calle SAN JUAN Nº 3002. Reclamos en las oficinas del escribano citado donde

las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, julio 22 de 1952.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.998-v.5|8|52

El escribano Angel R. Bollis, con oficinas en Diagonal Norte 615, hace saber por el término de cinco días, que se ha disuelto la sociedad Cohen y Matarasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con oficinas en esta Ciudad calle SALTA 1160, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de los productos denominados de Barracas y cueros en general, adjudicándose el socio Jacobo Matarasso y conservándose exclusivamente el uso y goce del local donde actualmente funcionan los escritorios de la sociedad calle Salta 1160, así como los muebles existentes, útiles e instalaciones, y el socio Moisés Cohen se adjudica el establecimiento situado en la calle Eugenio Garzón 5210 de esta Capital, el inmueble, máquinas e instalaciones del mismo. — Reclamos por el término de ley en el local de los contratantes calle Salta 1160, o en el domicilio del escribano interviniente.
$ 120.— e.29|7-Nº 20.929-v.4|8|52

José Scorofitz, martillero público, Lavalleja 168, avisa: que Simón Bolotin y Adolfo Gutman, venden a Pedro Waisburd, José Waisburd y Julio Waisburd su negocio de artículos para hombres, camisería, ropa hecha, etc., denominado "El Derby", establecido calle JOSE LEON SUAREZ 2123. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.927-v.4|8|52

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1294, Ofc. 9, Capital, que el señor Miguel Nuozzi vende, libre de toda deuda y gravámen, al señor Félix Assaf Alei-Eddine, el negocio de despacho de pan y golosinas al por menor, sito en la calle SEGUROLA Nº 3001, Esq. TINOGASTA, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley n|Ofc.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.904-v.4|8|52

Se hace saber por 5 días que la Sociedad "Yubero, Cros y Domínguez", denominada D. Y. C., domiciliada en la calle San Eduardo Nº 273, vende a la Sociedad en formación Besansson y Di Tullio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle San Eduardo N: 273, el taller mecánico denominado "San Eduardo", ubicado en la calle SAN EDUARDO 271|73. Oposiciones: Escribanía Ferrari-Fernández Mouján, Avda. Roque Sáenz Peña 825.
$ 80.— e.29|7-Nº 20.948-v.4|8|52

"T"

Avisan: Blanco Hnos. y Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 395, T. E. 35-6575, que Luis Rodríguez, vende a José Paz la despensa de comestibles ubicada en los puestos 18, 19 y 20 del mercado "Villa Modelo", sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 3681. El vendedor domiciliado calle Fraga 1637 y el comprador en calle Esmeralda 582, departamento 30. Reclamos ley, a nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 20.991-v.5|8|52

Se comunica que: Eduardo Mangas vende a Manuel Navia, su negocio de despensa sito en la calle MANUEL RICARDO TRELLES Nº 2675 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, Provincia de Buenos Aires.
$ 40.— e.29|7-Nº 20.941-v.4|8|52.

"V"

Clemente Martínez García, Tomás Hernández y Enrique Fernández, con negocio de lavadero familiar denominado "Prontolava", en la calle VIAMONTE 926, venden el mismo, libre de gravámen a Juan Blanco, domiciliado Lavalle 686. Reclamaciones, escribano José Steinmán, Reconquista 336.
$ 40.— e.30|7-Nº 20.988-v.5|8|52

David L. Garramuño, abogado, con oficina en Planes 1268, avisa: Onofre Moreno vende a Julia Lauría de Rodríguez media parte negocio hotel VIRREY CEVALLOS 665, Capital. Domicilio de las partes y reclamo ley, mi oficina.
$ 40.— e.30|7-Nº 20.976-v.5|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Lorenzo Simonini vende a Oscar Suárez, negocio de bazar, sito calle VARELA Nº 377. Domicilio partes: vendedor: Matheu Nº 663; comprador: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.041-v.5|8|52

Aviso al comercio: Se avisa que la razón social "Suarez y Fernández" que se dedicaba al ramo de café y bares, ha quedado parcialmente disuelta, por retiro del socio Próspero Fernández, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Suárez, quien continúa el giro de los negocios sociales bajo el rubro de "Suarez y Cía."; domicilio de ambas partes, VEINTICINCO DE MAYO Nº 487, Capital.
$ 60.— e.29|7-Nº 20.876-v.4|8|52

Fermentos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en liquidación), con domicilio en 25 DE MAYO 293, de esta Capital, vende a Compañía Argentina de Levaduras, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en la avenida Montes de Oca Nº 186, de esta Capital, los establecimientos industriales dedicados a la venta, distribución y comercialización de levaduras y afines, con todos los bienes raíces o muebles, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, vehículos, semovientes, mercaderías, materias primas elaboradas, y demás bienes que figuran en Inventario, situados en Vicente López, (Provincia de Buenos Aires), y en esta Capital, sin hacerse cargo la sociedad compradora del pasivo de la vendedora. Reclamos de ley: domicilio de la compradora.
$ 120.— e.29|7-Nº 20.930-v.4|8|52.

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Sánchez Hermanos venden a Lorenzo Marcello Serra, negocio Bar Mundial, sito SAN MARTIN 700 COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones: Escribanía Sárrias, 25 Mayo 964 Comodoro Rivadavia. Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 40.— e.30|7-Nº 21.048-v.5|8|52

Francisco Sánchez, vende a Darío Juan Iparrea, su parte en negocio restaurant denominado Atlántico, sito SAN MARTIN 686 COMODORO RIVADAVIA ZONA MILITAR. — Reclamaciones: Escribanía Sárrias, 25 Mayo 964 Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 40 — e.30|7-Nº 21.047-v.5|8|52

dinaria que se celebrará el día 16 de agosto de 1952, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno número 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1952.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.17|7-Nº 20.253-v.6|8|52

A. C. I. A.
Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A. C. I. A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Méjico 615 con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril próximo pasado.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente, otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad, Méjico 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Luis A. Dufaur. presidente.
$ 360.— e.15|7-Nº 20.019-v.4|8|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALTOVAC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 100.000 m|n. en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente.
2º Ampliación del número de directores de tres a cinco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de los estatutos sociales.
3º Elección de dos nuevos directores titulares para ocupar los cargos a crearse; y de un director titular para reemplazar al señor Peter Rouklove, que renunció.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.29|7-Nº 20.931-v.19|8|52.

"ARGEMAR"
Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.
Registro Nac. 5321
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4to. ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Distribución de las utilidades de conformidad al art. 24 de los estatutos.
3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al art. 11 de los estatutos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación del o de los directores que se incorporarán al Directorio cuando el P. E. apruebe la modificación del art. 11 de los estatutos resuelta por la asamblea general extraordinaria realizada el 19 de mayo de 1952.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo determinado por el art. 21 de los estatutos, referente al depósito anticipado de las acciones o certificados de depósito de las mismas.
$ 600.— e.29|7-Nº 20.881-v.19|8|52

AUTARO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de agosto de 1952, a las 11 horas en el local situado en la calle Charcas 634, 6º piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1951.
2º Confirmación del actual Directorio en el desempeño de su mandato.
3º Designación de síndico titular y suplente; y especial si así lo resolviere la asamblea.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.25|7-Nº 20.753-v.14|8|52

ALAMBRICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumentar el capital autorizado. — El Directorio.
Nota: Dejamos constancia que de acuerdo con el Art. 6 de los estatutos, los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir a la par las nuevas series que se emitan, a prorrata de las acciones que poseen en el momento de resolverse un aumento. De esta preferencia podrán hacer uso los accionistas dentro de los treinta días de hecho público el aumento de capital.
$ 300.— e.13|7-Nº 20.292-v.7|8|52

ARGOS
Sociedad Anónima
Editorial, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria

"B"

BOREALU
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de agosto de 1952, a las 10,30 horas en Alsina Nº 889, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, resolución o ratificación sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º, 23º y 25º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.
2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándoles además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente protocolizar e inscribir esas reformas, dentro de las formalidades legales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la Secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos. (Artículo 18). — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.
$ 660.— e.29|7-Nº 20.878-v.19|8|52

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este banco, a la

Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto próximo, a las 17 horas en su local, calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2° Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año.

La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3° Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 600.— e.22|7-N° 20.525.v.11|8|52

"C"

CLUB ATLETICO "PLATENSE"

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

Señores consocios:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del reglamento general, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de agosto de 1952, a las 20,30 horas, en nuestra sede social, calle Núñez 2602, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.

2° Considerar: a) la anulación del proyecto existente de construcción del estadio; b) autorizar a la comisión directiva para llamar a concurso de anteproyectos, en la forma que estime más práctica y conveniente a los intereses societarios.

3° Consideración del informe de la h. comisión directiva sobre la situación derivada de los jugadores que quedaron en "libertad de acción", de acuerdo a los artículos 4° y 5° del convenio sobre régimen de contratación de los futbolistas profesionales. — Buenos Aires, julio de 1952. — Fdo.: Esteban S. Chassaing, presidente. — Fdo.: José B. Prio, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios activos vitalicios y los activos comunes, comprendidos entre el número 1 y el n° 6253 inclusive, y los números 6797, 6840, 6954, 6955, 7109, 7148, 7157 y 7123, debiendo los socios comunes hallarse al día con tesorería, para poder participar y votar.

$ 384.— e.30|7-N° 20.965-v.8|8|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

(Sociedad Anónima)

N° 1648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con los artículos 5° y 23° del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día martes 26 de agosto de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero N° 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, un director y el síndico.

2° Modificación del artículo 6° del estatuto social y aumento del capital social autorizado.

3° Autorización al señor presidente de la compañía o en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte, en cuanto lo juzgue conveniente, las modificaciones que la autoridad competente indicare.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27° del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero N° 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Nota: El texto de la modificación proyectada por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten, en el local de la compañía, desde el día 16 de agosto próximo. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.30|7-N° 21.011-v.20|8|52

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista N° 200

De acuerdo con los artículos 22° y 23° del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, Reconquista 200, el día martes 2 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33° ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952 y aplicación de utilidades.

2° Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato y confirmación de otro que fué llamado para cubrir una vacante.

3° Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4° Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19° del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-N° 20.912-v.19|8|52

C O S U M A

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nros. 19 y 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, en nuestro local social, calle 25 de Mayo 533, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

2° Fijación del número de miembros del Directorio.

3° Elección de conformidad con el punto segundo del nuevo Directorio por el término de un año.

4° Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el cumplimiento del artículo N° 23 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.29|7-N° 20.944-v.19|8|52

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUP... S. A.

Regis... N° 2866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 19 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2° Distribución de las utilidades.

3° Elección de dos directores titulares y un suplente.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

540. — e.21|7-N° 20.432-v.8|8|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Sociedad Anónima

Registro Nro. 5112

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 23 de agosto de 1952 a las 11 horas en el local social Perú 375, 10° piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

a) Reintegro parcial de capital.

b) Emisión y suscripción de nuevo capital.

c) Cualquier asunto relativo a los puntos anteriores.

d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.29|7-N° 20.902-v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de Agosto de 1952, a las 16 horas en Humahuaca 3699, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Situación general de la sociedad y medidas encaminadas a mejorar la misma, pudiendo incluso tratarse su liquidación y designación de liquidadores.

2° En su caso, integración del Directorio.

3° Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro Bernal Mattos, presidente provisional.

$ 290.— e.29|7-N° 20.939 v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1952 a las 16 horas, en Humahuaca 3699, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2° Elección de un Director Titular con el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3° Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente por el término de un año y hasta que la próxima Asamblea Ordinaria designe reemplazantes.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.29|7-N° 20.936-v.19|8|52.

CLUB INGLES

25 de Mayo 586 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar en el club, el viernes 8 de agosto de 1952, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1° Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2° Elección de cuatro miembros de la comisión directiva: a) del presidente por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores: J. F. Bowen, J. C. Bradbury y T. G. O'Dwyer.

3° Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.

4° Estudiar modificaciones en las cuotas de ciudad y campo.

5° Estudiar la modificación del inciso g), artículo 11 del reglamento.

6° Estudiar la modificación de la cuota de ingreso.

7° Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 480.— e.16|7-N° 20.123-v.5|8 52

CASA HUTTON S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 419, Capital Federal, el día miércoles 13 de agosto de 1952 a las 11.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Autorizar la emisión de nuevas acciones por un valor nominal de $ 750.000.00 m|n.;

2°) Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del Artículo 10 de los Estatutos sobre el depósito de acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-N° 20.348 v.7|8|52.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA, SOL

S.A., Financiera, Comercial e Industrial (en liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de agosto de 1952, a las 16 horas, en Florida 229, esc. 605, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los actos de liquidación de la empresa y su rendición de cuentas.

2° Designación de los encargados de dar cumplimiento a los actos jurídicos pendientes a fin de que quede totalmente extinguida la persona jurídica actualmente en liquidación, con los poderes necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada.

3° Nombramiento de dos personas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

Buenos Aires, julio 2 de 1952.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.16|7-N° 20.104.v.5|8|52

COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA

Soc. An.

N° 4 829

Convoca a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 11 de agosto 1952, a las catorce horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente ejercicio finalizado 31 diciembre 1951.

2° Elección total Directorio y síndicos por terminar su mandato el actual.

3° Resolver acerca destino futuro de la sociedad.

4° Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 200.— e.24|7-N° 20.635-v.6|8|52

C O F I R

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 5 de agosto de 1952, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1° Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2° Elegir síndicos.

3° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido por error de Imprenta las publicaciones correspondientes a los días 14 al 22|7|52 y aparecer con error en el pie de imprenta de las ediciones del 23, 24 y 25|7|52.

$ 180.— e.11|7-N° 19.832-v.11|7|52
e.28|7-N° 19.832-v.14|8|52

CEGELEC

Materiales Eléctricos y Mecánicos, Soc. Anón., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 8 de Agosto de 1952, a las 10 horas en Belgrano 1156, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la reforma de los artículos 5, 6, 8, 10 y 15 de los estatutos.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.15|7-Nº 20.020.v.4|8|52

"D"

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores que dirigirán la Sociedad Anónima en el ejercicio 1952|53 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
$ 540.— e.30|7-Nº 20.981-v.20|8|52

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto próximo a las 15,30 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Modificación de los artículos del estatuto Nros. 14, 15, 16, 17, 19, inc. b, f, k; 21, 25, 26, 27, 31, 37, 41 y 42.
3º Autorización al presidente para que por sí o persona en quien la delegue, pueda aceptar las modificaciones, supresiones o agregados que con referencia a los mismos artículos sugiera la Inspección General de Justicia.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.24|7-Nº 20.612-v.13|8|52

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de agosto, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Destino excedente del fondo de reserva legal.
5º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.
De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.24|7-Nº 20.611-v.13|8|52

ESTABLECIMIENTOS GUAZU

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agricolo-Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11 horas, en el local Florida Nº 835, 3º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inciso a) del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1952.
2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.
3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.25|7-Nº 20.729-v.14|8|52

E L O A S I S S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Nº de Registro: 4.501

CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de Comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de agosto del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10.30 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, del octavo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Renovación de autoridades del Directorio, cuyos cargos terminaron en su totalidad el 31 de diciembre de 1951, debiendo hacerse las nuevas designaciones, como también la de los señores síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.
Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 10 de julio de 1952. — El Diretorio.
$ 600.— e.18|7-Nº 20.287-v.7|8|52

"F"

FIVAP

Financiación de Ventas a Plazo

Sociedad Anónima

14ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952 a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 480.— e.29|7-Nº 20.947-v.19|8|52

F I V A P

Financiación de Ventas a Plazo

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 300.— e.29|7-Nº 20.960-v.19|8|52

FARMACIA FRANCO INGLESA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1952, a las 9,30 horas en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de abril de 1952.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.28|7-Nº 20.795-v.18|8|52

FIDELSUR S. A.

CONVOCATORIA

Fidelsur S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 8 de agosto de 1952 a las 10,30 horas, en el local social, calle Tucumán 1668, 3º piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Elección del Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.15|7-Nº 20.059-v.4|8|52

FIDELSUR S. A.

CONVOCATORIA

Fidelsur S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 8 de agosto de 1952, a las 11.30 horas, en el local social, calle Tucumán 1668, 3º piso, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de los negocios sociales y destino ulterior de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De conformidad con el Artículo 13 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 420. — e.15|7-Nº 20.058-v.4|8|52

"G"

GOFIEL

Comercial e Industrial S. A.

Nº - Registro: 3442

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 22 del cte. mes, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 23 de agosto, pmo., a las 14 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo número 695, 1º piso, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º y 2º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 28 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.28|7-Nº 20.772-v.18|8|52

GRAFEX SOC. AN.

Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para agosto 21 de 1952, a diez horas en 25 de mayo 386.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.30|7-Nº 21.054-v.20|8|52

"H"

H U G O G U I D O S. A.

CONVOCACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de agosto de 1952 a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Moreno 1850, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado actual de las negociaciones sociales y destino ulterior de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.30|7-Nº 20.984-v.20|8|52

"I"

INDUSTRHILOS, SOC. ANON., COM., IND.

Manufactura de Hilos e Industrias Afines

De acuerdo con los estatutos, el Directorio de esta Sociedad convoca para la realización de la Primera Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Agosto de 1952, a las 18 horas, acto que se efectuará en la sede social de la entidad, calle Cullen 4941, de conformidad con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 1º de los estatutos sociales (Aumento del Capital Autorizado).
2º Reforma de los artículos 3º, 9º, 11º, 30º y 42º de los estatutos.
3º Prórroga del mandato de los directores suplentes y síndicos titular y suplente hasta el 31 de marzo de 1953.
4º Capitalización de Reservas.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.24|7-Nº 20.603-v.13|8|52

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.938-v.19|8|52

J U L I A S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de agosto de 1952, a las 17 horas en la sede social, Sarmiento 309, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 13º, 14º y 15º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidas por la Inspección General de Justicia.

3º Aumento del número de directores y designación de directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 20.582-v.12|8|52

"L"

LA PRINCESA
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Vigésimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local provisorio de la calle Brandzen Nº 446 de esta Ciudad, el día lunes 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al 25º Ejercicio 1951/1952.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los Estatutos.

$ 360.— e.29/7-Nº 20.830-v.19/8/52

LABORATORIOS
IBERO - AMERICANOS S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto próximo, a las 15 horas en el local social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio.

2º Elección de cinco directores titulares por un trienio.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.

$ 360.— e.29|7-Nº 20.883-v.19|8|52

"LA CALPENSE" S. A.
Com. Fin. e Inmobil.

Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 20 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|7-Nº 20.719-v.14|8|52

"M"

M. A. P.
Manufactura Argentina de Pieles
S. A. Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, en la sede de la compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos socios para redactar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.979-v.20|8|52

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.29|7-Nº 20.949-v.19|8|52

MADRYN S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiuno de agosto a las 10 horas en Corrientes 316, piso 2.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio correspondiente al 1er. ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|7-Nº 20.769-v.14|8|52

MALTERIA Y CERVECERIA
Sociedad Anónima (en liquidación)
DE LOS ANDES
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas que tendrá lugar el día 14 de agosto de 1952 a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay Nº 1346, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Fin de las funciones de la comisión liquidadora y consideración de todos los actos realizados por la misma.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con la finalización de la liquidación o que los señores accionistas estimaran procedente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la Asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, julio 11 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 504.— e.16|7-Nº 20.173-v.8|8|52

"N"

N I K E
Sociedad Anónima Química e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de agosto de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones del Directorio desde la fecha de la iniciación de las actividades de la sociedad.

2º Elección de un presidente, un vicepresidente, vocales titulares, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 420.— e.16|7-Nº 20.175-v.5|8|52

"O"

ORION
Sociedad Anónima Industrial & Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio legal calle Pasteur 665, de esta Capital el día 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

2º Modificación del artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

3º Designación de dos personas para correr con el trámite de la inscripción de las modificaciones aprobadas.

4º Designación de dos personas para firmar el acta de la presente asamblea.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 19º de los estatutos sociales para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados bancarios por las mismas en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 420. — e.21|7-Nº 20.436-v.8|8|52

"S"

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA
Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina el jueves 28 de agosto de 1952

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Florida 460, el día 28 de agosto de 1952, a las 18, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a los socios fallecidos.

2º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Angel Vélaz, Julián Althabe y Félix de Alzaga Unzué, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la Institución.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

5º a) Elección de un presidente, un vicepresidente y seis vocales titulares para el período 1952|54, a pluralidad de votos, en reemplazo de los salientes, señores presidente Dr. Enrique G. Frers, vicepresidente José Gregorio de Elordy, y vocales A. Conrado Bonadeo, Eduardo A. Del Piano, Miguel V. Ferrero, Ing. Roberto Firpo Miró, Severiano Pampillo y Timoteo Ussher, quienes terminan su mandato.

b) Elección, por distritos, de doce vocales por el período 1952|54 (Art. 17º de los estatutos), en reemplazo de los señores: Ing. Ricardo M. Pearson, Domingo M. Portela, Dr. César C. Carman, Juan A. Harriet, Dr. José Tomás Sojo, Mario Copello, Walter R. Schiele, Luis Labarthe, Ernesto Kern, M. Alfredo Gionocchio, Ing. Mauricio Braun Menéndez y Juan A. Jamieson.

c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos, por un año, y de un vocal suplente por cada uno de los doce distritos, por el término de dos años. (Art. 18º de los Estatutos).

d) Elección de la Comisión Anual Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos (Art. 29º de los Estatutos).

6º Integración del Tribunal Arbitral con un miembro, por renuncia del doctor David M. Arias.

7º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1952.

Eduardo A. Del Piano, Ernesto Kern, Jorge E. Lernoud, secretarios.

Art. 33. — (De los Estatutos). Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente.

Art. 35. — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquel en que se realiza la asamblea.

Art. 37. — La Sociedad Rural Argentina establecerá un tribunal arbitral, con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones el art. 23, inc. 10.

Art. 39. — El Tribunal Arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicio, constará de 30 miembros, integrado por los ex presidentes y ex vicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30. — La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:

4º Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 14.795, no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea los señores socios cuyo número de ingreso a la sociedad, en ese carácter, sea superior al 15.492.

$ 1.216.— e.1º|8-Nº 21.065-v.12|8|52

SOCIEDAD ANONIMA
FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Viamonte 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del presidente, doctor Emilio R. del Valle, del tesorero, doctor Ricardo M. Aldao y

del vocal señor Rogelio L. A. Martínez Deniz que terminan su mandato. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico suplente y de un síndico titular.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente.

$ 344. — e.30|7-Nº 21.036 v.22|8|52

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 18ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, y aplicación de las utilidades; correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.23|7-Nº 20.790-v.13|8|52

SOCIEDAD MINERA PIRQUITAS PICCHETTI & CIA. S. A.
Registro Nº 3754
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad Minera Pirquitas Picchetti & Cía. S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Conferir autorización al Directorio para paralizar los trabajos de las minas en caso de que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

La asamblea se realizará en el local de la administración, calle Reconquista Nº 461 el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o una constancia de una institución bancaria sujeta al régimen de la Ley 12.156 en la que muestre tener depositadas en custodia las acciones que posea, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, como prescribe el art. 29 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.28|7-Nº 20.834-v.18|8|52

"SOFIMAR" S. A.
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de agosto de 1952 a las 11.30 horas, en San Martín 579, 1º piso. Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14.

2º Consideración de la memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 28 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea de acuerdo al artículo 16 de los estatutos.

$ 352. — e.23|7-Nº 20.558-v.6|8|52

SAMERAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de agosto de 1952 a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 953, 1º E. para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación de los nombrados por el síndico, o designación de otros nuevos.

2º Ratificación de los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico y designación de uno nuevo, en su caso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.23|7-Nº 20.565-v.12,8|52

S O L I C A N
Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas, de Solican, Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1952 a las 10 horas, en el local de la calle Ayacucho 318, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta 6 directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente en reemplazo del presidente y tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 600. — e.16|7-Nº 20.162-v.5|8|52

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153|159 - Buenos Aires.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social: Labardén 155, el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nros. 8, 13 y 29), (Art. 9 inc. d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1952-1953.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.16|7-Nº 20.170-v.5|8|52

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
CONVOCATORIA
Registro Nº 2741

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 8 de agosto a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480. — e.15|7-Nº 19.929-v.4|8|52

"T"
TRELA, S. A.
Comercial y Financiera, S. A.
Bmé. Mitre 544 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto de 1952, a las 10 horas en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 544,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto e integrado.

2º Monto de la reducción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización. (Art. 18).

$ 200. — e.24|7-Nº 20.661-v.6|8|52

TEYATISU
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Talcahuano 374, cuarto piso, el 22 de agosto próximo, a las 17.30, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952.

$ 480. — e.28|7-Nº 20.804-v.18|8|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

HIJOS DE LUIS ETCHEGARAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el escribano Carlos J. del Carril con fecha veinte y nueve de Mayo de 1952 el señor José Miguel Lisazo, cede y vende y transfiere, sin reserva alguna en favor de don Luis María Manuel Etchegaray y Aniz, doña Lucía Belma Etchegaray y Aniz y doña Alicia Amnéris Etchegaray y Aniz de Urriza, las seiscientas veintinueve cuotas de cien pesos nominales cada una y todos los derechos, acciones, créditos y valores que tiene y le corresponde o le puedan corresponder como socio de la sociedad que gira bajo el rubro de "HIJOS DE LUIS ETCHEGARAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos sesenta y dos mil novecientos, moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160. — e.30|7-Nº 21.014-v.5|8|52

CARMEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y de común acuerdo entre los señores Gustavo Adolfo Marini y Jorge Enrique de Salterain, los dos únicos componentes de CARMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato social y aumentar su capital, en m$n. 75.000 (setenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional), quedando elevado por lo tanto a m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). El aumento de referencia es suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Gustavo Adolfo Marini, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan m$n. 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), y Jorge Enrique de Salterain, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan m$n. 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional). Dicho aumento está totalmente integrado por ambos socios con anterioridad a este acto, en dinero en efectivo, según se desprende del Balance de Saldos celebrado al treinta y uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos que, se acompaña y el cual está conformado por ambos socios.

— En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Julio dos de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220. — e.30|7-Nº 21.009-v.5|8|52

TRANSPLASTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber saber por el término de cinco días, que don Adolfo Stein, vende, cede y transfiere al señor Alberto Sacca, las treinta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de TRANSPLASTICO, S. R. L., según documento privado de fecha 23 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando modificado únicamente el artículo tercero en vigencia. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.29|7-Nº 20.882-v.4|8|52

C. DIGNANI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 4, del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los Señores Claudio Flavio Dignani, italiano, casado, mayor de edad, José Enriquez Avila, español, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Gutemberg tres mil trescientos treinta y ocho, de esta Capital, por una parte y por la otra los Señores Virgilio Raniero Dignani, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Los Ombúes cuatrocientos veinte, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Rubén Carlos Enriquez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín dos mil ochocientos ochenta y uno de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Claudio Flavio Dignani y José Enriquez Avila, son los únicos integrantes de una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de un negocio que se dedica a la pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos, y gira en esta plaza bajo la denominación de "C. DIGNANI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital social de Cien mil pesos m|n., por el término de veinte años a partir del Primero de Enero de mil novecientos

cincuenta y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos noventa y seis, al folio doscientos noventa y uno, del libro diecisiete de Contratos de sociedad responsabilidad limitada, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Que habiendo convenido incorporar con fecha Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, como socios de la sociedad a los Señores Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez y ampliar a la vez el capital social a la suma de Cincuenta mil pesos m|n., aportados por los nuevos socios en mercaderías, deudores varios y útiles, por partes iguales según balance practicado oportunamente, resuelven todos los contratantes modificar las cláusulas del contrato social aludido que a continuación se detallan: I. — La sociedad girará bajo la misma denominación de "C. Dignani y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — II. — La sociedad durará veinte años contados desde el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — III. — Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto continuar la explotación del negocio de pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos, instalado en la calle Gutemberg tres mil trescientos treinta y ocho de esta Capital. — IV. — El capital social de Cien mil pesos m|n., se aumenta en Cincuenta mil pesos m|n., dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n., don Virgilio Raniero Dignani de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n., don Rubén Carlos Enriquez; y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Ciento Cincuenta mil pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos don Claudio F. Dignani; de cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos don José Enrique Avila; de veinticinco cuotas o séa Veinticinco mil pesos don Virgilio R. Dignani y de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos don Rubén C. Enriquez. — VI. — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. Las utilidades líquidas, y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: Los socios fundadores Claudio Flavio Dignani y José Enriquez Avila gozarán de un treinta por ciento (30 %) cada uno, y los socios Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez, gozarán de un veinte por ciento (20 %), cada uno. — Las pérdidas en caso de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Tercero: Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social relacionado y que los socios Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez manifiestan conocer y estar en un todo de acuerdo, las que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas en el punto Segundo, cláusulas I, II, III, IV y VI que forman parte del contrato social aludido. — Cuarto: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 11 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.29|7-Nº 20.874-v.4|8|52

MIGUENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio (Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Matilde Miguens de Ros, argentina, casada, domiciliada en Parera 178; Marcos Norberto Miguens, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 1293 y Hernán Federico Miguens, argentino, soltero, domiciliado en Parera 178; y Roberto Casimiro Mieres, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 1076, 2º piso, únicos socios de Miguens y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 120.000), cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires con fecha 31 de diciembre de 1949, bajo el número 2685, al folio 209, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: La Sra. Matilde Miguens de Ros, cede las trescientas cuotas que le pertenecen en la Sociedad MIGUENS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de treinta mil pesos al Sr. Marcos Norberto Miguens, quien paga en este acto la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional por dicha cesión. — Segundo: En consecuencia la señora Matilde Miguens de Ros se encuentra desligada de la sociedad que en adelante quedará formada por: Marcos Norberto Miguens, 895 cuotas; Hernán Federico Miguens, 300 cuotas y Roberto Casimiro Mieres, 5 cuotas. — Tercera: Esta cesión de cuotas se retrotrae al 1º de enero de 1952. En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires a 23 de julio de 1952. — Fdo.: Hernán F. Miguens. — Marcos N. Miguens. — Matilde Miguens de Ros. — R. C Mieres. — Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.975-v.5|8|52

"ELMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Doña Rosalía Margarita Iglesias y el señor Francisco Iglesias Mourelle. ceden y transfieren a favor de las señoritas María Esther Minaberría y Lidia Ana Minaberría la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en "ELMAR", S. R. L.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.953-v.4|8|52.

VICTOR COSENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, que desempeña el autorizante, se hace saber por cinco días. el siguiente edicto:

"Contrato de la Sociedad: "Víctor Cosentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don Víctor Cosentino, casado, comerciante y don Pascual Alberto Cosentino, soltero, industrial, ambos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Doblas Nº 546, hábiles para contratar, manifiestan: Que de común acuerdo han resuelto asociarse por lo cual dejan formalizado el Contrato Social que ha de regirlos sobre estas condiciones: — Primera: Que dan por constituída entre éllos, uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de: "VICTOR COSENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus operaciones comerciales en esta Ciudad, calle Doblas Nº 546. — Segunda: Que la Sociedad tiene por objeto dedicarse a los Negocios de Fábrica de Calzados de cuero, paño y lona en suela y goma. — Tercera: Que la Sociedad queda formalizada por el plazo de: Tres Años a contar desde el día primero de septiembre de este año 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este Contrato. — Cuarta: Que en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad ambos socios que indistintamente desempeñarán la dirección, administración y uso de la firma social adoptada, quedándoles prohibido usarla en asuntos ajenos al giro comercial. — Quinta: Que los Gerentes podrán abrir cuentas bancarias, firmar documentos y papeles de negocios, endosar cheques, vales, pagarés, giros y afianzarlos a los efectos del cobro o descuento, girar contra esos importes y los fondos depositados en esas cuentas, por medio de cheques y giros, cobrar y percibir el importe de las ventas que efectúen y pagar precios de mercaderías y realizar cuantas operaciones y bancarias sean necesarias a la Sociedad. — Sexta: Que el capital social lo forma la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y es aportado por los socios así: Por el señor Víctor Cosentino, la suma de: sesenta y cinco mil pesos moneda nacional o sea el importe de seiscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una; aportados en cuentas a cobrar, maquinarias, depósitos bancarios, mercaderías, muebles, útiles y enseres que componen el Activo del Negocio; que tiene establecido dicho Socio; en la calle Doblas Nº 546, según balance practicado el 31 de Agosto de este año 1951; con la intervención de ambos socios y Don Pascual Alberto Cosentino, aporta también a la Sociedad la suma de: diez mil pesos moneda nacional, o sea el importe de: cien cuotas de cien pesos cada una, en saldo acreedor de su cuenta corriente, existentes en los Libros del Negocio que transfiere a esta Sociedad, el otro socio Don Víctor Cosentino. — Séptima: Los socios declaran que esta Sociedad se hace cargo del Pasivo del Negocio que aporta el Señor Víctor Cosentino, el cual asciende a la suma de: treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional. Octava: El día 31 de agosto de cada año, finalizará el ejercicio comercial de la Sociedad practicándose un balance general y en ese acto, se hará la reserva legal del 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo que expresa la Ley; cesará la reserva del 5 % cuando alcance al 10 % del capital social y el saldo de las utilidades líquidas será distribuída entre los socios en partes iguales (Continúa en el sello de tres pesos número 275.113 - Serie K.) (Continúa del sello de tres pesos número 275.112 - Serie K.) y si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Que las cuotas sociales son instransferibles a personas extrañas a la Sociedad, teniendo privilegio en caso de cesión de parte de cuotas sociales, o del total cualquiera de los socios. — Décima Los socios gozarán de un sueldo mensual de: Víctor Cosentino, la suma de: Un mil pesos y Pascual Alberto Cosentino, la suma de: Quinientos pesos moneda nacional; cuyos importes serán cargados a la Cuenta de: "Gastos Generales", de la Sociedad. — Décima Primera: Entrando la Sociedad en liquidación, los socios serán los realizadores y en defecto de ello, el liquidador será nombrado por el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. — La participación y adjudicación a prorrata y en la proporción del aporte de capital a cada socio. — Décima Segunda: Si uno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, el otro socio, pagará el aporte de aquél, más las ganancias habidas, en diez cuotas iguales sin interés, en vencimientos bimestrales, calculando las utilidades o las pérdidas, hasta el momento del deceso o intedicción o podrá continuar los negocios con un representante único, de los sucesores legales, quien limitará su cometido a la fiscalización de los negocios sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia respecto a este contrato o a la marcha de los negocios, será resuelta por un árbitro,, arbitrador único, para el que queda nombrado Don Gregorio Luciano Videla, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, para cualquier cuestión emergente y o no prevista en este Contrato. — Décima Quinta: Los socios realizarán todas las reuniones necesarias para la buena marcha de la Sociedad, asentando en un "Libro de Actas", rubricado, las resoluciones que se tomen y darles cumplimiento. Décima Sexta: Que el Negocio que aporta don Víctor Cosentino, le Corresponde por la disolución de la Sociedad: "Cosentino y Daprovitera", según escritura del 23 de mayo de 1952, ante el Escribano Don Enrique F. Didiego, otorgada en el Registro 113 a su cargo, en la que se hizo cargo del Activo y Pasivo de la misma. — Décima Séptima: Las partes declaran que se han hecho las publicaciones de Ley, respecto a la transferencia a esta Sociedad, del Negrocio del Señor Víctor Cosentino, calle Doblas Nº 546, no teniendo éste, impedimento legal para formalizar este Contrato. — Décima Octava: Cualquiera de los socios, queda facultado para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y podrá representar a la Sociedad, ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales de esta República — Así lo otorgan y firman, previa su lectura y ratificación en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — En El Presente Contrato queda Repuesto el Impuesto Fiscal de Trescientos pesos con dos estampillas valores de: Doscientos pesos número cero cero cero cinco mil seiscientos setenta y seis y otra de cien pesos número cero cero quince mil ochocientos setenta y seis, ambos de la Serie K. — Entre líneas: Alberto — asentado — Vale. — Víctor Cosentino. — P. A. Cosentino.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.020.— e.30|7-Nº 20.996-v.5|8|52

PULIDO Y CARRANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Guillermo Eliseo Pulido, que acostumbra a firmar "G. E. Pulido", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con Sara Antonia Cabrera, domiciliado en Veinticinco de Mayo seiscientos cuarenta y seis, de la localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y Juan Simeón Carranza, que acostumbra a firmar "J. S. Carranza", español, de cincuenta y un años de edad, casado con Martina Elisa Diana, domiciliado en Peña dos mil seiscientos setenta y nueve, de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación "PULIDO Y CARRANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con domicilio en Libertad ciento cuarenta y dos, de esta Capital Federal pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir del primero del mes actual, cuyo plazo será prorrogado por otro período igual de tiempo siempre que un socio no solicitare su disolución con un aviso de previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos cada una, y aportado por los dos socios por partes iguales o sean Cien Cuotas por un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. — Artículo Cuarto: La integración de capital se hace aportando Muebles, Utiles, Mercaderías y créditos, según balance practicado en fecha primero de Junio último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye especialmente la compra-venta de artículos fotográficos y afines al por mayor y menor y representaciones. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial lícitas. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras o Bancarias de cualquier clase - Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta Serie K - Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y nueve, Serie

K - o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con ó sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar, dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de Comercio, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes actuarán en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma conjunta con sus firmas personales bajo el sello "Pulido y Carranza, S. R. L., Cap. pesos cien mil". — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la Sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación a saber: indistintamente podrán representar a la Sociedad ante las autoridades Públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la Sociedad con las más amplias facultades en toda clase de ción de la Sociedad en la extensión fijada por este contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente, celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesario para la existencia, progreso y desarrollo de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la Administración relativas a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, y fijarles sus obligaciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos: comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, y de otras instituciones o Reparticiones de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se rela - Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos, Serie K. Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno, Serie K - cionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Las partes declaran expresamente que están autorizados a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquellas que sean del ramo específico de la Sociedad. Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos y a la cuenta particular las sumas que decidan los socios por resolución que asentarán en el libro de Actas. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán por partes iguales. En caso de haber utilidades superiores a pesos cincuenta mil, se separará un veinte por ciento de lo que supere ese límite y hasta pesos cien mil y un cuarenta por ciento de lo que supere de pesos cien mil, que se dejarán en fondo de reserva para ampliación de capital. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (sesenta) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (treinta) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se consideran definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al día en que se produjo el receso y la Sociedad entrará en liquidación para su disolución. En ese caso se constituirá una Comisión Liquidadora con el socio restante y un representante del incapaz o de los herederos del fallecido la que estará investida de las más amplias facultades para cumplir su cometido. — Artículo Décimotercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo segundo, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, la Sociedad entrará en estado de liquidación, actuando como Comisión Liquidadora los dos socios en forma conjunta. — Artículo Décimocuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su - Continúa en el sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y tres Serie K - Viene del sello de diez centavos número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos - vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimiento. — Artículo Décimoquinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Guillermo Eliseo Pulido. — Juan Simón Carranza.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.740.— e.30|7-Nº 20.993-v.5|8|52

FIORITO, GRILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 944. Primer Testimonio. Número Trescientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Julio Héctor Fiorito y don Guillermo Federico Grillo, ambos casados, mayores de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número quinientos cuarenta y cuatro, argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son en la actualidad únicos componentes de la sociedad que gira en ésta plaza bajo el rubro de "Fiorito Chiesa y Grillo", constituída originariamente el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y dos, habiendo sido prorrogado su término por escritura pasada ante el Escribano Rosso Guerrero, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil noventa y cinco vuelto, del Registro noventa y tres a su cargo, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y cinco, folio cien, del Libro doscientos treinta y dos, de Contratos Públicos. Posteriormente según escritura pasada el veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al folio setecientos veinte y cinco, de este mismo Registro a mi cargo, se efectuó disolución parcial de la citada sociedad, separándose de ella el socio don Juan Amado Chiesa, autorizando expresamente al uso de la firma social con arreglo a derecho. Que venciendo el contrato social el próximo treinta de junio, los señores Fiorito y Grillo, han resuelto, como continuadores de la Sociedad, otorgar un nuevo contrato ampliándolo con la incorporación de sus antiguos empleados y colaboradores señores Pedro La Banca, casado; Alberto Maisonnave, casado; Edison Cosentino, soltero; Hernando Bonifacio Placeta, casado y Horacio Emilio Arribere, casado; quienes también comparecen, siendo todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en Bartolomé Mitre número quinientos cuarenta y cuatro, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior, continuando sus actividades, que en el respectivo contrato estaban referidas a la realización de remates, ventas particulares, etcétera, el que queda sin efecto, y otorgan en su reemplazo el siguiente, con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Constitución, Objeto, Rubro, Domicilio. A partir del primero de Julio del corriente año, los comparecientes dan por constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "FIORITO, GRILLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el Extranjero; su objeto será la realización de remates, ventas particulares, corretajes de propiedades, muebles e inmuebles, créditos y financiaciones, tasaciones y administraciones por cuenta de terceros, y en general la explotación de todo negocio u operación anexa o derivada de dicho objeto. — Artículo Segundo: Término: La Sociedad se constituye por cinco años, o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Artículo Tercero. Capital: El capital queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, fraccionado en cien cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios se distribuyen y aportan en las siguientes proporciones: Julio Héctor Fiorito, treinta cuotas o sean Quince mil pesos; Guillermo Federico Grillo, treinta cuotas o sean Quince mil pesos; Pedro La Banca diez cuotas o sean cinco mil pesos; Alberto Maisonnave, diez cuotas o sean Cinco mil pesos; Edison Cosentino, ocho cuotas o sean Cuatro mil pesos; Hernando Bonifacio Placeta, ocho cuotas, o sean Cuatro mil pesos; y Horacio Emilio Arribere, cuatro cuotas o sean Dos mil pesos. — Artículo Cuarto. Dirección y Administración: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de un "Consejo de Administración" formado por el "Directorio" y la "Gerencia". Los socios señores Fiorito y Grillo son Directores y los socios señores La Banca Maisonnave, Cosentino, Placeta y Arribere, son Gerentes. El Directorio se constituye con los dos Directores y un socio gerentes, que actuará en los dos cuerpos simultáneamente durante un año, renovándose en forma rotativa por períodos iguales y en el orden de figuración en el contrato. Para las resoluciones del Directorio se computará un voto a cada componente del mismo. La Gerencia se constituye con la totalidad de los socios Gerentes y adopta también sus resoluciones computando un voto por cada integrante de la misma. Sin perjuicio de dirigir y orientar las actividades de la Sociedad, que es su función esencial, el Directorio o los Directores, en su caso, pueden tomar intervención en cualquier asunto vinculado a la administración de los negocios, atención de clientela, contacto con el personal, asimilación o separación del mismo, adquisición de elementos, etcétera, pero mientras esa intervención no se ejercite expresamente, todo ello competerá a la gerencia y a los socios gerentes, quienes actuarán en forma permanente, sometiendo al Directorio toda sugestión que estimen conveniente para el mejor éxito de los negocios manteniéndolo informado de la actividad general. Sin consulta previa, la Gerencia podrá disponer cualquier gasto hasta dos mil pesos y en anticipos o entregas a clientes hasta cinco mil. Para todas las proposiciones o resoluciones que el Directorio y la Gerencia estimen conveniente documentar se utilizará un libro de actas. Los socios Gerentes aplicarán toda su atención y tiempo a las actividades de la sociedad. Los socios Directores, señores Fiorito y Grillo aplicarán preferentemente su actividad y atención, pero en la medida del tiempo que consideren conveniente o necesario. Se considera incompatible con lo establecido precedentemente toda actividad por cuenta propia o ajena que los socios Gerentes ejerzan si ella no beneficia a la sociedad en una medida satisfactoria a juicio del Directorio, pero podrán disponer inversiones de capital propio en empresas que no ejerzan actividades similares a esta sociedad, y que no les insuman el tiempo que deban dedicar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. La actividad de los socios Gerentes, se orientará dentro de la que han venido desarrollando en la firma antecesora "Fiorito, Chiesa y Grillo", pero con la aprobación del Directorio y de la Gerencia podrá variarse el desempeño de los Gerentes con vistas al beneficio social. El ausentismo o incumplimiento de sus funciones por parte de un socio gerente faculta al Directorio para designar, a costa del remiso, un reemplazante que cubra los trabajos de aquél, sin perjuicio de las acciones que a la sociedad corresponda ejercitar. La firma social será utilizada por los socios Directores señores Fiorito y Grillo y los socios Gerentes señores La Banca y Maisonnave, para todas las operaciones, negocios e transacciones que constituyan el objeto de la sociedad y que interesen a la misma, con expresa limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. Se conviene también especialmente que en ningún caso podrán contraer obligaciones que puedan constituir un riesgo para su capital o para la marcha normal de sus negocios, debiendo limitar sus operaciones exclusivamente a la consecución de sus objetos sociales, pero podrán efectuarse a nombre de la sociedad, adquisiciones para instalar sus oficinas o sede social, operaciones de créditos, ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o librar letras, pagarés, y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados o escrituras públicas. Podrán también, en ejercicio de sus facultades, adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos hipotecarios, títulos, derechos y acciones, como consecuencia de una financiación encomendada a la sociedad o anticipo efectuado a clientes de la misma, para el mejor éxito de los negocios incluídos en el objeto social. Los socios con uso de la firma social podrán igualmente por la sociedad, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos, aceptar o constituir fianzas, hipotecas, prendas u otras clases de garantías reales o personales, al objeto de cubrir los riesgos de tales financiaciones o anticipos. Para todos los casos precedentemente determinados así como para cumplir las representaciones y mandatos que desempeñe la sociedad por cuenta de otras instituciones o personas, los socios con uso de la firma quedan investidos de todas las facultades necesarias para suscribir, actuando conjunta, separada o indistintamente, toda la documentación que fuera necesaria, así como las escrituras públicas que se requieran, otorgando recibos, cancelaciones y cartas de pago en su oportunidad. — Las designaciones que privada o judicialmente se otorguen a nombre individual de cualquiera de los socios para realizar tasaciones, remates, corretajes u otras operaciones que tengan relación con el objeto de la sociedad, serán consideradas a nombre de la entidad social, y los beneficios que se obtengan ingresarán en consecuencia a la cuenta de ganancias de la misma. — El socio designado desempeñará las funciones encomendadas haciendo uso del rubro social, salvo que no lo permita la voluntad de las partes, clientes, autoridades o terceros interesados, o que las disposiciones legales establezcan lo contrario. — Artículo Quinte

— Balances: El primer balance deberá practicarse al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y en lo sucesivo anualmente se confeccionará un balance general de las operaciones efectuadas hasta el treinta de junio para conocer el activo y pasivo social, sin perjuicio de lo cual se podrán efectuar balances parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo solicitare. — Los balances se considerarán aprobados sino fueren objetados por alguno de los socios dentro de los treinta días de practicados. — Artículo Sexto. — Pérdidas y Ganancias: De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Remuneraciones: El Directorio fijará las asignaciones mensuales que corresponda a los socios Directores y Gerentes con imputación a la cuenta de gastos generales. — La de estos últimos se mantendrán con una diferencia en menos de un veinte por ciento, sobre las que se fijen para los Directores. — El socio Gerente que actúe en el Directorio tendrá una asignación igual a la de los Directores, mientras los acompañe en su actuación. — A los socios o empleados que, a juicio del Directorio, estén en condiciones de desempeñarse como martilleros, aquél les asignará una remuneración especial, excluyéndose de este beneficio a los señores Fiorito y Grillo, que prestarán su colaboración en los casos que lo consideren conveniente y en forma honoraria. — Artículo Octavo. — Disolución Anticipada: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, antes de su vencimiento, por resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — Los que resuelvan la disolución, la comunicarán por telegrama colacionado a sus consocios con una anticipación de treinta días, a cuyo término se practicará la liquidación social de acuerdo a los resultados que arroje el balance que se realizará a este efecto, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en las proporciones que correspondan, conforme al capital aportado por cada socio. — En el caso de que un número de socios que representen la mayoría del capital deseara continuar con las actividades de la sociedad, los continuadores se harán cargo del activo y pasivo de la misma en disolución, así como del local y las operaciones en trámite, actualizando únicamente el valor de las existencias de muebles y útiles, para lo cual se tomará el término medio de las estimaciones que efectúen dos peritos designados uno por el Directorio y otro por la Gerencia. — Artículo Noveno. — Fallecimiento o Incapacidad: Producido el fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios, se mantendrá sin variantes y hasta la finalización del ejercicio en curso, el pago de su asignación mensual y participación de los beneficios, que serán abonados a los herederos o representantes en las oportunidades que correspondan, previa unificación de la representación por parte de los mismos. — Cerrado el ejercicio al treinta de junio inmediato, quedará suprimida la asignación mensual, pero la sociedad continuará abonando a los herederos una suma anual que equivalga al cincuenta por ciento de las utilidades que hubieren correspondido al socio fallecido o incapacitado. — Este pago referido a los porcentajes de cuotas de participación iniciales del presente contrato, se hará durante los cuatro años posteriores al balance último citado y si este plazo excediese el tiempo del contrato en vigencia la obligación será trasladada por quien o quienes correspondan a la sociedad o persona que legalmente continúen con los negocios sociales. — La sociedad que abone resolverá si continúa o no utilizando el nombre del socio fallecido o incapacitado en su denominación social para lo cual queda desde ya expresamente autorizada. — Las cuotas de capital de los socios fallecidos o incapacitados, quedarán transferidas de pleno derecho desde la fecha misma en que se produzca el fallecimiento o incapacidad y conforme a las estipulaciones siguientes: los socios Directores señores Fiorito y Grillo, las acumularán recíprocamente, abonando a los herederos o representantes su valor nominal cuadruplicado, una mitad al contado y el saldo en tres anualidades con más el seis por ciento de interés anual. — Las de los socios Gerentes se distribuirán entre los gerentes restantes por partes iguales, sorteándose las excedentes que no puedan ser adjudicadas en la misma proporción; los adjudicatarios reintegrarán a los herederos o representantes su valor nominal triplicado, pudiendo proceder al pago con la misma facilidad establecida para los Directores. — Las cuotas que no quieran ser aceptadas por los gerentes pasarán a los Directores y las de éstos, en caso de no retenerlas el Director que subsista, podrán ser prorrateadas entre los gerentes que desearen adquirirlas; la no aceptación de este procedimiento por los gerentes, determinará la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo. — Retiro Voluntario: Si alguno o alguno de los socios se retirara voluntariamente de la sociedad, se procederá con las cuotas de capital aplicando las mismas normas de la precedente cláusula número nueve, pero triplicando el valor nominal de las mismas en cualquier caso. — El acto de la transferencia de cuotas por el socio en retiro, importa su renuncia a todo beneficio social anterior, incluso las utilidades del ejercicio en curso, que serán liquidadas por la sociedad al o los socios tenedores de esas cuotas. — Previamente a la aceptación del retiro propuesto, que deberá ser comunicado por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, la sociedad determinará si ello puede ser motivo de disolución en cuyo caso se utilizará el procedimiento de la cláusula octava. — Al socio que se retire voluntariamente le queda prohibido dedicarse al mismo comercio que constituye el objeto de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, por el término de un año, contando desde la fecha en que se efectúe la transferencia de las cuotas, so pena de incurrir en una multa de quince mil pesos a ingresar a los fondos de la sociedad. — Artículo Undécimo. Continuidad del Negocio: Al vencimiento de este contrato, los socios que representen la mayoría del capital podrán resolver la continuación de los negocios sociales. Los que no desearen continuar transferirán las cuotas de capital dentro del mecanismo previsto en la cláusula número nueve, pero con derecho a percibir al contado el valor que corresponda a sus cuotas. — Artículo Décimo Segundo. — Divergencias: Toda duda, divergencia, o dificultad que surgiere entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de alguna de sus cláusulas, así como las diferencias o cuestiones que se susciten entre los mismos durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta sin forma de juicio por un amigable componedor, cuya designación se efectúa desde ya y de común acuerdo en la persona que a la sazón, desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien queda facultado para designar cualquier otra persona, salvo que, llegado el caso, la unanimidad de socios resolviera el nombramiento de otro amigable componedor en lugar del ya designado. — En cualquier caso, el fallo que se pronuncie será acatado sin observación alguna y tendrá para los socios la autoridad de la cosa juzgada, renunciando desde ya a interponer recurso alguno, aún el de nulidad. — Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída esta sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. — Hace constar el Escribano autorizante que se ha formulado la respectiva consulta al Instituto Nacional de Previsión Social. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello así la otorgan y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto señores don Ernesto M. A. Jaacks Ballester y don Cervantes Chacón. Julio H. Fiorito. — G. F. Grillo. P. La Banca. — A. Maisonnave. — Edison Cosentino. — H. Placeta. — H. E. Arribere. — Tgo.: E. Jaacks Ballester. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y cuatro, del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fiorito, Grillo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos números ochocientos cinco mil trescientos veinte y uno, ochocientos cinco mil trescientos veinte y dos; ochocientos cinco mil trescientos veintiocho; y correlativos del ochocientos cinco mil trescientos veinticuatro al presente ochocientos cinco mil trescientos veintisiete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.160.— e.30|7-Nº 20.997-v.5|8|52

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores Roberto César Bissone, Alberto Eugenio Dodero y Pedro N. M. Dodero, representado este último por el doctor Roberto Lobos, declaran y resuelven: I — Que entre los señores Roberto César Bissone, Alberto Eugenio Dodero y Alberto Augusto Dodero, tenían constituída una entidad denominada Eter Publicidad - Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las escrituras públicas inscriptas en el Registro Público de Comercio: el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos uno, al folio ciento cuarenta y uno, libro once; el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil cien, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro diez y siete y el cinco de julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ciento setenta y tres al folio trescientos noventa y siete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo fallecido el socio don Alberto Augusto Dodero, se promovió su juicio sucesorio que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 a cargo del doctor Horacio B. Stefmann con intervención de la Secretaría Nº 43 a cargo del doctor M. A. Fernández Badessich en el cual se designó administrador judicial a los señores Alberto Eugenio y Pedro N. M. Dodero; II — Que el señor Bissone en uso del derecho que le acuerda el último párrafo del primer apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada había expresado su oposición a que los herederos o legatarios del socio muerto se incorporaran a la sociedad por cuyo motivo depositarían judicialmente como perteneciente al juicio sucesorio mencionado la cantidad de veintiocho mil pesos moneda nacional en pago de las veintiocho cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que eran de pertenencia del socio fallecido; III — Que los socios sobrevivientes habían adoptado diversas resoluciones, las que fueron consignadas en las actas números doce al diez y seis inclusive, a los folios diez y nueve al treinta del libro respectivo, entre las que figuraba la disminución del capital social de la sociedad mencionada, modificando el contrato social en la forma que se determinará más adelante; IV — Que en cumplimiento de los acuerdos de que se ha hecho mención en el artículo anterior las partes resuelven realizar los siguientes actos: a) Disminuir el capital social que es de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos de igual moneda, mediante el reintegro de ciento catorce cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente forma: Depositando a la orden del Juzgado en que se tramita la sucesión del socio fallecido don Alberto Augusto Dodero la cantidad de veintiocho mil pesos moneda nacional equivalente al valor nominal de veintiocho cuotas de capital que le correspondían al causante. Se deja constancia por parte del representante del administrador judicial de la sucesión señor Pedro M. Dodero que el importe de las cuotas rescatadas con efecto retroactivo al dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno no debe ser el de su valor nominal sino el que corresponde a su valor en función de los beneficios obtenidos por la sociedad y el precio deberá ser fijado de acuerdo con lo que se resuelva oportunamente y abonando al señor Alberto Eugenio Dodero la cantidad de ochenta y seis mil pesos en rescate de ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año; b) El señor Alberto Eugenio Dodero Cede y Transfiere al señor Roberto C. Bissone la cantidad de veintidós cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año; y por la suma de veintidós mil pesos moneda nacional que tiene recibidos antes de ahora; y c) Modificar el contrato social el que ha de quedar definitivamente redactado en los siguientes términos: Primero: Entre los señores Alberto Eugenio Dodero y Roberto César Bissone queda constituída una sociedad que se denominará ETER PUBLICIDAD — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de poder establecer en el interior del país, agencias sucursales, oficinas o representaciones. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la publicación, propaganda y divulgación concerniente a materias de toda índole en general, comprendiendo toda forma de expresión publicitaria. Para el cumplimieno de dichos fines la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos; b) recibir y otorgar representaciones, exclusividades o preferencias; c) organizar y ejercer todo género de negocios y actos vinculados al objeto social y los que directa o indirectamente les sean accesorios o afines. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta y seis mil pesos moneda nacional dividido en ochenta y seis cuotas de mil pesos cada una, el que queda suscripto e integrado en dinero efectivo en la siguiente forma: cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, tanto al señor Alberto Eugenio Dodero como al señor Roberto C. Bissone. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor Roberto C. Bissone quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social en lo referente a toda clase de operaciones bancarias, que podrán celebrar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otras instituciones bancarias oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Podrá también girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, conceder créditos.

establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a su vencimiento; hacer pagos, incluso los que no sean ordinarios de la administración, cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, recurrir al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero y tomarlo prestado, dar o tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contrato de prenda, incluso agraria, constituir y cancelar hipotecas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, comprar bienes muebles o inmuebles y venderlos, así como constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructo, anticresis, prenda, servidumbre, ya sea con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de la Nación o Central, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, organizar oficinas, nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones; celebrar todo género de contratos de locación, de servicio, representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o tribunales, incluyendo la comisión de conciliación de la justicia del trabajo, absolver posiciones y reconocer firmas en nombre de la sociedad y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad incluso los actos, para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es limitativa sino sólo enunciativa. La firma de la sociedad no podrá ser comprometida en garantías o

fianzas ajenas a las operaciones de las mismas. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año por iniciativa de cualquiera de ellos, debiéndose hacer el anuncio por comunicación auténtica al otro socio con treinta días de anticipación, en los domicilios del país o del exterior que respectivamente fijen en el libro de actas pudiendo los socios hacerse representar por simple carta poder. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenezcan. Toda modificación de estos estatutos exigirá la votación favorable de tres cuartas partes de las cuotas sociales. Las reuniones podrán ser celebradas por un solo socio siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales, debiendo adoptar las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se establece mayoría distinta según este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades que las expresadas en este contrato, bastando por constancia una acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá llevar para su validez la firma de todos los presentes. —Octavo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. Las utilidades realizadas y liquidas que resulten del balance general anual se distribuirán: a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento de capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo al criterio establecido por la Dirección General Impositiva el diez por ciento para el Señor Roberto C. Bissone; c) la suma que los socios determinen para participaciones, gratificaciones o habilitaciones a favor del personal, de los colaboradores administrativos o técnicos; d) el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas de capital que cada socio posea. — Noveno: En el caso de existir pérdidas éstas serán llevadas al ulterior ejercicio; y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a su respectivo aporte. — Décima: En caso de liquidación será ésta practicada por los socios o sus representantes de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en ese momento. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el otro socio podrá resolver por la disolución de la sociedad o bien continuar con los socios sobrevivientes incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, siempre que estos lo acepten, en tal caso éstos no tendrán ingerencia en el manejo de la sociedad, limitándose sus atribuciones a las de simple control de los libros en la forma que la ley establece. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por denuncia del contrato u otra eventualidad no prevista, se dará preferencia para toda operación de compra del total o parte activo, en igualdad de condiciones con terceros al socio o socios que lo desearen. Se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre paréntesis: (y verificar finalmente cuanto más. No vale. Entre líneas: "treinta" "doce" "diez y nueve" "treinta" "veintiocho mil" "veintiocho" "dos" "mil novecientos cincuenta y uno" "tanto" "como el Señor Roberto C. Bissone" "cinco por ciento" "diez por ciento". Enmendado: "consignadas" "artículo" "obtenidos" "preferencia" "vinculados" "ajenas" "al". Todo Vale. — Roberto César Bissone — Alberto Eugenio Dodero — Roberto Lobos. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.980.— e.30|7-Nº 21.022-v.5|8|52

GARDE, VAZQUEZ Y PIÑEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gregorio Garde, brasileño, casado, Pedro Antonio Vázquez, argentino, casado, y Manuel Piñeiro, español, soltero, todos domiciliados en la Capital Federal mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Café, Bar y Cervecería, sito en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho, de esta Capital Federal o cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan, y girará bajo el rubro de "GARDE, VAZQUEZ Y PIÑEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho de esta Capital, el que podrá ser modificado. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: El señor Gregorio Garde cincuenta y siete cuotas, el señor Pedro Antonio Vázquez, cincuenta y siete cuotas y el señor Manuel Piñeiro, cincuenta y seis cuotas. — El aporte del capital social se efectúa en este acto, de acuerdo con el inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en su nombre los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Cuarta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. — Los Gerentes de la Sociedad indistintamente ejercerán la représentación legal de la misma en todos sus actos comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la firma, como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la Sociedad. — Quinta: El socio señor Manuel Piñeiro, tendrá un sueldo mensual de mil doscientos pesos moneda nacional, debiendo dedicar toda su competencia y actividad a la sociedad, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad ni formar parte de otras sociedades sin autorización dada por escrito por los otros socios. Los otros socios, tendrán un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, no teniendo la obligación de pretar servicios personales y podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación alguna. Las sumas que se abonen a los socios en concepto de sueldos serán debitadas a gatos generales. — Sexta: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciéndose constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará un balance general anual al treinta de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción. — Octava: Las utilidades se acreditarán a los socios con crédito a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo los mismos disponer de los saldos a su favor que las mismas presenten. — Novena: La duración de la Sociedad será por cinco años a partir del día de la fecha. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, adquirirán a los herederos las cuotas del fallecido de acuerdo al precio que resulte del balance a celebrarse dentro de los treinta días del deceso, pagando al contado el cincuenta por ciento de la suma que le corresponda al mismo y el otro cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales iguales con más un interés del ocho por ciento anual salvo que los socios sobrevivientes resuelvan la disolución social. — Undécima: Ocurriendo la disolución de la sociedad, esta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo el haber líquido en la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Segunda: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltos por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten los contratantes. — Décima Cuarta: Toda cuestión no prevista será resuelta por mayoría de votos. — Décima Quinta: Los socios declaran sus domicilios legales en la calle Reconquista número ciento treinta y ocho de esta Capital Federal. — Décima Sexta: Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Piñeiro. — Gregorio Garde. — Pedro A. Vázquez. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 20.995 v.5|8|52

IZARNOTEGUI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Eduardo Izarnotegui, chileno, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Paiva, domiciliado en la calle España 248, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y el señor Juan Carlos Cardoso, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 807 de Villa Linch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido celebrar y realizar un contrato de Sociedad, la que regirá por las siguientes estipulaciones:— Primera: Bajo el rubro de "IZARNOTEGUI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye entre los comparecientes, una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto es la fabricación y comercialización de productos textiles en general, importación, exportación y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo al objeto principal expresado, pudiendo con la conformidad de los socios, dedicarse a cualquier actividad lícita. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Camarones 1736 (mil setecientos treinta y seis), con fábrica en la calle Aristóbulo del Valle 2159 (dos mil ciento cincuenta y nueve), Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarse y|o abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, es de dos años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y representado: Don Eduardo Izarnotegui, cincuenta cuotas de mil pesos o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Juan Carlos Cardoso, cincuenta cuotas de mil pesos o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto la totalidad de las mismas en mercaderías, maquinarias, herramientas e instalaciones conforme al balance practicado a la fecha de constitución. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Eduardo Izarnotegui y don Juan Carlos Cardoso, con el cargo de Gerentes, y que deberán actuar conjuntamente, quedando absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad no comprometiéndola en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. — El socio Eduardo Izarnotegui, deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales; el señor Juan Carlos Cardoso, podrá continuar con las actividades comerciales e industriales desarrolladas a la fecha de constitución, sin excluir su dedicación y colaboración a esta Sociedad. — Sexta: Los socios Gerentes que tengan parte activa en la realización y ejecución de los actos de la Sociedad, en especial modo en los talleres o establecimientos industriales de la misma, percibirán una asignación mensual no menor de un mil pesos moneda nacional, los que serán imputados a la cuenta personal de cada uno de los socios que los perciba, para ser computados al cierre del ejercicio a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, asignación que le será fijada a cualquier socio gerente que así lo hiciere en el momento de hacerse cargo de sus funciones. — Dicha decisión y asignación será asentada en el Libro de Actas. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de uno de los socios, el socio restante podrá optar: a) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz, interdicto o fallido, debiendo en este caso, éstos últimos aunar su representación; b) Adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas de capital, las que pertenecieron al fallecido, incapaz, interdicto o fallido, abonando a los herederos o representantes de éste, su parte social de acuerdo al balance que se hará al efecto a los valores del día. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la Sociedad, y en su plazo máximo de tres años, devengando el saldo 6 o|o de interés anual; c) Disolver o liquidar la Sociedad. — Para cualquiera de estas decisiones se requerirá unanimidad de votos. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios deseare rescindir el presente contrato, podrá hacerlo, notificando su decisión por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días al socio restante, regiendo para la valuación y el reintegro de su parte las condiciones establecidas en el inciso séptimo. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en el inciso octavo, el restante podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de los mismos, formulándose un balance general, para establecer su parte social a la fecha. — Si el socio no saliente, optase por la continuación, la parte saliente será pagada en la misma forma estipulada en el inciso anterior. — Décima: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán una vez aprobado el Balance, en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva destinado a cubrir quebrantos originados por las leyes de Previsión Social y el excedente se repartirá de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Décima Primera: Los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, hasta duplicar el capital social suscripto por este contrato; el remanente podrá ser retirado en dinero en efectivo y|o en productos elaborados por la Sociedad, si las disponibilidades así lo permiten o en su defecto podrá ser retirado en cuotas mensuales y|o consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. En caso de pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Décima Segunda: Todas las decisiones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas de capital, salvo disposición expresa en contrario del presente contrato y|o Ley 11.645. Se efectuará una asamblea de cuyo contenido se tomará debida nota en el correspondiente Libro de Actas el que posteriormente deb

optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere, por capital y utilidades, al socio fallecido o incapacitado, según balance especial y abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapácitado su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los documentos necesarios, si es que no prefieren incorporar a un heredero o representante legal de su ex-socia, unificando la representación. — Décima: Las divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato o el tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el árbitro tercero, será inapelable. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté expresamente establecido en este contrato regirán las estipulaciones del Código de Comercio y las de la ley Nº 11.645, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Asunción S. L. de Bertanesco. — Rosario E. de Ekdisman. — J. T. Lettieri". — Buenos Aires, junio trece de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 20.986-v.5|8|52

GERECO INMOBILIARIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número cinco, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de ley el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparece el señor Moisés Cohen que firma igual, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, don León Glaubach que firma L. Glaubach casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, y don Juan Rachmut que firma J. Rachmut, casado en primeras nupcias argentino naturalizado, todos domiciliados en la calle San Martín ciento noventa y cinco, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "GERECO INMOBILIARIA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de conformidad al contrato social que entre ellos tiene celebrado según escritura pasada ante mí en fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil seiscientos ochenta y dos, del Protocolo de aquel año, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio ciento treinta y cuatro del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha Sociedad se constituyó por el término de cinco años, con opción a tres años más a contar del veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando prorrogado si al vencimiento del primer término ninguno de los socios comunicara su voluntad de separarse. — Que en tal virtud dicho contrato fué prorrogado hasta el veinte y seis de Junio del que rige según escritura pasada ante mí en fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha nueve de agosto del mismo año, al folio once, libro diez y ocho, número mil cuatrocientos sesenta de lo que doy fe. — Y los exponentes prosiguen diciendo: Que estando próximo a expirar el plazo de la mencionada Sociedad vienen por la presente a prorrogar el mismo por el término de diez años a contar desde el día veinte y seis del mes de Junio del corriente año, modificándose el contrato social, el que en definitiva queda redactado en la forma que se determinará en las cláusulas siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo esta continuación, la Sociedad que con el mismo nombre ha girado hasta la fecha y cuyo contrato como ya se ha dicho vence el veinte y seis del corrientes. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de operaciones inmobiliarias en general, pudiendo dedicarse a la construcción por cuenta propia y de terceros, a la administración y compra venta de propiedades, pudiendo adquirir o enajenar muebles e inmuebles, valores por compra venta, dación en pago u otras formas, otorgar y recibir hipotecas u otros derechos reales ya sean particulares, sociedades, bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cláusulas especiales y estatutos, asumir representaciones, comisiones y realizar cualquier operación lícita. — La Sociedad durante su vigencia podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transcribirlos o gravarlos dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales aceptar prendas, agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que los gerentes estimen convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "Gereco Inmobiliaria Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su asiento en esta Capital, actualmente en la calle San Martín ciento noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el día veinte y seis de Junio del actual, pudiendo al vencimiento de los primeros dos años y medio cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad mediante un previo aviso de ciento ochenta días. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de pesos nacionales de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un Mil pesos cada una, habiéndose suscripto el mismo en la siguiente forma: al señor Moisés Cohen, tres mil cuatro cientas cuotas, o sean Tres Millones Cuatrocientos Mil pesos, el señor León Glaubach, trescientas cuotas, o sean Trescientos Mil pesos, y el señor Juan Rachmut, trescientas cuotas, o sean Trescientos Mil pesos. Estos aportes están totalmente integrados a excepción del correspondiente al señor Moisés Cohen, el que aún falta integrar la cantidad de Seiscientos Noventa y Cinco Mil pesos, todo lo que se desprende del balance que entre los socios tienen celebrado y del cual obra un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Sexto: La administración así como el uso de la firma social adoptada será a cargo de los tres socios indistintamente, en forma irrevocable y como condición expresa de este contrato y en total virtud asumirán el cargo de gerentes de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos que sean necesarios, en la forma más amplia y sin limitación alguna. — Séptimo: Las resoluciones de la sociedad que sean consideradas importantes se insertarán, si los socios lo creyeren convenientes, en un libro de actas que se llevará al efecto así como igualmente se llevarán todos los libros exigidos por la ley y los auxiliares que los socios estimen necesarios. — Octavo: Todos los años se levantará el día treinta y uno de Julio, un balance para reconocer la existencia y marcha de la sociedad, así como un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que se darán por aprobados por los socios, si ninguno de ellos lo observara dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio social. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán al vencimiento de cada ejercicio en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el señor Moisés Cohen y el treinta por ciento para cada uno de los señores León Glaubach y Juan Rachmut. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: En caso de liquidación, ya sea antes del vencimiento del contrato, por resolución conjunta de los socios o bien al vencimiento del plazo contractual se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad a la fecha de liquidación, se procederá a terminar los negocios en marcha, tratándose dentro de lo posible a realizar activo y liquidar el pasivo, una vez concluidos los negocios en marcha el activo remanente se repartirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas, capital y saldos en cuenta particular de cada socio, haciéndose éstos cargo del pasivo que hubiere, en la misma proporción preestablecida. Los bienes que hubiere se adjudicarán entre los socios tomándose como valor el término medio que resulte de la tasación que practiquen tres martilleros públicos que los socios nombren de común acuerdo. — Décimo: Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad lícita, ya sea o no afín al objeto de la presente sociedad. — Undécimo: De común acuerdo queda convenido que ningún socio podrá vender su cuota capital, transferirla, cederla o donarla, en manera alguna a tercera persona, sin que previamente se la haya ofrecido dando preferencia a los otros socios, los que deberán contestar dentro de los sesenta días de recibido el ofrecimiento de cesión si la aceptan o no, en caso que aquellos no tuvieran interés en la adquisición de la cuota capital, el socio saliente podrá disponer de la misma de la manera que más convenga a sus intereses. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes, procederán de inmediato a levantar un balance e inventario al día del fallecimiento o incapacidad y quedará a su cargo resolver si la sociedad entrará en liquidación con la previa conclusión de todos los negocios en marcha, o bien resolver la lisa y llana continuación de las actividades sociales, con intervención de un representante legal del socio fallecido o incapaz, que en tal caso continuará en la sociedad en la misma forma que el socio a quien represente. — Décimotercero: En caso de duda o divergencia entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso que éstos no se pusieran de acuerdo podrán proceder a nombrar un tercero, el cual dará su fallo que todas las partes deberán aceptar y que será inapelable El o los socios que fueren compelidos a nombrar árbitro deberá hacerlo dentro de los cinco días de requerido y firmar el compromiso arbitral dentro de los diez días subsiguientes. — Décimo Cuarto: Los socios aceptan para toda eventualidad el fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a todo otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a la que se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Alejo Bartolomé Llabrés y don José Miere, mayores de edad, vecinos y hábiles de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. En este estado las partes convienen que la suma de Seiscientos noventa y cinco mil pesos nacionales, que le faltan aportar al señor Moisés, este lo podrá hacer cuando lo crea conveniente o bien se cubrirá de hecho con las primeras utilidades que pudiera corresponderles. Con lo que di por terminado el acto por ante mí y testigos arriba citados, doy fe. — Moisés Cohen. — León Glaubach. — J. Rachmut. — Tgo.: José Miere. — Tgo.: Alejo B. Llabrés. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos ochenta y cuatro del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio extendido en cuatro sellos de diez centavos habilitados de ley números: Un millón quinientos veinte mil ciento veintiséis, un millón quinientos veinte mil ciento veinte y siete, un millón quinientos veinte mil ciento treinta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta Días de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos. Entre líneas: de arrendamiento. Raspado: prorrogado, cláusulas, construcción, medio, terminación, proporción, activo, divergencia, acto, Moisés, cuando, todo vale. Entre paréntesis: se cubrirá, No vale. Hay un sello que dice: Angel R. Bolis Escribano. Decreto 12.745. Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en seis hojas simples que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. Raspado, dicho, Buenos, realizar, podrá, renunciativa, un seiscientos, pérdidas, de la, con, pasivo, Cohen, 26655. Entre líneas: horarios. Todo Vale. Hay un sello. — Angel R. Bolis

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.300.— e.30|7-Nº 21.013 - v.5|8|52

JOSE BORELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los abajo firmantes: José Borello y don Benjamín Grimbalt, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JOSE BORELLO Y CIA.", inscripta en el libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos cuarenta y siete, en folio número doscientos cincuenta y seis, libro número veinte; con el señor don Antonio Ronconi, conviniendo en modificar el citado contrato social, incorporando al señor Antonio Ronconi como socio y la modificación de las cláusulas del contrato social Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima, Décima Segunda y Décima Cuarta; que quedarán redactadas de la siguiente manera, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo optativo de los socios prorrogarla por otro período de cinco años, conviniéndose que cualquiera de las partes podrá retirarse de la misma, siempre que su retiro no fuese intempestivo o de mala fe, comunicando su decisión por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Producida esta circunstancia, el socio saliente tendrá derecho a la parte proporcional a su aporte del haber social en el momento en que se opere su retiro, más su participación en la llave del negocio. — El haber social se calculará en bases a valores reales establecidos de común acuerdo o por peritos designados por los socios. — Este mismo principio será aplicado para fijar el valor de la llave. — El pago se efectuará mediante la suscripción de seis pagarés iguales, con vencimientos máximos a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses con un interés del ocho por ciento anual, pagadero por semestre vencido sobre los saldos deudores. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios, de la siguiente manera: el señor José Borello, ciento ocho cuotas de mil pesos cada una, el señor Benjamín Grimblat, cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una y el señor Antonio Ronconi, cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El capital social ha sido integrado totalmente de la siguiente manera: Los señores José Borello y Benjamín Grimblat, aportan el activo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Borello y Cía.", más dos mil ciento siete pesos con veinte centavos y setecientos ochenta y un pesos con ochenta y dos centavos respectivamente, y el señor Antonio Ronconi el crédito que según los libros de la sociedad existe a favor de Saez y Ronconi, todo según

berá por firmado por la totalidad de los socios presentes. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran surgir, se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, renunciando también a lo establecido en el artículo 448 del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos sociales y del presente contrato en los arriba indicados. — Décima Quinta: Bajo estas catorce cláusulas precedentes queda constituída esta Sociedad, "Izarnotegui y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y leído y rectificado este contrato, firman como acostumbran hacerlo, a diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina. — Firmado: Eduardo Izarnotegui. — Juan Carlos Cardoso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.30|7-Nº 21.032-v.5|8|52

DOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. En Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de 1952, reunidos los señores Don Juan Tricárico, Dr. Vicente Miguel Torres y Ruben Musante, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio, respectivamente, en Caseros 765, San Martín 66 y Caseros 765, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, denominada "DOS AMERICANOS" S. R. L., la cual se regirá por las siguientes normas: Primero: La sociedad tiene por objeto la elaboración y venta por mayor y menor de cafés, tés y artículos afines, pudiendo asimismo dedicarse al comercio de importación y exportación, representaciones y comisiones. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el art. 8 del Código de Comercio, las leyes o los decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — Segundo: El domicilio social queda fijado en la calle Córdoba Nº 4112|4, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país o fuera de él. — Tercero: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también operar en los bancos particulares, nacionales o provinciales y en especial del Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Vencido este término sin haber sido prorrogada o en caso de disolución anticipada por cualquier circunstancia, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Juan Tricárico, cincuenta y una cuotas; Dr. Vicente Miguel Torres, veintinueve cuotas; y don Ruben Musante, veinte cuotas. La aportación del socio Sr. Tricárico consiste en el negocio de su propiedad de la calle Córdoba 4114, como resulta del balance e inventario del mismo practicado de conformidad el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y certificado por el contador público don Luis Corcos (h), el cual forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores aceptan los socios Sres. Dr. Torres y Musante, haciéndose solidariamente responsables de ellos, conjuntamente con el Sr. Tricárico, en los términos del art. 10 de la Ley Nº 11.645. El aporte de los socios Sres. Dr. Torres y Musante se hace en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) depositado en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con las exigencias legales, y el resto pagadero a ciento ochenta días. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas; pero la dirección y administración comercial de la empresa correrá por cuenta de la reunión de los expresados tres socios, quienes resolverán en cada caso por mayoría de votos, a cuyo efecto harán constar sus resoluciones en el libro de actas que se llevará, previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el gerente no sólo se lo considera mandatario general sino que también se le confiere por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial, de acuerdo con los arts. 1881 al 1888 del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se efectuarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y que sean aceptadas por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades que del mismo resulten se destinará previamente un cinco por ciento 5 %) para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento (50 %) al señor Juan Tricárico; treinta por ciento (30 %) al Dr. Vicente Torres y veinte por ciento (20 %) al Sr. Ruben Musante. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si dentro de ese término no han sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios convengan, pero conservando siempre la proporción consignada en el artículo quinto del presente contrato. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo podrán exigir el reintegro del capital que consideren como perteneciente al socio que representen o ceder su cuota a algunos de los socios. También podrán optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a terceros, pero en estos casos será necesaria la aquiescencia unánime de los socios. El valor del capital a los efectos exclusivos del reintegro precedente se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los últimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el diez por ciento (10 %) del valor comercial de la empresa, el cual se prorrateará entre los socios de acuerdo con el capital. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio premuerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales no pudiendo ser más del veinte (20) períodos fijos trimestrales, en cuyo caso se cargará un interés del nueve (9) por ciento anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. — Décimo: Los socios Sres. Torres y Musante no podrán realizar operaciones por cuenta propia de la que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas, sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio, o asociarse con ellas. No podrán asimismo integrar individualmente sociedades de ninguna naturaleza, cualquiera sea su objeto, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio objeto de esta sociedad. Estas restricciones no rijen para el socio Sr. Tricárico, salvo cualquier actividad que implique una concurrencia con la sociedad de que forma parte y, con respecto al socio Dr. Torres, se deja a salvo el ejercicio de su profesión. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut-supra, y autorizando expresamente a los Dres. Antonio Manuel Molinari y|o Alfredo M. Barry para realizar todos los trámites y diligencias necesarias para inscribir el presente convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Fdo.: Juan Tricárico. — V. M. Torres. — Rubén Musante. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.30|7-Nº 21.019-v.5|8|52

BEKLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de junio de 1952, ha sido nombrado Gerente de la sociedad "BEKLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Iván Betesh. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.961-v.5|8|52

PECAWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de junio de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Don Francisco Oldecop, cede ciento cuarenta y cinco cuotas al señor Alejandro Rehbinder, Don Francisco Enrique (Henning) Oldecop, diez cuotas cede al señor Alejandro Rehbinder, y Don Carlos Enrique Padberg, doscientas cinco cuotas cede también al mencionado señor Alejandro Rehbinder, todas las cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "PECAWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Francisco Oldecop y el señor Carlos Enrique Padberg, cesan en su función de Gerentes que tenían en la referida sociedad y se modifica el artículo sexto del contrato que quedará redactado en la siguiente forma. Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios María Piepmayer de Heinlein y Alejandro Rehbinder, quienes como Gerentes usarán de la firma social en forma indistinta e independiente. Se requerirá la actuación de dos socios en forma conjunta para prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros y para firmar, endosar y avalar pagarés y letras de cambio. En tal carácter y forma, los socios pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles, y en general representar a la sociedad, ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados en la forma ya indicada y con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no hayan mencionado. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 20.972-v.5|8|52

BERTENASCO, EKDISMAN Y LETTIERI

FANTASIAS B. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte y ocho días de mayo de 1952, reunidos los señores Asunción S. Leva de Bertenasco, casada, con domicilio en Zapata 552; Rosario E. de Ekdisman, casada, con domicilio en Rioja 2195 y José Togo Lettieri, casado, con domicilio en Triunvirato 5825, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "BERTENASCO, EKDISMAN Y LETTIERI - FANTASIAS B. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Núñez 5364|66 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar un taller de armado y venta de toda clase de fantasías de joyas y biyutería, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio de interés para la sociedad. — Tercero: Para la realización de los objetos expresados la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar y tomar arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos y en fin realizar todos aquellos actos o contratos que sean inherentes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. (m$n. 100.000.—), totalmente integrado y aportado, por los socios en las siguientes proporciones, haciendo presente que el capital se encuentra dividido en cuotas de cien pesos m|n., cada una: el socio señora Asunción S. Leva de Bertenasco quinientas cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos m|n.; el socio señora Rosario E. de Ekdisman trescientos cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos m|n. y el socio señor José T. Lettieri cien cuotas equivalentes a diez mil pesos m|n. — El Total del Capital Aportado se encuentra constituído por máquinas, útiles, materiales, mercaderías, créditos a cobrar etc., según balance especial practicado por los socios el día 14 de mayo de 1952 y que debidamente firmado por los mismos se agrega al presente. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, debiendo ser firmadas las obligaciones a cargo de la entidad con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Bertenasco, Ekdisman y Lettieri, Fantasías B. E. L., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000.— m|n.", estándoles prohibido afectarla en garantía o finanzas ajenas al giro del negocio. — Como Gerente la sociedad queda designado el socio señor José Togo Lettieri, con todas las facultades que emergen de la cláusula tercera, con una asignación mensual de mil pesos m|n., que serán cargados a gastos generales. — Igualmente los otros dos socios por los trabajos personales que prestarán a la sociedad en conceptos de viáticos, percibirán la suma de trescientos veinte y cinco pesos m|n. cada uno, que también se cargarán a gastos generales. — Sexto: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades que establezcan, por su naturaleza, una competencia desleal con el ramo de comercio que explotara la sociedad entre ellos constituída. — Séptimo: La sociedad se constituye por un plazo de dos años a contar desde el día 15 de mayo de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; al final de dicho plazo los socios decidirán si se prorroga la sociedad; o si bien se procede a su disolución y liquidación. — Octava: Cada año, el último día de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes, las utilidades que resulten, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva prescripto por el art. 20 de la ley 11.645, serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: el 52,50 % para la señora Asunción S. de Leva de Bertenasco; el 32,50 por ciento para la señora Rosario E. de Ekdisman y el 15 % para el señor José T. Lettieri, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán

DA: LIMITADA, y al señor José Anfuso con efecto a la misma fecha, las ciento diecisiete cuotas de capital de dicha sociedad que le restaban, valor de once mil setecientos pesos moneda legal. Las transferencias se efectuaron por los mismos importes. Con tal motivo se ha modificado el contrato social de dicha firma que en adelante continuará con los socios Nicanor Zapiola Guerrico y José Anfuso y su cláusula cuarta responderá al siguiente tenor: Cuarta: El capital social queda fijado en setenta mil doscientos pesos moneda legal, dividido en setecientas dos cuotas de cien pesos nominales cada una, y está distribuído por mitades entre los socios, en la proporción de trescientas cincuenta y una cuotas o sean treinta y cinco mil cien pesos moneda legal cada uno de ellos. — Buenos Aires, julio 23 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.30|7-Nº 20.970-v.5|8|52

TECNOQUIMICA LATINO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio (Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Techint Compañía Técnico Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Córdoba 320 7º piso, representada por el Señor Enrique Rocca; Elina Electro Industrial Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Córdoba 320, 5º piso, representada por los señores Juan Piccoletti y Juan Carlos Bietti y San Faustín Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires) con domicilio en la calle Santa Fe 782, 6º piso, representada por el Señor Alfonso Neri, en el carácter de únicos socios de TECNOQUIMICA LATINO AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 250.000,—), cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 18 de septiembre de 1948, bajo el Nº 1517 al Fº 126 del libro 15 de sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones posteriores inscriptas igualmente en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1950, bajo el Nº 1471, al Fº 443 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el 15 de junio de 1951, bajo el Nº 1462, al Fº 377 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo, modificar el régimen de gerencia, suprimiendo los Arts. 5º, 6º, 7º y 8º del contrato social, reemplazándolos en su lugar por el siguiente: "Art. 5º. — La Gerencia de la sociedad será desempeñada por un gerente y un Comité de Gerencia, que tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, estando especialmente facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales; dar y tomar dinero prestado, con interés o gratuitamente; con garantía reales o personales o sin ellas; adquirir y enajenar inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta del gerente y de uno de los miembros del Comité de Gerencia, o de dos miembros del Comité de Gerencia o de o de los apoderados que se constituyan. El Comité de Gerencia en unión del Gerente, tendrá como función especial el asesoramiento de la Gerencia. El nombramiento, remoción y determinación de la remuneración del gerente y de los miembros del Comité de Gerencia corresponderá a la Asamblea, que decidirá por mayoría de votos. Desígnase gerente al señor Enrique Sismondo y miembros del Comité de Gerencia a los señores Enrique Sismondo, Jorge Lattes y Juan Piccoletti". En virtud de ello, se rectifica la numeración de los Arts. 9º y 10º del contrato social, que pasan a ser los artículos 6º y 7º, en la siguiente forma: "Título Quinto. — Balance y distribución de Utilidades: Artículo 6º: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Al finalizar, se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, el remanente, previa deducción de las reservas legales y especiales que se consideren necesarias se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Título Sexto. — Disolución y Liquidación: Artículo 7º: La liquidación de la sociedad y su transformación en Sociedad Anónima, tal como se indicó en el artículo segundo, la efectuará el gerente o el Comité de Gerencia según se resuelva en su oportunidad, los que asimismo podrán designar un liquidador sea o no socio". En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "o del o de los apoderados que se constituyan". Vale. Fdo.: Vergara del Carril. — Enrique Rocca. — Piccoletti. — J. C. Bietti. — Alfonso Neri. — Entre líneas: "o del o de los apoderados que se constituyan". Vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 620.— e.30|7-Nº 20.971-v.5|8|52

B. LEVINGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: 'Buenos Aires, al primero del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Bernardo Levinger, naturalizado argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve y Werner L. Lewy, que firma Werner Lewy, soltero, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos setenta y dos, piso cuarto, departamento E., ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, dejan constancia de haber convenido en la formalización del presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha, declárase constituída una Sociedad bajo la denominación de B. LEVINGER Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA., que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve, el que podrá cambiar, como asimismo, establecer agencias, sucursales y representación en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; plazo que quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento por tres años mas si alguno de los socios no lo denunciara por telegrama colacionado, noventa días antes de esa fecha. — Tercero: El objeto social es el de dedicarse al asesoramiento en el ramo textil en general; compraventa de maquinarias, accesorios y repuestos; su importación y|o exportación; hilados y tejidos, sus derivados, materias primas, industrializadas o no; productos químicos, etc.; construcción y reconstrucción y reparación de maquinarias, etc., y comisiones en general, todo lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada cuota, suscripto e integrado en la siguiente forma: por el señor Bernardo Levinger, diez y ocho cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional y por el señor Werner L. Lewy, doce cuotas equivalentes a doce mil pesos de la misma moneda. Del total de las cuotas suscriptas se ha aportado e integrado su cincuenta por ciento en dinero efectivo, quedando obligados los socios a integrar el sueldo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlas, gravarlas, importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantías; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, títulos y valores; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusar, promover querellas y asumir el rol de querellante; dar y tomar posesión, registrar e inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención y obras de propiedad intelectual. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La sociedad podrá ejercer operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente; librar cheques letras de cambio, valores, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Para deliberar sobre asuntos y negocios sociales se requiere la presencia de todos los socios o sus apoderados y las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan obligados a dedicar todo su tiempo y atención al mejor y mayor desarrollo de los negocios. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según las máximas permitidas por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reservadas. El remanente será repartido entre los socios en proporción del sesenta por ciento para el Sr. Bernardo Levinger y cuarenta por ciento para el Sr. Werner L. Lewy. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Noveno: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerlos personalmente por carta o por medio de apoderado o suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme respectivo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de acreditado fehacientemente el hecho, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren optar por: a) adquirir del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, sus cuotas de capital social, a su valor nominal, más la parte proporcional que corresponda sobre las utilidades a la fecha de ser declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento del socio. b) a hacerse cargo del activo y pasivo pagando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, según corresponda, el haber que pudiera pertenecerle, en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del referido balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales desde la fecha de la primera entrega, con más un interés del seis por ciento anual. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los interesados. c) continuar con los herederos del socio fallecido y|o con el representante del incapaz según corresponda, quienes deberán nombrar un representante. d) liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad unánime de los socios en favor de esa cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, según apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas. — Décimo Segundo: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a las otras partes. La parte remisa, será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación, las otras partes deberán pedirla inmediatamente al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, corriendo por cuenta de aquéllas las costas y costos de la gestión. Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto en lo que a ella corresponda como en lo atinente a las partes conformes y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décimo Tercero: A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En Prueba de Conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. Firmado: Werner Lewy. — Bernardo Levinger. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 1.660 — e.30|7-Nº 20.962-v.5|8|52

ESTABLECIMIENTO ACEVEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Girz Zlotnik, Faiwel Waingarten y Samuel Horenstein, únicos integrantes de la razón social ESTABLECIMIENTO ACEVEDO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio cuatrocientos veintidós del libro diez y nueve de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen celebrar el presente convenio de cesión de cuotas, que se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan: — Primera: El señor Faiwel Waingarten, vende, cede y transfiere sus cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, y que hacen un total de cien mil pesos, a favor de los socios G. Zlotnik y S. Horenstein. — Segunda: Los señores G. Zlotnik y S. Horenstein, aceptan dichas cuotas, por el mencionado importe y se hacen cargo del activo y pasivo de la

inventario firmado de conformidad por separado. — Sexta: El capital podrá aumentarse, necesitándose para ello la aprobación unánime de los socios, con respecto a la persona y capital aportar por el o los socios entrantes; exigiéndose el mismo requisito para el caso de que el aporte lo efectúen los componentes de esta sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor José Borello, quien podrá hacer uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad. — No podrá bajo ningún concepto darla en fianza o garantía a terceros, no comprometerla en negocio ajeno a los fines sociales. — Las funciones de los señores Benjamín Grimblat y Antonio Ronconi, serán únicamente las de vigilar por sí o por interpósitas personas las actividades sociales y las registraciones practicadas en los libros. — Octava: El socio gerente José Borello retirará en concepto de sueldo mensual la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; que se modificará de acuerdo a las oscilaciones del costo de la vida y con la conformidad unánime de los socios. — Décima: Los ejercicios sociales abarcarán el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año; oportunidad en que se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — El balance deberá ser aprobado por todos los socios y las utilidades distribuídas dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Las utilidades serán pagadas a los socios en forma total o mediante cuotas parciales en el curso del ejercicio siguiente al que correspondieran. — Indefectiblemente los pagos deberán hacerse simultáneamente a cada uno de los socios en la proporción que le corresponde. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Segunda: Serán causas de disolución de la sociedad, los casos siguientes: expiración del plazo de duración, la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — El fallecimiento o incapacitación de uno de los socios, no podrá producir la disolución, pudiendo los herederos incorporarse a la sociedad, en cuyo caso siendo varios, deberán unificar la representación en una sola persona con amplios poderes. — En el caso que optaren por el retiro, les asistirán los derechos previstos en la cláusula tercera para el socio saliente y conforme con las normas previstas en la misma cláusula. — Décima Cuarta: Las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra. — José Borello. — B. Grimblat. — Antonio Ronconi. — Entre líneas "de la Capital Federal", vale. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 20.990-v.5|8|52

TECOMET-TECNICO COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Junio de 1952, el señor Pedro Juan Tricerri, en nombre y representación de su mandante Don Silvio O. R. Tricerri, cede, vende y transfiere a favor de Don Renzo F. Ghiotto, tres mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, representativa de un capital de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que tiene suscriptas en la sociedad "TECOMET - TECNICO COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 21.038-v.5|8|52

"MUEBLES CHARLONE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Jaime Schor, de estado civil casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 245, 1º piso, dto. C; don Jaime Cleiman, argentino naturalizado, de estado civil casado y con domicilio en la calle Valentín Virasoro Nº 1076 2º piso, dto. A; don Luis Burda, argentino, de estado civil soltero y domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 1074; don Isidoro Subocz, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Perú Nº 749, localidad de Caseros, Partido de San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "MUEBLES CHARLONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charlone Nº 55, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de madera. Para lograr su objeto la sociedad puede organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender bienes muebles, arrendar, hipotecar, constituir prenda con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora e intervenir en cualquier clase de sociedades creadas o a crearse; todo género de operaciones con los Bancos e instituciones de crédito, todo como consecuencia del giro del comercio, y se deja constar que esta enunciación es simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integradas totalmente en especie por los socios y en la siguiente proporción: el socio señor Jaime Schor, aporta veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 %.), equivalentes a veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio señor Jaime Cleiman, aporta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), equivalentes a veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio señor Luis Burda, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 %.) equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y el socio señor Isidoro Subocz, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 %.) equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; haciéndose constar que las cuotas están formadas por bienes muebles, maquinarias y muebles útiles, que se detalla en el inventario balance que se firma en la fecha y que se acompaña al presente. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, está a cargo del socio señor Luis Burda, a quien se designa de común acuerdo. La firma social, para que surta efectos legales deberá estar integrada por la firma personal del socio gerente y la del socio señor Jaime Schor, anteponiendo a las mismas la leyenda manuscrita o a sello de "Muebles Charlone. Soc. de Resp. Ltda". El socio gerente se dedicará exclusivamente a la atención del giro social, se deja constar a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones, nacionales o provinciales, particulares u oficiales representando a la sociedad ante los Ministerios diversos, Municipalidad, Correos y Telecomunicaciones, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular existente o que se creara. Podrá conferir poderes, y estar en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero. Queda absolutamente prohibido a los socios que tienen el uso de la firma social, afectar la misma en finanzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Por su parte el socio señor Isidoro Subocz, se ocupará de la parte técnica, y de la producción en la fábrica. Por sus gestiones, los socios señores Luis Burda e Isidoro Subocz, gozarán de una asignación mensual que se determinará de común acuerdo entre los socios, y cuyo importe podrán retirar de la caja social, imputándose a gastos generales. Los demás socios prestarán su cooperación en la medida de sus posibilidades sin que ello obste para que puedan dedicarse a otras actividades ajenas al giro de la sociedad, siempre que no sean similares a las que son el objeto de la que se constituye por este acto. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales. El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año; sin perjuicio de ello, se practicarán los balances parciales de comprobación cuando dos de los socios lo requieran a fin de conocer en todo momento el estado de las operaciones sociales. La aprobación de los balances generales e inventarios se efectuará por mayoría de votos. El balance anual será presentado a los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, convocándolos al mismo tiempo a la asamblea general dentro de los treinta días subsiguiente. La asamblea se realizará con los socios presentes y se tendrá a los ausentes por conformes con la resolución de la mayoría. — Sexta: El nombramiento y remoción de los gerentes y toda modificación del contrato social se adoptará por mayoría de votos que signifiquen la mayoría de capital; a ese objeto la sociedad llevará un libro de actas el que será rubricado y en él se dejarán constar las resoluciones adoptadas. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales pudiendo prorrogarse ese plazo por el mútuo acuerdo de los asociados. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de transcurrido un año de su iniciación. Para el caso de cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad después de ese término deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado y con una anticipación por lo menos de noventa días, a la terminación del ejercicio correspondiente. En este caso, el importe que le correspondiere al socio saliente, en concepto de capital y utilidades le será abonado según balance y dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su retiro. Queda prohibido a los socios transferir su cuota social, a personas ajenas a la sociedad, pero podrá hacerlo a los demás socios. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas, así como las pérdidas si las hubieran, serán soportadas por partes iguales, deducida la reserva legal del cinco por ciento. — Novena: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) prorrogar su plazo por un período que entonces determinen y con las modificaciones que estimen pertinentes. b) liquidar la sociedad. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por el socio gerente colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un balance e inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación, será distribuído mensualmente en la forma proporcional al capital, una vez deducido todos los gastos del ejercicio, entre los socios; finiquitada la liquidación la participación a hacerse comprenderá así mismo el fondo de reserva legal. También se procederá a la liquidación de la sociedad, si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del veinte por ciento del capital social. c) convenir que: uno de los socios se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los demás socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades dentro del plazo de noventa días de la fecha de disolución. En ese supuesto, respecto de las maquinarias y los muebles útiles, su precio se fijará del que resulte, del mejor postor. Para ello, dichos elementos se ofrecerán en venta a terceros, y el precio que resulte en oferta, es el que abonará el socio que desee hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Décima: La muerte o la incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Producido el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se procederá a levantar un inventario y balance general a fin de fijar el haber que le corresponda, y el importe que resulte se abonará a los herederos dentro del año de transcurrido el deceso o la incapacidad. — Once: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte y quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siguiendo en un todo lo prescripto por el Cód. de Procedimientos. Bajo de tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha arriba consignado al comienzo, quedando extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil veinticuatro; al un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil veintisiete, letra K y todos del corriente año, debidamente habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia. — Firmado: Jaime Schor. — Jaime Cleiman. — Luis Burda. — Isidoro Subocz.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.540.— e.30|7-Nº 21.033-v.5|8|52

LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha primero de abril de 1944, ha sido designado Gerente sustituto en la sociedad LA INMOBILIARIA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Antonio Sanahuja. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 20.974-v.5|8|52

OPTICA BELLA VISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Pascual de Toffoli cede y transfiere por documento privado de fecha once de junio de 1952 al señor Silvio Antonio de Toffoli las doce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional que le han correspondido en la sociedad OPTICA BELLA VISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, junio 24 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 20.973-v.5|8|52

A. DEL RIEGO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 9 de abril de 1952, los señores Juan Domingo Soares, Zopito Marino, Luis Marini y Antonio Blanco, han cedido a los señores Germán Rafael y Angel del Riego, las cuotas que les correspondían en la Sociedad "A. DEL RIEGO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — E|l.: "de la Capital de la República", "por Secretaría autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 21.007-v.5|8|52

ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de junio de 1952, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Guillermo Peña, el señor Amadeo Marrocchi, cedió al señor Nicanor Zapiola Guerrico con efecto al 31 de mayo de 1952, ciento dieciséis cuotas de capital, por valor de once mil setecientos pesos moneda legal, de la sociedad ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

guiente proporción: al señor Miguel Juan Gruber, se le reconoce, como retribución especial por los trabajos realizados, el 10 % de la utilidad, distribuyéndose el resto entre todos los socios, incluído el señor Miguel Juan Gruber, en proporción a sus aportes. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción de los aportes de capital. — Sexto: Todas las resoluciones, incluso la aprobación de balances y remoción de gerentes se tomarán por unanimidad de votos de todos los socios. En caso de que el número de socios sea aumentado, estas resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso que de acuerdo a la ley 11.654 se requiere una mayoría especial. — Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se procederá a la liquidación de la misma si los socios restantes por unanimidad de votos no opten por la continuación. En este caso se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surjan de los libros, liquidándose su aporte a los derecho habientes legales, que deben unificar personería, dentro de plazos a convenirse según las posibilidades y disponibilidades de la firma. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los Directores Gerentes y en caso de imposibilidad o renuncia de éstos, de un liquidador designado por la unanimidad de votos de los socios. — Noveno: Toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida judicialmente y no por árbitros ni arbitradores renunciando las partes al derecho que les acuerda el art. 448 del Cód. de Comercio. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando el ejemplar sellado en poder del señor Jorge Moron, como Director Gerente de la sociedad, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Aclaratoria: Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n. de c|l), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas en su totalidad de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Dr. Laureano Loureiro Ron, al catorce de Julio de 1952. Corresponde como aporte al señor Jorge Moron, cien (100) cuotas de mil pesos cada una, al señor Guillermo Carlos Moron, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, al señor Félix Grossmann, cien (100) cuotas de un mil pesos cada una y al señor Miguel Juan Gruber, cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.30|7-Nº 21.058-v.5|8|52

DALMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Liberato Gurini y Julio César Chiaruttini, y los señores Romeo Dal Brollo, Renzo Armando Dal Brollo, Manuel Pérez Taboada, Pedro Mancini, Jerónimo Armando Viola y Elisabeth Edmundson de Duffie, siendo todos nombrados componentes de la firma "Dal Brollo, Gurini & Cía., S. R. L." con talleres en Avenida Mitre 1301 de la Ciudad de Avellaneda e inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 17 de marzo de 1952, bajo el número 435, folio 280, libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido las siguientes modificaciones a dicho contrato: — Primera: Los señores Liberato Gurini y Julio César Chiaruttini, transfieren las treinta (30) cuotas de capital de mil pesos cada una, que poseen en la precitada firma, a favor de los restantes socios en la siguiente forma: El señor Liberato Gurini, transfiere a los señores Romeo Dal Brollo, Renzo Armando Dal Brollo y Manuel Pérez Taboada, cinco (5) cuotas a cada uno, o sea un total de quince cuotas, cesando de ese modo en su carácter de socio e integrante de la firma. — El señor Julio César Chiaruttini, transfiere a los señores Pedro Mancini, Jerónimo Armando Viola y señora Elisabeth Edmundson de Duffie, cinco (5) cuotas a cada uno, o sea un total de quince cuotas, cesando también de ese modo en su carácter de socio y gerente de la firma. — Segundo: El precio total de las cesiones, las que se realizan con efecto retroactivo el 10 de Marzo de 1952, es de Treinta mil pesos, correspondiendo quince mil pesos al señor Gurini, o igual cantidad al señor Chiaruttini, es decir el valor nominal de las cuotas, importe que ambos cedentes declaran haber ya recibido de los restantes socios, dándoles carta de pago. — Tercera: Con motivo del retiro de los señores Gurini y Chiaruttini, se conviene en sustituir el nombre actual de la sociedad por el de "DALMAN, SOC. DE RESP. LTDA.", con domicilio legal y especial para la administración de sus negocios en la calle Cuenca 3615 Capital Federal, en lugar del anterior de Avda. Forest 1523, y continuando con el domicilio para depósito, talleres y ventas, de Avenida Mitre 1301 de la Ciudad de Avellaneda. — Cuarta: La gerencia será desempeñada por los señores Jerónimo Armando Viola y Romeo Dal Brollo, éste último en sustitución del socio Chiaruttini, por su retiro de la sociedad, pudiendo actuar los gerentes en forma conjunta, separada o indistinta, modificándose en tal sentido la cláusula cuarta del contrato social, y quedando subsistentes las demás condiciones de la misma, en cuanto a facultades, designación y duración de los gerentes. — Se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — P. Mancini. — Gurini. — Manuel Pérez. — Chiaruttini. — Jerónimo Armando Viola. — R. Dal Brollo. — R. A. Dal Brollo. — E. Duffie. — Señor Juez: Jerónimo Armando Viola, por derecho propio, en el pedido de inscripción de cesión de cuotas y modificación nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Dal Brollo, Gurini & Cía.", a V. S. digo: Que involuntariamente se ha consignado a continuación de los nombres de la firma, la sigla "S. R. L." en lugar de la denominación completa de "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que en consecuencia, a fin de salvar dicha omisión, dando así cumplimiento a los artículos 1º y 2º, de la Ley 11.645, pido a V. S. se tenga presente que el nombre de la firma debe leerse como "Dal Brollo, Gurini & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y también su modificación como "Dalman, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Proveer de conformidad, es Justicia. — Jerónimo Armando Viola. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600. — e.30|7-Nº 21.005-v.5|8|52

AUTOCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Señor Juez de Comercio: Los abajo firmados, señores Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "AUTOCAM", juntamente con el señor Sigfrido Enrique Hayd, alemán, casado, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo Nº 708, mayor de edad y hábil para obligarse con arreglo a derecho, a V. S. manifiestan: Que de común acuerdo aceptan que el señor Sigfrido Enrique Hayd ingrese en la referida sociedad con un capital de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. c|l. 1.800.000.—) que ya ha aportado en bienes y créditos según dan cuenta las sucesivas registraciones contables, por lo que convienen modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, y agregar una nueva cuyo número será Undécima, al contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.100.000.— c|l.), dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Sigfrido Enrique Hayd un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sea, un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.800.000.—); por don Juan F. Hayd, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) y don Ernesto Federico Ecker, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.). — Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la sociedad y en el balance practicado de conformidad, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del referido balance. — Los socios Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd podrán adquirir al señor Sigfrido Hayd hasta un mil cien (1.100) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, o sea, un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.100.000.— c|l.) del capital que el mismo ha suscripto y aportado, por partes iguales, o sea, quinientas cincuenta (550) cuotas por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.— c|l.) el señor Juan Federico Hayd y quinientas cincuenta cuotas (550) por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.— c|l.) el señor Ernesto Federico Ecker, que las comprarán por su valor nominal destinando obligatoriamente por lo menos el 50% de las utilidades netas que les correspondan al fin de cada ejercicio. — Cuarta: La sociedad se constituyo por tiempo indeterminado y podrá ser disuelta por la simple voluntad de cualesquiera de los socios al día treinta de junio de cada año, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma legal a los otros socios, en el domicilio principal de la sociedad, con por lo menos seis (6) meses de antelación. — La disolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en esta Capital Federal. — El o los socio(s) que no quiera(n) la disolución, podrá(n) desinteresar al o los socio(s) que la quiera(n), adquiriendo la(s) parte(s) que pertenece(n) al o los otro(s) socio(s), sea directamente o por terceros, según balance confeccionado y aprobado por todos los socios. — Si todos los socios quieren la disolución y tienen interés en adquirir las partes de los otros, se adjudicarán las partes correspondientes al socio que hiciere la mayor oferta por el valor total del negocio. — El socio a quien se adjudique el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a lo establecido precedentemente, abonará por todo concepto a los socios que se retiran sus respectivas partes, conforme al mayor precio ofertado que pagará en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario a los plazos de tres (3), seis (6), nueve (9) y doce (12) meses de la fecha de la escritura de transferencia del negocio. — En el caso de que ninguno de los socios formulare oferta de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma en la forma establecida en la cláusula Décima. — Quinta: La administración y el uso de la firma social las tendrán los tres socios individual y separadamente, sea por sí o por apoderado debidamente autorizado, con entera independencia en todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad, en la inteligencia de que se necesitan las firmas de tres socios conjuntamente; a) para cualquier operación de crédito bancario; b) para adquirir cualquier inmueble por compra directa o en pago de sus créditos, y aceptar en garantía de los mismos los que se ofrezcan en hipotecas, prenda u otra forma que se conviniese, otorgando, aceptando, y firmando las escrituras que fuesen necesarias; c) para conferir poderes generales y especiales con amplias facultades. — Podrán por lo tanto los socios actuar individual y separadamente para hacer depósitos bancarios y extraerlos como así también los que se depositen en la cuenta de la Sociedad, cuantas veces les parezca conveniente, librando en cada caso los cheques y órdenes de pago necesarios. — Aceptar, endosar, protestar, renovar vales, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; girar en descubierto por los créditos que se les acuerdo a la sociedad, y en general practicar y ejecutar con los bancos toda clase de operaciones de comercio y bancaria, todo con observancia de lo dispuesto bajo a) de este artículo. — Fuera de los casos previstos les queda absolutamente prohibido usar de la firma social para asuntos ajenos a los fines de la sociedad y muy especialmente en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Si durante la vigencia del contrato falleciese alguno de los socios, los herederos deberán comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido el fallecimiento su voluntad de seguir con la sociedad; a tal efecto los socios supérstites darán a conocer esta cláusula a los herederos dentro de los ocho días a contar desde el día del fallecimiento. — En tal caso los herederos tendrán una participación de 16,67% en las ganancias, reconociéndoseles además el 5% del interés sobre el capital que resulte del balance practicado el día del fallecimiento con un representante de los herederos que tendrá para este caso todas las facultades del socio fallecido; terminado, aprobado y firmado el balance, se constituirá la nueva sociedad por un término de tres años y se prorrogará en forma automática por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Si los socios supérstites no quieren seguir con la sociedad, una vez ocurrido el fallecimiento del otro socio, ésta entrará en liquidación a cargo de los socios supérstites y un representante de los herederos con amplias facultades. — Si los socios supérstites desean continuar con la sociedad y no así los herederos, los socios supérstites abonarán a los herederos del extinto el haber que a éste le correspondía, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del deceso, apreciéndose su haber de acuerdo al resultado del inventario, avalúo y balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento. — Además reciben los herederos una subvención de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.— c|l.) por mes durante un año. — Undécima: Transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, en un plazo no mayor a los dos (2) años a contar de la inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes con las modificaciones precedentes, extendidas en los sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.— c|l.) números 3.416.788-K, 3.416.787-K, y 3.416.789-K, firman en Buenos Aires a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ernesto Federico Ecker. — Juan Federico Hayd. — Sigfrido Enrique Hayd.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.30|7-Nº 21.049-v.5|8|52

CIMARA ILUMINACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y presente los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Mateo Pérez, casado en primeras nupcias con Teresa Casado, de cuarenta y siete años, español, domiciliado en la calle Boedo doscientos sesenta y siete; don Juan Antonio Martín García Morillo, que firma: "J. A. García Morillo", casado en primeras nupcias con María del Carmen Lara, argentino, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Maure dos mil ciento sesenta y uno; don Jerónimo Juan Carlos Martínez, que firma: "J. J. C. Martínez", casado en primeras nupcias con Victoria Margarita Sarrasague, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil trescientos diez; don Alfonso Augusto Martínez, que firma: "A. Martínez", casado en primeras nupcias con Carmen Ana Wagner, argentino, de veintinueve años, domici-

sociedad. — Tercera: El señor F. Waingarten, recibe por todo concepto, la suma de doscientos catorce mil setecientos sesenta y ocho pesos con tres centavos moneda nacional, percibiendo en este acto la suma de setenta y ocho mil novecientos pesos m|n. y antes de ahora la cantidad de once mil noventa y tres pesos con treinta y nueve centavos, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. El resto se irá abonando a medida que se hagan efectivas las cuentas a cobrar, en la proporción que le corresponde al cedente, para el caso de resultar cuenta incobrables, el señor Waingarten, soportará dicha pérdida en la proporción que participaba en las ganancias, autorizando desde ya se desuente dichas sumas del importe total que le correspondiera. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha ut supra. — G. Zlotnik. — F. Waingarten. — G. Zlotnik. — S. Horenstein. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320. — e.30|7-Nº 21.051-v.5|8|52

ESTABLECIMIENTO ACEVEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Girz Zlotnik y Samuel Horenstein, en su carácter de únicos integrantes de **ESTABLECIMIENTO ACEVEDO, S. R. L.**, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio cuatrocientos veintidós, del libro diez y nueve de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen modificar parcialmente el mismo, a raíz de la cesión de cuotas efectuadas por el señor Faiwel Waingarten y de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: — Cuarta: El señor G, Zlotnik, adquiere cincuenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo en la actualidad, ciento cuarenta y nueve cuotas por un total de ciento noventa y nueve mil pesos m|n. y el señor S. Horenstein, adquiere cincuenta cuotas que también pertenecieron al señor F. Waingarten, teniendo en la actualidad, cincuenta y una cuotas por un total de cincuenta y un mil pesos m|n., siendo el capital total de la sociedad igual, o sea de doscientos mil pesos. — Sexta: Se agrega a dicha cláusula lo siguiente: Cualesquiera de los socios podrá representar a la misma en juicios de cualquier naturaleza, como actores o demandados y ante cualquier fuero o jurisdicción, asimilándose para tal case el señor S. Horenstein, el carácter de socio gerente. — También cualesquiera de los socios indistintamente, podrá representar a la sociedad ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal. — Octava: Se modifica en la siguiente forma: Los socios participarán en las ganancias en la siguiente proporción: Don G. Zlotnik, percibirá el sesenta y cinco por ciento de las utilidades y el resto o sea el treinta y cinco por ciento para el socio S. Horenstein, debiendo soportar las pérdidas si existieren, en idéntica proporción. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — G. Zlotnik. — S. Horenstein. — Entre líneas: "Capital". Vale. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360. — e.30|7-Nº 21.052-v.5|8|52

ZSCHOCKE - JONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Jonas, quien firma "Alberto Jonas", casado, argentino, domiciliado en la calle Concepción Arenales 2455, Capital Federal, y el señor Alberto Zschocke, quien firma "Alberto Zschocke", casado, alemán, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 822, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "Zschocke - Jonas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor José Eduardo Scolarici, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán 2870, Olivos, quien firma "José Scolarici", se resuelve la modificación y el aumento de capital de la sociedad "Zschocke-Jonas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyéndose íntegramente el contrato existente por el del siguiente tenor: Primero: Queda constituída entre las partes la sociedad "ZSCHOCKE-JONAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Concepción Arenal 2455, Capital Federal. — Segundo: El capital social queda elevado a la suma de m$n 300.000 (Trescientos Mil pesos moneda nacional) dividido en 300 (trescientas) cuotas de m$n 1.000 (Un Mil pesos moneda nacional) cada una, e integrado del siguiente modo: el señor Alberto Jonas 135 (ciento treinta y cinco) cuotas y el señor Alberto Zschocke 135 (ciento treinta y cinco) cuotas. Ambos aportes quedan integrados mediante el capital ya aportado y totalmente integrado como asimismo por la capitalización adicional de los saldos acreedores que poseen ambos socios en su cuenta personal con la sociedad. El señor José Scolarici aporta 30 (treinta) cuotas que integra por capitalización de su saldo acreedor en cuenta personal. Todo según balances que firman a la fecha el 1º de Mayo de 1952. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar la industria y comercio de la madera y afines, especialmente de parquets, por cuenta propia y de terceros. — Cuarto: La sociedad regirá hasta el 30 de abril de 1972, a partir del 1º de Mayo de 1952 y podrá ser rescindida por cualquiera de los socios parcialmente con preaviso mínimo de seis meses al 30 de Abril. El deseo de retirarse expresado por uno de los socios llevará implícita la conformidad de ceder las cuotas de capital de que fuera titular a los señores Zschocke y Jonas proporcionalmente, o a quien de ambos quede en la sociedad. Déjase expresa constancia que ningún socio, bajo ningún motivo o circunstancia, podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los otros socios. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke con el carácter de gerentes, y el señor José Scolarici como subgerente con todas las facultades previstas según la Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y del artículo 608 del Código de Comercio. La representación y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes o subgerente individual, indistintamente y|o alternativamente, con excepción de los siguientes actos que requerirán la firma conjunta de los gerentes Alberto Jonas y Alberto Zschocke: contratos, poderes y préstamos, y el nombramiento de nuevos subgerentes. El subgerente señor José Scolarici deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividades, limitación que no regirá para los señores Jonas y Zschocke, quienes podrán ocuparse de sus negocios particulares, así como de sus intereses actuales y futuros en otras sociedades por cuenta propia o de terceros, siempre que no sean del ramo o en competencia con esta sociedad. Los gerentes o subgerente no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o avales. Los gerentes o subgerente tendrán un sueldo mensual a fijarse por mayoría de votos según capital. — Sexto: Los ejercicios cerrarán al 30 de Abril de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje; e) los trabajos en curso se valorizarán de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará de que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Las utilidades resultantes se distribuirán en la siguiente forma, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva hasta el 10 o|o (diez por ciento) del capital social; 40 o|o (cuarenta por ciento) al señor Alberto Jonas; 40 o|o (cuarenta por ciento) al señor Alberto Zschocke y 20 o|o (veinte por ciento) al señor José Scolarici. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los socios podrán fiscalizar los asientos contables. — Séptimo: Todas las decisiones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645 como así también la aprobación de los balances y nombramientos y remoción de los gerentes se producirán por mayoría de votos de tres cuartas partes del capital suscrito. Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o de una o más personas nombradas por los socios. Desde ya se conviene expresamente entre las partes que en caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo o razón los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke o quien de ambos sobreviva, tendrán la opción para adquirir todo el activo y pasivo del negocio en la proporción de sus cuotas, asignándosele el valor que resulte de la aplicación del artículo noveno de este contrato. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, quiebra, remoción o salida de cualquiera de los socios, los señores Alberto Jonas y Alberto Zschocke o quien de ambos sobreviva, podrá ejercer la opción para adquirir las cuotas de los socios cesantes o sus herederos, quienes en todos los casos deberán unificar su personería. Si ejercieran la opción ambos la adquisición se efectuará a prorrata de sus cuotas de capital acreciéndose la parte de uno por falta de opción del otro socio. La adquisición efectuada en dichos términos se regirá por las siguientes condiciones: 1º) Se ejercerá la opción dentro de treinta días de conocido el hecho que diera lugar a la opción; 2º) Dentro de los sesenta días siguientes se practicará balance e inventario especial a la fecha del hecho que diera lugar a la opción. 3º) El precio de venta será determinado exclusivamente por el activo y pasivo de la sociedad, reajustándose los valores a los precios de compra de plaza a la fecha del hecho que da lugar a la opción, sin incluirse valor de llave pero agregándose la parte proporcional de las reservas voluntarias. Las valuaciones serán determinadas por un tasador único a designar por las partes de común acuerdo y en caso de no ser posible su designación dentro de 15 días, el mismo será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. El tasador deberá expedirse dentro de treinta días siendo su fallo inapelable. 4º) El importe resultante será abonado al saliente o a sus herederos en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales iguales a contar de los tres meses de expedirse el tasador y de ejercida la opción, calculándose un interés igual a la tasa bancaria vigente para descuentos. Si el pago de la cuota al saliente o sus herederos resultara impracticable por el estado financiero de la sociedad o por ser necesario a los socios remanentes liquidar bienes de la sociedad en condiciones desfavorables para cumplir con los pagos al saliente o sus herederos, podrán solicitar los socios remanentes un plazo prudencial a fijar por un amigable componedor único. Si el mismo considerara justificada la situación, el árbitro se expedirá en treinta días y será nombrado como lo dispone el artículo noveno para el tasador. Por la duración del tiempo de la prórroga de pago se abonará un interés adicional del 5 o|o. — Décimo: Cualquier duda o diferencia entre los socios o disputa entre ellos por exigencias u obligaciones de este contrato, o por la interpretación y aplicación del mismo, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, salvo los casos especiales previstos en los artículos anteriores. Los firmantes declinan cualquier acción judicial por cualquier causa o concepto, salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la ejecución de sus multas. En todos los casos actuará como arbitrador amigable componedor tercero el que de común acuerdo designen los amigables componedores de cada parte dentro de los diez días, y en caso de no acordarlo, lo designará el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. No habrá normas procesales y se seguirán únicamente las que determine el arbitrador tercero. Quedan nulas y sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas del presente contrato. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1952. Entre líneas: "Eduardo". Vale. Testado: "30 de Abril de 1952 y". No vale. Fdo.: Alberto Zschocke. Alberto Jonas. José Scolarici.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600 — e.30|7-Nº 21.042-v.5|8|52.

SOMATEC

Sociedad de Maquinarias Técnicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Miguel Juan Gruber, quien firma "M. Gruber", casado, argentino, con domicilio en el Chalet Nº 7, localidad Ranelagh, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, don Félix Grossmann, quien firma "Félix Grossmann", soltero, alemán con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2569, don Jorge Morón, que firma "J. Morón", casado, argentino con domicilio en esta Capital, calle San Benito de Palermo 1695 y don Guillermo Carlos Morón que firma "G. C. Morón", soltero, argentino, con domicilio en esta Capital en la calle Ancon 5106, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SOMATEC, SOCIEDAD DE MAQUINARIAS TECNICAS, con domicilio en la calle Chacabuco Nro. 245, o donde posteriormente lo establezca, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. El término de duración de la sociedad será de cinco años (5), prorrogándose automáticamente por dos años más a cada vencimiento de los plazos sucesivos. El socio que desee retirarse deberá dar aviso previo a la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto actuar por cuenta propia o ajena en la compra-venta, fabricación, importación, exportación de maquinarias, herramientas, accesorios de todo tipo, materiales de construcción, representaciones, comisiones, compra-venta y locación de inmuebles y todas las operaciones afines a los rubros especificados. La sociedad podrá también desempeñarse como mandataria de firmas nacionales o del exterior, sin limitación. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n. de c|l), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas en su totalidad de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Dr. Laureano Loureiro Ron al catorce de Julio de 1952. Corresponde como aporte al señor Jorge Moron, cien (100) cuotas de mil pesos cada una, al señor Guillermo Carlos Morón, cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una; al señor Félix Grosmann, cien (100) cuotas de un mil pesos cada una y al señor Miguel Juan Gruber, cincuenta (50) cuotas de un mil cien pesos cada una. — Cuarto: Son designados Directores con uso de la firma social, los socios Jorge Morón, Miguel Juan Gruber y Félix Grossmann, requiriéndose la firma de dos de ellos, por lo menos, para obligar a la sociedad. Los Directores Gerentes tendrán todas las facultades legales, estando además, especialmente autorizados para contraer obligaciones y operar en los siguientes Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, I.A.P.I. (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio), Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras y todas las reparticiones administrativas de la Nación y de cada una de las Provincias. — Quinto: Deberá practicarse anualmente un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal, y luego de fijar las cantidades para Fondo de Previsión y reservas especiales, se distribuirá el remanente entre los socios en la si-

fiere el artículo séptimo. — b) Las retribuciones a que se refiere el artículo noveno. — c) La aprobación del balance a que se refiere el artículo décimo. — d) Las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo undécimo. — e) La designación de nuevos gerentes o remoción de los existentes. — f) El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y la disolución anticipada de la Sociedad. — g) Cualquier otra modificación del acto constitutivo. — h) Designación de liquidadores. — i) Cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o este contrato se requiera la conformidad de los socios. Las citaciones se harán por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, con una anticipación de por lo menos, quince días, haciendo saber los asuntos que se tratarán. En primera citación las Asambleas se constituirán con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de no constituirse en primera citación se citará en la misma forma que la fijada anteriormente, para una segunda reunión, la que se constituirá con los socios que concurran. Las resoluciones se tomarán por las mayorías siguientes: En los casos de los incisos a), b), d) e i), por mayoría de votos presentes; en los casos de los incisos e) y g), por mayoría de votos sociales; en los casos de los incisos f) y e), por el noventa por ciento de todos los votos sociales. En caso de reconocida imposibilidad de alguno de los socios para concurrir a la Asamblea, el balance será aprobado por mayoría absoluta de votos presentes. — En todos los casos los socios gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre actos de administración por ellos mismos realizados. — Si la asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso c), y no se reunieran en segunda citación por falta de número, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Décimo Tercero: Si de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, alguno de los socios desease retirarse de común acuerdo, se establecerá el importe que le corresponderá al socio que se retira, como asimismo la forma en que se le entregará. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si el socio incapacitado o los acreedores del socio fallecido, deseare continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, pero en el primer caso el socio estará representado por su representante o apoderado legal, y en el segundo como los herederos del socio fallecido deberá unificar su representación. — En este último caso el representante de los herederos del socio fallecido, deberá ser designado con la conformidad de los socios sobrevivientes. Para el caso de que el socio incapacitado o los herederos del fallecido, resolvieran retirarse de la Sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. — Si el socio incapacitado o fallecido, fuera uno de los que por lo dispuesto en el artículo noveno, le correspondiere retribución por su actividad en la sociedad, dicha retribución quedará suspendida. — Décimo Quinto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaran a suscitarse, entre los socios y herederos de alguno de ellos o al representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que les fueran sometida dentro de los treinta días. — Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas, según lo expuesto anteriormente, será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador o liquidadores serán designados en la forma establecida en el artículo undécimo. — Décimo Séptimo: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilio en los consignados al comienzo de la presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse, siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. — A los efectos de cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Ives Ulises Ledesma y don Agustín Cecilio Ledesma, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Teresio Landolfi. — Sergio Salinas. — Mario Cocchi. — Ives U. Ledesma. — Agustín C. Ledesma. — Hay un sello. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y seis del Registro número trescientos dos, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: del doscientos doce mil trescientos noventa y siete, al presente doscientos doce mil cuatrocientos uno, correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.160. — e.29|7-Nº 20.901-v.4|8|52

FARMACIA HISPANO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigo que al final se expresan comparecen por una parte don Manuel Brusen, español, dependiente idóneo de farmacia inscripto en el Ministerio de Salud Pública, bajo el número ciento doce, que se domicilia en la calle Carlos Calvo número mil quinientos noventa y nueve, casado, obrando por derecho propio y en carácter de único representante de la sociedad de capital e industria "Brusen y Puga" que tiene constituída con don Ramón Puga en virtud del siguiente contrato... por la otra parte don Jesús Castilla, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano número setecientos cuarenta y seis, don Roberto Fierro, argentino, casado, empleado, hijo de Mariano Fierro y Elisa Ciste, domiciliado en la calle Ituzaingó número seiscientos ocho, y don Blas Roberto Anaya, argentino, casado, farmacéutico, con diploma expedido por la Universidad Nacional del Litoral, inscripto en el Ministerio de Salud Pública en el Libro cinco, folio veintiuno, Registro dos mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Medina número seiscientos sesenta y cinco, departamento uno, todos mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe como de que los tres últimos concurren también por derecho propio y por la sociedad que constituyen en este acto y el señor Brusen expone: Que vende, cede y transfiere a la entidad "Farmacia Hispano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada que en este acto se formaliza entre los comparecientes señores Castilla, Fierro y Anaya la farmacia "Hispano Argentina", de exclusiva propiedad de la expresada sociedad formada entre los señores Brusen y Puga; con las mercaderías, muebles y demás enseres que la constituyen... y los señores Castilla, Fierro y Anaya continúan exponiendo: Que formalizan entre ellos la constitución de la sociedad adquirente del negocio de que se trata y el contrato por que ha de regirse, en los siguientes términos Primero: Declárase constituída con efecto retroactivo al veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno una sociedad de responsabilidad limitada entre los expresados comparecientes señores Castilla, Fierro y Anaya, que tendrá por objeto explotar el mencionado negocio de farmacia, denominado "Farmacia Hispano Argentina", establecido en esta capital en la calle Carlos Calvo número mil quinientos noventa y nueve esquina Virrey Cevallos, donde tendrá su domicilio y sede social, sin perjuicio de poder trasladarlo a otra parte, vender dicha farmacia y adquirir otra. — Segundo: Girará bajo la denominación de "FARMACIA HISPANO ARGENTINA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Fíjase el plazo de duración de diez años contados desde el indicado día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, día que se da por empezada su existencia y a que se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando los constituyentes las operaciones realizadas hasta la fecha, pudiendo cualquier socio, después de transcurridos los dos primeros años, solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, sin que en ningún caso sea admisible el retiro de otro socio, sea simultáneamente o dentro de los seis meses del retiro antes previsto, salvo en caso de pérdida del veinte por ciento o más del capital social, en cuyo caso se producirá la disolución y liquidación de la sociedad. — Si el que se retirase fuese el director técnico y profesional, los otros socios deberán ajustarse a las disposiciones legales que rigen las farmacias. — Cuarto: El socio que se retire deberá ceder sus cuotas a los otros socios, abonándosele el importe que le corresponda según el balance que se practique al efecto en la forma que se establece más adelante para los balances generales y en la siguiente forma: veinte por ciento al formalizarse la cesión y el remanente en cuatro cuotas anuales sucesivas e iguales, a partir desde la fecha de la cesión, entregándosele un pagaré suscripto por ello por el importe de cada cuota con el interés al tipo bancario acumulado en cada documento. — Quinto: Si la Sociedad llegare a disolverse y hubiese más de un socio que quisiera hacerse cargo de su activo y pasivo, se le adjudicará al socio que ofreciera mejores condiciones y con preferencia en igualdad de éstas al socio farmacéutico. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jesús Castilla y Blas Roberto Anaya, indistintamente en carácter de Gerentes, para cuyo cargo quedan designados al efecto, con todas las facultades que les acuerdan la ley once mil seiscientos veintinueve en su artículo catorce y las especiales que sean aplicables contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incluso para conferir sin limitación poderes al otro socio o a terceros y revocarlos, quedándoles prohibido usar la firma en negocios extraños a la sociedad, así como para garantizar obligaciones de terceros. — Séptimo: El señor Anaya tendrá a su cargo la dirección profesional y técnica de la farmacia en su carácter de farmacéutico, que ejercerá ajustándose a las disposiciones legales de la materia, con las responsabilidades inherentes, dedicándole el concurso de sus actividades e inteligencia y el tiempo que ello exija. — Octavo: Los socios señores Castilla y Fierro tendrán libertad para dedicarse a otras actividades extrañas al negocio de referencia. — Noveno: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos que los socios han suscripto en la proporción de sesenta cuotas cada uno de los señores Castilla y Fierro y treinta cuotas el señor Anaya, estando integrado su importe por las mercaderías, muebles y demás enseres del negocio adquirido, que se indican, con sus valores, en el balance que firman por duplicado los socios, uno de los cuales para ser agregados a esta escritura y el otro para su presentación al Registro Público de Comercio. — Décimo: Al final de cada ejercicio anual se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente, adoptándose para su confección las normas usuales para esta clase de negocios. — Undécimo: Las ganancias líquidas que resulten de los balances anuales, después de deducirse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social, y los demás porcentajes que fijen los socios sea para amortizaciones, despidos u otros fines, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas si la hubiere, en la misma proporción que las utilidades. — Duodécimo: Todas las resoluciones incluso las de aprobación de balances, renovación y nombramiento de Gerentes y liquidadores de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos de cuotas de capital, siendo la misma mayoría simple, o sea la mitad más uno, dejándose constancia de ellas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro siempre ajustándose a las disposiciones legales que rijan las farmacias con los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo aquéllos unificar su representación. — Si los herederos no quisieran proseguir el giro o no pudieran ponerse de acuerdo con los otros socios sobre la forma de proseguir en común, éstos tendrán derecho y con preferencia el socio farmacéutico a igualdad de condiciones, para adquirir cuotas y derechos del causante o socio caído en incapacidad, en las condiciones y forma de pago estipuladas en la cláusula cuarta de este contrato. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare, entre los socios o con el representante legal o de los sucesores de alguno de ellos, sea durante la marcha ordinaria de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada disidente con terceros para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que preceden, quedan formalizado este contrato de sociedad entre sus formantes, obligándose a su cumplimiento y resultas con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Martín Sanmartín Rodríguez y don Jesús Espina, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Brusen. — J. Castilla. — R. Fierro. — Blas R. Anaya. — M. Sanmartín Rodríguez. — Jesús Espana. (Hay un sello) ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la "Farmacia Hispano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos números: tres millones trescientos treintidós mil seiscientos veintitrés correlativos al presente inclusive, ambos de la Serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.29|7-Nº 20.899-v.4|8|52

B A B Y T A X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Benito Perojo González ha cedido a "Benito Perojo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", veinticinco cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene totalmente integradas en la sociedad "BABYTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, al contado. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.888-v.4|8|52

S I R O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 16 de Junio de 1952, el señor Mauricio Rosenzwaig, cede, vende y transfiere a favor de los señores Miguel y Mario Samuel Silbermann, las ciento treinta y tres cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "SIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.29|7-Nº 20.893-v.4|8|52

ESCUDERO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Evaristo Edmundo Escudero, Ricarda Corzo de Graiño y Ramiro Graiño, con relación al contrato de sociedad ESCUDERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los mismos y el señor Arturo Escudero, por instrumento privado de fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doce, al folio doscientos cuarenta y tres del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con domicilio en la calle Avenida Cruz 544-46,

han convenido formalizar la presente cesión de cuotas: Ricarda Corzo de Graiño y Ramiro Graiño, ceden con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno la totalidad de sus treinta y siete cuotas que representan un capital de treinta y siete mil pesos a don Evaristo Edmundo Escudero, tal como se asentó en el libro diario folios 110 y 111. En consecuencia el cesionario quedó colocado en el mismo grado y lugar que los cedentes, quienes por haber cedido la totalidad de sus cuotas dejan de pertenecer a la sociedad. Presente en este acto el señor Arturo Escudero, manifiesta su conformidad con la precedente cesión y como consecuencia queda expresado por este acto que ratifican en un todo el contrato social. Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Evaristo Edmundo Escudero. — Ricarda Corzo de Graiño. — Ramiro Graiño. — Arturo Escudero. — Buenos Aires, 23 Julio 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.29|7-Nº 20.890-v.4|8|52

B A B Y T A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alfredo Nantes ha cedido a favor de Gustavo Berito Solla, las diez cuotas de capital que tiene, de mil pesos cada una, en la sociedad "BABYTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.889-v.4|8|52

S Y M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ignacio Singer, argentino, soltero, domiciliado en Humahuaca 4239; Marcos Minskyn, argentino, soltero, domiciliado en Paso 227 y Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, domiciliado en Añasco 75, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios de SYM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída en ésta Capital según contrato de fecha 31 de marzo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1949, bajo el número 662, al folio 465 del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo plazo de duración se halla vigente conforme a lo establecido en su artículo segundo, se conviene en elevar el Capital social de la suma de Sesenta mil pesos m|n a la de Cien Mil Pesos m|n., modificándose en consecuencia el artículo tercero de su contrato el que queda redactado de la siguiente manera: Tercera: Su capital social se eleva a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben e integran totalmente en mercaderías de la siguiente forma y proporción: Ignacio Singer, diez y ocho cuotas totalmente integradas forman su capital actual en la sociedad y diez y seis cuotas suscribe e integra en este acto con su cuenta particular en la sociedad, o sea que suscribe e integra un total de Treinta y Cuatro Cuotas: Marcos Minskyn, diez cuotas totalmente integradas forman su capital actual en la sociedad y doce cuotas suscribe e integra en este acto de su cuenta particular en la sociedad o sea que suscribe e integra Veintidós Cuotas: y Mauricio Finvarb o Finvart, treinta y dos cuotas que forman su capital actual en la sociedad totalmente integrado y doce cuotas suscribe e integra en este acto con su cuenta particular en la sociedad o sea que suscribe e integra Cuarenta y Cuatro Cuotas: estas suscripciones e integraciones la efectúan con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, debitando sus importes en las respectivas cuentas personales en la sociedad, las que según resulta del balance practicado en dicha fecha tienen crédito suficiente para cubrir estos importes. De conformidad de partes se firman el presente en Buenos Aires, a veintiuno de abril de 1952. Enmendado: Cien — Cuatro — Cuotas — Cuotas — Valen.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.29|7-Nº 20.112-v.4|8|52

C A R V E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Kenneth Archibaldo Grant, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Leandro N. Alem un mil ochenta, cuarto piso, Capital Federal; el señor Emilio Vecchio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Entre Ríos novecientos trece, Capital Federal y el señor Gregorio Caccuri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ramón Falcón un mil ochocientos noventa y cuatro, Capital Federal, se ha decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CARVECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país, así como tener representantes en esta Ciudad y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Fíjase en cinco años el plazo de duración de esta Sociedad, a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos, al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual si no mediase oposición alguna de los socios manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. Cualquiera de los socios después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la Sociedad, debiendo anunciar su decisión por escrito a los consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación e industrialización de toda clase de mercaderías, materiales, productos y subproductos sean de origen nacional o extranjeros, aceptar la representación en ésta plaza o en el extranjero de cualquier clase de artículos, realizar cualquier clase de comercio sobre productos o subproductos agropecuarios, bienes muebles, semovientes e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y llevar a cabo todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios, señor Kenneth Archibaldo Grant, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, señor Emilio Vecchio, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y señor Gregorio Caccuri, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, e integran en un cincuenta por ciento en efectivo. Este capital podrá ser aumentado sin limitación alguna mediante nuevos aportes de los socios o de terceros que se incorporen a la entidad en calidad de socios con posterioridad a su constitución. Las cuotas de capital podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo dejando constancia en el libro de actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Kenneth Archibaldo Grant y Emilio Vecchio, quienes actuarán como gerentes en representación de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. Los precitados Gerentes, tendrán la representación legal de la Sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con lás más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos con sujeción, en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Esta enumeración, como ya se ha aclarado, es simplemente enunciativa. A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. Anualmente al día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. Dicho balance se considerará aprobado sin más trámite, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formularan por escrito observaciones. — Artículo Séptimo: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general realizado, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Si hubiera pérdidas, se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un balance general y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales e iguales, con interés del seis por ciento anual. En cuanto a las cuotas de capital, se transferirán al socio o socios que quieran hacerse cargo de ellas, a prorrata sobre el capital de cada uno. — Artículo Noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que se nombrasen a terceras personas. El procedimiento a observarse, consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Décimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo con el balance anual, perdiera el cincuenta por ciento del capital social. Decretada la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta o por un liquidador designado de común acuerdo por las partes. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo, y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. — Firmado: Kenneth Archibald Grant, Emilio Vecchio, Gregorio Caccuri.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.420.— e.29|7-Nº 20.943-v.4|8|52

ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos A. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fausto Veneziano, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 4559, y "San Marco Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada", con domicilio en calle Chile 641, representada por su gerente Vicente Poggi, italiano, casado, domiciliado en Avenida Forest 1266, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de importar, exportar, vender, distribuir y editar diarios y revistas, con exclusión de la venta directa al público salvo las suscripciones. La sociedad girará en plaza con el nombre de "ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, siendo su primer domicilio en Norberto Quirno Costa 379. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a computar del 1º de julio de 1952. — Tercero: El capital social es de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una. Es suscripto e integrado así: a) Fausto Veneziano, quince mil pesos en ciento cincuenta cuotas, que integra en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el saldo a los cinco años, o antes cuando los socios lo resuelvan; b) San Marco, Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada, quince mil pesos en ciento cincuenta cuotas, que integra en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el saldo a los cinco años, o antes cuando los socios lo resuelvan; Cuarto: Se designan gerentes a don Fausto Veneziano, italiano, domiciliado en Sarmiento 4559, y a don Vicente Poggi, italiano, domiciliado en Avda. Forest 1266, quienes actuarán conjuntamente con todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, salvo los depósitos bancarios, incluído el endoso de los cheques para su deposito en la cuenta de la sociedad, que podrán hacerse indistintamente por cualquiera de los gerentes. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, y el primero el 30 de junio de 1953. El balance se confeccionará conforme a las bases para la redacción del balance fiscal. Previa deducción del 5% de las utilidades hasta formar la reserva legal del 10% del capital y las reservas que aconseje la técnica contable, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán por los capitales en igual proporción. — Sexto: El gerente Fausto Veneziano queda autorizado para proseguir sus actividades de gerente en Organización Ideip Argentina, sociedad de responsabilidad limitada; y el gerente Vicente Poggi es autorizado a desempeñar simultáneamente la gerencia de San Marco Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada. — Séptimo: Además de las causas legales de disolución, cualquiera de los socios puede pedirla cuando el balance arroje pérdidas del 30% (treinta por ciento) del capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio Veneziano, desde ya los otorgantes dan conformidad para que se incorporen su esposa y herederos legítimos. Si éstos resolvieran no incorporarse, los socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas por el precio que resulte de un balance especial, incluído el valor de llave, que se pagará dentro de los treinta días de aprobado. — Noveno: Los otorgantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, constituyendo domicilio para todos los efectos legales en los indicados en el encabezamiento. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1952. — Sobre raspado: "San Marco, Editorial Italo-Argentina, Vale. — Vicente Poggi. — Fausto Veneziano. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640.— e.29|7-Nº 20.887-v.4|8|52

llado en la calle Uriarte dos mil trescientos treinta y cinco, y don Osvaldo Ciancaglini Puig, que firma: "O. Ciancaglini Puig", casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Gil, argentino, de veintinueve años, domiciliado en la calle Arenales dos mil ciento veinte. Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que tienen constituída como únicos socios componentes, según contrato público pasado ante el Escribano de la Capital Federal, don Hugo M Matera, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "CIMARA ILUMINACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Mateo Pérez, doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos; don Juan Antonio Martín García Morillo, doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos, y diez cuotas, o sean un mil pesos cada uno de los restantes socios. Que el objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la provisión, colocación e instalación de artefactos de iluminación de cualquier especie, pudiendo desarrollar actividades complementarias de su finalidad sin limitación alguna, estando la dirección contable a cargo de los socios Mateo Pérez y Juan Antonio Martín García Morillo y la Direción técnica a cargo de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez, Alfonso Augusto Martínez y Osvaldo Ciancaglini Puig, actuando todos en calidad de Gerentes, todo lo que con más detalles y condiciones, por las que se rige la Sociedad, constan en la referida escritura que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta, folio diez, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en testimonio tengo a la vista. Que los socios señores Mateo Pérez y Juan Antonio Martín García Morillo han resuelto ceder sus cuotas sociales a los restantes socios, separándose de la Sociedad y a tal efecto los nombrados señores García Morillo y Pérez otorgan y declaran: Que ceden y transfieren a don Jerónimo Juan Carlos Martínez, don Alfonso Augusto Martínez y don Osvaldo Ciancaglini Puig, sin reserva alguna todas las cuotas de capital y utilidades que tienen y les corresponden en la Sociedad "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no estando inhibidos para disponer de sus bienes, lo que se justifica con el certificado que se agrega, realizan esta cesión por el precio de Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, pagadero en veintitrés cuotas mensuales de dos mil pesos y una última de un mil pesos con más el interés del siete por ciento anual que se abonará por anualidades vencidas sobre los saldos deudores, suscribiendo los cesionarios a los efectos del pago, con fecha de hoy, veintitrés pagarés de un mil pesos y uno último de quinientos pesos para cada uno de los cedentes por los plazos mensuales convenidos, por lo que les transmiten todas las acciones y derechos que les acuerdan el contrato social de referencia, colocando los cesionarios en su mismo lugar con respecto al ejercicio de los derechos cedidos, con absoluta subrogación, quedando por lo tanto los cedentes separados y desvinculados de la Sociedad, sin derecho alguno que reclamar. Impuestos como están los señores Jerónimo Juan Carlos Martínez, Alfonso Augusto Martínez y Osvaldo Ciancaglini Puig, del contenido de esta escritura manifestaron: Que aceptaban la cesión efectuada a su favor y que esta adquisición la efectúan en la proporción de ciento cincuenta y siete cuotas, cada uno de los socios Jerónimo Juan, Carlos Martínez y Alfonso Augusto Martínez y ciento cincuenta y seis cuotas el socio señor Osvaldo Ciancaglini Puig, agregando: Que quedando como únicos socios componentes de la Sociedad por la cesión efectuada, han resuelto introducir modificaciones en las cláusulas cuarta y quinta del Contrato Social, aumentando el capital en Un mil pesos y disponiendo la Dirección y administración de la Sociedad, modificada por la exclusión de los socios salientes, los que quedan definitivamente redactadas en esta forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, el que está totalmente suscripto e integrado con anterioridad hasta la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional que forma el capital originario y corresponde y es aportado por los socios en esta proporción. A cada uno de los socios Jerónimo Juan Carlos Martínez y Alfonso Augusto Martínez, ciento sesenta y siete cuotas, o sean dieciséis mil setecientos pesos totalmente integradas por su cuota de capital, según contrato y la cesión efectuada a su favor. Al socio señor Osvaldo Ciancaglini Puig, también ciento sesenta y siete cuotas o sean dieciséis mil setecientos pesos, de los que se hallan totalmente integrados ciento sesenta y seis cuotas con su cuota de capital según contrato y la cesión efectuada y las diez cuotas restantes se integrarán con los beneficios a obtenerse. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes con todas las facultades que este contrato y la ley les acuerda, debiendo hacer uso de la firma social firmando en todos los casos dos cualesquiera de los Gerentes con el aditamento de "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles prohibido afectarla en negocios ajenos al objeto de la sociedad o comprometerla en fianzas o garantías de terceros, siendo nulo o sin valor cualquier acto que realizaran en este sentido. En la forma expresada, dejan los contratantes modificado el contrato de "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo de todo lo expuesto darse publicidad e inscribirse en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Miguel Angel Saraví y don Eduardo B. Pondé, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos treinta y uno, otorgada con fecha de hoy. — Mateo Pérez. — O. Ciancaglini Puig. — J. A. García Morillo. — J. J. C. Martínez. — A. Martínez. — M. A. Saraví. — E. B. Pondé. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento veinticinco, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio que consta de cuatro sellos de actuación notarial, números: un millón doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno y correlativos los tres restantes del un millón doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cuatro, al presente, un millón doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Raspado y entre líneas: Uriarte - aditamento - para: Vale. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.30|7-Nº 21.017-v.5|8|52

LOS LAURELES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre don Rodolfo Diego Federico, argentino, domiciliado en O'Higgins 2645; don Santiago Julio Federico, argentino, domiciliado en Nahuel Huapi 2324; doña Martha Raquel Federico de Cremaschi, casada con Juan José Cremaschi que acuerda i conformidad firmando este contrato, argentina, domiciliada en Nahuel Huapi 2324 y doña Ofelia Elena Federico de Colombo, argentina, casada con Carlos Luis Colombo, que presta su conformidad firmando este contrato, domiciliada en Donado 1740, todos mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LOS LAURELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avda. Pte. Roque S. Peña 825, esc. 20, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del primero de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio de ello la liquidación de la Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento y por mayoría de votos a partir de los diez años de su constitución, o en cualquier momento por pérdida de un 50 % del capital social y a solicitud de la misma mayoría, quedando entendido que en el caso de que la liquidación que se solicitare fuese voluntaria, deberá ser solicitada con un mínimo de cinco años a la fecha en que la misma se hará efectiva. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la forestación, explotación agropecuaria en todos sus aspectos y explotación industrial, comercialización de toda clase de productos y actividades afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de $ 500 m|n. cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios, es decir, diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno de los socios. De dichas cuotas, cada uno de los socios integra cinco cuotas, es decir, dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo y el resto del capital suscripto será integrado con utilidades o en efectivo de acuerdo a las necesidades sociales. — Quinta: La Sociedad será administrada por los Sres. Rodolfo Diego Federico y Juan José Cremaschi a quienes se les acuerda el título de gerentes, quienes realizarán conjunta, separada o alternativamente sus funciones, pudiendo individualmente, con plenos poderes, obligar a la sociedad mediante contratos documentos, etc., efectuar pagos y libranzas de fondos, firmar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, estándoles expresamente prohibido efectuar ninguna operación que comprometa a la Sociedad para otros fines que los de la Sociedad misma y otorgar fianzas, salvo las necesarias para los negocios sociales. — Sexta: Por los trabajos de dirección y administración la gerencia percibirá un porcentaje del veinte por ciento sobre el producido líquido que arrojen los balances. En caso de que los o alguno de los gerentes realizasen trabajos personales en la explotación de los negocios sociales podrá ser fijado un sueldo mensual, el que lo será en reunión de socios asentándose en un Libro de Actas que deberá ser llevado por la sociedad y en que se asentarán todas las resoluciones sociales. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será sometido a la aprobación de la asamblea de socios a realizarse a tal efecto en el curso de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio. Los socios serán informados del balance con una anticipación de diez días a la fecha de la Asamblea, conjuntamente con la citación a la misma y para la aprobación de todas las cuestiones que se sometan a votación se requerirá mayoría simple de votos presentes. En la Asamblea los socios podrán hacerse representar por otra persona socia o no mediante carta poder, válida únicamente para esa única Asamblea, la que quedará archivada entre los papeles sociales. Las Asambleas serán realizadas en las fechas que se designen con los socios que se encontrasen presentes a la hora citada. Trimestralmente los socios podrán solicitar a la gerencia el estado de cuentas de la Sociedad. — Octava: una vez deducido de las utilidades el porcentaje establecido en la cláusula sexta y un cinco por ciento para reserva legal, hasta totalizar un 10 % del capital, las utilidades restantes serán distribuídas entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiese en el momento de la liquidación social. — Novena: Las actividades a que se dedicará la sociedad, serán fijadas a propuesta de la gerencia y por mayoría de votos, en una Asamblea de socios convocada a tal efecto por los gerentes. Sin perjuicio de ello los gerentes podrán efectuar negociaciones urgentes "ad referendum" de la Asamblea de socios. Las citaciones para toda clase de Asambleas de la sociedad, serán efectuadas mediante carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado, según lo entiendan más conveniente los gerentes. — Décima: Los aportes que efectúen los socios con el fin de impulsar las actividades sociales, devengarán un interés a fijar y que no podrá en ningún caso ser superior en un cinco por ciento anual al bancario oficial. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán unificar su representación y deberán ser admitidos en la sociedad en lugar del socio fallecido. Si el fallecido fuera uno de los gerentes, se nombrará un nuevo gerente, socio o no, para actuar conjuntamente con el sobreviviente en los mismos términos de lo establecido en la cláusula quinta. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad ella será efectuada por los gerentes, en la forma establecida en el Código de Comercio. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios no desee continuar en la Sociedad podrá retirarse a partir del décimo año de la formación de la sociedad, dando un aviso de no menor de un año a la fecha en que hará efectivo su retiro en cuyo caso se le restituirá su capital de acuerdo al último balance realizado, efectuándose el pago en tres anualidades consecutivas sin interés, debiendo abonarse la primera al hacerse efectivo el retiro y sus cuotas de capital serán tomadas por los demás socios actuantes en partes iguales, o entre los demás, si alguno de ellos renunciase a este derecho. — Décimo Cuarta: Todas las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren en el curso de la sociedad o la liquidación entre los socios sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por éstos, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso de nulidad. Las cuestiones no especificadas expresamente en este contrato se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio. De conformidad con lo dispuesto en las catorce cláusulas que anteceden, los contratantes así lo declaran y firman este contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Rodolfo D. Federico. — S. J. Federico. — M. R. F. de Cremaschi. — J. J. Cremaschi. — Ofelia E. F. de Colombo. — O. L. Colombo".

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.300.— e.30|7-Nº 20.980-v.5|8|52

OCEANICA
COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días que don Constantino Moschos cedió y transfirió a don Pedro Borria las ciento treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "OCEANICA COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y como consecuencia el capital social que es de un millón de pesos moneda nacional, o sean mil cuotas de mil pesos de igual moneda queda aportado en la siguiente proporción: quinientos sesenta y cinco mil pesos, o sean quinientas sesenta y cinco cuotas por el socio don Pedro Borria y cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, o sean cuatrocientas treinta y cinco cuotas por el socio don Celestino Cecchini. — Buenos Aires, a 23 de julio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.30|7-Nº 21.002-v.5|8|52

LUIS HIRSCH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1952, y efecto retroactivo al primero de enero del corriente año se aumentó el capital social y se incorpora a la sociedad "LUIS HIRSCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor José Alfredo Groba, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba Nº 2946 por lo cual se modifica la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden cuatro mil ochocientos noventa cuotas al socio señor Luis Hirsch, cien cuotas a la socia señora. Hilde Cohn de Hirsch, y diez cuotas al socio señor José Alfredo Groba. Los socios efectúan sus aportes en la siguiente forma: las cuotas de la señora de Hirsch y mil novecientas cuotas del socio señor Hirsch fueron in-

tegradas en la forma determinada en el contrato privado del primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis y las dos mil novecientas noventa cuotas restantes del señor Hirsch con los haberes y utilidades que le corresponde, según el balance general de la sociedad de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y las diez cuotas del socio señor Groba las integra en su cincuenta por ciento en dinero efectivo y el ciacuenta por ciento restante se compromete a integrarlo a medida que lo requiera los negocios de la sociedad.

Buenos Aires, julio 10 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.30|7-Nº 21.003-v.5|8 52

ESTANCIAS LOS PRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre doña Carmen Soler de Prats, don Pedro Martir Prats, don Martín Jaime Juan Luis Prats, don Ricardo Alberto Gugelmeier, don Enrique Juanto, don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler, doña María Eugenia Prats y Soler de Garma, doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver y doña Mercedes Carmen Josefa Prats, todos como únicos socios de "ESTANCIA LOS PRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario de Santa Fe, don Héctor Sgrosso y en su registro, en fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debidamente inscripto en el Registro de Comercio de esta Capital, bajo el número mil cuatrocientos tres, al folio cuarenta y cuatro del libro doce, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que amplió su capital por contrato privado también inscripto en el mismo Registro el dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos veinticinco del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Primero: Convienen de común acuerdo en aumentar el capital de la Sociedad en doscientas setenta cuotas, o sea la suma de Doscientos Setenta Mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben como sigue: Doña Carmen Soler de Prats, treinta y nueve cuotas; don Pedro M. Prats, veintinueve cuotas; don Martín J. J. L. Prats, sesenta y dos cuotas; don Ricardo A. Gugelmeier, quince cuotas; don Enrique Juanto, quince cuotas; don Jaime J. A. Prats y Soler, nueve cuotas; don Alberto J. J. L. Prats y Soler, nueve cuotas; doña María del Carmen P. A. Prats y Soler, nueve cuotas; doña María E. Prats y Soler de Garma, nueve cuotas; doña Luisa P. J. R. Prats de García Oliver, treinta y siete cuotas y doña Mercedes C. J. Prats, treinta y siete cuotas. — Segundo: El aumento de capital establecido por el artículo anterior, será integrado por cada socio con las utilidades de la Sociedad correspondientes a los balances de los ejercicios mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta. Cada socio ordenará por escrito la cantidad que, expresada en cuotas completas deba transferirse de las utilidades que le correspondan en el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y esas cantidades no podrán ser inferiores al cuarenta por ciento de las cuotas que cada socio suscribe por este contrato, quedando la Sociedad desde ya autorizada a cubrir el aporte de cada uno con las utilidades que le correspondan en el balance del año mil novecientos cincuenta. — Tercero: Las utilidades o pérdidas serán siempre repartidas conforme con la cláusula undécima del contrato social, esto es, en proporción al capital integrado por cada socio y a la fecha o fechas de su integración. Para constancia se firma en doce ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador Gral. San Martín". Entre líneas: "Doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler". Carmen Soler de Prats. Martín J. Prats. Alberto Prats Soler. Carmen Prats. Jaime J. Prats. Enrique Juanto. Mercedes Prats. P. M. Prats. Luisa Prats de García Oliver. Ma. Eugenia P. de Garma. Ricardo A. Gugelmeier. Se hace constar que en virtud del referido aumento de capital, "Estancias Los Prados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene un capital total de Dos Millones Cuatrocientos Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2.430 cuotas de $ 1.000.00 cada una, integrado en la siguiente forma: Don Pedro Martir Prats, 249 cuotas, o sean Doscientos Cuarenta y Nueve Mil pesos; doña Carmen Soler de Prats, 335 cuotas o sean Trescientos Treinta y Cinco Mil pesos; don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; doña María del Carmen Prats y Soler, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; doña María Eugenia Prats y Soler de Garma, 85 cuotas, o sean Ochenta y Cinco Mil pesos; don Martín Juan Jaime Luis Prast, 562 cuotas, o sean Quinientos Sesenta y Dos Mil pesos; don Ricardo A. Gugelmeier, 135 cuotas. o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos; don Enrique Juanto, 135 cuotas, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos; doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver, 337 cuotas, o sean Trescientos Treinta y Siete Mil pesos, y doña Mercedes Carmen Josefa Prats, 337 cuotas, o sean Trescientos Treinta y Siete Mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 21 018-v.5|8|52.

BIZOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doctor Vinko Zorc, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco; doctor Boris Bitenc, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Lavalle ochocientos ochenta y siete, y la señora Catalina Zorc de Kobi, yugoeslava, casada, domiciliada en la calle San Martín ciento noventa y cinco, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BIZOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle San Martín ciento noventa y cinco o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de importación y exportación de mercaderías en general por cuenta propia y ajena, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y tomar participaciones en otras sociedades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el doctor Zorc cuarenta y ocho cuotas o sean Cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, el doctor Bitenc, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la señora Catalina Zorc de Kobi dos cuotas o sean Doscientos pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma, firmando siempre el gerente doctor Bitenc conjuntamente con uno de los otros gerentes. — En esta forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales, y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada quinto ejercicio, la primera vez para el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Deberá en tal caso comunicar a los otros socios su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no inferior a seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive aprobación de balances, nombramientos y revocaciones de gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes desde ya consienten la incorporación de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejare de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Vinko Zorc. — Boris Bitenc. — Catalina Zorc de Kobi. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.30|7-Nº 21.027-v.5|8|52

LLURBA (h.), BOUZADA & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco José Llurba (h.), de nacionalidad argentino, de 34 años de edad, de estado civil casado, Francisco Llurba, de nacionalidad español, de 59 años de edad, de estado civil casado, y Manuel Bouzada, de nacionalidad español, de 41 años de edad, de estado civil casado, hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad explotará el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, establecido en esta Capital, calle Avenida Sáenz Nº 1200, esquina Beazley Nº 3997; en donde se fija el domicilio de la Sociedad, pudiendo enajenarse cuando lo crean conveniente, adquirir otros del ramo o establecer sucursales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional de curso legal ($ 150.000.00 m|n. c|l.), representado por trescientas cuotas, totalmente suscriptas de pesos Quinientos moneda nacional de curso legal ($ 500.00 m|n. c|l.) cada una; aportadas cien cuotas por cada uno de los socios en mercaderías y muebles y útiles, existentes en el negocio mencionado, según surge del Inventario que se acompaña. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro social de "LLURBA (h.), BOUZADA & Cía., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios con las mismas facultades para representar a la Sociedad en todos los actos en que deba actuar. El uso de la firma social, no podrá ser ejercida individualmente, por ninguno de los tres socios, siendo condición indispensable para su validez que la misma vaya acompañada de la firma de cualesquiera de dos de los socios indistintamente, quienes no podrán usarla en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza o garantía de terceros. — Cuarta: Los socios suscribirán con sus firmas, en la forma que expresa la cláusula anterior a continuación de la fórmula social. — Quinta: Este contrato se considera en vigencia desde el día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno (a cuya fecha se retrotraen sus efectos) y será por el término de cinco años, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la Sociedad cuando lo crean conveniente previo aviso a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo. — Sexta: Cada año se practicará un Balance General y se formulará un estado del Activo y Pasivo, y las utilidades o pérdidas que hubieren serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima: Queda expresamente convenido que todos los socios deberán aportar todo su trabajo personal, tiempo e inteligencia en beneficio exclusivo de la Sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la misma, aun cuando éstas no estén en competencia con los negocios comunes. — Octava: Si la Sociedad llegare a perder el Veinte por Ciento de su capital debidamente comprobado, se procederá a su disolución y liquidación, y lo que resulte de ésta se distribuirá proporcionalmente al capital. (Continúa en el sello de $. 0,10 Nº 436.750.K:). (Continúa del sello de $ 0,10 Nº 436.749. K.) de cada socio. El negocio podrá ser anajenado cuando la mayoría lo crea conveniente. — Novena: El Balance se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el Libro de Inventarios. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, o proceder a la liquidación. En el primer caso practicarán inmediatamente un Balance General de los negocios sociales con la intervención de un solo representante legal de los herederos del socio fallecido, quien no tendrá ingerencia alguna en el funcionamiento y administración de la Sociedad, pero sí amplio derecho de fiscalización de las operaciones a su exclusivo cargo; y la cantidad que les corresponda a los mismos por capital y utilidades se abonará en efectivo en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del Siete por Ciento anual sobre los saldos impagos. Si optaren por la liquidación, ésta será practicada por los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación y por los socios sobrevivientes. — Décima primera: En casos de enfermedad, impedimento, incapacidad o inhabilidad de uno de los socios, y que subsistieren éstas después de los seis meses de producidas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior. — Décima segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación y disolución se susciten entre los socios o sus representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero y el laudo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación. — Décima tercera: Si los socios no desearen continuar asociados, presentarán propuestas bajo sobre cerrado para quedarse con el negocio, y la más conveniente será aceptada por los árbitros que para tal objeto se designen. — Décima cuarta: El socio que sin el consentimiento de los otros hiciere uso de la firma o fondos comunes para negocios particulares o extraños a la Sociedad, o que se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes sociales, será compelido a su inmediata separación de la Sociedad y al reintegro del capital defraudado con más los gastos ocasionados. — Décima quinta: En todos los casos no previstos en este contrato regirán para la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. De total conformidad con lo establecido en las cláusulas que anteceden, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado): F. Llurba. Francisco Llurba. M. Bouzada.

Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.30|7-Nº 20.982-v.5|8|52

MANUEL RIVERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que según acta del día 10 de Junio de 1952, los componentes de la sociedad "MANUEL RIVERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de la cesión de cuotas efectuada por el socio señor Juan Antonio Luis Girolami Tommasi a favor del socio Ildefonso José Sánchez Jaccuzzi, han convenido modificar las cláusulas sexta —primer apartado— y octava —primer apartado— del contrato social, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Sexta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, completamente integrado y dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Juan Antonio Luis Girolami Tommasi, ochenta y nueve cuotas, o sean ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Ildefonso José Sánchez Jaccuzzi, doscientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; don Ricardo Miguel Sánchez Jaccuzzi, doscientas cuatro cuotas, o sean doscientos cuatro mil pesos moneda nacional; don Armando Enrique Sánchez Jaccuzzi, ciento treinta y cinco cuotas, o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Pedro Alejandrino Acera Martín, ciento cuarenta y cuatro cuotas, o sean ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y doña Nélida Margarita Ceferina Sánchez Jaccuzzi de Acera, ciento veintinueve mil pesos moneda nacional. Queda subsistente la redacción de las demás partes de la cláusula. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. Ell.: "de la Capital de la República". "por secretaría autorizante". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.30|7-Nº 21.006-v.5|8 52

SANTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de Mayo de 1952, otorgada al folio mil quinientos noventa y tres, del Registro Ciento diez y siete a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz; Don Claudio Edmundo María Foret, vendió, cedió y transfirió al señor Esteban Helft, las dos cuotas sociales que tenía en la sociedad "SANTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —. Buenos Aires, 21 Julio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 21.005-v.5|8|52

KERTZMAN COMERCIAL, DIVISION CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Federico E. de Oromí, con fecha 25 de Junio de 1952, el señor José Bassino, vende, cede y transfiere a los señores Samuel Kertzman y Salomón Kertzman, por partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "Kertzman y Bassino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por esta misma escritura se modifica el contrato de la sociedad mencionada en lo que se refiere a la razón social y a la administración y uso de la firma social, conviniendo en que Primero: La sociedad girará a partir del día de la fecha bajo la razón de "KERTZMAN COMERCIAL, DIVISION CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pero la dirección y administración exclusivamente a cargo del socio Salomón Kertzman. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.001-v.5|8|52

FOSSER Y BINDELS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Treinta y Cinco — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Guillermo Fosser, argentino, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado y Don Enrique Federico Bindels, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliados en la Capital Federal, Avenida La Plata número cuatrocientos treinta y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, al folio diez vuelto de este Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la razon social de FOSSER Y BINDELS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un plazo de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de un año, conforme a la cláusula séptima y con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos, guantes, lencería, camisas y confecciones en general, ejercer representaciones y efectuar importacions y exportaciones en general. Dicho contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ciento ochenta y tres, al folio doscientos noventa y ocho del Libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que constituyendo el capital de la Sociedad la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, los comparecientes que forman la totalidad de los socios de la referida sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, siendo aportado el aumento de Seiscientos mil pesos moneda nacional por partes iguales entre ambos socios, en la siguiente forma: el socio señor Guillermo Fosser aporta la suma dé Doscientos sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos veinte y nueve centavos moneda nacional, transfiriendo a tal fin el saldo a su favor en cuenta particular al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando la suma de Treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos setenta y un centavos moneda nacional, que se obliga a aportar con la acreditación de futuras utilidades. El socio señor Enrique Federico Bindels aporta la suma de Doscientos cuarenta y dos mil doscientos veinte y nueve pesos nueve centavos, transfiriendo a tal fin el saldo a su favor en cuenta particular al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando la suma de Cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos noventa y un centavos moneda nacional que se obliga a aportar con la acreditación de futuras utilidades. Dichos saldos en cuentas particulares corresponden al Balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se hallan invertidos en mercaderías, útiles, máquinas, cuentas a cobrar, depósitos bancarios, efectivo y demás accesorios que forman parte integrante del activo de la Sociedad según lo justifica el Balance que se agrega. Que en virtud del presente aumento queda modificada en la siguiente forma, la cláusula Sexta: "El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Novecientas cuotas de Mil pesos cada una, que corresponde a los socios en partes iguales, o sea: Cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Guillermo Fosser y Cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Enrique Federico Bindels". Asimismo resuelven prorrogar el plazo de la Sociedad en diez año más y como consecuencia queda modificada en la siguiente forma la cláusula Septima: "El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. En caso de disolución social, fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los socios, se practicará un Balance General de los negocios para establecer el haber del socio saliente o fallecido. A este efecto se tomarán los valores reales de las máquinas, marcas, mercaderías, muebles, útiles y enseres del comercio e industria, como asimismo se distribuirán los fondos de reserva que se hubieren creado. Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de la Sociedad que no han sido expresamente modificadas por la presente escritura, quedan subsistente en su misma forma originaria. Así lo dijeron y otorgaron y en ello se ratificaron leída que les fué, firmando ante mí, con los testigos Don Luis V. Costantini y Don Gustavo J. Böhmer, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento treinta y cuatro de fecha de hoy. — Guillermo Fosser. — E. F. Bindels. — Tgo.: Luis V. Costantini. — Tgo.: Gustavo J. Böhmer. Hay un sello. Ante mí: Leopoldo Gimeno. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos números un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos diez y siete y un millón cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos diez y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Leopoldo Gimeno. Certifico que Don Leopoldo Gimeno es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. J. E. Rivarola Cuenca. El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelación certifica que el doctor Justo E. Rivarola Cuenca es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos Hay un sello. Francisco J. Galarza.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 940.— e.30|7-Nº 21.059-v.5|8|52

JOSE HAMBURGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don José Hamburger, argentino, soltero, don Leopoldo Schoenmann, alemán, casado, y don Heriberto David Schoenmann, alemán, soltero, todos domiciliados en la calle Zabala dos mil seiscientos veintitrés de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores José Hamburger y Leopoldo Schoenmann son los únicos socios de la "JOSE HAMBURGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio del días ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Hamburger cuarenta y cinco cuotas y al señor Leopoldo Schoenmann cinco cuotas, todas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Hamburger, de sus cuarenta y cinco cuotas cede diez cuotas o sean cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional, al señor Leopoldo Schoenmann y cinco cuotas o sean cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional al señor Heriberto David Schoenmann, todo con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Las partes consienten mutuamente estas cesiones, que se realizan por su valor nominal habiéndose pagado el precio con anterioridad y sirviendo este documento de bastante recibo por las sumas de Diez mil pesos moneda nacional y Cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente. — Tercero: Los socios aceptan la renuncia del Doctor Francisco Memelsdorf de su cargo de apoderado de la sociedad. — Cuarto: Se resuelve modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social de manera que dirán con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos: Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de un taller de niquelado y de galvanoplastia en general, y fabricación de artículos de ferretería, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Hamburger treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, al socio Leopoldo Schoenmann quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, y al socio Heriberto David Schoenmann cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Cuarenta y cinco cuotas fueron integradas por la transferencia a la sociedad del activo y pasivo de un taller de niquelado sito en la calle Zabala dos mil seiscientos cuarenta, y cinco cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos, en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos: Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los gerentes señores Leopoldo Schoenmann y Heriberto David Schoenmann, deberán dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales, el gerente señor Hamburger lo hará en cuanto lo estime necesario. — Quinta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — Del resto se abonará un interés del cinco por ciento sobre el capital integrado, recibiendo del saldo el socio señor José Hamburger un cuarenta por ciento, el socio Leopoldo Schoenmann un cuarenta por ciento y el socio Heriberto David Schoenmann un veinte por ciento. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — José Hamburger. Leopoldo Schoenmann. Heriberto David Schoenmann.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.30|7-Nº 21.026-v.5|8|52

AGÜERO Y ESTEVEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 14 de julio de 1952, entre los señores Rodolfo Estévez, argentino, casado, domiciliado en Zavaleta 281 y don Lorenzo Marcial Agüero, casado, paraguayo, domiciliado en Almirante Brown 1325, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, y que se designará con el nombre de AGÜERO Y ESTEVEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Almirante Brown 1325, pudiendo establecer sucursales, filiales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capital o no. — Segunda: El plazo de duración será de tres años, con opción a cinco más. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de toda clase de muebles de madera en general y afines, negocios de importación y exportación, ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades. Pudiendo ope-

rar sin limitación de monto ó plazo con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República y cualquier otra institución bancaria privada o pública existente o que se creare. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos M|N. dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos ochenta cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos aportados por el socio Lorenzo Agüero, en muebles, útiles y maquinarias según detalle e inventario que suscripto por las partes se considera parte del presente; y trescientas veinte cuotas, o sea treintidós mil pesos por el socio Rodolfo Estévez, quien integra diez mil pesos y el saldo lo integrará antes de transcurrido el año del otorgamiento del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes indistintamente desempeñarán la gerencia y tendrán el uso de la firma social conjuntamente, con todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo 1881 del C. Civil que le son atingentes. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, prestaciones gratuitas o fianzas. — Sexta: Anualmente se practicarán inventarios y balances generales del giro social, debiendo realizarse el primero el 31 de diciembre de 1952. — Séptima: El socio Rodolfo Estévez retirará el diez por ciento sobre las ventas netas y luego las utilidades, serán repartidas en la siguiente proporción: el señor Lorenzo Agüero el setenta por ciento y don R. Estévez el treinta por ciento, durante los dos primeros años; y después de ello, el señor Agüero tendrá el sesenta por ciento y el señor Estévez el cuarenta por ciento. El diez por ciento sobre las ventas netas mensuales que retira el señor R. Estévez, lo es en retribución de su trabajo personal que tendrá en la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas o similares al presente contrato; el socio Agüero no podrá dedicarse a actividades similares al objeto de la presente sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su actividad hasta cumplir el plazo contractual, con los herederos del socio fallecido, quienes en caso de aceptar, deberán unificar personería. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, deberá comunicar el socio que así lo deseare, al otro, con ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado, su decisión, concediéndole preferencia, en la cesión de las cuotas, las que se harán por su valor nominal y siendo abonadas, juntamente con las utilidades y un interés del ocho por ciento anual, en cinco mensualidades iguales y consecutivas. — Décima: Si practicado un balance general, resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios a raíz del presente contrato o durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los elegidos designar un tercero en caso de discordia, siendo la decisión obligatoria e inapelable. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, como actores o demandados, como también ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 860.— e.30|7-Nº 21.050-v.5|8|52

EXCELSIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a quince días de julio de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Eliseo Pedrozo; Elvira Isabel Sonner de Pedrozo; Saturnino Juan Petrisevich; María Vrancich de Petrisevich; Domingo Anacleto Petrisevich; Juan Vicente Alarcón y Manuel Antonio Alarcón, se conviene lo siguiente: Unico: modificar la denominación de la sociedad de responsabilidad limitada constituída el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por "EXCELSIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El presente se firma en tres ejemplares en el lugar y fecha arriba señalado. — Fdo.: Eliseo Pedrozo. — Elvira Isabel Sonner. — Saturnino Juan Petrisevich. — María Vrancich de Petrisevich. — Domingo Anacleto Petrisevich. — Juan Vicente Alarcón. — Manuel Antonio Alarcón.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 21.045-v.5|8|52

CONSORCIO OLIVARERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y dos (1952), reunidos los socios don Manuel Otero, don Blas A. Tomassetti, Dr. Eugenio A. Matocq y don Tulio Tomassetti, todos únicos integrantes de la firma: "Consorcio Olivarero Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 320 y 245 del libro 17, con fecha 21 de marzo de 1950, Resuelven: Artículo Primero: Suprimir del artículo quinto del contrato social "CONSORCIO OLIVARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la parte que dice: "y realizar operaciones por más de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.)". — Artículo Segundo: Incorporar como cuarto apartado del artículo quinto del mismo, las siguientes atribuciones: Confiéresele poder especial para representar a la sociedad en juicio, iniciar y contestar demandas, consentir sentencias, apelar, transar, absolver posiciones y todo cuanto entiendan necesario al efecto de la mejor tutela de los intereses de la sociedad en juicio, entendiendo que la relación antecedente es sólo enunciativa y no limitativa de la más amplia atribución que por este acto se le confiere. — Artículo Tercero: Elevar el capital social, con retroactividad al primero de enero del año un mil novecientos cincuenta y dos (1952), a la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000,00 m|n.), que ha sido integrado en los términos del balance certificado adjunto —que a tal efecto se lo considera parte integrante del presente acto en la siguiente forma: don Manuel Otero, $ 349.000.00 m|n.; Dr. Eugenio A. Matocq, $ 349.000.00 m|n.; don Blas A. Tomassetti, $ 1.000,00 m|n.; don Tulio Tomassetti, $ 1.000,00 m|n. — Artículo Cuarto: En prueba de lo cual se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte y destinando el original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Dr. Eugenio A. Matocq. — Don Manuel Otero. — Don Blas A. Tomassetti. — Don Tulio Tomassetti. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Federico Gonzáles del Solar, secretario.

$ 400.— e.30|7-Nº 21.061-v.5|8|52

MOTORCISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Junio de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Don Juan Meloni, cede, vende y transfiere a cada uno de los señores Aurelio Ferigo, Doctor Eraldo Moriconi y Franco Ovidi, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, doscientas cuotas de las de su propiedad. Don Juan Ovidi cede, vende y transfiere a cada uno de los señores Juan Napoleone y Basilio Araneo, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, ciento cincuenta cuotas de las de su propiedad. Don Alejandro Schiatti, vende, cede y transfiere a cada uno de los señores Bruno Lapi y Alejandro Dodini, quienes aceptan con todas las garantías de derecho, cien cuotas de las de su propiedad, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "MOTORCISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Tercera. El capital social se fija en la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trece mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Los socios han suscripto dichas cuotas en la siguiente proporción: Don Juan Meloni, siete mil quinientas cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos, Don Juan Ovidi, dos mil cuatrocientas cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos, Don Alejandro Schiatti dos mil quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos, Don Aurelio Ferigo doscientas cuotas o sea veinte mil pesos, el Doctor Eraldo Moriconi, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, Don Franco Ovidi, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, Don Juan Napoleone, ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos, Don Basilio Araneo, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos, Don Bruno Lapi, cien cuotas o sea diez mil pesos y Don Alejandro Dodini, cien cuotas, o sea diez mil pesos. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. Sobre raspado — Meloni — Dodini. — Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.30|7-Nº 21.034-v.5|8|52

ACONCAGUA

Fábrica de Productos Químicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de Junio de 1952, don Inocencio García, cede y transfiere a favor del señor Enrique Carlos Hübscher, 66 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. c|una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ACONCAGUA", FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal. — Sobre raspado: Enrique: Vale.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 20.994-v.5|8|52

DANMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Juan Enrique Mállison, alemán, casado, la Señora Alicia Stern de Mállison, alemana, casada, ambos domiciliados en la calle Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta y Don Rodolfo Joseph, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "DANMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y tres, al folio doscientos noventa y dos del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional a la de Doscientos mil pesos moneda nacional. De las cien cuotas nuevas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriben el socio Señor Mállison ochenta y nueve cuotas y la socia Señora Alicia Stern de Mállison once cuotas. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. Además, resuelven nombrar apoderados de la sociedad a la Señora Alicia Stern de Mállison y al Señor Rodolfo Joseph; cada uno de ellos tendrá las mismas facultades del gerente, pudiendo representar, indistintamente, a la sociedad. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera y Cuarta del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Mállison ciento ochenta y cuatro cuotas, a la socia Señora Alicia Stern de Mállison, quince cuotas y al socio Señor Joseph una cuota. Todas las cuotas se integraron en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Mállison en carácter de gerente de la misma. Representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El gerente no podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Se nombran apoderados de la sociedad a la Señora Alicia Stern de Mállison, que firma Alicia Mállison, y al Señor Rodolfo Joseph, quienes indistintamente tienen las mismas facultades del gerente — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alicia Mállison. — Rodolfo Joseph. — Juan Enrique Mállison. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600.— e.30|7-Nº 21.025-v.5|8|52

CURSOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Pedro Fischer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos veintiocho, Don Werner Kühn, alemán, soltero, domiciliado en la calle Espinosa dos mil seiscientos cuarenta y siete, y Don Erico Haase, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Forest dos mil novecientos ochenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Fischer y Kühn son los únicos socios de la "CURSOR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos treinta y uno del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a cada uno de ellos, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. Resuelven aumentar el capital social a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional e incorporar al Señor Erico Haase como nuevo socio. Las treinta cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional, son suscriptas en la siguiente proporción: el Señor Kühn, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, y el Señor Haase, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. — Segundo: En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Pedro Fischer diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; al socio Werner Kühn, veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; y al socio Erico Haase quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar a la firma social, en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta

que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a su participación en el capital social, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Werner Kühn. — Erico Haase. — Pedro Fischer. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 580.— e.30|7-Nº 21.023-v.5|8|52

EGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Julio de 1952, el señor Arno Goldberg, cede y transfiere quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una al señor Manuel Perel y quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al señor Gerardo Abrahamsohn, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad "EGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Arno Goldberg, al cargo de gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Asimismo por este mismo documento se modifica la cláusula sexta del contrato social de manera que dirá en el futuro. Sexta: El 31 de Diciembre de cada año, se realiza un balance e inventario general de los bienes de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se descontará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.30|7-Nº 21.030-v.5|8|52

RAINERI INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 425. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Doña Josefina Raineri y Martinoia de Ondoli, que firma "Josefina R. de Ondoli", casada en primeras nupcias con don José Ernesto Antonio Ondoli, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos treinta y siete; Don José Eduardo Raineri y Martinoia, que firma "José E. Raineri", casado en primeras nupcias con doña Margarita Teresa Tagliabue, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Moldes mil quinientos veinte y ocho; Doña Teresa Raineri y Martinoia, que firma "Teresa Raineri" de estado soltera, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos cincuenta y tres, Doctor Francisco Raineri y Martinoia, que firma "Francisco Raineri", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Pintters, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos cincuenta y tres. Don Federico Juan Buzzi, casado en primeras nupcias con doña Laura Margarita Raineri, mayor de edad, domiciliado en la calle Amenábar mil seiscientos dos y Doña Florencia Elizabeth Vázquez de Jaroslavsky, que firma Florencia E. V. de Jaroslavsky, de estado casada en primeras nupcias con don Bernardo Jaroslavsky, mayor de edad, domiciliada en la calle Arce número ochocientos siete, todos los comparecientes son argentinos, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, que concurren: los cuatro primeros por sus propios derechos. El Señor Buzzi en nombre y representación de su esposa doña Laura Margarita Raineri de Buzzi o Raineri y Martinoia de Buzzi, que firma "Laura M. Raineri de Buzzi", casada en primeras nupcias con don Federico Juan Buzzi, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, domiciliada en la calle Amenábar dos mil seiscientos dos, a mérito del mandato que ésta le otorgó el veinte y cuatro de Marzo del corriente año, por ante mí y en este mismo Registro al folio trescientos setenta y cinco ..."Igual a su Original — y la Señora Vázquez de Jaroslavsky concurre a su vez en nombre y representación de doña Clara Teresa Raineri y Martinoia de Vázquez, que firma Clara Teresa Raineri de Vázquez, casada en primeras nupcias con don Prudencio Vázquez, argentina, de sesenta y un años de edad, domiciliada en la calle Echeverría novecientos setenta y uno, a mérito del mandato que ésta le otorgó el veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el Escribano de esta Capital don Alberto Rillo, ... Y después de asegurar el Señor Buzzi y la Señora Vázquez de Jaroslavsky que la representación de que respectivamente hacen mérito se halla en pleno vigencia, por no haberles sido revocada ni limitada en manera alguna, exponen con los demás comparecientes: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado siguiente: Artículo Primero: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de construcciones en general, y todo cuanto se relacione con estas actividades, compra-venta de materiales, financiación de obras que contrate, importación y exportación de mercaderías en general, compra y venta de bienes muebles, inmuebles y todo otro negocio que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, a cuyo efecto se establecerán en esta Ciudad, calle José Hernández números dos mil quinientos treinta y cuatro y dos mil quinientos treinta y seis, donde desplegarán todas sus actividades principales, incluso su dirección y administración, todos sin perjuicio de crear sucursales y consignatarios en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha, bajo la denominación de RAINERI INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde la fecha, finalizando el día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Tercero: Su Capital Social se fija en la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, totalmente realizado, dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una e integrado por los socios en la proporción de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Josefina Raineri y Martinoia de Ondoli, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para don José Eduardo Raineri y Martinoia; de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Teresa Raineri y Martinoia, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para don Francisco Raineri y Martinoia, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Laura Margarita Raineri y Martinoia de Buzzi, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Clara Teresa Raineri y Martinoia de Vázquez, consistiendo el aporte en bienes inmuebles, que existen en condominio entre ellos a la fecha de constitución de esta sociedad y cuyo valor resulta de la tasación efectuada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año, por el Ingeniero don Bernardo Jaroslavsky, un ejemplar de la cual suscripto por las partes se agrega a la presente; dichos bienes son los siguientes: a) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, con frente a la calle General Paz, hoy Ciudad de La Paz, número mil seiscientos cincuenta y tres, entre las de Virreyes hoy denominada José Hernández y Pino: señalado en el plano respectivo con el número Veinte y Uno, de la manzana V (cinco) se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle hoy Ciudad de La Paz, por el fondo parte lote veinte y siete, al Nor Oeste lote veinte y al Sud Este, lote veinte y dos y fondos del veinte y seis; b) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, con frente a la calle General Paz, hoy Ciudad de La Paz, número mil seiscientos treinta y siete, entre las de Virreyes hoy llamada José Hernández y Pino señalado en el plano respectivo con el número veinte y dos de la manzana V (cinco) se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste por veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle hoy Ciudad de La Paz, por el fondo con parte del lote veinte y seis, al Nord Oeste parte del lote veinte y uno y al Sud Este lote veinte y tres y fondos del veinte y cinco; c) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, Circunscripción décima sexta, con frente a la calle O'Higgins, actualmente número mil novecientos treinta y siete, entre las de Sucre y Echeverría, señalado en el plano respectivo con el número siete, se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle O'Higgins, al Nord Oeste parte del lote seis, al Sud Este lotes uno, dos y tres y al Nord Este parte lote cuatro; d) Dos lotes de terreno actualmente edificados, ubicados en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, señalados en su plano con los números diez y once de la manzana seis, con frente a la calle Virreyes, hoy denominada José Hernández, actualmente números dos mil quinientos treinta y cuatro y dos mil quinientos treinta y seis, entre las de General Paz, hoy Ciudad de La Paz y Amenábar, cada lote se compone: de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por veinte metros noventa y un centímetros de fondo al Sud Este y linda: El lote diez: al Nord Oeste calle hoy José Hernández, al fondo lote siete, al Sud Oeste lote once y al Nord Este lote ocho y nueve. El lote once linda: al Nord Oeste calle José Hernández, al fondo parte lote siete, al Nord Este lote diez y al Sud Oeste parte lote doce: e) Un lote de terreno hoy edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano; con frente a la calle Moldes actualmente número mil quinientos veinte y ocho, entre las de Pino y Avilés, compuesto por el lote diez y parte del veinte y seis, de la manzana trece, que en conjunto mide: nueve metros treinta y seis centímetros de frente al Norte, por veinte y ocho metros cuatro centímetros de fondo y linda: al Norte calle Moldes, al Este lote uno y resto del veinte y seis, al Sud parte lote veinte y cinco y al Oeste lote tres. Y f) Una finca, ubicada en la Zona Sud de esta Capital Barrio Centro Este, Parroquia de la Concepción, Circunscripción duodécima, con frente a la calle Solís número mil ciento cincuenta y cuatro, entre las de Humberto Primero y San Juan, edificada en terreno compuesto según títulos de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, por cuarenta y nueve metros setecientos noventa y dos milímetros de fondo: y según tasación practicada en los autos sucesorios de don Juan Bartolomé Roca, mide: nueve metros quince centímetros de frente por cincuenta y un metros quince centímetros de fondo y linda: al Oeste, calle Solís, al Norte con el Doctor Juan Roballos y otros, al Sud con don Juan Guilameliu y Don Augusto Deluque y al fondo con don Wulffo Baron. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios don José Eduardo Raineri y Martinoia, Don Francisco Raineri y Martinoia y doña Josefina Raineri y Martinoia de Ondoli, quienes actuarán conjuntamente cualquiera dos de ellos bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de que en operaciones superiores a la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, deberán firmar los tres gerentes. No podrán los socios gerentes comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. Los Gerentes actuando en la forma indicada podrán además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, realizar los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarlos, a título oneroso o gravarlos, con derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de cinco años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, en sus casas matrices, agencias y sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, celebrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos, en Cuenta Corriente y girar en descubierto. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, hacer y aceptar donaciones. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Artículo Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año el día treinta de Julio o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que representen un tercio del capital social. La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número

de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato que requerirá las dos terceras partes o de incorporar a la sociedad a extraños en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las Asambleas serán presididas por orden, de la siguiente manera: La primera de constitución por el socio gerente que la mayoría designe y que informará de todos los derechos y obligaciones que cada uno de los socios tiene. De acuerdo al orden en que se encuentre en él o de comparancia irán alternativamente presidiendo las sucesivas asambleas tanto ordinarias como extraordinarios, tiene por objeto esta rotación de presidencia, dar al mismo, en caso de empate un voto más. Al mismo tiempo, uno de los socios gerentes alternativamente actuará de secretario. En caso de ausencia de uno de los socios en la Asamblea, será reemplazado por quien legalmente tenga poder para actuar en su representación. El socio indicado para presidir cualquier Asamblea podrá renunciar a la presidencia y lo reemplazará el que le siga en el orden, dejándose constancia en el Libro de Actas, el que deberá ser suscripto por todos los socios presentes. — Artículo Sexto: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de ausencia, incapacidad o desaparición de uno de los socios Gerentes, los restantes deberán convocar a una reunión extraordinaria, dentro de las cuarenta y ocho horas para el nombramiento de otro o en su defecto, solicitar la autorización para actuar por sí solos. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, que en todos los casos deberán unificar su representación ante la Sociedad, podrán optar: a) Por retirarse de la sociedad, notificando su retiro el que se tomará en cuenta al cierre del ejercicio del año social y su cuota se hará efectiva; Primero: por transferencia de un inmueble que represente aproximadamente el importe de las cuotas del socio renunciante de acuerdo a la tasación practicada originalmente, quien deberá pagar la diferencia si es mayor, el importe de la tasación o la Sociedad si fuere menor. Segundo:) O en efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días en que los herederos o renunciantes notifiquen a la Sociedad su voluntad de retiro, cuarenta por ciento a los ochenta días del primer pago y el saldo a los ciento ochenta días del segundo pago, gozando de un interés del ocho por ciento anual, pagadero en cada cuota. Queda desde luego entendido que es optativo para la Sociedad una u otra forma de pago. El capital que se retira resultará del Balance que deberá practicarse dentro de los quince días de ocurrido el deceso o incapacidad. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno o algunos de los socios con la adquiesencia de los demás socios, conforme a estos Estatutos o a su ley. — Artículo Séptimo: Cada fin de año social se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que éste arroje, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios Gerentes tendrán de las utilidades anuales, un cinco por ciento extraordinario que se repartirá por partes iguales entre los mismos en concepto de prestación de servicios. Si las pérdidas llegaran al diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. En este caso o en caso de disolución anticipada por expresa voluntad de los socios la liquidación será practicada por los socios Gerentes. — Artículo Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal, será dirimida si forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, suma que deberán depositar previamente ambas partes a la orden de los amigables componedores. Bajo Todo lo Expuesto, los comparecientes en el carácter que invisten dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme y con arreglo a derecho. Leída Que Les Fué en presencia de los testigos del acto Don Antonio Cruces y Don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Josefina R. de Ondoli. — José E. Raineri. — Teresa Raineri. — Francisco Raineri. — Federico Juan Buzzi. — Florencia E. V. de Jaroslavsky. — Antonio Cruces. A. Yafar. Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de dos pesos cada uno, números: del tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos cinco al tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos trece inclusive, tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres, tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos quince y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Jaroslavsky, personales, optar. Vale. José Alberto Torreguitar. Está su sello. Honorarios: $ 8.085.— m n.

Buenos Aires, julio 8 de 1952. — Adolfo J. Serra; secretario.

$ 3.400.— e.29|7 Nº 20.915 v.4|8|52

QUIMICA ARISTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. O. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Alfredo Germán Rodolfo Hahn, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, químico, con domicilio en la calle Moreno Nº 1390, 2º piso, Capital; Ana Elisa Klinge, alemana, casada, rentista, mayor de edad, domiciliada en la calle Lavalle número setecientos diez, piso 7º, Departamento "A" y Otto Carlos Hilke, alemán, soltero, mayor de edad, químico, domiciliado en la calle Florida seiscientos sesenta y ocho, escritorio quince, Capital, se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "QUIMICA ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto principal será la fabricación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos y medicinales del país y del exterior pudiendo dedicarse al comercio de importación y exportación en general de dichos productos y afines. — Tercero: Para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula anterior, la Sociedad podrá: a) Explotar, administrar y|o financiar toda clase de negocios y operaciones relativas a productos químicos, farmacéuticos, medicinales y afines, pudiendo ejercer representaciones; b) Administrar por cuenta propia y|o de terceros, laboratorios, farmacias y|o cualquier otro negocio o establecimiento dedicado a la fabricación de tales productos, pudiendo darlos y tomarlos en arrendamiento, comprar, vender, hipotecar, fletar barcos para transportes de los productos; c) Celebrar toda clase de negocios como propietaria de establecimientos, laboratorios; d) Concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de la autoridad nacional, provincial y municipal, del país y del exterior, que sean convenientes a los fines de la Sociedad; e) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, obtener préstamos con o sin garantía real, bancarios o de particulares y en general, toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, por cuanto la relación que antecede no es taxativa sino enunciativa. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Si al vencimiento del término los socios de común acuerdo lo resolvieren, se considerará prorrogado, por dos años más. — Quinto: El domicilio social se constituye en la calle Moreno número mil trescientos noventa, piso 2º, Capital Federal, pudiendo ser trasladado, si así conviniere a los intereses sociales. La Sociedad podrá también establecer sucursales, agencias, filiales y|o cualquier otra clase de representación en cualquier otra parte de la República o del exterior. — Sexto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil) dividido en cuotas de un mil pesos (pesos un mil) cada una, y del cual los socios suscriben e integran en este acto la totalidad de las mismas en la siguiente forma: El Dr. Alfredo Germán Rodolfo Hahn trescientas (trescientas) cuotas o sean trescientos mil pesos, Ana Elisa Klinge ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta) o sean ciento cincuenta mil pesos. La integración del capital queda verificada mediante el aporte del inmueble O'Connor número quinientos cincuenta y cinco y s|n., Ramos Mejía, Villa Sarmiento, Partido de Morón, con todo lo plantado y adherido al suelo, escriturado actualmente a nombre de Alfredo Germán Rodolfo Hahn existencias, mercaderías y materia prima del Laboratorio instalado en el mismo inmueble, camioneta marca "Morris" año mil novecientos cuarenta y siete, patente número ciento ocho mil cuatrocientos treinta y seis, todo lo cual fué adquirido con dinero aportado por los socios en la proporción del capital social suscripto. Queda así suscripto el compromiso de verificarse la transferencia del dominio del inmueble O'Connor número quinientos cincuenta y cinco y s|n. Ramos Mejía y demás bienes a favor de la sociedad, tan pronto esta última quede definitivamente constituída. — Séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores: Alfredo Germán Rodolfo Hahn y Ana Elisa Klinge, quienes por este acto quedan designados gerentes. El señor Otto Carlos Hilke actuará como sub-gerente. Los Gerentes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para todos los actos y contratos que exige el buen funcionamiento de la Sociedad y con la amplitud necesaria que señalan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y diez y seis. En caso de incapacidad, licencia, enfermedad, muerte o ausencia de cualquiera de los Gerentes, será sustituído con las mismas facultades el sub-gerente. El mandato de administración comprende: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas y otros derechos reales, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) Dar y tomar préstamos en dinero garantizados o no con derecho reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; c) Dar y tomar locación o arrendamiento bienes inmuebles rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, renunciar a acciones y derechos, privilegios, celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos, de modo total o parcial y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en comandita o de otro carácter, en el país o en el extranjero, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones en todos los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares, especialmente en el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial Argentino, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, así como demás instituciones bancarias del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otros valores y recibirlos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Comisión de Conciliación o de Arbitraje, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultad para entablar demandas, contestarlas, querellas u otras acciones, oponer y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas; i) Intervenir ante los poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Aduana, Policía Federal o locales, autoridades nacionales, provinciales o municipales, demás Ministerios y Secretarías que pudieran crearse, pudiendo presentar toda clase de petitorios, solicitudes, reconsideraciones, recursos y notificaciones y demás recursos o instancias. Queda entendido que la enumeración de facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa, estándole prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades sociales; j) Otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a cualquier objeto. — Octavo: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas en Asamblea General de Socios y registradas en un libro de actas. Las Asambleas serán convocadas: a) Para la designación y revocación de gerentes y subgerentes; b) para fijar las remuneraciones de los gerentes y subgerentes, las que se imputarán a gastos generales; c) para aprobar los Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, sea al final del ejercicio o de cualquier otro período intermedio y para resolver sobre el destino de las utilidades; d) Para tratar la cesión de cuotas por parte de uno o más socios o de su adquisición por causa de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios; e) Para tratar de la modificación de cualquier cláusula del contrato; f) Para tratar de la disolución anticipada de la sociedad. Fuera de los casos expresados, la Asamblea se realizará también a requerimiento de los Gerentes para tratar los asuntos que sea de interés someter a la consideración de los socios y también cuando lo requieran, mediante telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad, uno o más socios. Los Gerentes señalarán el lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea y distribuirá con suficiente antelación el orden del día y la copia de los documentos contables a tratarse, cuando la reunión se refiera a la consideración de estos estados. Los votos se computarán en proporción de los capitales presentes, contándose el menor capital por un voto y los demás por las representaciones enteras del menor capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las Asambleas para ser válidas deben contar con la presencia mínima del sesenta por ciento del capital social. Si al primer llamado a Asamblea no hubiese "Quorum" suficiente, se podrá proceder a un segundo llamado dentro de los quince días siguientes, en cuyo caso bastará para la validez del acto la presencia de cualquier número de socios. Las resoluciones de la Asamblea requerirán una mayoría superior al setenta y cinco por ciento para tratar cualquiera de las situaciones previstas en esta cláusula bajo los puntos e) y f) y en la cláusula décimo-primera, inciso b); se requerirá simple mayoría del capital presente para los demás casos. — Noveno: Sin perjuicio de los balances

parciales o periódicos de comprobación que los socios acuerden realizar, anualmente, al treinta de Abril, se establecerá el inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. La Asamblea que habrá de pronunciarse sobre estos estados de contabilidad, será convocada a más tardar en el mes de julio siguiente. La ausencia de socios a este acto será interpretado como conformidad a lo resuelto por la mayoría, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los documentos expresados, como del destino fijado á las utilidades y cualquier otra deliberación tomada por la Asamblea. Igual temperamento se seguirá para todas las demás Asambleas. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada Balance General practicado de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas, se destinará: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social como mínimo; b) la proporción que se considere necesaria para hacer frente a la responsabilidad patronal, de acuerdo con las leyes sociales y disposiciones en vigencia o con las que se dictaren en el futuro, estando comprendidas y solamente a título enunciativo las siguientes: responsabilidades por despido, determinada por cada empleado u obrero, aguinaldos o sueldos anuales complementarios, aportes jubilatorios, enfermedad, accidentes, vacaciones, etc.; c) la proporción que se considere conveniente para amortizaciones especiales y|o extraordinarias, reservas especiales y|o facultativas, comprendiéndose entre éstas el Fondo de Reposición del material en uso; d) El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital. Las pérdidas serán mantenidas en una cuenta como saldo de ejercicio soportadas por los socios en proporción a sus capitales con afectación a la cuenta personal de cada uno. — Décimo Primero: a) Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas en la Sociedad sin expresa autorización de los demás. Acordado el retiro, la Sociedad o los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí las cuotas del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio de las mismas, el valor nominal de sus cuotas, la participación en los beneficios, si los hubiera o se estimare de común acuerdo que lo hay, de lo contrario, se restará la participación de las pérdidas, en cualquiera de ambos casos la participación se determinará a la fecha de acordarse el retiro y la participación en los fondos o reservas libres, quedando por consiguiente excluído todo derecho o participación en los Fondos de Reserva Legal, Previsiones para responsabilidad patronal, Fondos de reposición y otra previsión con un fin determinado e igualmente todo derecho o participación por concepto de llave, mayor valor, marcas, patentes, etc. Los socios por unanimidad de votos pueden decidir que se practique un balance especial que estará a cargo de los mismos, para determinar el valor real de las cuotas del socio saliente a la fecha de su retiro; b) Las condiciones de pago serán fijadas en cada caso, no pudiéndose exigir más del veinticinco por ciento de la cantidad o precio convenido en un plazo inferior a noventa días. La voluntad de ceder las cuotas debe ser comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado y obliga a los demás socios a expedirse en un término de sesenta días. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, debiendo para esto unificar su representación, comunicando a la Sociedad la declaratoria de herederos y la designación de la persona que asumirá la representación. Si los herederos no quisiesen proseguir el giro de la Sociedad o su voluntad y designación de representante no se hiciese saber a la Sociedad dentro del término de treinta días de producida la declaratoria de herederos, se considerará el silencio como desistimiento de continuar en la Sociedad, y autorizará a los socios restantes o a la Sociedad a adquirir las cuotas del socio fallecido en igual forma y condiciones que las previstas en la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas. Para el cálculo pertinente, el retiro del socio será equivalente al vencimiento del plazo para hacer uso de la opción de continuar en la Sociedad. El haber que en definitiva resulte a favor de los herederos podrá ser abonado, si los socios no convinieren un plazo menor, en veinticuatro cuotas iguales y mensuales con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos. — Décimo Tercero: El socio Otto Carlos Hille se obliga a dedicarse exclusivamente en la atención de los negocios sociales, no pudiendo desempeñar otras actividades de ninguna naturaleza, similares o no, sea por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, bajo pena de hacerlo responsable de los daños y perjuicios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que por tales hechos pudiera incurrir. Los socios Alfredo Rodolfo Hahn y Ana Elisa Klinge están facultados para desempeñar cualquier otra actividad, siempre que no sean similares a la de esta Sociedad. Resuelta la disolución de la Sociedad, se procederá en igual forma como está previsto para el caso de liquidación. — Décimo Cuarto; Resuelta la liquidación de la Sociedad por expiración del término de duración y voluntad expresa de los socios de no proseguir o por disolución anticipada, la Asamblea de socios designará la o las personas que se harán cargo de las funciones de liquidadores, los que deberán ajustarse a los fines de su cometido a los lineamientos que la Asamblea fijará a ese objeto. — Décimo Quinto: Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Para cualquier duda que se suscite entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, como así también para los casos no previstos, los socios se someten desde ya al fallo inapelable de árbitro, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad para designar un tercero para el caso de discordia. Si hubiere divergencia respecto al nombramiento del tercero, se recurrirá al Juez de Comercio correspondiente al domicilio social. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los Treinta y un día del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Otto C. Hille. — Alfredo G. R Hahn. — Ana Elisa Klinge. — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.000. — e.29|7-Nº 20.937-v.4|8 52

EL PALACIO DEL RADIO ARMADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que suscriben: Don Salomón Pojomovsky, casado, de cuarenta y cuatro años de edad; que firma "S. Pojomovsky"; don Bernardo Selman Pojomovsky, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "B. S. Pojomovsky"; don Aisay Pojomovsky, de cuarenta y cinco años, casado, que firma "A. Pojomovsky"; y don Manuel Pojomovsky, casado, de cuarenta y dos años de edad, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Belgrano número novecientos ochenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura otorgada por ante el Escribano de esta Ciudad don Juan R. Borzone, con fecha dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, don Salomón y don Bernardo Selman Pojomovsky, al folio uno del Registro ciento cincuenta y siete de su adscripción, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Ciudad, en la calle Belgrano novecientos ochenta, pudiendo establecer sucursales o agencias y tener representaciones en cualquier punto de esta República o en el Extranjero, la que girara bajo la razón social de B. y S. Pojomovsky, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El objeto de la Sociedad era comerciar en el ramo de compra-venta, exportación e importación por mayor y menor de artículos de electricidad y especialmente importación por mayor y menor de artículos de electricidad y especialmente para radiotelefonía y cualquiera otros renglones que creyeren oportuno y que de común acuerdo resuelvan explotar previa resolución que constará en el libro de acuerdo de la Sociedad. — El capital social se fijó en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal designándose como gerentes ambos socios y fijándose como término de duración de la sociedad por tiempo indeterminado. — Dicha sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno al folio ciento veinte y cuatro; número veintiséis del libro quinto de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura pasada ante el mencionado Escribano Juan R. Borzone, se incorporaron a la Sociedad, los socios don Aisay y don Manuel Pojomovsky, quedando el capital aportado por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Don Bernardo Selman Pojomovsky, doscientos mil pesos moneda nacional, don Salomón Pojomovsky, cien mil pesos de igual moneda; don Aisay Pojomovsky, sesenta mil pesos moneda legal, y don Manuel Pojomovsky, cuarenta mil pesos nacionales, correspondiendo a los dos últimos el quince por ciento y el diez por ciento respectivamente de las ganancias, modificándose entre otros artículos el noveno del contrato mencionado determinándose la suma que a cada socio correspondía como sueldo para sus gastos personales. — Dichas modificaciones fueron inscriptas en el mencionado Registro Público de Comercio el primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos al folio sesenta y cinco bajo el número doscientos seis, del Libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por último por escritura de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Abelardo C. Miranda, al folio trescientos trece vuelto del Registro veinticinco, los comparecientes modificaron el contrato social en lo siguiente: Que a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres el porcentaje que a cada socio correspondía en las ganancias era el siguiente: A don Bernardo Selman Pojomovsky, el veinticinco por ciento; a don Salomón Pojomovsky, el cuarenta por ciento; a don Aisay Pojomovsky, el veinte por ciento, y a don Manuel Pojomovsky, el quince por ciento de lo que arroje cada ejercicio. — Por la misma escritura se dejaban sin efecto los sueldos como retribución de trabajo, recibiendo cada socio exclusivamente las ganancias que a cada uno correspondiere. — Dicha modificación de contrato fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil ciento sesenta y seis, al folio ciento uno, del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a modificar los siguientes artículos del contrato social; el tercero en el sentido que la Sociedad girará bajo la razón social de "EL PALACIO DEL RADIO ARMADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Dos Millones quinientos mil pesos moneda nacional, subsistiendo el mismo término determinado en dicho artículo. — El artículo cuarto se modifica en la siguiente forma: El capital Social se fijó en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cinco mil pesos nacionales cada una, integrada en su totalidad de acuerdo al balance realizado con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que suscripto de conformidad por los socios se agrega a la presente como cabeza de escritura, siendo certificado por el señor Contador Público don Miguel Polivik, correspondiendo de este capital a don Salomón Pojomovsky, la suma de Un millón de pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; a don Bernardo Selman Pojomovsky, la cantidad de Seiscientos veinticinco mil pesos moneda legal o sean ciento veinticinco cuotas; a don Aisay Pojomovsky, cien cuotas o sean Quinientos mil pesos nacionales, y a don Manuel Pojomovsky, setenta y cinco cuotas o sean Trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas e soportadas, de acuerdo al capital o cuotas de cada socio. — Por último se modifica la cláusula quinta en el sentido que la Sociedad será administrada con el carácter de gerente por los socios señores Salomón Pojomovsky, Bernardo Selman Pojomovsky y Aisay Pojomovsky, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con todas las facultades y retribuciones que menciona este artículo. — Los comparecientes agregan que quedan subsistentes y sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato social como así también las modificaciones relacionadas por lo que solicitan del Escribano autorizante expida testimonio del presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que le fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Pojomovsky. — B. S. Pojomovsky. — A. Pojomovsky. — Manuel Pojomovsky. — Tgo.: O. M. Pueta. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil seiscientos treinta y siete, del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la firma 'El Palacio del Radio Armador", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del novecientos sesenta mil ciento setenta y seis, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Isaac Bubovis. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1952. — S|raspado: en—el—novecientos —pesos Vale. — Enrique I. Mascardi, secretario.

$ 1.260. — e.29|7-Nº 20.909-v.4|8|52

GASTON SILVATICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de Abril de 1952, pasada por ante el Escribano R. Colman Lerner ha quedado constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, entre don Guillermo Gastón Angel Silvatici, casado, argentino, ingeniero civil, don Guillermo Pappolla, casado, argentino, comerciante y doña Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, argentina, comerciante, casada con el señor Mario Papi, todos mayores de edad, domiciliados, el señor Silvatici y la señora Silvatici de Papi, en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno y el señor Pappolla en la Avda. Julio A. Roca número seiscientos noventa y cinco, y don Gastón Silvatici, casado en primeras nupcias con doña Disolina Margni, italiano, de setenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno, este último representado por su apoderado Ing. Civil don Guillermo Gastón Angel Silvatici, debidamente autorizado por poder otorgado por escritura de 9 de Marzo de 1949 pasada por ante el Escribano Joaquín O. Pano, cuyo contrato se regirá bajo las siguientes condiciones y bases: Primera: Bajo la denominación de "GASTON SILVATICI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declárase constituída entre los nombrados señores don Gastón Silvatici, don Guillermo Gastón, Angel Silvatici, don Guillermo Pappolla y doña Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, una Sociedad bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Esta Sociedad es continuadora de los negocios que en esta plaza desarrollaba la firma "Gastón Silvatici". — Segunda: Es objeto de la Sociedad, dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la explotación de ramo de carpintería metálica y ramos anexos en general, su industrialización, comercialización, explotación en cualquier forma, importación, exportación, compra, venta y distribución, materias primas susceptibles de aprovechamiento e im-

plementos relacionados con la industria siderúrgica en general. — Tercera: Además del motivo para el que ha sido creada, la sociedad podrá dedicarse a: la compraventa de bienes muebles, inmuebles y semovientes, su enajenación a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales, compraventa de mercaderías en general para enajenarlas en el mismo estado en que se adquirieron o después de someterlas a proceso de elaboración o transformación, constituir Sociedades accidentales con terceros o con otras Sociedades ya constituídas para la explotación del ramo objeto de este contrato, adquirir cuotas de capital de otras sociedades por su valor nominal o por mayor valor, siempre que así conviniere a los intereses sociales, celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que no exceda los diez años, dar o tomar dinero en préstamo con o sin interés, operar con los Bancos oficiales o particulares de esta plaza o el interior del país, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra Institución oficial o privada creada o a crearse, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos y acciones de toda índole, realizando además sin limitaciones de ninguna naturaleza todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, es decir que esa numeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato, se fija en Cinco Años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable automáticamente por otro período igual si con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo no existiera oposición de ninguno de los socios, manifestada por medio de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los compentes de la Sociedad. — Dicho capital lo constituyen: mercaderías generales, materiales elaborados, en proceso de elaboración y sin elaborar, maquinarias y herramientas, muebles y útiles, créditos a cobrar depositados en Bancos y dinero en efectivo, de acuerdo al Inventario General practicado con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que las partes han suscripto de conformidad y que forma parte del presente contrato. — Dicho Inventario ha sido certificado por contador público nacional. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Guillermo Gastón Angel Silvatici, Guillermo Pappolla y Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, con el cargo de gerentes, quienes tendrán a su cargo la dirección y ejecución de los negocios sociales. — Para todos los actos en que intervenga la Sociedad, será necesaria la firma conjunta de por lo menos dos gerentes, quienes suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Gastón Silvatici, S. R. L.". — En la misma forma establecida precedentemente, dichos Gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos, para que la Sociedad pueda ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial, ya sean comerciales, civiles, criminales o administrativos, como así también autorizar por resolución de la que quedará constancia en el Libro de Actas, a cualquiera de ellos a suscribir con su sola firma determinados asuntos. — El cargo de Gerentes es intransferible y sólo podrán ser removidos con la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital, siempre que su conducta hiciera pasible a ello. — Quédales a los señores Gerentes, terminantemente prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como asimismo en fianzas o garantías de terceros. — Tendrán amplios poderes, incluso los que por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, necesitan mandato especial. — La socia Gerente, señora Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, podrán ser representada en la Gerencia por su esposo, el señor Mario Papi. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, se efectuará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los de Comprobación que se realizarán periódicamente y por lo menos cada dos meses. — El balance general y estado de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los señores socios, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio a cuyo efecto se citará a una asamblea, la que será comunicada por cualquiera de los gerentes con diez días de anticipación y con mención del orden del día. — Se requerirá mayoría del setenta y cinco por ciento del capital presente para su aprobación. — Los socios se reunirán periódicamente cada tres meses y todas las veces que la marcha de los negocios así lo requiera. — Las decisiones que se tomen, deberán ser asentadas en el Libro de Actas rubricado. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas autorizadas por mandato general o especial o simple autorización por escrito. — Las asambleas se constituirán por la presencia o representación del setenta y cinco por ciento del capital y las decisiones se adoptarán con el setenta y cinco por ciento del capital presente. — Octava: De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se deducirán luego las sumas que los señores gerentes creyeren convenientes para amortizaciones y previsiones, como así también las sumas destinadas a retribuciones extraordinarias al personal. — El saldo resultante, se dividirá, en dos partes iguales para ser distribuído en la siguiente forma: a) de la primera mitad o sea cincuenta por ciento, corresponderá al señor Gastón Silvatici el setenta y nueve por ciento, al señor Guillermo Pappolla el diez y nueve por ciento y al señor Guillermo Gastón Angel Salvatici, el doce por ciento. b) La segunda mitad o sea el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrada por cada uno o sea el doce con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere, se repartirán en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Novena: En caso de que los socios señores Gastón Silvatici, Guillermo Gastón Angel Silvatici o Guillermo Pappolla dejaran de pertenecer a la Sociedad por haber transferido sus cuotas o cesaran a los dos socios nombrados en último término de actuar en forma activa en la misma, perderán los beneficios establecidos en el artículo octavo, inciso a) debiendo la asamblea de socios representada por las tres cuartas parte del capital, determinar de qué manera se distribuirán las utilidades que deja de percibir cada uno de ellos. — Décima: Los socios gerentes, deberán dedicar el mayor esfuerzo y actividad a las funciones encomendadas y al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pero éstos y los demás socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad. — En caso de que inicien una actividad análoga a la de esta Sociedad o que la perjudique deberán comunicarlo así a la asamblea de socios, la que por mayoría representada por el setenta y cinco por ciento del capital, deberá dar su consentimiento o reparo, reservándose el derecho de adquirir del socio interesado, si se le negara o insistiera en su actitud, las cuotas que posea por el valor tomado en el último balance aprobado. — La asamblea de socios podrá retribuir a los socios gerentes con remuneraciones especiales y asignar retribuciones o habilitaciones al personal. — A los socios gerentes señores Guillermo Pappolla y Guillermo Gastón Angel Salvatici se les fijará un sueldo que establecerá la asamblea y cuya decisión será representada por lo menos por el setenta y cinco por ciento del capital y se asentará en el Libro de Actas. — Décimo Primera: Toda cesión de cuota de capital, se efectuará por instrumento público o privado y podrá tener lugar entre los socios, con la Sociedad o con terceros extraños a la misma, bajo las condiciones siguientes: a) Para la cesión entre los socios bastará el voto favorable de la mayoría del capital y el valor de las cuotas y forma de pago, será practicado entre los contratantes. b) La cesión de cuotas a la sociedad, sólo podrá realizarse con utilidades líquidas y realizadas y con la expresa conformidad de la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — c) La cesión a terceros, sólo podrá tener lugar por unanimidad de votos conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o sus representantes entrarán a formar parte de la Sociedad sin necesidad del consentimiento de los otros socios, pero con la expresa obligación para el caso de que hubiera más de un heredero, de unificar su personería dentro de un plazo de treinta días. Si los herederos quisieran retirarse de la Sociedad, los socios restantes tendrán prioridad para la compra de sus cuotas de capital, las que serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus capitales, no pudiendo en ningún caso, tomarlas a su cargo, no cualquiera en particular, los que respetarán en todos los casos la proporción que les corresponde. Si alguno de los socios no quisiera adjudicarse su parte, será optativo entre los restantes dividírsela o adjudicarla al mejor postor. Si dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, no hubieran usado de la preferencia, los herederos o representantes, tendrán derecho a vender las cuotas a terceros ajenos a la Sociedad. En todos los casos, la forma de pago se pactará, no pudiendo hacerse en plazo mayor de los dos años, a razón de una parte igual cada seis meses. Cuando los socios restantes adquirieran las cuotas, se fijará su valor de acuerdo a un Inventario y Balance especial que se practicará al efecto. — Décimo Tercera: Esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima cuando sus socios así lo dispusieran. Igualmente por mayoría de votos, podrá disponerse el cambio de denominación u objeto para el que ha sido creada. — Décimo Cuarta: La disolución de la Sociedad se producirá: a) por término de duración del presente contrato. — b) por decisión de la mayoría del capital social, representada por el setenta y cinco por ciento del mismo. — c) por pérdida del sesenta y cinco por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios Gerentes o en caso de disconformidad, por un liquidador nombrado de común acuerdo por todos los socios. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse la Sociedad, sobre la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por los socios y cuyo fallo será inapelable. Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre las personas del árbitro, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Sexta: Para todo lo no previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las normas de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiaria por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones expuestas, queda constituída la sociedad de referencia, obligándose las partes al fiel cumplimiento del presente contrato. Conforme y con arreglo a derecho; y por acto privado de fecha 18 de Junio de 1952, los componentes de la sociedad de referencia, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social precedentemente transcripto, la que quedará redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta: El plazo de duración del presente contrato, se fija en cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.400.— e.29|7-Nº 20.958-v.4|8|52

INSTAL - TUBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Puertas, que acostumbra a firmar "José Puertas", argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil treinta y seis, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; José Osvaldo Roncallo, que acostumbra a firmar "José O. Roncallo", argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Sargento Cabral número mil doscientos sesenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Justino Alberdi, que acostumbra a firmar "Justino Alberdi", español, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle San Juan mil setenta y nueve de esta Capital Federal y Raúl Iglesias, que acostumbra a firmar "Raúl Iglesias", argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Villegas número setecientos veinticinco, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en dejar constituída una Sociedad Mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Entre los antes nombrados queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "INSTAL - TUBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, lo será en la Capital Federal, calle Brandsen número doscientos sesenta y nueve, o donde en lo sucesivo lo fijen los socios pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior del país y tener representaciones nacionales y|o extranjeras. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de Taller de Reparaciones Navales e Industriales Instalación de Tuberías Industriales en General y en Especial Tuberías de Plomo y Cobre. Anexos y Afines. — Quinto: El Capital Social queda constituído en la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos doscientos veinticuatro mil moneda nacional) dividido en Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios e integrado en su totalidad en la siguiente forma: El socio señor José Puertas, la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional (pesos ochenta mil moneda nacional) o sean ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; El socio señor José Osvaldo Roncallo, la suma de Sesenta y ocho Mil Pesos moneda nacional (pesos sesenta y ocho mil moneda nacional) o sean seiscientos ochenta cuotas de cine pesos moneda nacional cada una; El socio señor Justino Alberdi, la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional (pesos sesenta mil moneda nacional), o sean seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el socio señor Raúl Iglesias, la suma de Dieciséis Mil Pesos moneda nacional (dieciséis mil pesos moneda nacional), o sean ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Estos importes quedan totalmente integrados con las maquinarias, materias primas, dinero efectivo, muebles y útiles pertenecientes a la sociedad que con la misma denominación y con el carácter de comandita ria funcionaba en esta Capital y de la cual la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada es su continuadora, en conformidad al Inventario y Balance General que a la fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos se ha practicado firmado por todos los so-

cios. — Sexto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir, enajenar, permutar, ceder y gravar toda clase de bienes ya sean muebles o inmuebles, mercaderías, maquinarias, derechos y acciones; emprender cualquier clase de negocio, operación o empresa, dentro o fuera del país, que se relacione con su fin social; efectuar toda clase de operaciones bancarias, préstamos y descuentos e hipotecas con Instituciones Nacionales y|o Extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, contratar cualquier clase de transporte y flotamento; celebrar cualquier clase de contrato, incluso para formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, conferir poderes, y realizar toda cuanta operación sea necesaria a los mejores intereses de la Sociedad. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores: José Puertas, José Osvaldo Roncallo y Justino Alberdi, quienes ejercerán las funciones en el carácter de Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo conjunta, separada o indistintamente de dos de los tres socios nombrados; en tal carácter, los socios gerentes, tendrán las más amplias facultades que acuerda la Ley, realizando en ejercicios de sus funciones todos aquellos actos que sean necesarios para poner en práctica lo enumerado en la cláusula anterior, ejerciendo además la representación de la sociedad, ya sea en forma judicial, actuando en cuanto más actos la sociedad sea parte, actora o demandada, ya se en asuntos litigiosos, o contenciosos-administrativos, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y|o reparticiones y Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, realizando cuanto más actos sean necesarios al mejor desempeño de sus mandatos otorgando poderes necesarios si ello lo considerasen conveniente, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas y|o garantías para terceros, operaciones ajenas a la socieda. y en operaciones particulares de los socios. — Octavo: Los socios dedicarán a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario a los fines de su buen funcionamiento, no pudiendo formar parte de otras sociedades afines que comprometan los intereses sociales. — Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad, comenzará el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y fenecerá el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres de cada año sub-siguiente. La Sociedad practicará anualmente un Inventario y Balance General, que deberá encontrarse concluído dentro de los treinta días subsiguientes de fenecer cada ejercicio. — Décimo: Las utilidades de la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas destinadas a formar el fondo de reserva que ordena la Ley hasta completar el diez por ciento del capital y de otro diez por ciento destinado para amortización de maquinarias y herramientas, indemnizaciones e imprevistos, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Puertas, el treinta y uno por ciento; al socio señor Roncallo, el veintisiete por ciento; al socio señor Alberdi, el veinticinco por ciento, y al socio señor Iglesias el diez y siete por ciento. Las pérdidas sociales serán soportadas en la misma proporción por todos los socios. Cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de sueldos que se imputará a la Cuenta de Gastos generales, las siguientes sumas: el socio señor Puertas, la cantidad de pesos Mil Quinientos moneda nacional y los socios señores Roncallo, Alberdi e Iglesias, la suma de pesos Un Mil Trescientos Cincuenta de igual moneda cada uno. — Décimo primero: Cuando por resolución de la mayoría de los socios que representen mayoría de capital, se resuelva aumentar el capital social, este aumento distribuirá entre los socios en conformidad al capital de cada uno de ellos. — Décimo segundo: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que los socios tomen con respecto a la Sociedad, y a los intereses sociales, reuniéndose a simple pedido de cualquiera de ellos, mediante constancia expresa. A tal fin, las resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos en los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco así los autorice, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital. — Décimo tercero: Al término del vencimiento del contrato, la Sociedad se declarará totalmente disuelta, siendo cualquiera de los socios gerentes el encargado de liquidar los negocios de la Sociedad designado a tal efecto por mayoría de votos por los socios, salvo que uno o más socios resolvieran continuar a cargo del giro social, abonando en este caso al socio o socios salientes, su capital y utilidades, previo inventario y balance general, no incluyéndose un porcentaje por valor de la llave del negocio. Pasado un año de haberse constituído la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma pre-avisando a los demás socios con antelación de tres meses su resolución en forma expresa y en tal caso se le abonará al socio saliente las utilidades previo Inventario y Balance General y el capital le será integrado en cuotas dentro del plazo que determinen los demás socios no renunciantes, plazo que no podrá exceder de diez y ocho meses a fin de no comprometer el giro social. En este caso el socio renunciante no podrá exigir se le liquide su capital considerando el valor llave del negocio, limitándose la determinación de este capital, según los valores fijados a las instalaciones, materias primas, muebles y útiles y demás efectos de la Sociedad que de común acuerdo y por mayoría de votos establezcan los demás socios. Este mismo procedimiento se empleará para el caso en que vencido el plazo de la Sociedad uno o más socios resuelvan hacerse cargo de la misma. — Décimo cuarto: En caso de impedimento, por ausencia, incapacidad o enfermedad de uno o más socios, la Sociedad continuará con el socio o socios restantes; el socio o socios impedido, incapacitado o enfermo o ausente, podrá designar un representante a su cargo y costo, y al solo efecto de controlar las operaciones sociales y fiscaliar la operación del Inventario y Balance General de la Sociedad. En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad continuará con él o los socios sobrevivientes, en cuyo caso los causahabientes del socios o socios fallecidos, percibirán las utilidades y el capital que les corresponda, en la misma forma en que se ha determinado en la cláusula Décimo tercero para el socio renunciante. — Décimo quinto: Toda cuestión que versare sobre cesión de cuotas de capital, transferencias de las mismas, cambio de destino de la Sociedad o mayor responsabilidad de los socios, salvo lo establecido en la cláusula Décimo Primero, requerirá la resolución unánime de todos los socios. Las demás resoluciones, incluso el cambio o destitución de uno o más gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. — Décimo Sexto: Toda duda que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o cuestiones que del mismo surgieran cualquiera fuere su naturaleza, será resuelta por la persona que los socios por mayoría de votos designen a tal efecto, o por la persona que el designado nombre en su reemplazo. La resolución que así recaiga hará ejecutoria y sin derecho a apelación para los interesados. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizada la Sociedad firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Puertas. — José O. Roncallo. — Justino Alberdi. — Raúl Iglesias.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Luis C. Bonifez Cru, secretario.

$ 1.940.— e.29|7-Nº 20.907-v.4|8|52

PAGLIAI Y COMPAÑIA TALLER MECANICO HALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Aldo Eugenio Pagliai, soltero, argentino, de treinta y dos años de edad; don Gino Pagliai, casado, argentino, de sesenta y dos años de edad domiciliados en la Avenida La Plata número mil ciento setenta y don Hugo Antonio Pagliai, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete, quinto piso A.. todos son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veinte y dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí y en este Registro, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Pagliai y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Taller Mecánico Halda", con domicilio en esta Capital, que tiene por objeto dedicarse a la explotación del taller de mecánica en general y sus afines, la que se constituyó por el término de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en las condiciones que se determinan en dicha escritura, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos veinte y cinco, folio setenta y cinco, del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que de común y amigable acuerdo han proseguido las actividades de la mencionada sociedad después del vencimiento del plazo establecido en el contrato referido, la que declaran renovada a partir del primero de mayo último y se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad continuará con el rubro de "PAGLIAI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TALLER MECANCO HALDA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la Avenida La Plata número mil ciento setenta. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de taller de mecánica en general y de mecánica automotriz, reparaciones, chapista, pintura y afines del automóvil y además a la compra y venta de materiales, implementos, vehículos y demás relacionado con el negocio que ocupa, prosiguiendo los negocios de la sociedad fenecida que giraba bajo el mismo rubro. — La sociedad podrá igualmente comprar, vender, adquirir, transferir, enajenar, arrendar subdividir y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes a título oneroso ó gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías personales, reales o prendarias, con o sin interés, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, constituir y dividir condominios pudiendo obtener préstamos con o sin garantía real, de las instituciones bancarias establecidas en el país, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando todas las condiciones que se le impongan o que establezcan los reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos con los cuales contratare. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez años a partir del primero de mayo del corriente año, fecha que feneció la sociedad anterior, que por este acto se declara renovada y prorrogada. — Después del segundo ejercicio anual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de la realización del balance que se tomará de base para la disolución parcial correspondiente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representados por ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, con el valor de las maquinarias, instalaciones, herramientas, mercaderías, créditos a cobrar y demás efectos que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se renueva según el balance general practicado al primero de mayo del corriente año. — Dicho capital corresponde a don Aldo Eugenio Pagliai ochenta y una cuotas que representan ochenta y un mil pesos moneda nacional, a don Gino Pagliai sesenta y tres cuotas que representan sesenta y tres mil pesos moneda nacional y a don Hugo Antonio Pagliai treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes a esas funciones. — La firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios, pudiendo firmar cualquiera de ellos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad y representarla ante las autoridades administrativas y judiciales con la única prohibición de no emplearla en asuntos ajenos al giro de la misma, como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Los socios podrán además de las funciones que desempeñan en la sociedad, dedicarse a otras actividades o negocios. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general para determinar el resultado de los negocios en cada ejercicio. Previa deducción de la suma destinada a fondo de reserva legal y las que se resuelvan para reserva de previsión e indemnizaciones y castigos de las maquinarias, muebles y útiles, las utilidades o las pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Para don Aldo Eugenio Pagliai el cuarenta y cinco por ciento; para don Gino Pagliai el treinta y cinco por ciento y para don Hugo Antonio Pagliai el veinte por ciento. — Los balance anuales se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de practicado el balance. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general para determinar el haber que corresponda al causante o incapaz, debiendo los herederos unificar la representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Los herederos tendrán opción de continuar en la sociedad si fueren aceptados por los otros socios y en su defecto se les entregará la parte que corresponda en cuatro cuotas semestrales, garantizadas y con más el interés que se pactará al producirse el hecho. En este último caso el plazo de las cuotas comenzará a contarse desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad en base al resultado del balance practicado, haya sido o no aprobado por los herederos, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente puedan ocurrir con dicha medida legal. — Octava: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación se practicará en la forma que de común acuerdo dispongan los socios y en su defecto por la establecida en el Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre las partes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no ponerse de acuerdo y el fallo que se pronuncie será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan renovada y prorrogada la sociedad, quedando obligados con arreglo a derecho y en lo no previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Aldo Pagliai. — Gino Pagliai. — Hugo A. Pagliai. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y cuatro del Registro Notarial número ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a los veinticinco días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otros dos del mismo valor números ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y nueve. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Corregido: 21 — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.29|7-Nº 20.940-v.4|8|52

TARDITI, CUSSOTTO Y SAGGESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 2 de abril de 1952, "TARDITI, CUSSOTTO y SAGGESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha reformado el artículo noveno, que queda del si-

guiente tenor: "La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por el socio señor Victorio Cussotto, con carácter de Gerente administrativo y con todas las facultades para obrar en nombre y representación de aquéllas, sin limitación alguna". — Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 20.894-v.4|8|52

HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Esta Capital, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1952 pasada ante el Escribano José Luis Puiggari, el señor Juan José Comas ha renunciado a su cargo de gerente de la sociedad "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y ha cedido dieciocho cuotas de capital a la señora Berta Vischnivetzky de Luchinsky por su valor nominal de dieciocho mil pesos y ha cedido las otras dieciocho cuotas de capital por el mismo importe a la señora Ana Luchinsky de Silberberg. Que por el mismo contrato los socios Héctor Vicente Pozo y Elías Salem prestan su conformidad con las mismas y en consecuencia quedan con las cesionarias únicos socios de la sociedad "Héctor V. Pozo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de común acuerdo resuelven aceptar la renuncia presentada al cargo de gerente por el señor Comas y designar Gerentes a las señoras Berta Vischnivetzky de Luchinsky y Ana Luchinsky de Silberberg, y teniendo en cuenta que los otros dos socios continúan en su cargo de gerentes, establecer que en lo sucesivo deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes que tiene la sociedad, pero debiendo ser siempre uno de ellos los señores Pozo o Salem. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.29|7-Nº 20.914-v.4|8|52

INDUMAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre los Señores Luis Santiago Esteban Coll, domiciliado en la calle Colón quinientos setenta y siete de la Ciudad d Posadas; Francisco Talenton, domiciliado en la calle Diez y Siete de Octubre número cinco mil seiscientos treinta y ocho de esta Capital y el Señor Alejandro Inocencio Malvicino, domiciliado en la calle Tucumán trescientos once de la ciudad de Posadas; Todos los contratantes, argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUMAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de persianas de aluminio y madera, cortinas de enrollar y la compra-venta, elaboración, distribución, importación y exportación de maderas en general. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin en la forma más amplia posible y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez once doce trece catorce quincé y diecisiete del Código Civil; aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales o personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agraria y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del País o del extranjero y especialmente con Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar e intervenir ante cualquier Poder, Repartición u Oficina Pública ya sea Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, vender o hipotecar los inmuebles, constituir Sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Amenábar número quinientos treinta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y aún del exterior. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es de diez años contados desde el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Sin perjuicio de lo expuesto, después de transcurridos los primeros tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando con seis meses de anticipación un aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinto: El capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una suscribiendo el Señor Francisco Talenton, doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos; y cada uno de los Señores Alejandro Inocencio Malvicino y Luis Santiago Esteban Coll, novecientas cuotas, equivalentes a noventa mil pesos. — Dicho capital se encuentra íntegramente integrado en bienes según surge de un inventario que se firma por separado. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Francisco Talenton, Alejandro Inocencio Malvicino y Luis Santiago Esteban Coll, a quienes se les designa Gerentes. — Los Gerentes tendrán todas las facultades conferidas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social establecido en el artículo segundo de este contrato. — Independientemente de lo expuesto los Gerentes tendrán preferentemente a su cargo las tareas siguientes: El Señor Francisco Talenton la parte técnica de la fabricación e industrialización y los Señores Alejandro Inocencio Malvicino, Luis Santiago Esteban Coll, el acopio y compra de la materia prima a elaborarse y la comercialización y distribución de los productos. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales se ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. — Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año o a pedido de cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios podrán dedicar parte de sus actividades a las operaciones que por cuenta propia, o ajena o asociados desarrollan actualmente. — Los socios Señores Coll y Malvicino podrán realizar nuevas operaciones por cuenta propia o asociados y asumir la representación de otra persona o sociedad aún cuando ejerzan el mismo comercio o industria a las que se dedica la presente sociedad siempre qu esas nuevas actividades no se desarrollen en esta Capital. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento anualmente con fecha treinta y uno de Enero se practicará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. — Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas, y financieras, habituales a esta clase de actividades. — Dichos balances deberán someterse a a Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especifica más adelante. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirá en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por la ley; las sumas que sean necesarias para formar un fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. — Antes de procederse a la contribución de utilidades los socios por la mayoría necesaria que se indicará para aprobar los balances podrán disponer la constitución de reservas especiales y la distribución de sumas destinadas a gratificar al personal que según la misma mayoría de socios se haya hecho acreedor a tal franquicia. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Para el caso de que alguno de los socios cediere parte de sus cuotas, el cesionario dividirá con el cedente proporcionalmente a las cuotas de cada uno la utilidad que le hubiese correspondido al último si no hubiere hecho la cesión. — Undécima: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. — Las resoluciones que se tomen en toda reunión que realizan los socios se harán constar en el libro de actas que se llevará al efecto. — En dicha Asamblea se tratarán: a) Las directivas a que se refiere el artículo séptimo; b) La aprobación del balance a que se refiere el artículo noveno; c) Las gratificaciones a que se refiere el artículo décimo; d) La designación de nuevos Gerentes o remoción de los existentes; e) El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y la disolución anticipada de la Sociedad; f) Cualquier otra modificación del acto constitutivo; g) Designación de liquidadores; h) Cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o a este contrato se requiera la conformidad de los socios. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato con una anticipación de por lo menos quince días, haciéndole saber los asuntos que se tratarán. — En primera citación la Asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — En caso de no constituirse en primera citación, se citará en la misma forma que la fijada anteriormente, para una segunda reunión la que se constituirá con los socios que concurran. — Las resoluciones se tomarán por las mayorías siguientes: en los casos de los incisos a), b), c), g) y h) por mayoría absoluta de votos presentes; en los casos de los incisos d) y f) por mayoría absoluta de votos sociales; en el caso del inciso e) por el noventa por ciento de todos los votos sociales. — En todos los casos los socios Gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre los actos de administración por ellos mismos realizados. — Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso b) y no se reunieran en segunda citación por falta de números, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Duodécimo: Si de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto alguno de los socios deseare retirarse se practicará un balance general con valores a la fecha del balance y la suma que resultare adeudársele le será entregada en cuatro cuotas iguales y semestrales con interés bancario, debiendo transferir sus cuotas a los demás socios en la proporción que determinaren. — En ningún caso se computará valor de llave. — Décimotercero: Ninguno de los sócios podrá transferir o ceder sus cuotas si no existe conformidad de todos los socios restantes. — Sin perjuicio de lo expuesto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá dar previamente una opción en las mismas condiciones a los socios restantes. — Décimocuarto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido desearen continuar en la Sociedad, podrán hacerlo siempre que exista conformidad de los demás socios, debiendo en el primer caso el socio estar representado por su representante o apoderado legal y en el segundo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Para el caso de que el socio incapacitado o los herederos del fallecido deban retirarse de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. — Si al socio incapacitado o fallecido se le hubiere fijado retribución, ésta quedará suspendida a partir de la fecha del próximo balance ordinario. — Décimoquinto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte divergente quienes antes de entrar a deliberar designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueren sometidas dentro de los treinta días. — Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas según lo expuesto anteriormente será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimosextó: En caso de liquidación de la Sociedad el liquidador o liquidadores serán designados en la forma establecida en el artículo décimo. — Décimoséptimo: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilio en los consignados en el comienzo del presente. — Dichó domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado, la constitución de uno nuevo. — A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a al jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. Conformes las partes firman el presente el que será inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 30 de mayo de un mil novecientos cincuenta y dos. — A. I. Malvicino. — Fco. Talenton. — Luis Coll. — Buenos Aires, julio 23 de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.29|7-Nº 20.900-v.4|8|52

J U M A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por órden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría núm. 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que "JUMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de novecientas nuevas cuotas de un valor de Cien pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Máximo Adolfo Westen, trescientas treinta y ocho; Juan Angel Soto Falcón, trescientas treinta y siete y los restantes socios, Federico Guillermo Frenkel Santillán, Federico Erwin Frenkel Santillán y Guillermo Calixto Lara, setenta y cinco cuotas cada uno.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.29|7-Nº 20.910-v.4|8|52.

ESCOLAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Edmundo Aristóteles Raffaele ha cedido a Carlos María Zanotta y Jorge Carlos Zanotta, quienes adquieren por parte iguales cien cuotas de Mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "ESCOLAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que Roque Militano ha cedido a los mismos, Carlos María y Jorge Carlos Zanotta setenta cuotas de capital de Mil pesos cada una, en la antedicha sociedad. El precio de estas cesiones es Cien Mil pesos y Setenta Mil pesos, respectivamente. Que los señores Edmundo Aristóteles Raffaele y Roque Militano han renunciado a su cargo de gerentes en dicha sociedad y que han sido elegidos para desempeñar dichos cargos los cesionarios Carlos María Zanotta y Jorge Carlos Zanotta.

Buenos Aires, junio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.29|7-N 20.886-v.4|8|52.

"BETONIT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de la sociedad "BETONIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 100.000,00 c|l., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.393, al folio 155 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Juan Antonio Mina, Luis Dogliotti, Juan Vicente Pietrafesa y Luis Felipe Rodaro, todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar con efecto retroactivo al día 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno la transferencia de las cuotas capital de la Sociedad que se suscribieran oportunamente, en la siguiente forma: a) el señor Juan Antonio Mina transfiere al señor Luis Dogliotti, la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) Cuotas de $ 100,00 c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); b) el señor Juan Vicente Pietrafesa, transfiere al señor Luis Felipe Rodaro, la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) Cuotas de $ 100,00 c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); y c) se consideran totalmente transferidos con los valores de las cuotas capital, todo lo que resulta a cargo o a favor de los transmitentes hasta la fecha. — Segundo: Autorizar a cualquiera de los firmantes para la tramitación de la inscripción de cuanto aquí se establece. — (Firmado): J. V. Pietrafesa; Luigi Dogliotti; Gian Antonio Mina; Luis F. Rodaro.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.29|7-Nº 20.925-v.4|8|52

GUNGA DIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme y Aníbal Rodríguez Larrinaga, los dos primeros casados, españoles y soltero, argentino el último, todos mayores de edad, domiciliados respectivamente en Juan Francisco Seguí Nº 3920, Córdoba Nº 475 y Juan Francisco Seguí Nº 3920, convienen constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645, bajo el rubro "GUNGA DIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad y las estipulaciones siguientes: Primero: El principal objeto de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de Café, Bar y Restaurant, que resuelvan establecer o adquirir tanto en esta Capital o en el territorio de la República. Podrán también dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados, pudiendo comprar o de cualquier otra manera adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y mercaderías: aceptar, constituir y transferir derechos reales sobre los mismos y realizar cualquier negociación encaminada al mejor desarrollo de las finalidades sociales.— Segundo: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscripto en la siguiente proporción por cada socio: Pedro Rodríguez, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos: Emilio Julio Bonhomme, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos, y Aníbal Rodríguez Larrinaga, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos, integrando en este acto y en efectivo cada socio el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, o sean Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El resto, será integrado a más tardar el día 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, que será prorrogado por igual término. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como Gerentes de la misma y tendrán la representación de la sociedad en todos sus actos y contratos, con facultades amplias y mandato general, que ejercitarán en la forma que a continuación se establece: A) Podrán actuar indistinta y separadamente cada uno de ellos en nombre de la Sociedad, para efectuar el cobro de todo y cualquier crédito a favor de ella y el pago de las deudas u obligaciones a cargo de la misma; estar en juicio por la sociedad, como actora o demandada, comprometerla en árbitro juris o arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones; solicitar embargos preventivos y definitivos y acordar sus levantamientos; solicitar la quiebra de sus deudores; cobrar, percibir, transar, etc., abrir cuentas de cualquier naturaleza en los Bancos oficiales o particulares, inclusive el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, girar contra ellos y extraer los fondos depositados mediante cheques o cualquier otro documento, celebrar todos los contratos de compra-venta de mercaderías y útiles, aceptando los precios y condiciones; adquirir derechos, títulos y acciones; solicitar créditos para la sociedad o dinero prestado en los Bancos nacionales o extranjeras, inclusive el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|u otros, aceptando las (Continúa al sello nacional L. número 107.606) (Continuación del sello nacional L. número 107.605) condiciones, conforme a los estatutos o cartas orgánicas y reglamentos, lo mismo que a compañías o sociedades o cualquier otra persona y por los plazos y cantidades, intereses y condiciones que vieren convenientes, percibir el importe de las distintas operaciones en dinero efectivo, títulos o acciones y otorgar los instrumentos privados que obliguen a la sociedad, tales como vales, pagarés. — B) Se requerirá la firma de todos los socios gerentes para los siguientes actos: a) celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, establecimientos comerciales y constituir o ceder derechos reales sobre los mismos. — b) dar dinero prestado; y c) otorgar las escrituras públicas y conferir poderes generales o especiales. — Quinto: A todos los gerentes les está prohibido emplear la firma social en cualquier acto extraño a la índole de los negocios sociales, como igualmente obligar a la sociedad en fianzas en favor de los socios o terceros, exceptuando, naturalmente, las obligaciones que resulten del endoso de documentos de la sociedad. Deberán dedicar su tiempo y actividad personal a la atención de la empresa, y se distribuirán entre sí y de común acuerdo sus funciones. — Sexto: Los socios gerentes, gozarán de un sueldo mensual cuyo monto fijarán de común acuerdo al iniciarse cada ejercicio y con imputación a la cuenta de gastos de la sociedad. — Séptimo: Se llevará un libro de actas para consignar en él las deliberaciones de los socios y toda actuación que interese a la sociedad. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios. — Octavo: Se practicarán balances generales al día 31 de agosto de cada año. El primer balance se realizará el 31 de agosto del año 1953. En la confección de los balances se observarán las siguientes normas: la mercadería se apreciará por su precio de costo, descontando las depreciaciones que hubiera sufrido por cualquier causa. Los valores del activo fijo, por su precio de costo con menos las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. Además se constituirán las reservas legales necesarias o facultativas para hacer frente a los riesgos y obligaciones emergentes de las leyes sociales o para responder a obligaciones pendientes de pago. El saldo de las utilidades o pérdidas será distribuído entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán admitir en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y, por el monto de las cuotas del mismo o de las que posea el heredero que ingrese. La cónyuge supérstite del socio fallecido tendrá pleno derecho para ser admitida por el importe de la mitad de las cuotas de aquél, pudiendo hacer uso o no de este derecho a su exclusivo arbitrio y voluntad, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del fallecimiento. En el supuesto de resolver su ingreso a la sociedad, la cónyuge deberá intervenir siempre personalmente en las reuniones o deliberaciones sociales, sin poder delegar bajo ningún concepto, su representación en terceras personas. En caso de negarse la admisión de los herederos del socio fallecido, o de no hacer uso la cónyuge supérstite de su derecho, les será reintegrado el importe de sus cuotas en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sobre las que se acreditará el interés que perciba el Banco de la Nación Argen- (Continúa al sello nacional L. número 107.608) (Continuación del sello nacional L. número 107.606) tina, en la oportunidad de procederse al pago de cada cuota. — Décimo: Para determinar la parte correspondiente al socio fallecido, se agregará al valor nominal de sus cuotas de capital, la participación de las utilidades hasta la fecha del deceso y la parte proporcional que le corresponda en los fondos de reservas o facultativas y valores asignados a "Llave" o "Prima". La fijación del valor llave o prima se practicará de común acuerdo con los herederos, y en caso de disconformidad serán designados dos árbitros, uno por cada parte, que tendrán por misión fijar su valor, con facultad en caso de divergencia de nombrar un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera transferir todas o parte de las cuotas de capital, deberá formular su ofrecimiento en primer término a los demás socios. Si éstos no lo aceptaran podrá hacerlo a terceros extraños a la Sociedad; pero en este caso la transferencia quedará condicionada a lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley 11.645. — Décimo Segundo: Disuelta la Sociedad, su liquidación estará a cargo del socio o socios que se hallen en el desempeño de la Gerencia. — Décimo Tercero: La diferencia entre los socios serán simetidas a un arbitrador designado de común acuerdo. En caso de no obtenerse este acuerdo se solicitará la designación del árbitro al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del arbitrador designado en una u otra forma, será acatado sin reservas y se declara desde ya inapelable. A los efectos de obligar al cumplimiento del laudo, en cuanto para ello hubiera que recabar la intervención judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyen sus domicilios legales en los que tienen expresados al comienzo. — Décimo Cuarto: Fíjase el domicilio legal de la Sociedad en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3920, de la Capital Federal. — Décimo Quinto: Quedan autorizados los Gerentes, conjunta o indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad que sean precisas. — Firmado: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme y Aníbal Rodríguez Larrinaga.

Buenos Aires, 23 julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.29|7-Nº 20.913-v.4|8|52

DEPOSITOS RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace abser por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Néstor Szuman, casado, argentino naturalizado, Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, Natan Catzman, soltero, argentino, León Doukler, casado, argentino naturalizado, Carlos José Colombo, soltero, argentino y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, todos con domicilio en Venezuela 3079, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "DEPOSITOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 943, folio 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", se ha decidido que, teniendo en cuenta que el señor Szuman figura como Nachman Szuman en el contrato social, cuando en realidad su verdadero nombre es Néstor Szuman, tal como se acredita con el testimonio de información sumaria producida por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Julio César Ratti, secretaría número 36, del doctor Jorge Roberto L. Soto, modificar en ese sentido dicho contrato constitutivo, o sea de que el verdadero nombre del socio Szuman es "Néstor Szuman" y no "Nachman Szuman". — En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar citados precedentemente. — Fdo.): Natan Catzman. — Carlos E. Saintotte. — E. J. Bottiroli. — N. Szuman. — C. J. Colombo. — L. Doukler. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, por una parte y por la otra Carlos José Colombo, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Bottiroli cede, vende y transfiere al señor Colombo Ciento sesenta de las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que, totalmente integradas, posee el primero en la razón social "Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 943, folio Nº 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—), importe que es abonado mediante la entrega de once pagarés suscriptos por el cesionario, de Catorce mil pesos cada uno, y un undécimo pagaré de seis mil pesos de igual moneda, pagarés que vencerán en las siguientes fechas: 31 de julio de 1952; 31 de agosto de 1952; 30 de setiembre de 1952; 31 de octubre de 1952; 30 de noviembre de 1952; 31 de diciembre de 1952; 31 de enero de 1953; 28 de febrero de 1953; 31 de marzo de 1953; 30 de abril de 1953; 31 de mayo de 1953 y 30 de junio de 1953; los cuales no devengarán interés alguno. — Tercero: La presente cesión tendrá efecto a partir del primero de julio de 1952. — En prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo también los señores Néstor Szuman, Natan Catzman, León Doukler, Carlos Enrique Saintotte, en su carácter de socios de la mencionada sociedad. — Fdo.): E. J. A. Bottiroli. — C. J. Colombo. — Natan Catzman. — N. Szuman. — L. Doukler y Carlos E. Saintotte. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, por una parte y por la otra, el señor Néstor Szuman, casado, argentino naturalizado, ambos con domicilio en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Bottiroli cede, vende y transfiere al señor Szuman, las últimas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que, totalmente integradas, posee el primero en la razón social "Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 943, folio Nº 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) importe que es abonado en este acto al cedente por parte del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de dicha cesión y de que el cedente ya no cuenta con más cuotas sociales, el señor Bottiroli queda desvinculado de la gerencia de la sociedad. — Cuarto: La presente cesión ten-

drá efecto a partir del 1º de julio de 1952. — En prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo también los señores Natan Catzman, León Doukler, Carlos José Colombo y Carlos Enrique Saintotte, en su carácter de socios de la mencionada sociedad. — Fdo.): E. J. A. Bottiroli. — N. Szuman. — C. J. Colombo. — Natan Catzman. — L. Doukler. — Carlos E. Saintotte. — En Buenos Aires, al día 1º del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Carlos José Colombo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número 3079, por una parte y por la otra los señores Federico Pedro Bardi, casado, argentino, de 34 años, domiciliado en la calle Laprida 1930; Javier Fernández, soltero, argentino, de 32 años, domiciliado en la calle Zapiola 671 y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Colombo posee actualmetne en la sociedad Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato social constitutivo se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio con el Nº 943, folio 338, libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, provenientes: cien cuotas del acto constitutivo y ciento sesenta de la cesión que a su favor le efectuara el ex socio Eddo José Bottiroli. — Segundo: Que en dichas cuotas, el señor Colombo cede, vende y transfiere al señor Federico Pedro Bardi la cantidad de sesenta y cuatro cuotas; al señor Javier Fernández la cantidad de cincuenta y seis cuotas y al señor Carlos Enrique Saintotte la cantidad de diez cuotas. — Tercero: Dichas cesiones se efectúan por el valor nominal de las mismas o sea por Sesenta y cuatro mil pesos (m$n. 64.000.—); cincuenta y seis mil pesos (m$n. 56.000.—) y diez mil pesos (m$n. 10.000.—) respectivamente, importe que los cesionarios abonarán al señor Colombo o a su orden dentro de los 90 días de la fecha. — Se establece que dichas cantidades no devengarán interés alguno. — Cuarto: Las presentes cesiones tienen efecto entre las partes a partir del 1º de julio de 1952. — Quinto: Como consecuencia de las presentes cesiones, el capital social de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional queda repartido entre los socios de la siguiente manera: Néstor Szuman 240 cuotas; Natan Catzman 130 cuotas; León Doukler 130 cuotas; Carlos José Colombo 130 cuotas; Carlos Enrique Saintotte 50 cuotas; Federico Pedro Bardi 64 cuotas y Javier Fernández 56 cuotas. — En prueba de Conformidad firman el presente documento; el cedente, los cesionarios y los señores Natan Catzman, León Doukler y Néstor Szuman en su carácter de integrantes de la mencionada sociedad. — C. J. Colombo. — Federico P. Bardi. — Javier Fernández. — Carlos E. Saintotte. — Natan Catzman. — L. Doukler. — N. Szuman. — En Buenos Aires, al día 1º de julio de 1952, los señores Néstor Szuman, Natan Catzman, León Doukler, Carlos José Colombo, Federico Pedro Bardi, Javier Fernández y Carlos Enrique Saintotte, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Depósitos Río de la Plata, con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato social constitutivo se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio con el Nº 943, folio 338, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que resulta estar integrada por las citadas personas en virtud de la cesión de cuotas que el señor Eddo José Angel Bottiroli hiciera a favor del señor Carlos José Colombo; y asimismo de la cesión de cuotas que el señor Carlos José Colombo hiciera a su vez a favor de los señores Federico Pedro Bardi, Javier Fernández y Carlos Enrique Saintotte, reunidos para modificar el contrato social de la mencionada sociedad, acuerdan por unanimidad modificar la cláusula quinta del mencionado contrato la cual quedará para lo sucesivo redactada en la siguiente forma: Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos socios cualesquiera. — Los gerentes asumirán la representación de la sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones y actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros que no hagan en su objeto. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aún en aquellos actos en que, por su naturaleza, se requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. — Los socios que actúen en la gerencia no tendrán retribución alguna por dichas funciones. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha indicada "ut supra". — N. Szuman. — Natan Catzman. — L. Doukler. — C. J. Colombo. — Federico P. Bardi. — Javier Fernández. — Carlos E. Saintotte.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.720.— e.29|7-Nº 20.954-v.4|8|52

ORGAVENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Que el verdadero nombre y apellido del Sr. Marcos Geffner, es como queda dicho y no Marcos Goffner como por error figura en la publicación del contrato de Sociedad de ORGAVENTA S. R. L.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.892-v.4|8|52

CASA MIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Mendel Izraelewicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2143, y doña Eugenia Izraelewicz de Klein, argentina, casada, domiciliada en la calle Colón 1270, Martínez, ambos mayores, hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "CASA MIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas. Primera: El domicilio legal de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento Nº 2143, pudiendo trasladarlo, establecer fábricas, sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación, compra, venta, fabricación y exportación de artículos de goma para las especialidades medicinales, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de sus agentes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 112.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 1.120 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Don Mendel Izraelewicz integra 1.070 acciones por un total de 107.000 pesos moneda nacional y doña Eugenia Izraelewicz de Klein, integra 50 acciones por un total de 5.000 pesos m|n. siendo estos aportes efectuados en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario firmado por las partes y que se agrega al presente. — Cuarto: La administración y gerencia estará a cargo exclusivamente de don Mendel Israelewicz, siendo en igual forma el uso de la firma social, estándole prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial, ni dar fianzas o garantías de terceros. El gerente podrá delegar sus funciones total o parcialmente en el otro socio o en tercera persona a su entera y única oluntad. Por sus funciones de gerente no percibirá remuneración alguna. — Quinto: Como complemento de las cláusulas segunda y cuarta se declara que la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otro establecimiento bancario o de sociedades o bien de particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales, tomar o ceder pasivos y activos, conferir poderes generales o especiales, desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, y en general todo cuanto autoricen las leyes. — Sexto: La duración de la Sociedad será de 10 años a partir del 1º de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento que lo desee uno de ellos, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de 90 días. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance e inventario general de la marcha y existencia de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo deseen los socios. El balance e inventario general se consideran aprobados por los socios si no hay oposición de los mismos por escrito dentro de los 30 días de presentado a su consideración. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Al señor Mendel Israelewicz le corresponde el ochenta por ciento (80 o|o) de las mismas y a la señora Eugenia Israelewicz de Klein le corresponde el 20 o|o restante. Dichas utilidades serán acreditadas a los socios hasta que los mismos decidan su ulterior destino. Las pérdidas resultantes serán soportadas en igual forma. — Noveno: Los socios quedan autorizados a dedicarse a otras actividades sin limitación de ninguna especie. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción entre aceptar a los herederos del socio fallecido o incapaz, como socios a cuyo efecto deberán unificar personería, o adquirir la parte de capital en la Sociedad de acuerdo al balance y valuación a efectuarse dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, o proceder a la liquidación de la Sociedad. Cualquier alternativa que fuese aceptada, por el socio superviviente, deberá éste permitir la ingerencia de un representante de los herederos, hasta tanto se proceda al balance y valuación antes citados con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décimo primero: Si por cualquier causa procediera a la disolución de la Sociedad, ésta se hará en la siguiente forma: se licitará entre los socios el negocio, adjudicándose al mejor postor; si ninguno de ellos tuviera interés en la adquisición del mismo, se procederá de acuerdo a las normas legales. — Décimo segundo: Cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación de este contrato, su disolución, o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las cláusulas antedichas, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos M. Izraelewicz, Eugenia I. de Klein.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980.— e.29|7-Nº 20.908-v.4|8|52.

POMBO, PEREZ, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Catorce. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Nacional autorizante y competente número de testigos comparecieron don Manuel Pombo, casado en primeras nupcias con doña Dolores Baz, español, nacido el cinco de octubre de mil novecientos diez y siete, domiciliado en la calle Libertad número dos mil setecientos cuarenta y ocho; don Raúl José Gerardo Pérez García, casado en primeras nupcias con doña Ramona Sanmartín Conde, español, nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos diez y siete, que se domicilia en la calle Guido Spano número sesenta y uno, ambos del Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y doña María Esther Fernández, soltera, argentina, nacida el once de febrero de mil novecientos trece, domiciliada en la calle Congreso número cinco mil trescientos cuarenta y ocho de este vecindario; todas personas hábiles, a los que conozco doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes. — Primera: Con efecto retroactivo al día quince de abril del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones que, para la Sociedad, se hubieran realizado hasta la fecha. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "POMBO, PEREZ, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Salguero número dos mil ochocientos dos, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: Se establece como plazo de la duración de la Sociedad el término de cinco años a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos nacionales por doña María Esther Fernández; veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos nacionales por el socio señor Manuel Pombo y las veinte cuotas restantes por un valor de veinte mil pesos nacionales por el socio señor Raúl José Gerardo Pérez García. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en dinero efectivo y se encuentra totalmente integrado. — Quinta: La Sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la explotación del negocio de restaurant, bar y anexos; pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Pombo y Pérez García en forma indistinta, debiendo firmar con su firma individual debajo del rubro social. — Séptima: Los nombrados señores Pombo y Pérez García asumen carácter de gerentes de la sociedad y actuando en tal carácter podrán realizar, entre otras cosas, las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones oficiales o particulares; constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía; adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios sociales sean necesarios, aún para asuntos judiciales y los cuales podrán revocar cuando lo considerasen oportuno. — Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, y que en consecuencia, los socios gerentes podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la sociedad. — Octava: Anualmente al

día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales entre ellos. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Los socios de común acuerdo podrán establecer otras reservas además de la legal establecida. — Novena: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Esta asignación puede ser modificada por acuerdo de todos los socios. — Los socios gerentes se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a los negocios sociales para el mayor éxito de los mismos; en cambio la señorita Fernández queda dispensada de esta obligación y podrá dedicarle a la sociedad el tiempo que creyere conveniente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los representantes de la sociedad con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. — Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado el respecto del temperamento a adoptarse. — Décima: primera: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores será resuelta por medio de árbitros nombrados uno por cada parte con facultad para dichos árbitros a nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo, desde ya, los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura que les dí ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos don Justo José de Urquiza y don Rafael Brenenberg, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Manuel Pombo. — Raúl Pérez. María Esther Fernández. — Justo J. de Urquiza. — R. Brondenberg. — Hay un selló. — Ante mí Carlos A. Maino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintiocho del Registro ciento setenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pombo, Pérez, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del trescientos noventa y cinco mil quinientos veinticuatro al presente, que sello y firmo, en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos A. Maino. — Hay un sello. — Entre líneas: de, vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.29|7-Nº 20.924-v.4|8|52

SUCESORES DE VITAL GAGUINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Rebeca Bermann de Gaguine, viuda, domiciliada en Leandro N. Além 465, don Sami Gaguine, soltero, domiciliado en Ecuador 1558 y don Oscar Alberto Camio, casado, domiciliado en O'Higgins 1004, Florida, Prov. de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad mercantil, que dejan formalizada bajo el régimen de la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto seguir explotando el negocio de peletería existente en la calle Esmeralda Nº 1065, de propiedad de la señora Rebeca Bermann de Gaguine, y que por éste acto queda transferido a la sociedad que se constituye, pudiendo ésta dedicarse también al comercio de mica. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Esmeralda 1065, pudiendo mudarlo, así como establecer sucursales, agencias y representantes en el interior del país. — Tercera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de: "SUCESORES DE VITAL GAGUINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Pasado el segundo año de vigencia de la sociedad y dentro de los noventa días de comenzado el tercer año, cualquiera de los socios mediante aviso telegráfico, podrá retirarse de la sociedad. Si esa voluntad la tuvieran el señor Gaguine y|o el señor Camio, sus derechos y acciones podrán ser adquiridos por la señora de Gaguine, calculándose el precio de las cuotas de capital a su valor nominal, y la parte proporcional de las reservas constituídas y utilidades del ejercicio de acuerdo a los libros, quedándoles a los cedentes prohibido solicitar suma alguna por ningún otro concepto, así como tampoco por llave del negocio. El haber del socio o socios salientes les será abonado en la siguiente forma: El importe de las cuotas sociales a su valor nominal, en el acto de firmarse la escritura de cesión; las utilidades y reservas constituídas dentro de los noventa y cinco días a partir de la fecha de realizado el balance, en dos cuotas iguales. Si la señora de Gaguine deseara retirarse de la sociedad, ésta se disolverá, estando a cargo de ella o por medio de apoderado, la liquidación quedando entendido que el valor llave que pudiera obtenerse no corresponderá suma alguna a los otros socios, por no fijarse valor alguno por ese concepto en la transferencia a que se refiere la cláusula primera. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Por la señora de Gaguine, doscientas sesenta cuotas por un total de doscientos sesenta mil pesos y por los señores Gaguine y Camio veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos cada uno. La integración del capital está hecho con el activo y pasivo del negocio de peletería de propiedad de la señora de Gaguine que se transfiere a esta sociedad conforme al Balance practicado el 31 de diciembre de 1951, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante de ese contrato. El excedente de capital de la señora de Gaguine, constituye saldo acreedor de la misma, quedando facultada para percibir su importe en efectivo o en mercaderías por su valor inserto en el inventario. — Sexta: Atribuciones: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la señora Rebeca Bermann de Gaguine, quien queda designada gerente y tendrá el uso exclusivo de la firma social, estándole prohibido usarla para fines ajenos a la sociedad. En caso de ausencia de la Capital Federal, el uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de los socios Sres. Gaguine y Camio. El señor Gaguine tendrá las funciones de encargado del negocio y el señor Camio el de vendedor principal, sin perjuicio de que, por la buena marcha de los negocios sociales, se coordinen las funciones de todos los socios. Queda expresamente establecido que la señora de Gaguine podrá dedicarse a otras actividades siempre que ellas no sean de la misma naturaleza que las de la sociedad. Ambos socios nombrados en primer término deberán dedicarse exclusivamente a los de la sociedad. — Séptima: Confección de Balances: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán cuando así lo requieran los socios por simple mayoría de votos de capital. Los valores de las mercaderías, materias primas, muebles y útiles, formación de reservas legales y convencionales y demás elementos que constituyen el activo, serán fijados por los socios por simple mayoría de cuotas de capital, debiéndose contabilizar todas las operaciones en los libros rubricados conforme a derecho. — Octava: Distribución De Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de las cuotas incobrables, amortizaciones técnicas y reservas, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá el cincuenta por ciento para la señora de Gaguine y el veinte y cinco por ciento para cada uno de los socios Gaguine y Camio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Facultades: La sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, créditos, los que podrá vender, gravar, ceder, hipotecar, permutar, enajenar, transferir, por los precios, plazos y demás condiciones que les conviniere, quedando establecido que para la compra de inmuebles e hipotecarlos, será menester la firma conjunta de los tres socios; b) tomar dinero prestado con o sin interés, de particulares o instituciones bancarias, privadas u oficiales, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires; c) hacer depósitos de dinero en cualquiera de los bancos y retirarlos, girando cheques y demás libranzas; d) realizar los contratos que fueren necesarios para llevar a cabo sus fines; e) conferir poderes generales y especiales; f) cualquiera de los socios en forma individual tiene personería para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y judiciales. Los actos enunciados no tienen carácter taxativo sino enunciativo. — Décima: Retiros Mensuales: Con imputación a la cuenta de gastos generales, los socios retirarán mensualmente de la caja social, los siguientes importes: La señora de Gaguine, dos mil quinientos pesos y los señores Gaguine y Camio mil setecientos pesos cada uno. — Décima Primera: Cláusula Especial: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces. Dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el deceso o su declaración legal de incapacidad, se practicará un inventario y balance general para establecer la parte que pudiera corresponderle al socio premuerto o incapaz. Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar, por mayoría de capital que los herederos continúen en la sociedad, en las condiciones, derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, con la sola limitación del uso de la firma social y funciones de gerente que no la tendrán, debiendo unificar la personería. — Décima Segunda: Arbitraje: Toda divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, lo que después de aceptado el cargo designarán a un tercero, quienes deberán laudar sin forma de tribunal, dentro del término de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronuncien será inapelable. — Décimo Tercera: Valor De Las Decisiones: Todas las decisiones que adopten los socios, inclusive para la aprobación de los balances, será por mayoría de cuotas de capital, salvo los casos en que las leyes exigen una mayoría distinta — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las supletorias de los Códigos Civil y Comercial. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y fin, en Buenos Aires, a 30 de junio de 1952, autorizándose a don Humberto Minces tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — R. B. de Gaguine. — Sami Gaguine. — C. A. Camio. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.480.— e.29|7-Nº 20.933-v.4|8|52

I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Félix Landini, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo ochocientos sesenta y tres, de la localidad de Lomas de Zamora, don Guillermo Víctor Manuel Blanco, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón Castro mil setecientos veintinueve, Olivos y la señorita Rosa Ida D'Arcángelo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Moreno 2755, Capital Federal, todos mayores de edad, y plenamente capacitados para este acto, convienen: — Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por domicilio legal la calle Moreno dos mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de mosaicos y afines, compra y venta de materiales de construcción, artefactos eléctricos y artículos para el hogar, importación y exportación, pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientos noventa cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio trescientas treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios teniendo en todos los casos, los demás socios, la opción o preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con el título de gerentes, debiéndolo hacer los tres conjuntamente con todas las facultades que les acuerda la ley. — Sexto: A los socios les está prohibido hacer: a) Comprometer a la sociedad con fianzas y garantías que no sean la consecuencia de la explotación social. b) Emplear dineros sociales en negocios particulares. c) Hacer por cuenta propia operaciones análogas a las de la sociedad constituída. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año practicándose en dichas fechas un inventario y balance general de los negocios de la sociedad el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez días. — Transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio semestral se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "Reserva Legal", hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas también serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: La duración de la sociedad será de treinta y dos años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose disolver, por voluntad expresa de los socios, después de los cinco años de su constitución; pasado este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del ejercicio, debiendo hacerse inmediatamente un balance y se continuarán los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, quienes deberán actuar frente a la sociedad, unificando siempre su personería. — Décimo: Si vencido el plazo de duración, no quieren, los herederos del socio fallecido o alguno de los socios sobrevivientes continuar con la sociedad, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y del pasivo social, pagándole a los herederos o al socio saliente de acuerdo a un balance especial a la fecha del fallecimiento o retiro del socio; pudiendo devolverse el capital con más sus utilidades íntegramente o en diez cuotas trimestrales sin interés. Para el caso de incapacidad legal o permanente o que signifique inhabilitación por parte de los socios, regirán las mismas disposiciones que para el caso de fallecimiento. — Undécimo: Si llegara el caso de que la entrara en liquidación ella estará a cargo de los socios, quienes, si así

lo desean podrán designar un liquidador único por unanimidad de votos. — Décimosegundo: La presente sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, en comandita, por acciones o en cualquier otro tipo de sociedad comercial, siempre que los socios presten su conformidad. — Décimotercero: Las desavenencias que pudieran existir se resolverán por árbitros nombrados: uno por cada parte debiendo antes de resolver, designar los árbitros a un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable. — Décimocuarto: En el caso de retiro de uno de los socios, según está previsto en el artículo octavo, el socio saliente percibirá su parte de capital con más las utilidades que le pudiera corresponder, en la misma forma descripta para los demás casos en el artículo décimo. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: F. Landini. — G. V. M. Blanco. — R. D'Arcángelo. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Alejandro Labougle. secretario.

$ 920. — e.29|7-Nº 20.891-v.4|8|52

ARNELLI & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre don Julio César Arnelli, de nacionalidad uruguayo, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Estados Unidos número dos mil ciento doce; don Herbord von Dincklage, de nacionalidad holandés, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos cuarenta y siete, y Diederick von Dincklage, de nacionalidad holandés, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos cuarenta y siete, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que continuará el giro comercial de la sociedad de hecho "Picchio & Arnelli", que ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. La nueva entidad se regirá por las expresas disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes. Primera: Queda constituída la entidad "ARNELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal de sus negocios será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: Objeto social. La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio y la industria automotor en todas sus fases, sus implementos, accesorios, repuestos, etc.; b) Comprar, vender y|o fabricar aparatos y artefactos, sean o no eléctricos y para uso comercial, industrial o doméstico y todo otro objeto que esté o no relacionado con la industria eléctrica, mecánica y|o automotriz; c) Dedicarse a la construcción y|o compra venta de inmuebles, muebles, semovientes y bienes en general; d) Representaciones y consignaciones. Importación y exportación; e) Dedicarse a cualesquier otras operaciones civiles, comerciales o industriales, que no sean los supuestos antes señalados, todo lo cual podrá ser llevado a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas visibles y|o de existencia ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales. — Tercera: Facultades. Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la misma y suscribir todos los instrumentos privados y públicos necesarios, ya sea con personas visibles o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, autónomas o autárquicas, incluyendo los Bancos particulares y oficiales, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras de cualquier clase y demás actos que sean necesarios para los negocios sociales y mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarta: Plazo de duración. El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de este convenio, pudiendo prorrogarse este plazo en cinco años más, si noventa días antes del vencimiento del plazo las partes así lo decidieran. La decisión de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a los demás socios por cada uno de ellos, por telegrama colacionado. — Quinta: Capital social. El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional (m$n 440.000), dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas (440) iguales de Un Mil pesos cada una (m$n 1.000) valor nominal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Julio César Arnelli, trescientas cuarenta cuotas de Un Mil pesos cada una valor nominal; y b) los socios Herbord von Dincklage y Diederick von Dincklage, cincuenta cuotas cada uno, de Un Mil pesos cada uno, valor nominal. El capital está constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, muebles y útiles, etc., conforme surge del Balance-Inventario al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, que forma parte de este contrato, y que se hallan en el taller ubicado en la calle Olazábal dos mil quinientos cuarenta y siete y en el negocio de la calle Cabildo ochocientos treinta y dos de esta Capital Federal. — Sexta: Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social, la que deberán utilizar únicamente en operaciones inherentes al giro comercial de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla para otros fines, así como comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantía de terceras personas. — Séptima: Balance e inventario. Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general e inventario del giro de las operaciones sociales, sin perjuicio de poder efectuar balances trimestrales o a otra fecha, si así conviniera y lo resolvieran de común acuerdo los socios. Los balances quedarán definitivamente aprobados, si dentro de los quince días de ser entregados bajo recibo a los socios, éstos no los observaren fundadamente. — Octava: Distribución de utilidades. Las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas pertinentes, se distribuirán en proporción a los aportes de capital de cada socio. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. Todo beneficio que no fuere cobrado por los socios y quedare en la Sociedad, gozará de un interés anual de un seis por ciento hasta su reintegro al socio. Los socios podrán retirar sumas a cuenta de utilidades, siempre que el giro de los negocios lo permita y con la conformidad de la mayoría de los socios. — Novena: Retiro o fallecimiento. En caso de retiro de un socio, la Sociedad continuará con los restantes si lo decidieren éstos. En este supuesto, los socios que continuaran con los negocios sociales, deberán abonar al socio que se retira, el importe del capital aportado más los beneficios y utilidades, si lo hubiere, conforme al resultado del balance e inventario que se practicará a la fecha del retiro del socio. La reintegración del capital y de las utilidades, si lo hubiere, deberán efectuarse en cuatro cuotas iguales semestrales a partir de los noventa (90) días del retiro del socio. En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad continuará funcionando con los demás socios y con el o los herederos del socio fallecido, siempre que estos últimos unifiquen su personería en un heredero. En caso contrario, se abonará a los herederos declarados judicialmente, el capital más los beneficios si los hubieren, que correspondieren al socio fallecido y que resultaren del balance e inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento, suma que se les hará efectiva en cuotas mensuales no menores de Cinco Mil pesos (m$n 5.000) cada una, a partir de la fecha que él o los herederos hubieren manifestado su deseo de no ingresar a la Sociedad. — Décima: Vencimiento del plazo de duración. Al vencimiento del plazo de duración los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) Prorrogar el plazo de duración conforme a lo establecido en la cláusula cuarta anterior; b) Liquidar la Sociedad conforme a las disposiciones del Código de Comercio; c) Convenir con el socio o los socios salientes, la adquisición de las cuotas sociales de éstos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad y abonando a los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula novena anterior. — Décima primera: Toda cuestión que se suscitare por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato y que no pudiera solucionarse de común acuerdo entre los socios, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyos efectos los socios constituyen sus domicilios en los antes indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente en tres ejemplares, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Fdo.: Julio C. Arnelli, H. v. Dincklage, D. v. Dincklage.

Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.520 e.29|7-Nº 20.896-v.4|8|52.

LASACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen: don Mario Cocchi, italiano, comerciante, casado; don Teresio Landolfi, italiano, comerciante, casado y don Sergio Salinas, italiano, comerciante, casado; domiciliados en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, de esta Ciudad todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LASACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a cualquier ramo de comercio e industria que no esté prohibido por las leyes y en especial a la compra venta, importación y exportación, fabricación, distribución de materiales de construcción; incluyendo compra venta, construcción, edificación y subdivisión de cualquier clase de inmuebles y a la compra venta, importación y exportación de materiales en general. Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente. Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin en la forma más amplia posible y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete del Código Civil; aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país y del extranjero, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Nápoli, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar e intervenir ante cualquier Poder, Repartición u Oficina Pública, ya sea nacional, provincial o municipal o autárquica, vender e hipotecar los inmuebles, constituir Sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y aún del extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es de diez años. Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, un aviso con tres meses de anticipación. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil doscientos pesos moneda nacional divididos en un mil dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a la suma de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes de acuerdo a un inventario que se firma por separado. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Teresio Landolfi, Sergio Salines y Mario Cocchi, a quienes se les designan Gerentes. Los Gerentes tendrán todas las facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social establecido en el artículo segundo de este contrato. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año o a pedido de cualquiera de lo Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios podrán dedicar parte de sus actividades a negocios fuera de la Sociedad con tal que no sean del mismo ramo a los que forman el objeto de esta última, a menos que estén debidamente autorizados, por la Sociedad, por intermedio de su Asamblea de socios. Las patentes de invención, marcas de fábricas, propiedad literaria de alguno de los socios, cuya explotación haya sido cedida a la Sociedad, continuarán siendo propiedad de dicho socio. Los saldos acreedores de los socios podrán devengar un interés con cargo a gastos generales, siempre que así lo resuelva la asamblea de los socios. — Noveno: La Asamblea de socios reunida en la forma que se especificará más adelante, fijará las retribuciones de los Gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. También podrán fijar sumas para gastos de representación. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre, se realizará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras, habituales a esta clase de actividades. Dichos balances deberán someterse a la Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especificará más adelante. — Undécimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior, una vez que haya sido aprobado por los socios, se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por la Ley; cinco por ciento para formar un fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que sean necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. Antes de procederse a la distribución de utilidades, los socios por mayoría necesaria que se indicará para aprobar los balances, podrán disponer la distribución de las sumas destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécimo: Por lo menos una vez por año, los socios se reunirán en Asamblea, los que serán citados por cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital social. En dicha Asamblea se tratará: a) Las directivas a que se re-